

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 437

SAN SALVADOR, LUNES 19 DE DICIEMBRE DE 2022

NUMERO 239

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 581.- Se otorga una pensión vitalicia, a favor de los basquetbolistas René Antonio Montalvo García y Ricardo Antonio Renderos Mejía.....	3-4
Decreto No. 584.- Se exonera de impuestos al Fondo Solidario para la Salud, en el municipio de Santa Rita, departamento de Chalatenango.....	5-7
Decreto No. 586.- Reformas a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.....	8-14
Decreto No. 587.- Prórroga a las Disposiciones Transitorias de la Ley de Servicios Internacionales, emitidas mediante Decreto Legislativo No. 705, de fecha 13 de agosto de 2020.....	15-17

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones “Pro Desarrollo Juvenil” y de “Empresarios y Proyectos de El Zonte” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 111 y 201, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	18-36
---	-------

Estatutos de la Iglesia Ministerio Profético de Jesucristo de los Hijos de Dios y Acuerdo Ejecutivo No. 173, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	37-39
--	-------

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1516.- Se autoriza a la sociedad INFLUENT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales, para que preste los servicios de centro internacional de llamadas.....	40
--	----

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-1247, 15-1248 y 15-1575.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	41-42
Acuerdo No. 15-1823.- Se autoriza la ampliación de servicios al centro educativo oficial denominado Centro Escolar “Cantón El Zonte”.....	42
Acuerdo No. 15-1912.- Se aprueba la reacreditación de la Universidad Don Bosco, por un periodo de 5 años.....	43

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Fe de errata de la publicación del Decreto Ejecutivo No. 53, que contiene el Reglamento Especial para la Determinación de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos....	44
--	----

Pág.

Pág.

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 561-D, 1110-D, 1259-D, 1279-D, 1383-D y 1420-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 45-46

Acuerdos Nos. 1431-D, 1432-D, 1433-D, 1434-D, 1437-D(2), 1441-D(2), 1444-D, 1445-D, 1447-D(3), 1448-D y 1461-D.- Autorización para ejercer las funciones de Notario..... 46-49

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 6.- Ordenanza para la Protección, Tenencia Responsable y Rescate por Abandono de Animales de Compañía en el municipio de Huizúcar, departamento de La Libertad. 50-57

Decreto No. 9.- Ordenanza Reguladora para el Funcionamiento, Administración y Tasas del Sistema de Mercados del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador. ... 58-72

Decreto No. 13.- Ordenanza para la Atención y Protección de la Persona Migrante y su Familia, del municipio de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana. 73-83

Decreto No. 61.- Ordenanza Transitoria de Dispensa de Intereses Moratorios de las Tasas por Ornato y Limpieza y Prórroga de Puestos Refrendados de Cementerios del municipio de San Salvador..... 84-85

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de "El Bambú", "Comunitaria Administradora de Agua Potable del Cantón Piletas" y "Urbanización Condominio La Montaña I, Fase I" y Acuerdos Nos. 15, 560 y 780, emitidos por las Alcaldías Municipales de Izalco, Coatepeque y Santa Tecla aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 86-101

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 102

Aceptación de Herencia 102

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 103-123

Aceptación de Herencia 123-135

Título Supletorio 135-137

Cancelación de Marca 137-138

Edicto de Emplazamiento..... 138-139

DE SEGUNDA PUBLICACION

Explotación de Canteras..... 140-141

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 142-147

Título de Propiedad 147

Título Supletorio 147

Nombre Comercial..... 148

Reposición de Certificados 148-149

Emblemas..... 150

Marca de Servicios 150-154

Marca de Producto..... 155-176

Elección de Junta Directiva..... 176

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 581****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el inciso primero del artículo 1 de la Constitución, establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que los basquetbolistas René Antonio Montalvo García y Ricardo Antonio Renderos Mejía, destacados deportistas y entrenadores salvadoreños, y fuente de aprendizaje para muchos jóvenes salvadoreños, han sido grandes referentes del baloncesto salvadoreño al darnos triunfos nacionales e internacionales.
- III. Que como un reconocimiento a tan amplia y destacada trayectoria deportiva, es procedente otorgarles una pensión vitalicia mensual.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada Lorena Johanna Fuentes de Orantes, y de los diputados José Raúl Chamagua Noyola, Francisco Josué García Villatoro y Jonathan Isaac Hernández Ramírez.

DECRETA lo siguiente:

Art. 1. Otórgase una pensión vitalicia, equivalente a dos salarios mínimos mensuales vigentes correspondiente al sector comercio, a favor de los basquetbolistas René Antonio Montalvo García y Ricardo Antonio Renderos Mejía.

Art. 2. Se faculta al Ministerio de Hacienda, para aplicar la erogación, a que se refiere el artículo anterior, a la asignación presupuestaria correspondiente a las clases pasivas en el Ramo de Hacienda, contenida en las obligaciones generales del Estado.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Viceministro de Hacienda, Encargado del Despacho.

DECRETO No. 584**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 1 de la Constitución establece que, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que el artículo 131 ordinal 11 de la Constitución establece que, corresponde a la Asamblea Legislativa, decretar de una manera general, beneficios e incentivos fiscales o de cualquier naturaleza, para la promoción de actividades culturales, científicas, agrícolas, industriales, comerciales o de servicios.
- III. Que una de las principales instituciones de servicio en el país es el Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD), que tiene como uno de sus propósitos ampliar la cobertura en los servicios de salud para la atención al usuario y de los habitantes en general; y en particular de aquella que aún no tienen acceso a los servicios básicos de salud, buscando ampliar la cobertura a mujeres, niños y personas con discapacidad.
- IV. Que, para el logro de sus fines, ha recibido en calidad de donación una ambulancia, cuyo destino es el traslado de pacientes que utilizan el sistema de salud público, así como accesorios propios que le acompañan.
- V. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución, es procedente la exoneración del pago de impuestos que pueda causar la introducción al país del vehículo referido, así como accesorios propios que le acompañan, que realice el Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD), lo que coadyuvará al cumplimiento de sus fines.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Francisco Alexander Guardado Deras.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase al Fondo Solidario para la salud (FOSALUD), en el Municipio de Santa Rita, departamento de Chalatenango, del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), y costos por bodegaje, así como derechos arancelarios a la importación (DAI), que pueda causar la introducción al país del siguiente vehículo que se describe, así como accesorios propios que le acompañan; vehículo que tiene las características siguientes: vehículo marca: Ford, clase: ambulancia, modelo: Econoline, año: 2018, VIN: 1FDWE3FS1JDC05290, chasis: JDC05290, motor: JDC05290, color: blanco con franjas azules.

El vehículo que se introduce amparado en este decreto, no podrá ser transferido a terceras personas.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Viceministro de Hacienda, Encargado del Despacho.

DECRETO N.º 586**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 101 de la Constitución de la República establece que el Estado promoverá el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos, estableciendo como finalidad del Estado fomentar los diversos sectores de la producción, defendiendo el interés de los consumidores.
- II. Que mediante Decreto Legislativo n.º 405, de fecha 3 de septiembre de 1998, publicado en el Diario Oficial n.º 176, Tomo n.º 340, del 23 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, como un instrumento de atracción de inversión y generación de empleo.
- III. Que con la entrada en vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos, se vuelve necesario actualizar el régimen de zonas francas y depósitos para perfeccionamiento activo, para contar con regulaciones eficientes y trámites simples que brinden certeza jurídica a los beneficiarios del régimen antes mencionado.
- IV. Que en razón de lo antes expuesto es procedente reformar la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a fin de actualizar los procedimientos contenidos en la misma y adecuarlos a la realidad actual de nuestro país, fomentando así la modernización, la estabilidad empresarial, la seguridad jurídica, la atracción de inversión, y el aumento en las exportaciones.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República por medio de la ministra de Economía y del diputado Christian Reinaldo Guevara Guadrón.

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY DE ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES Y DE
COMERCIALIZACIÓN**

Art. 1.- Reformase el literal j) del artículo 2, e incorporanse los nuevos literales s) y t), de la siguiente manera:

"j) Desarrollista: Es la persona natural o jurídica que, previa autorización del Ministerio de Economía y en cumplimiento de las etapas de Precalificación - Autorización; y Apertura e Inicio de Operaciones, se dedique al establecimiento y desarrollo de zonas francas, dotando a la misma de los servicios e infraestructura pública y privada y techo industrial necesarios para su adecuado funcionamiento, con el objeto de vender o arrendar los lotes o naves industriales a beneficiarios de esta Ley."

"s) Inicio de operaciones para Usuarios y DPA: Fecha de aceptación de la primera declaración de mercancías de importación de materia prima en el sistema de aduanas en el caso de los productores, o de insumos en el caso de los comercializadores."

"t) Inicio de operaciones para Desarrollistas de Zonas Francas: Fecha en que el Ministerio de Economía emite la Resolución de Apertura e Inicio de Operaciones."

Art. 2.- Reformase el artículo 2-A, de la siguiente manera:

"Art. 2-A.-El Ministerio de Economía propiciará la creación de espacios para el intercambio de opiniones entre los trabajadores, beneficiarios de esta Ley e instituciones del Gobierno, con el fin de promover medidas económicas y acciones que sean necesarias o convenientes para facilitar el establecimiento, operación y crecimiento de Zonas Francas y DPA."

Art. 3.- Reformase el inciso cuarto del artículo 3, de la siguiente manera:

"A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional les serán aplicables los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación definitiva procedente del exterior."

Art. 4.- Reformase el artículo 12 de la siguiente manera:

"Art. 12.- El Ministerio de Economía podrá, en caso de abandono, revocatoria o cualquier otra situación mediante la cual quedase disponible la titularidad de Desarrollista o Administrador de Zona Franca, conceder y autorizar mediante Acuerdo dicha titularidad, a nuevas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que lo hubieran requerido conforme a los requisitos y procedimientos de esta Ley y su Reglamento General."

Art. 5.- Incorporase un inciso final en el artículo 29, de la siguiente manera:

"El Ministerio de Trabajo y Previsión Social podrá desarrollar en la normativa laboral correspondiente, disposiciones para la facilitación de las relaciones entre los beneficiarios de esta Ley y sus empleados, pudiendo brindar soluciones relativas a horarios, jornadas laborales, entre otros relacionados a la materia."

Art. 6.- Reformase el artículo 40 de la siguiente manera:

"Art. 40.- En los casos que el titular de una empresa calificada como Usuaría de Zona Franca o Depósito para Perfeccionamiento Activo, abandone la actividad autorizada o cese definitivamente en sus operaciones, se procederá judicialmente a solicitar la declaratoria de abandono de la actividad.

Para el efecto de este artículo, se presume abandono de actividad, transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha en que la empresa haya cesado en sus operaciones sin justa causa, sin que haya procedido a solicitar al Ministerio de Economía la revocatoria de beneficios y en el caso de haberlo solicitado, si no ha solventado el pago de salarios y demás prestaciones a sus empleados.

La acción para solicitar la declaratoria de abandono de actividades podrá interponerla la Fiscalía General de la República o cualquier interesado, en proceso abreviado, ante el Juez de lo Civil y Mercantil competente de la circunscripción territorial de la ubicación de las instalaciones del beneficiario; de existir varias, cualquiera de ellas a prevención. De iniciarlo un interesado, el Juez deberá citar a la Fiscalía General de la República por los intereses del Estado.

Admitida la solicitud de abandono de la actividad, como medida cautelar, se decretará el secuestro de los bienes ubicados en las instalaciones de la empresa, previo inventario físico de los mismos, el cual una vez efectuado, deberá cotejarse

contra las mercancías registradas en el sistema informático de la Dirección General de Aduanas al efecto. La delegación de la Zona Franca o la Aduana en la cual formaliza sus declaraciones el DPA en su caso, remitirá el informe correspondiente a solicitud del Juez. De la misma manera, se solicitará informe al Ministerio de Economía en lo relativo a lo dispuesto en el inciso segundo. El secuestro será efectuado por un ejecutor de embargo nombrado por el Juez.

Los bienes secuestrados se entregarán por el Juez en calidad de depósito a la Dirección General de Aduanas, pudiendo permanecer resguardados en bodegas o contenedores dentro de las instalaciones de la Zona Franca o en el inmueble en el cual operaba el DPA, según se determine por el Servicio Aduanero. De ser desocupadas totalmente las instalaciones, el propietario podrá disponer de ellas a su voluntad. En caso de que una persona natural o jurídica desee operar en las instalaciones desocupadas, el propietario o administrador deberá solicitar al Ministerio de Economía la descalificación del área autorizada, debiendo presentar la documentación que compruebe el inicio del proceso de abandono de actividad correspondiente. El Ministerio de Economía iniciará el proceso de descalificación del área autorizada, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de esta Ley. La descalificación de área no implica la revocatoria del Acuerdo de beneficios para el usuario de Zona Franca o DPA que está siendo procesado por abandono de actividad. En caso de que el juez no declare el abandono de actividad, el usuario de Zona Franca o DPA que tuviere aún vigente su Acuerdo de beneficios, podrá solicitar la calificación de una nueva área.

De ignorarse el domicilio de la persona que deba ser emplazada, o de comprobarse a través del informe de la Dirección General de Migración y Extranjería su salida del territorio de la República sin retorno, o bien, si dicha persona no hubiera podido ser localizada después de realizar las búsquedas en su lugar de residencia, en cualquiera de los casos, se ordenará en resolución motivada que el emplazamiento se practique por edicto que contendrá los mismos datos de emplazamiento y se publicará en el tablero judicial por una sola vez y en un periódico impreso de circulación diaria y nacional.

Efectuadas las publicaciones, si el demandado o su apoderado con poder especial para ser emplazado, no comparece en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación en el diario de mayor circulación del edicto, el tribunal procederá a nombrar un curador *ad litem* para que represente al demandado en el proceso. El Tribunal podrá ampliar las facultades del curador nombrado, con el objeto de representar al demandado en los otros procesos de carácter civil,

mercantil, laboral o procedimientos administrativos, relacionados a las obligaciones a cargo del demandado.

Sobre la base del mérito de las pruebas, el Juez pronunciará sentencia declarando o no el abandono y cese de la actividad. De ser acogida la pretensión, se ordenará la devolución de aquellos bienes que se hubiere comprobado en el proceso se encontraban en tenencia del titular de la empresa, en calidad de depósito, arrendamiento, arrendamiento financiero, traslado temporal u otras causas legales similares; ordenará la desocupación del inmueble, en caso de arrendamiento u otros títulos de tenencia; ordenará el embargo mediante oficio de las mercancías secuestradas. Se ordenará al Ministerio de Economía que proceda a la revocatoria de beneficios y la descalificación del área autorizada, en caso de no haber sido descalificada aún y ordenará la publicación en un periódico impreso de circulación diaria nacional de un edicto comunicando la declaratoria de abandono de actividades, a fin de que los acreedores del titular puedan ejercer sus acciones conforme a sus derechos.

De haberse comprobado en el proceso la existencia de obligaciones económicas exigibles a cargo del titular y una vez firme la sentencia de declaratoria de abandono, se ordenará el valúo de los bienes por medio de perito nombrado al efecto, quien deberá comprobar conocimientos técnicos relativos de dichos bienes. El plazo para efectuar el peritaje no puede exceder de siete días hábiles contados a partir de la aceptación y juramentación del perito.

En la tasación de las mercancías efectuadas por el perito, deberá incluirse el valor de los tributos aplicables a los bienes que hubieren ingresado al territorio nacional con suspensión o liberación de derechos e impuestos a la importación.

Justipreciados los bienes, se procederá a la venta en pública subasta de los mismos, previo señalamiento de lugar, día y hora, la subasta se anunciará por medio de edictos, que se fijarán, en el tablero del tribunal, en los accesos de las instalaciones de la empresa y uno que deberá publicarse en extracto en un periódico de circulación nacional, sin necesidad de describir los bienes. La convocatoria se hará con al menos, diez días hábiles de antelación a la fecha en que haya de celebrarse la subasta.

Aprobado el remate, el adquirente deberá pagar el precio de contado en el plazo de cinco días hábiles y pagado que fuere, el rematante podrá retirar las mercancías del

lugar en que se encuentren resguardadas y sin presentar constancia de solvencia alguna a nombre de dicho Titular.

El producto de la venta será remitido a la Dirección General de Tesorería, dicha autoridad depositará el monto correspondiente a los tributos de importación en el Fondo General del Estado y el resto en la cuenta Fondos Ajenos en Custodia, a efecto de liquidar otras obligaciones a cargo del titular.

Las acciones de los acreedores relativas a obligaciones a cargo del titular deberán ser ejercitadas ante el Juez competente, quien deberá tramitarlas en proceso abreviado independientemente de su cuantía y materia.

Transcurridos seis meses contados a partir de la publicación del edicto que anuncia la declaratoria de abandono, el Juez pagará a los acreedores que se hayan apersonado al proceso y acreditado su título de ejecución, conforme al siguiente orden de preferencia de las deudas: a) El Salario y demás prestaciones sociales a favor de los trabajadores de la empresa; b) Los Impuestos, Derechos, Tasas, Contribuciones y Multas a favor del Fisco; c) Las costas procesales del proceso de abandono y cese de la actividad; d) Las demás deudas se pagarán a prorrata, conforme a la prelación de créditos que establece el derecho común, mediante resolución.

Si en el acto de la subasta no se presentare ningún postor, los bienes continuarán bajo la custodia del depositario, el juez adjudicará a los acreedores por el valor tasado de los bienes embargados en el orden establecido en el inciso anterior y sin presentar constancias de solvencia alguna a su nombre. De existir varios acreedores en el mismo grado de preferencia, la adjudicación se hará por sorteo y a prorrata.

En lo no previsto en este artículo, en lo relativo al proceso abreviado, acerca de la venta en pública subasta o adjudicación, se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Mercantil."

Art. 7.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

Ministra de Economía.

DECRETO N.º 587**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo n.º 705, de fecha 13 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 174, Tomo n.º 428, de fecha 28 de agosto de 2020, se emitieron las Disposiciones Transitorias a la Ley de Servicios Internacionales, las cuales tienen por objeto permitir a usuarios directos de parques y centros de servicios, desarrollar sus actividades fuera de las instalaciones hasta el 31 de diciembre del 2020.
- II. Que mediante Decreto Legislativo n.º 793, de fecha 17 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 255, Tomo n.º 429, de fecha 23 de diciembre de 2020, se reformó el artículo 4 de las Disposiciones Transitorias a la Ley de Servicios Internacionales contenidas en el Decreto Legislativo n.º 705, de fecha 13 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 174, Tomo n.º 428, de fecha 28 de agosto de 2020, en la cual se amplió la vigencia hasta el 30 de junio del año 2021.
- III. Que mediante Decreto Legislativo n.º 63, de fecha 15 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial n.º 117, Tomo n.º 431, de fecha 21 de junio de 2021, se reformó nuevamente el artículo 4 de las Disposiciones Transitorias a la Ley de Servicios Internacionales contenidas en el Decreto Legislativo n.º 705, de fecha 13 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 174, Tomo n.º 428, de fecha 28 de agosto de 2020, en el que se amplía una vez más la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre del año 2021.
- IV. Que mediante Decreto Legislativo n.º 241, de fecha 14 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial n.º 243, Tomo n.º 433, de fecha 21 de diciembre de 2021, se reformó nuevamente el artículo 4 de las Disposiciones Transitorias a la Ley de Servicios Internacionales contenidas en el Decreto Legislativo n.º 705, de fecha 13 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 174, Tomo n.º 428, de fecha 28 de

agosto de 2020, en el que se amplía una vez más la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre del año 2022.

- V. Que de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su Guía "El teletrabajo durante la pandemia de COVID-19 y después de ella", se establece que, sin dudas la pandemia ha acelerado la adopción, por parte de los empleadores, de la modalidad de teletrabajo, el cual, ha demostrado ser una herramienta importante tanto para evitar la propagación del coronavirus, así como para garantizar la continuidad operativa de las empresas.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Economía.

DECRETA la siguiente:

PRÓRROGA A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DE SERVICIOS INTERNACIONALES EMITIDAS MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N.º 705 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2020, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL N.º 174, TOMO N.º 428, DEL 28 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

Art. 1.- Prorrógase la vigencia del Decreto Legislativo n.º 705, de fecha 13 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 174, Tomo n.º 428, de fecha 28 de agosto de 2020, hasta el 31 de diciembre del año 2023.

Art. 2.- El presente decreto es de orden público y entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2023, previa publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL,

Ministra de Turismo, Encargada del Despacho de Economía.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO CIENTO CUARENTA Y DOS. LIBRO DÉCIMO CUARTO. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN. En el municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día ocho de febrero de dos mil veintidós. Ante mí, ANA PATRICIA RENDEROS ORTIZ Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, COMPARECEN los jóvenes BRYAN ALEXANDER GUILLEN GUEVARA, quien es de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco ocho siete cinco ocho dos - siete; JOSUE MAURICIO LÓPEZ GUEVARA, quien es de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis dos cinco ocho tres cuatro nueve - seis; JUAN MANUEL ALFARO HUEZO, quien es de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco nueve cero nueve siete cuatro nueve - cuatro; JOSUE ISRAEL MARTINEZ PABLO, quien es de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis dos uno dos cinco uno tres - tres; IVAN ALFREDO AVELAR TOBAR, quien es de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis uno uno dos nueve dos dos - tres y IRIS CLARIBEL SANCHEZ ALVARADO, quien es de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco siete nueve cuatro nueve ocho siete - tres. Y ME DICEN, **PRIMERO:** Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación Sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN PRO DESARROLLO JUVENIL, que se abreviará "PDJ". **SEGUNDO:** Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PRO DESARROLLO JUVENIL". **CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo

uno.- Créase en el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN PRO DESARROLLO JUVENIL, y que podrá abreviarse "PDJ", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será en el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por un tiempo indefinido. **CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Recuperar y Dinamizar Espacios Públicos de manera sectorial para brindar desarrollo en distintas áreas. b) Cooperar con entidades dedicadas al desarrollo del deporte, cultura, medio ambiente y desarrollo social en nuestra comunidad. c) Brindar un espacio de trabajo comunitario a jóvenes dispuestos a darle un cambio a la comunidad y eliminar el estigma que se nos ha dado. **CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas que aporten los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro,

llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; h) Conocer y resolver sobre las apelaciones por las sanciones impuestas por la Junta Directiva. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamen-

te con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia, impedimento o muerte. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del presidente. **CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. **CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo veintiséis.- Las y los Asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, el Reglamento Interno y acuerdos o reso-

luciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos. Artículo veintisiete.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo veintiocho.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones. Artículo veintinueve.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. Artículo treinta.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla; c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el procedimiento señalado en el presente artículo, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo. Artículo treinta y uno.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación. CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y dos.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de

cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: BRYAN ALEXANDER GUILLEN GUEVARA, Vicepresidente: JOSUE MAURICIO LÓPEZ GUEVARA, Secretario: JUAN MANUEL ALFARO HUEZO, Tesorero: JOSUE ISRAEL MARTINEZ PABLO, Vocales: IVAN ALFREDO AVELAR TOBAR y IRIS CLARIBEL SANCHEZ ALVARADO. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y yo la Suscrita Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, manifiestan su conformidad ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

ANA PATRICIA RENDEROS ORTIZ,
NOTARIO.

Paso ante Mí del folio CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS FRENTE al folio CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE FRENTE del libro DÉCIMO CUARTO de mi Protocolo, el cual vence el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, y para ser entregado a la **ASOCIACIÓN PRO DESARROLLO JUVENIL** extendiendo, firmo y sello, el presente testimonio de **CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN** en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, el día ocho de febrero del dos mil veintidós.

ANA PATRICIA RENDEROS ORTIZ,
NOTARIO.

**"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
PRO DESARROLLO JUVENIL".**

CAPÍTULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN PRO DESARROLLO JUVENIL, y que podrá abreviarse "PDJ", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será en el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por un tiempo indefinido.

CAPÍTULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Recuperar y Dinamizar Espacios Públicos de manera sectorial para brindar desarrollo en distintas áreas.
- b) Cooperar con entidades dedicadas al desarrollo del deporte, cultura, medio ambiente y desarrollo social en nuestra comunidad.
- c) Brindar un espacio de trabajo comunitario a jóvenes dispuestos a darle un cambio a la comunidad y eliminar el estigma que se nos ha dado.

CAPÍTULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten los miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;

- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos;
- h) Conocer y resolver sobre las apelaciones por las sanciones impuestas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;

- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia, impedimento o muerte.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;

- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 21.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del presidente.

CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS.

Artículo 22.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación.

Artículo 25.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;

- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 26.- Las y los Asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, el Reglamento Interno y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos.

Artículo 27.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Artículo 28.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación;
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;
- c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones.

Artículo 29.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Artículo 30.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa;

- b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla;
- c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y
- d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el procedimiento señalado en el presente artículo, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

Artículo 31.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación.

CAPÍTULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 32.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 33.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 35.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 37.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 111

San Salvador, 17 de mayo de 2022.

VISTOS LOS ANTERIORES ESTATUTOS de la ASOCIACION PRO DESARROLLO JUVENIL, que podrá abreviarse "PDJ", compuestos de TREINTA Y OCHO Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día ocho de febrero del año dos mil veintidós, ante los oficios de la Notario ANA PATRICIA RENDEROS ORTIZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** **a)** Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; **b)** Publíquense en el Diario Oficial; **c)** Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO; y **d)** Exonérese a la ASOCIACION PRO DESARROLLO JUVENIL, que podrá abreviarse "PDJ", del pago de aranceles en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO de este Ministerio así como de lo que causare la publicación de sus Estatutos en el Diario Oficial a la presente Asociación por ser ésta una entidad juvenil, de conformidad al Decreto Legislativo número 136 publicado en el Diario Oficial número 202, Tomo 397 de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, que contiene reformas a la Ley General de Juventud. COMUNÍQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO UNO.- LIBRO TRES. - CONSTITUCION DE ASOCIACION.- En la ciudad Chiltiupán, Departamento de La Libertad, a las diecisiete horas del día veintisiete de abril de dos mil veintidós. Ante mí, OSIEL RAFAEL ERNESTO GARCIA PORTILLO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; COMPARECEN los señores: CAMILO ERNESTO MENENDEZ ZOMETA, de cuarenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro siete nueve tres ocho seis guión nueve; y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión uno uno cero siete siete siete guión uno cero dos guión cero; DEREK MCINTYRE LUDLOW, de treinta y siete años de edad, de nacionalidad Irlanda, con Carné de Residencia y Número de Identificación Migratorio: uno cero cero siete cinco uno seis, Número de Pasaporte L T tres uno tres nueve cinco nueve cuatro; quien habla y entiende el idioma castellano; RODRIGO JOSE LARIOS RODRIGUEZ, de cuarenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho cero cuatro cero cinco siete guión siete; y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión uno seis cero siete siete cinco guión cero cero tres guión uno; PAOLA BEATRIZ MIRANDA MUÑOZ, de cuarenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Actriz, del domicilio de La Libertad, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro seis seis ocho ocho uno guión cero; y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión dos ocho cero siete siete nueve guión uno uno nueve guión tres; ALEX JOSE NOVOA NÚÑEZ, de cuarenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Cocinero Profesional, del domicilio de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho cero cinco ocho nueve tres guión cuatro; y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión uno tres cero cuatro siete siete guión uno cero ocho guión tres; MARIA JOSE MENENDEZ ZOMETA, de cuarenta y dos años de edad, Biólogo, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno dos cero seis siete guión uno; y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno guión uno tres cero cinco siete nueve guión uno cero tres guión siete; PABLO ALFREDO SCHILDKNECHT RODRIGUEZ, de treinta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Hotelero, del Domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno tres cinco ocho uno uno guión uno; y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión uno seis cero siete ocho nueve guión uno cero dos guión dos; Y MEDICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION DE EMPRESARIOS Y PROYECTOS DE EL ZONTE, que podrá abreviarse "AEPZ". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y PROYECTOS DE EL ZONTE Y QUE PODRÁ ABREVIARSE "AEPZ".

CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y PROYECTOS DE EL ZONTE", y que podrá abreviarse "AEPZ", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará. "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Chiltiupán, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República, y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Difundir el turismo y el comercio del Zonte, tanto a nivel Local e Internacional; b) Velar por los intereses de la Asociación y sus afiliados y procurar la superación cultural de los miembros, crear oportunidad de negocio, mejorar el ambiente e imagen de El Zonte; c) Ser parte activa y directa en todos los planes destinados a mejorar, organizar, desarrollar El Zonte y su comunidad; d) Buscar el bienestar de la comunidad, asegurando un ambiente colaborativo, sinérgico e inclusivo; e) Buscar un desarrollo turístico sostenible y sustentable en la Playa El Zonte; f) Convertir la Playa El Zonte, en el destino turístico sostenible, comprometidos con integrar y alinear los servicios que brindan con el Medio Ambiente, la comunidad, los empresarios, el Gobierno Local y Central"; g) Convertir a la Playa El Zonte, en un modelo de turismo sostenible e inclusivo; h) Desarrollar los servicios que brindan vayan en conjunto con la preservación del Medio Ambiente y los Recursos Naturales; i) Fomentar y trabajar en la integración a la comunidad, los empresarios, el Gobierno Local y Central; j) Estrechar relaciones con otras entidades similares mediante la organización y participación de eventos y cooperación conjunta; k) Procurar el intercambio y la afiliación de la Asociación y sus miembros con otras entidades similares nacionales o extranjeras; l) Editar y publicar por cualquier medio, información didáctica científica o promocional que favorezca el desarrollo de El Zonte; m) Respalda el cumplimiento de los fines de la Asociación con los Reglamentos que considere indispensables. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjera, respectivamente. c) Todos los bienes muebles, e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete. El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Para que la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria pueda celebrar sesión. Será necesaria que asista la mitad

más uno de los miembros de la Asociación. Y que éstos reúnan los requisitos de asistencia, que consiste en asistir a las reuniones de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria y de solvencia económica. Si no hubiera quórum la sesión se celebrará media hora después de la señalada en la convocatoria, con los miembros que estén presentes, que reúnan los requisitos anteriores y las resoluciones o acuerdos que se adopten tenga validez para todos los miembros. Una vez constituida la Asamblea General, la sesión Ordinaria o Extraordinaria se desarrollará de conformidad con la Agenda correspondiente. Artículo diez.- En la sesión Ordinaria de Asamblea General se conocerá: a) La memoria de labores de la Junta Directiva y el Estado Financiero de la Asociación, que deberán ser presentados por la misma, b) La Elección de los Miembros de la Junta Directiva, si corresponde a ese año dicha elección. Artículo once.- La convocatoria a sesión de Asamblea General Ordinaria se hará por aviso que se publicará en Diarios Locales o por otros medios de Comunicación por nota circular dirigida o correo electrónico a cada uno, de los miembros, por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse dicha sucesión. Artículo doce.- La Asamblea General Extraordinaria, será convocada por nota circular dirigida o correo electrónico a cada uno de los Miembros o por otros medios, con quince días de anticipación por lo menos y en ella se deberá especificar la causa que motiva la sesión. Artículo trece.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo catorce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación y proponer reformas a los reglamentos aprobados por dos terceras partes de votos de miembros presentes en la Asamblea General. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas de Ingreso mensual y extraordinaria que deberán pagar los miembros. f) Vender, permutar, gravar o arrendar bienes de la Asociación, o adquirir los que se consideren convenientes siempre y cuando concurren las tres cuartas partes de votos de miembros presentes en la Asamblea General. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. h) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y demás representantes inmediatamente después de ser electos, teniendo un tiempo prudencial no mayor de treinta días para ser juramentados en un acto pudiendo ser presencial, virtual o combinado. i) Elegir al o los representantes ante la participación de eventos públicos o para integrar las comisiones Técnicas de la misma. j) Conocer y decidir sobre las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva y elegir al sustituto de ser necesario. k) Remover parcial o totalmente a los miembros de la Junta Directiva por motivos justificados. l) Aprobar el presupuesto de Ingresos y Egresos de la Asociación. m) Sancionar a los miembros de acuerdo con la falta cometida, cuando ésta no esté tipificada en los Estatutos y Reglamentos correspondientes y

después que éste sea oído y vencido en juicio y, n) Conocer de todos aquellos asuntos de carácter general que tengan por finalidad mejorar las condiciones de la Asociación y la que no esté contempladas en los presentes Estatutos o Reglamentos Internos. Artículo quince.- Toda resolución tomada por la Asamblea General tendrá validez inmediata, excepto cuando se fije una fecha posterior para su cumplimiento. Artículo dieciséis.- El miembro solvente debidamente inscrito tiene derecho únicamente a un voto, y sólo los miembros presentes en las Asambleas Generales tienen derecho al ejercicio del voto. Es aceptable el voto por procuración o video llamada. Artículo diecisiete.- La Asamblea General tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate, el voto de quien presida la sesión será doble. Artículo dieciocho.- La votación para elegir a los miembros de la Junta Directiva será por voto emitido de forma presencial o virtual de los miembros presentes y el cual deberá ser secreto y en caso de empate, se repite la votación. Un miembro ausente pierde la condición de candidato en cualquier elección. Cada miembro debidamente inscrito tiene derecho únicamente a un voto, y sólo los miembros presentes física o virtualmente en las Asambleas Generales tienen derecho al ejercicio del voto. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo diecinueve.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y tres Vocales. Artículo veinte.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos, y la elección se hará el primer trimestre del año al celebrarse la Asamblea General, iniciando sus funciones inmediatamente después de ser electos por la Asamblea General. Los integrantes de la Junta Directiva podrán ser reelectos en sus cargos. Artículo veintiuno.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Tener dieciocho años de edad, ser salvadoreños o extranjero residente en el país, b) Tener un año de ser miembro activo como mínimo, c) Estar solvente en el pago de sus cuotas y haber asistido al setenta por ciento de las Asambleas (Generales y Ordinarias), d) De notoria honradez y con solvencia moral, e) Estar actualizado en los proyectos que desarrolla o pretende desarrollar la Asociación. Artículo veintidós.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo veintitrés.- Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesiones y tomar acuerdos, será necesario la presencia de cuatro de sus miembros por lo menos. Artículo veinticuatro.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Presentar la memoria anual de labores y someterla a la consideración y aprobación de la Asamblea General. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación y contratar a las personas que considere útiles para desarro-

llar sus proyectos. g) Convocar y dirigir las sesiones de la Asamblea General Ordinaria durante el primer trimestre del año que no tenga como finalidad la elección de la Junta Directiva y las extraordinarias cuando sea necesario; y Convocar las sesiones de la Asamblea General Ordinaria durante el primer trimestre del año que tenga como finalidad la elección de la Junta Directiva y dejar instalado durante la misma la comisión electoral que procederá a elegir al tribunal electoral. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. j) Designar a los miembros que integran el personal técnico y administrativo de los proyectos que se realizan. k) Elaborar los reglamentos que considere conveniente para respaldar el cumplimiento de los Estatutos. l) Extender títulos y diplomas para los eventos de formación y capacitación programados. m) Celebrar contratos para servicios técnicos y administrativos a través de su Presidente y Síndico. n) Nombrar comisiones técnicas de la Asociación o Representantes para cualquier evento. o) Designar a los miembros que deban dictar conferencias o representar a la Asociación en proyectos, seminarios, cursos etc., en cualquier organización nacional o internacional, pública o privada. p) Amonestar o sancionar, privada o públicamente a un miembro, o proponer a la Asamblea General una sanción mayor o expulsión de algunos de ellos. q) Aprobar o reprobar los informes Financieros del tesorero y dar cuenta de los mismos a la Asamblea General. r) Sancionar o despedir al personal administrativo por faltas de carácter laboral cometidas en el desempeño de su función para lo cual se desarrollara un reglamento de trabajo. Artículo veinticinco.- Para ser electo Presidente de la Junta Directiva, además de los requisitos indicados en el artículo veintiuno, debe reunir las siguientes condiciones: a) Ser mayor de veinticinco años, b) Ser emprendedor o tener actividad económica en El Zonte y poseer honradez notoria. c) Estar activo en las actividades que fomenten el turismo. d) Poseer amplia capacidad de gestión, dinámico e innovador, e) Dominio de otro idioma. Artículo veintiséis.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la junta Directiva; marcar el orden de las intervenciones; llevar a votación los puntos de agenda cuando se requiera y proponer el procedimiento de la votación. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Asumir la Representación Legal de la Asociación según lo estipulan los estatutos, representar a la Asociación en actos, en acciones o en gestiones que sean necesarias, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva. d) Convocar y dirigir las Asambleas Generales y Extraordinarias, exceptuando cuando se convoque a elección de nueva Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. g) Someter a la deliberación de la Asamblea General aquellos asuntos que, habiendo sido objeto de estudio por la Junta Directiva, se estime que requieren tal acuerdo. h) Firmar con el Secretario la correspondencia oficial y las actas, poniendo el visto bueno a las certificaciones que el Secretario expida. i) Cuando lo estime oportuno

el Presidente podrá delegar alguna o algunas de estas funciones al Vicepresidente. j) Proveerá los nombramientos del personal administrativo, fijando su retribución y separará de sus cargos a los mismos. Todo ello lo ratificará la Junta Directiva. Artículo veintisiete.- Son atribuciones del Vicepresidente: Sustituir al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. Artículo veintiocho.- Para ser electo Secretario de la Junta Directiva, además de los requisitos indicados en el artículo veintiuno, deben ser condiciones: a) Ser Empresario o tener actividad económica o tener un proyecto en El Zonte. b) Tener conocimiento elemental de redacción, ser dinámico e innovador. c) Estar activo en la Asociación. Artículo veintinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva; además custodiar los libros oficiales, así como el sello oficial. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender certificaciones de actas o puntos de actas cuando sea requerido. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación f) Convocar a sesión de Junta Directiva cuando el Presidente lo demande. g) Redactar y firmar la correspondencia que deba mantener en el ejercicio de sus funciones. h) Informar al Presidente de la Asociación con la debida antelación a los días señalados para la celebración de las sesiones, las listas de los asuntos sobre los que haya que deliberar o tomar acuerdo, a fin de que aquél pueda elaborar con perfecto conocimiento el orden del día y redactar, según instrucciones, las convocatorias. Artículo treinta.- Para ser electo Tesorero de la Junta Directiva además de los requisitos del artículo veintiuno, deberá poseer conocimientos de contabilidad. Artículo treinta y uno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. d) Dirigir y supervisar la Tesorería; además vigilar los ingresos y egresos. e) Actuar, juntamente con el Presidente, respecto de los intereses económicos de la Asociación y el manejo de sus fondos. f) Elaborar el presupuesto, balance y estados de cuentas que han de ser sometidos a la Asamblea. g) Elaborar un balance mensual, que ha de ser sometido a la Junta Directiva; el cual deberá informar en la próxima Asamblea General. h) Las restantes que son propias del cargo y que le encomiende el Presidente. Artículo treinta y dos.- Los restantes puestos de Junta Directiva, además de las condiciones indicada en el artículo veintiuno, deberán reunir los requisitos siguientes: a) Estar solvente con la Asociación. b) Estar dentro de la actividad del turismo siendo emprendedor o ejecutando un proyecto en El Zonte. c) Ser dinámico e innovador. Artículo treinta y tres.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva en la convocatoria de Asambleas y desempeñar cargos de coordinación interna en la Asociación. Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación. c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en las Asambleas en caso de que éstos no puedan asistir. d) Servir de enlace entre los miembros de la Asocia-

ción y la Junta Directiva. e) Voz y voto en la toma de decisiones de la Junta Directiva. Artículo treinta y cuatro.- La Junta Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria cuando ésta o el presidente lo estime conveniente; asimismo, la Junta Directiva deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando así lo soliciten por escrito las tres cuartas partes de los miembros debidamente inscritos, quienes deberán determinar en su solicitud los puntos de agenda a tratar, los cuales no podrán ser modificados. En caso de que, la Junta Directiva no haga la convocatoria requerida dentro de los quince días siguientes a su solicitud, los peticionarios podrán convocar a dicha Asamblea, si los puntos a tratar son vinculantes con la actividad de la Asociación. Artículo treinta y cinco.- Toda resolución o acuerdo de la Junta Directiva, será tomada por cuatro votos y el Presidente o quien haga sus veces, decidirá con doble voto en caso de empate. Artículo treinta y seis.- Los miembros de la Junta Directiva y comisiones técnicas al celebrar reuniones tendrán derecho a recibir actualización de los proyectos y cualquier otra información pertinente. Artículo treinta y siete.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán de sus funciones por fallecimiento, renuncia, remoción, impedimento físico, mental debidamente comprobado, acción penal, o al faltar a tres sesiones consecutivas de la misma. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo treinta y ocho.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política y personas jurídicas, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Además, para ser miembro de la Asociación se requiere ser accionista, emprendedor, representante legal, director o gerente general de empresas o proyectos que operen en El Zonte, en el rubro de educación, medio ambiente, o que indirectamente o directamente formen parte del turismo o su desarrollo. Artículo treinta y nueve.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Son miembros FUNDADORES, todas las personas que firmaron Escritura Pública de Constitución. Son miembros ACTIVOS, todas las personas que participen en las actividades relacionadas con la Asociación. Son miembros HONORARIOS, todas aquellas personas que por sus méritos y por su valiosa colaboración prestada a la Asociación sean designados como tales por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Artículo cuarenta.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación y demás Reglamentos. d) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación siempre y cuando no sean de carácter económico, con base al artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. e) Optar a cargos de proyectos o campañas para el funcionamiento de la Asociación. Artículo cuarenta y uno.- Son deberes de los miembros Fundadores v Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar y asistir a todas aquellas actividades propias de la Asociación, especialmente a eventos que busquen su actualización, desarrollo o crecimiento dentro del turismo. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos Internos y otros Reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y

Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo cuarenta y dos.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por la violación a estos estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves que, a juicio de la Junta Directiva o la Asamblea General, merezcan tal sanción y de acuerdo al artículo catorce, literal "m" de estos Estatutos. c) Por renuncia a la calidad de Asociado presentada a la Junta Directiva. d) Presentada Interferir en la contratación y beneficios de la Asociación sin Autorización de la Junta Directiva o del Presidente. e) Cometer actos contrarios a la moral y buenas costumbres para los miembros de la Junta Directiva o dentro de las actividades o espacios de la Asociación. f) Por no cancelar las cuotas ordinarias o extraordinarias que fije la Asamblea General. g) Faltar a tres sesiones consecutivas sin causa justificada que celebre la Asociación. h) Apropiarse de fondos o bienes de la Asociación. i) Insultar e irrespetar a los miembros de la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo cuarenta y tres.- Son causales las siguientes faltas: FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas. c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva. FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación. b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación. c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de la Asamblea General y de Junta Directiva. FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes: a) Obtener beneficios para sí o para terceros. b) La malversación de fondos en el manejo del Patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo. c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación. Artículo cuarenta y cuatro.- Medidas Disciplinarias. Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal o escrita; para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito en el caso que establece el literal a) del artículo cuarenta y tres; y con la suspensión temporal hasta por seis meses en los casos que establece el literal b) y c) del artículo cuarenta y tres; y para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Asociación. Artículo cuarenta y cinco.- Procedimiento de Aplicación. En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por segunda vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de setenta y dos horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al asociado por escrito y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviera apelar ante la Asamblea General. CAPITULO IX. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Artículo cuarenta y seis.- Cualquier disputa que requiera arbitraje y esté

relacionada con los Estatutos, reglamentos, y directrices, que involucre a la asociación misma o a uno de sus miembros se someterá exclusivamente a la jurisdicción de los organismos competentes. CAPITULO X. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo cuarenta y siete.- No podrá disolverse la Asociación: a) Si no es por disposición de la Ley; b) Por la voluntad de sus miembros expresada en una resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros; c) Por haber reducido el número de miembros a uno. d) Por no poder cumplir con los fines para los cuales fue creada. Artículo cuarenta y ocho.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. Artículo cuarenta y nueve.- DEROGADO.- Artículo cincuenta.- En caso de no organizarse una nueva Asociación, por el término de un año, contado a partir de la fecha de la disolución, los liquidadores entregarán dicho activo como remanente a la ADECOP #1, ADESCO de El Zonte. Artículo cincuenta y uno.- El plazo de la liquidación será de un año contado a partir del nombramiento de liquidadores. Artículo cincuenta y dos.- Responsabilidad de los liquidadores: a) Los liquidadores darán fin a actividades o proyectos que hubiesen quedado pendientes al momento de la disolución, b) Serán responsable de saldar las deudas que contenga la Asociación; c) Traspasar los bienes remanentes a la ADECOP #1, ADESCO de El Zonte; d) Elaborar y someter a la aprobación de los miembros o fundadores de la entidad el Balance Final e inscribirlo en el Registro; e) Otorgar la escritura de liquidación e inscribirla en el Registro. En caso de disolución judicial los liquidadores rendirán un informe al Juez competente, en el cual detallarán su gestión y someterán a su aprobación el Balance Final, a fin de que se aprueben y se ordene mediante resolución judicial la cancelación de la personalidad jurídica e inscripciones respectivas en el Registro. Para el adecuado ejercicio de su función, los liquidadores tendrán acceso a todos los libros y documentos de la Asociación. Artículo cincuenta y tres.- Una vez en sus cargos los liquidadores esperarán un año para saber si se ha iniciado una nueva Asociación, empezarán por cobrar los créditos a favor de la Asociación y luego cancelar las deudas pendientes y posteriormente entregarán los bienes remanentes a las Instituciones correspondientes. Los miembros de la asociación o los fundadores tendrán derecho a vigilar la correcta aplicación del procedimiento y de los actos de los liquidadores. Concluida la liquidación, se otorgará la correspondiente escritura pública, la cual deberá ser inscrita en el Registro, previo Acuerdo Ejecutivo en el caso de las asociaciones o Decreto Ejecutivo para el caso de las fundaciones, para la cancelación del asiento respectivo y solicitar los finiquitos respectivos a la corte de Cuentas de la República. CAPITULO XI. REFORMAS DE ESTATUTOS. Artículo cincuenta y cuatro.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General, en sesión Extraordinaria convocada para tal efecto y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros. CAPITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo cincuenta y cinco.- Los documentos sujetos a registro

deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo cincuenta y seis.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, el registro de los miembros Activos y dentro de los cinco días después de electa la nómina de la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribirse en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO, señale así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación. Artículo cincuenta y siete.- Todo lo relacionado al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno u otras normas de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo cincuenta y ocho.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos, y demás disposiciones legales aplicables. Artículo cincuenta y nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: CAMILO ERNESTO MENENDEZ ZOMETA; Vicepresidente: DEREK MCINTYRE LUDLOW; Secretario: RODRIGO JOSE LARIOS RODRIGUEZ; Tesorero: PAOLA BEATRIZ MIRANDA MUÑOZ; Vocales: ALEX JOSE NOVOA NÚÑEZ, PABLO ALFREDO SCHILDKNECHT RODRIGUEZ, y MARIA JOSE MENENDEZ ZOMETA. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendado: LUDLOW; - VALE.- Entre líneas: para lo cual se desarrollará un reglamento de trabajo.- siempre y cuando no sean de carácter económico, con base al artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.- Asociado- del artículo cuarenta y tres- del artículo cuarenta y tres- VALE.- Más enmendados: DEROGADO.- VALE.-

OSIEL RAFAEL ERNESTO GARCIA PORTILLO,
NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio UNO FRENTE al folio OCHO VUELTO, del LIBRO TRES DE MI PROTOCOLO, que vence el día veinte de abril de dos mil veintitrés; y para ser entregado a la ASOCIACION DE EMPRESARIOS Y PROYECTOS DE EL ZONTE, extendiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintidós.-

OSIEL RAFAEL ERNESTO GARCIA PORTILLO,
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE
EMPRESARIOS Y PROYECTOS DE EL ZONTE
Y QUE PODRÁ ABREVIARSE "AEPZ".**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno.- Créase en la ciudad de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y PROYECTOS DE EL ZONTE", y que podrá abreviarse "AEPZ", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República, y fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo cuatro. - Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Difundir el turismo y el comercio del Zonte, tanto a nivel local e internacional;
- b) Velar por los intereses de la Asociación y sus afiliados y procurar la superación cultural de los miembros, crear oportunidad de negocio, mejorar el ambiente e imagen de El Zonte;
- c) Ser parte activa y directa en todos los planes destinados a mejorar, organizar, desarrollar El Zonte y su comunidad;
- d) Buscar el bienestar de la comunidad, asegurando un ambiente colaborativo, sinérgico e inclusivo;
- e) Buscar un desarrollo turístico sostenible y sustentable en la Playa El Zonte;
- f) Convertir la Playa El Zonte, en el destino turístico sostenible, comprometidos con integrar y alinear los servicios que brindan con el medio ambiente, la comunidad, los empresarios, el gobierno local y central;
- g) Convertir a la Playa El Zonte, en un modelo de turismo sostenible e inclusivo;
- h) Desarrollar los servicios que brindan vayan en conjunto con la preservación del medio ambiente y los recursos naturales;
- i) Fomentar y trabajar en la integración a la comunidad, los empresarios, el gobierno local y central;
- j) Estrechar relaciones con otras entidades similares mediante la organización y participación de eventos y cooperación conjunta;

- k) Procurar el intercambio y la afiliación de la Asociación y sus miembros con otras entidades similares nacionales o extranjeras;
- l) Editar y publicar por cualquier medio, información didáctica científica o promocional que favorezca el desarrollo del Zonte;
- m) Respalidar el cumplimiento de los fines de la Asociación con los Reglamentos que considere indispensables.

CAPÍTULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjera, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Para que la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria pueda celebrar sesión. Será necesaria que asista la mitad más uno de los miembros de la Asociación. Y que estos reúnan los requisitos de asistencia, que consiste en asistir a las reuniones de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria y de solvencia económica. Si no hubiera quórum la sesión se celebrará media hora después de la señalada en la convocatoria, con los miembros que estén presentes, que reúnan los requisitos anteriores y las resoluciones o acuerdos que se adopten tenga validez

para todos los miembros. Una vez constituida la Asamblea General, la sesión Ordinaria o Extraordinaria se desarrollará de conformidad con la Agenda correspondiente.

Artículo diez.- En la sesión Ordinaria de Asamblea General se conocerá:

- a) La memoria de labores de la Junta Directiva y el estado financiero de la Asociación, que deberán ser presentados por la misma;
- b) La Elección de los miembros de la Junta Directiva, si corresponde a ese año dicha elección.

Artículo once.- La convocatoria a sesión de Asamblea General Ordinaria se hará por aviso que se publicará en Diarios locales o por otros medios de comunicación por nota circular dirigida o correo electrónico a cada uno de los miembros, por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse dicha sucesión.

Artículo doce.- La Asamblea General Extraordinaria, será convocada por nota circular dirigida o correo electrónico a cada uno de los miembros o por otros medios, con quince días de anticipación por lo menos y en ella se deberá especificar la causa que motiva la sesión.

Artículo trece.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo catorce.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación y proponer reformas a los reglamentos aprobados por dos terceras partes de votos de miembros presentes en la Asamblea General;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas de Ingreso mensual y extraordinaria que deberán pagar los miembros;
- f) Vender, permutar, gravar o arrendar bienes de la Asociación, o adquirir los que se consideren convenientes siempre y cuando concurran las tres cuartas partes de votos de miembros presentes en la Asamblea General;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos;

- h) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y demás representantes inmediatamente después de ser electos, teniendo un tiempo prudencial no mayor de treinta días para ser juramentados en un acto pudiendo ser presencial, virtual o combinado;
- i) Elegir al o los representantes ante la participación de eventos públicos o para integrar las comisiones Técnicas de la misma;
- j) Conocer y decidir sobre las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva y elegir al sustituto de ser necesario;
- k) Remover parcial o totalmente a los miembros de la Junta Directiva por motivos justificados;
- l) Aprobar el presupuesto de Ingresos y Egresos de la Asociación;
- m) Sancionar a los miembros de acuerdo con la falta cometida, cuando ésta no esté tipificada en los Estatutos y Reglamentos correspondientes y después que éste sea oído y vencido en juicio; y
- n) Conocer de todos aquellos asuntos de carácter general que tengan por finalidad mejorar las condiciones de la Asociación y la que no estén contempladas en los presentes Estatutos o Reglamentos Internos.

Artículo quince.- Toda resolución tomada por la Asamblea General tendrá validez inmediata, excepto cuando se fije una fecha posterior para su cumplimiento.

Artículo dieciséis.- El miembro solvente debidamente inscrito tiene derecho únicamente a un voto, y sólo los miembros presentes en las Asambleas Generales tienen derecho al ejercicio del voto. Es aceptable el voto por procuración o video llamada.

Artículo diecisiete.- La Asamblea General tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate, el voto de quien presida la sesión será doble.

Artículo dieciocho.- La votación para elegir a los miembros de la Junta Directiva será por voto emitido de forma presencial o virtual de los miembros presentes y el cual deberá ser secreto y en caso de empate, se repite la votación. Un miembro ausente pierde la condición de candidato en cualquier elección. Cada miembro debidamente inscrito tiene derecho únicamente a un voto, y solo los miembros presentes física o virtualmente en las Asambleas Generales tienen derecho al ejercicio del voto.

CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo diecinueve.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y tres Vocales.

Artículo veinte.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos, y la elección se hará el primer trimestre del año al celebrarse la Asamblea General, iniciando sus funciones inmediatamente después de ser electos por la Asamblea General. Los integrantes de la Junta Directiva podrán ser reelectos en sus cargos.

Artículo veintiuno.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Tener dieciocho años de edad, ser salvadoreños o extranjero residente en el país;
- b) Tener un año de ser miembro activo como mínimo;
- c) Estar solvente en el pago de sus cuotas y haber asistido al setenta por ciento de las Asambleas (Generales y Ordinarias);
- d) De notoria honradez y con solvencia moral;
- e) Estar actualizado en los proyectos que desarrolla o pretende desarrollar la Asociación.

Artículo veintidós.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo veintitrés.- Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesiones y tomar acuerdos, será necesario la presencia de cuatro de sus miembros por lo menos.

Artículo veinticuatro.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Presentar la memoria anual de labores y someterla a la consideración y aprobación de la Asamblea General;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación y contratar a las personas que considere útiles para desarrollar sus proyectos;
- g) Convocar y dirigir las sesiones de la Asamblea General Ordinaria durante el primer trimestre del año que no tenga como finalidad la elección de la Junta Directiva y las extraordinarias cuando sea necesario; y convocar las sesiones de la

Asamblea General Ordinaria durante el primer trimestre del año que tenga como finalidad la elección de la Junta Directiva y dejar instalado durante la misma la comisión electoral que procederá a elegir al tribunal electoral;

- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General;
- j) Designar a los miembros que integran el personal técnico y administrativo de los proyectos que se realizan;
- k) Elaborar los reglamentos que considere conveniente para respaldar el cumplimiento de los Estatutos;
- l) Extender títulos y diplomas para los eventos de formación y capacitación programados;
- m) Celebrar contratos para servicios técnicos y administrativos a través de su presidente y Síndico;
- n) Nombrar comisiones técnicas de la Asociación o Representantes para cualquier evento.
- o) Designar a los miembros que deban dictar conferencias o representar a la Asociación en proyectos, seminarios, cursos etc., en cualquier organización nacional o internacional, pública o privada;
- p) Amonestar o sancionar, privada o públicamente a un miembro, o proponer a la Asamblea General una sanción mayor o expulsión de algunos de ellos;
- q) Aprobar o reprobar los informes Financieros del tesorero y dar cuenta de los mismos a la Asamblea General;
- r) Sancionar o despedir al personal administrativo por faltas de carácter laboral cometidas en el desempeño de su función para lo cual se desarrollará un reglamento de trabajo.

Artículo veinticinco.- Para ser electo Presidente de la Junta Directiva, además de los requisitos indicados en el artículo veintiuno, debe reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de veinticinco años;
- b) Ser emprendedor o tener actividad económica en El Zonte y poseer honradez notoria;
- c) Estar activo en las actividades que fomenten el turismo;
- d) Poseer amplia capacidad de gestión, dinámico e innovador;
- e) Dominio de otro idioma.

Artículo veintiséis.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; marcar el orden de las intervenciones; llevar a votación los puntos de agenda cuando se requiera y proponer el procedimiento de la votación;

- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Asumir la Representación Legal de la Asociación según lo estipulan los estatutos, representar a la Asociación en actos, en acciones o en gestiones que sean necesarias, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva;
- d) Convocar y dirigir las Asambleas Generales y Extraordinarias, exceptuando cuando se convoque a elección de nueva Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- g) Someter a la deliberación de la Asamblea General aquellos asuntos que, habiendo sido objeto de estudio por la Junta Directiva, se estime que requieren tal acuerdo;
- h) Firmar con el Secretario la correspondencia oficial y las actas, poniendo el visto bueno a las certificaciones que el Secretario expida;
- i) Cuando lo estime oportuno el Presidente podrá delegar alguna o algunas de estas funciones al Vicepresidente;
- j) Proveerá los nombramientos del personal administrativo, fijando su retribución y separará de sus cargos a los mismos. Todo ello lo ratificará la Junta Directiva.

Artículo veintisiete.- Son atribuciones del Vicepresidente:

Sustituir al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo veintiocho.- Para ser electo Secretario de la Junta Directiva, además de los requisitos indicados en el artículo veintiuno, deben ser condiciones:

- a) Ser Empresario o tener actividad económica o tener un proyecto en El Zonte;
- b) Tener conocimiento elemental de redacción, ser dinámico e innovador;
- c) Estar activo en la Asociación.

Artículo veintinueve.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Redactar las actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva; además custodiar los libros oficiales, así como el sello oficial;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;

- c) Extender certificaciones de actas o puntos de actas cuando sea requerido;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación;
- f) Convocar a sesión de Junta Directiva cuando el Presidente lo demande;
- g) Redactar y firmar la correspondencia que deba mantener en el ejercicio de sus funciones;
- h) Informar al Presidente de la Asociación con la debida antelación a los días señalados para la celebración de las sesiones, las listas de los asuntos sobre los que haya que deliberar o tomar acuerdo, a fin de que aquél pueda elaborar con perfecto conocimiento el orden del día y redactar, según instrucciones, las convocatorias.

Artículo treinta.- Para ser electo Tesorero de la Junta Directiva además de los requisitos del artículo veintiuno, deberá poseer conocimientos de contabilidad.

Artículo treinta y uno.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar;
- d) Dirigir y supervisar la Tesorería; además vigilar los ingresos y egresos;
- e) Actuar, juntamente con el Presidente, respecto de los intereses económicos de la Asociación y el manejo de sus fondos;
- f) Elaborar el presupuesto, balance y estados de cuentas que han de ser sometidos a la Asamblea;
- g) Elaborar un balance mensual, que ha de ser sometido a la Junta Directiva; el cual deberá informar en la próxima Asamblea General;
- h) Las restantes que son propias del cargo y que le encomiende el Presidente.

Artículo treinta y dos.- Los restantes puestos de Junta Directiva, además de las condiciones indicadas en el artículo veintiuno, deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Estar solvente con la Asociación;
- b) Estar dentro de la actividad del turismo siendo emprendedor o ejecutando un proyecto en El Zonte;
- c) Ser dinámico e innovador.

Artículo treinta y tres.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva en la convocatoria de Asambleas y desempeñar cargos de coordinación interna en la Asociación;
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación;
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en las Asambleas en caso de que éstos no puedan asistir;
- d) Servir de enlace entre los miembros de la Asociación y la Junta Directiva;
- e) Voz y voto en la toma de decisiones de la Junta Directiva.

Artículo treinta y cuatro.- La Junta Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria cuando ésta o el Presidente lo estime conveniente; asimismo, la Junta Directiva deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando así lo soliciten por escrito las tres cuartas partes de los miembros debidamente inscritos, quienes deberán determinar en su solicitud los puntos de agenda a tratar, los cuales no podrán ser modificados. En caso de que, la Junta Directiva no haga la convocatoria requerida dentro de los quince días siguientes a su solicitud, los peticionarios podrán convocar a dicha Asamblea, si los puntos a tratar son vinculantes con la actividad de la Asociación.

Artículo treinta y cinco.- Toda resolución o acuerdo de la Junta Directiva, será tomada por cuatro votos y el Presidente o quien haga sus veces, decidirá con doble voto en caso de empate.

Artículo treinta y seis.- Los miembros de la Junta Directiva y comisiones técnicas al celebrar reuniones tendrán derecho a recibir actualización de los proyectos y cualquier otra información pertinente.

Artículo treinta y siete.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán de sus funciones por fallecimiento, renuncia, remoción, impedimento físico, mental debidamente comprobado, acción penal, o al faltar a tres sesiones consecutivas de la misma.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo treinta y ocho.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política y personas jurídicas, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Además, para ser miembro de la Asociación se requiere ser accionista, emprendedor, representante legal, director o gerente general de empresas o proyectos que operen en El Zonte, en el rubro de educación, medio ambiente, o que indirectamente o directamente formen parte del turismo o su desarrollo.

Artículo treinta y nueve.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;

c) Miembros Honorarios.

Son miembros FUNDADORES, todas las personas que firmaron Escritura Pública de Constitución.

Son miembros ACTIVOS, todas las personas que participen en las actividades relacionadas con la Asociación.

Son miembros HONORARIOS, todas aquellas personas que por sus méritos y por su valiosa colaboración prestada a la Asociación sean designados como tales por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo cuarenta.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación y demás Reglamentos;
- d) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación siempre y cuando no sean de carácter económico, con base al Artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- e) Optar a cargos de proyectos o campañas para el funcionamiento de la Asociación.

Artículo cuarenta y uno.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar y asistir a todas aquellas actividades propias de la Asociación, especialmente a eventos que busquen su actualización, desarrollo o crecimiento dentro del turismo;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos Internos y otros Reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Artículo cuarenta y dos.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por la violación a estos estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves que, a juicio de la Junta Directiva o la Asamblea General, merezcan tal sanción y de acuerdo al artículo catorce, literal "m" de estos Estatutos;

- c) Por renuncia a la calidad de Asociado presentada a la Junta Directiva;
- d) Presentada Interferir en la contratación y beneficios de la Asociación sin Autorización de la Junta Directiva o del Presidente.
- e) Cometer actos contrarios a la moral y buenas costumbres para los miembros de la Junta Directiva o dentro de las actividades o espacios de la Asociación;
- f) Por no cancelar las cuotas ordinarias o extraordinarias que fije la Asamblea General;
- g) Faltar a tres sesiones consecutivas sin causa justificada que celebre la Asociación;
- h) Apropiarse de fondos o bienes de la Asociación;
- i) Insultar e irrespetar a los miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Artículo cuarenta y tres.- Son causales las siguientes faltas:

FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General;
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas;
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.

FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación;
- b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación;
- c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de la Asamblea General y de Junta Directiva.

FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes:

- a) Obtener beneficios para sí o para terceros;
- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo;
- c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación.

Artículo cuarenta y cuatro.- **Medidas Disciplinarias.**

Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal o escrita; para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito en el caso que establece el literal a) del Artículo cuarenta y tres; y con la suspensión temporal hasta por seis meses en los casos que establece el literal b) y c) del Artículo cuarenta y tres; y para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación.

Artículo cuarenta y cinco.- **Procedimiento de Aplicación.**

En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por segunda vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de setenta y dos horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al asociado por escrito y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere apelará ante la Asamblea General.

CAPITULO IX.

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Artículo cuarenta y seis.- Cualquier disputa que requiera arbitraje y esté relacionada con los Estatutos, reglamentos, y directrices, que involucre a la asociación misma o a uno de sus miembros se someterá exclusivamente a la jurisdicción de los organismos competentes.

CAPITULO X.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo cuarenta y siete.- No podrá disolverse la Asociación:

- a) Si no es por disposición de la Ley;
- b) Por la voluntad de sus miembros expresada en una resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros;
- c) Por haber reducido el número de miembros a uno;
- d) Por no poder cumplir con los fines para los cuales fue creada.

Artículo cuarenta y ocho.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

Artículo cuarenta y nueve.- DEROGADO.

Artículo cincuenta.- En caso de no organizarse una nueva Asociación, por el término de un año, contado a partir de la fecha de la disolución, los liquidadores entregarán dicho activo como remanente a la ADECOP #1, ADESCO de El Zonte.

Artículo cincuenta y uno.- El plazo de la liquidación será de un año contado a partir del nombramiento de liquidadores.

Artículo cincuenta y dos.- Responsabilidad de los liquidadores:

- a) Los liquidadores darán fin a actividades o proyectos que hubiesen quedado pendientes al momento de la disolución;
- b) Serán responsable de saldar las deudas que contenga la Asociación;
- c) Traspasar los bienes remanentes a la ADECOP #1, ADESCO de El Zonte;
- d) Elaborar y someter a la aprobación de los miembros o fundadores de la entidad el Balance Final e inscribirlo en el Registro;
- e) Otorgar la escritura de liquidación e inscribirla en el Registro.

En caso de disolución judicial los liquidadores rendirán un informe al Juez competente, en el cual detallarán su gestión y someterán a su aprobación el Balance Final, a fin de que se aprueben y se ordene mediante resolución judicial la cancelación de la personalidad jurídica e inscripciones respectivas en el Registro. Para el adecuado ejercicio de su función, los liquidadores tendrán acceso a todos los libros y documentos de la Asociación.

Artículo cincuenta y tres.- Una vez en sus cargos los liquidadores esperarán un año para saber si se ha iniciado una nueva Asociación, empezarán por cobrar los créditos a favor de la Asociación y luego cancelar las deudas pendientes y posteriormente entregarán los bienes remanentes a las Instituciones correspondientes. Los miembros de la Asociación o los fundadores tendrán derecho a vigilar la correcta aplicación del procedimiento y de los actos de los liquidadores. Concluida la liquidación, se otorgará la correspondiente escritura pública, la cual deberá ser inscrita en el Registro, previo Acuerdo Ejecutivo en el caso de las Asociaciones o Decreto Ejecutivo para el caso de las fundaciones, para la cancelación del asiento respectivo y solicitar los finiquitos respectivos a la Corte de Cuentas de la República.

CAPITULO XI.

REFORMAS DE ESTATUTOS.

Artículo cincuenta y cuatro.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General, en sesión Extraordinaria convocada para tal efecto y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros.

CAPITULO XII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo cincuenta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo cincuenta y seis.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, el registro de los miembros Activos y dentro de los cinco días después de electa la nómina de la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribirse en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO, señale así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Artículo cincuenta y siete.- Todo lo relacionado al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno u otras normas de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo cincuenta y ocho.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo cincuenta y nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 201

San Salvador, 11 de octubre de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y PROYECTOS DE EL ZONTE, que se abrevia AEPZ, compuestos de CINCUENTA Y NUEVE Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Chiltiupán, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas del día veintisiete de abril de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario OSIEL RAFAEL ERNESTO GARCÍA PORTILLO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. S057564)

La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA MINISTERIO PROFETICO DE JESUCRISTO DE LOS HIJOS DE DIOS, CERTIFICA: Que a folio UNO FRENTE a folio SEIS VUELTO del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número UNO. En la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas treinta minutos del día veinte de febrero de dos mil veintidós. Reunidos en el local del Ministerio situado en Residencial Altavista, polígono dos sur, pasaje treinta, casa número trescientos cinco, de la jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, los abajo firmantes: SALVADOR ANTONIO MARQUEZ GONZALEZ, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve ocho cuatro cero tres - dos, con Número de Identificación Tributaria cero uno cero uno - uno siete cero siete siete dos - uno cero tres - seis, ERMELINDA PORTILLO DE MARQUEZ, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve cinco dos cuatro uno - siete, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero siete - cero dos uno cero siete cinco - uno cero dos - cinco, FATIMA DANIELA AMAYA MOREIRA, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco ocho dos uno cinco dos seis - nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cinco cero uno nueve nueve - uno cinco dos - cuatro, SALVADOR ALEXANDER RODAS MEJIA, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres siete siete seis tres tres ocho - ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero siete - cero cinco cero ocho ocho siete - uno cero uno - cinco, SILVIA DE LOS ANGELES MORALES PERAZA, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres cero tres uno cinco uno tres - cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete - cero cuatro uno cero cinco ocho - uno cero uno - tres, PEDRO ANTONIO GALDAMEZ MUÑOZ, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cero uno nueve nueve ocho - ocho, con Número de Identificación Tributaria cero uno cero nueve - uno dos cero uno siete tres - uno cero uno - cero, SALVADOR ALFREDO MARQUEZ PORTILLO, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro siete cinco tres cero cuatro - cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno nueve cero uno nueve siete - uno cinco siete - tres, ANTONIO CRUZ, de setenta y cuatro años de edad, obrero, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve nueve cinco seis seis - uno, con Número de Identificación Tributaria uno uno cero uno - uno cinco cero seis cuatro ocho - cero cero uno - tres, FAUSTO JEREMIAS

LEIVA ECHEGOYEN, de cincuenta y un años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho cero seis cuatro uno seis - tres, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - tres cero cero ocho siete cero - cero cero uno - cero, DIEGA EDELGICIA ORELLANA MEJIA, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero uno siete seis cuatro tres nueve - ocho, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno seis - uno dos uno uno siete cero - uno cero uno - dos, BLANCA MARINA ZELEDON DE CRUZ, de sesenta y dos años de edad, panificadora, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno uno cinco cinco siete tres nueve - cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco uno uno cinco nueve - cero uno dos - cero, GEOVANNI ANTONIO PACHECO, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos ocho cinco cinco cero ocho nueve - uno, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - dos uno cero cuatro siete tres - uno cero cuatro - cuatro, FREDIS NOEL VASQUEZ VIGIL conocido por FREDYS NOEL VASQUEZ VIGIL, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos uno cero seis uno uno cinco - cero, con Número de Identificación Tributaria uno tres dos cuatro - cero uno cero tres siete siete - uno cero tres - cero; por unanimidad tomamos los siguientes Acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA MINISTERIO PROFETICO DE JESUCRISTO DE LOS HIJOS DE DIOS. SEGUNDO. Que se aprobaron los estatutos y que se transcriben a continuación. **ESTATUTOS DE LA IGLESIA MINISTERIO PROFETICO DE JESUCRISTO DE LOS HIJOS DE DIOS: CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **IGLESIA MINISTERIO PROFETICO DE JESUCRISTO DE LOS HIJOS DE DIOS**, y que podrá abreviarse **IGLESIA MINPROJEHID**; como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia estará ubicada en LA JURISDICCION DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el Evangelio de Jesucristo. b) Ayudar al necesitado. c) Fortalecer a las familias. d) Crear movimientos pastorales para la promulgación del Evangelio de Jesucristo. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán

MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea. General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrá realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno como mínimo de los en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta

Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos, **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vocal, y un Tesorero; Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de CUATRO MIEMBROS. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Vicepresidente: ejercer las atribuciones del Presidente previa autorización del mismo y en su totalidad cuando no estuviere presente, como lo son: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General en sustitución del Presidente cuando no estuviere presente. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d.) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Sustituir al Presidente previa autorización en cuanto a las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 23.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1516

San Salvador, 29 de noviembre de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 14 de junio de 2022 y escritos que remiten documentación complementaria de 30 de junio y 8 de septiembre del mismo año, suscritos por el señor Erick Vinicio Vladimir Gálvez Quezada, actuando, en calidad de Representante Legal de la sociedad INFLUENT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INFLUENT, S. A. DE C. V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-140421-108-5, relativa a que se le conceden los beneficios de conformidad con de la Ley de Servicios Internacionales y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad INFLUENT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INFLUENT, S. A. DE C. V., ha solicitado los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales para prestar el servicio de Centro Internacional de Llamadas conocido en el comercio internacional Como "Call Center o "Contact Center", consistente en la recepción de pedidos, atención de quejas, reservaciones, saldos de cuenta, tele mercadeo y venta de productos o servicios a clientes residentes en el exterior, y que se le califique como Centro de Servicios, un área de 124.62m², correspondiente a las instalaciones ubicadas en Avenida Las Magnolias, edificio INSIGNE, Nivel No.17, Local No. 1704, distrito San Benito, municipio y departamento de San Salvador;
- II. Que en cumplimiento a la Ley de Servicios Internacionales, se solicitó opinión a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, relacionada con las obligaciones aduaneras y tributarias de la sociedad peticionaria y sus accionistas, habiendo obtenido respuesta favorable por parte de las mencionadas Direcciones y con base en las facultades que otorga el Artículo 58 de dicha Ley y el Artículo 24 de su Reglamento, queda establecido que la sociedad y sus Accionistas no tienen ninguna obligación tributaria pendiente: y,
- III. Que, con base al dictamen técnico del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones ha emitido opinión favorable, mediante la cual se considera procedente acceder a lo solicitado, según consta en el expediente respectivo.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los Artículos 1, 2 letra b), 3, 5 letra c), 6 inciso segundo, 7, 24, 25 y 58 de la Ley de Servicios Internacionales, Artículos 23, 24 y 25 de su Reglamento y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Autorizar a la sociedad INFLUENT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INFLUENT, S. A. DE C. V., los beneficios que establece el literal c) del Artículo 25 de la Ley de Servicios Internacionales, para que preste los servicios de Centro Internacional de Llamadas conocidos en el comercio internacional como "Call Center o "Contac Centcr", consistente en la recepción de pedidos, atención de quejas, reservaciones, saldos de cuenta, telemarketing y venta de productos o servicios a clientes residentes en el exterior,
2. Autorizar como Centro de Servicios, las instalaciones de la sociedad INFLUENT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INFLUENT, S. A. DE C. V., ubicadas en Avenida Las Magnolias, edificio. INSIGNE, Nivel No.17, Local No. 1704, distrito San Benito, municipio y departamento de San Salvador, con un área de 124.62m²;
3. La sociedad beneficiaria queda obligada a cumplir lo que establecen los Artículos 46 letra a) y 47 letras a), b), c), d), f), g), h), i), j) y k) de la referida Ley;
4. La sociedad peticionaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Servicios Internacionales, de su Reglamento, y demás leyes de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio del presente Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
5. hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
6. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno: y,
7. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.-

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. S057605)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-1247.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 155 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 25 de julio de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller Técnico Profesional en Informática, extendido por la Secretaría de Educación en el año 2022, obtenido por **GABRIELA LISSETTE CALDERÓN BONILLA**, en el Instituto Felipe Enrique Augustinus, de San Lorenzo, Departamento Valle, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional en Sistemas Informáticos; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S057606)

ACUERDO No. 15-1248.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 156 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 25 de julio de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller Técnico Profesional en Informática, extendido por la Secretaría de Educación en el año 2022, obtenido por **EDWIN ARIEL CALDERÓN BONILLA**, en el Instituto Felipe Enrique Augustinus, de San Lorenzo, Departamento Valle, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional en Sistemas Informáticos; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S057611)

ACUERDO No. 15-1575.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **KARLA PATRICIA MORATAYA VALLE**, solicitando que se le reconozca el título académico de TÉCNICO UNIVERSITARIO EN LABORATORIO CLÍNICO EN EL ESTADIO ACADÉMICO DE GRADO ASOCIADO, obtenido en LA UNIVERSIDAD CRISTIANA EVANGÉLICA NUEVO MILENIO, en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 28 de septiembre de 2020; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 8 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 26 de septiembre de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de TÉCNICO UNIVERSITARIO EN LABORATORIO CLÍNICO EN EL ESTADIO ACADÉMICO DE GRADO ASOCIADO, realizados por **KARLA PATRICIA MORATAYA VALLE**, en la República de Honduras; 2°) Tener por incorporada a **KARLA PATRICIA MORATAYA VALLE**, como TÉCNICO UNIVERSITARIO EN LABORATORIO CLÍNICO, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de octubre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S057528)

ACUERDO No. 15-1823.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 251-11-2022-11059, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, del día 18 de noviembre de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado **CENTRO ESCOLAR "CANTÓN EL ZONTE"**, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Servicios Turísticos, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo oficial denominado **CENTRO ESCOLAR "CANTÓN EL ZONTE"**, con código N° 11059, con domicilio autorizado en Kilómetro 53, Carretera del Litoral a Sonsonate, Cantón El Zonte, Municipio de Chiltiupán, Departamento de La Libertad; II) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiendo la expresión **COMPLEJO EDUCATIVO** en sustitución de **CENTRO ESCOLAR**, ya que funcionará con los Niveles de Educación Parvularia, Básica y Media, por lo que su nueva denominación será **COMPLEJO EDUCATIVO, CANTÓN EL ZONTE**, manteniendo su código y ubicación; III) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-1912.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38, numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 5370, de fecha 19 de agosto de 1986, y con efectos a partir del 18 de noviembre de 1985, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DON BOSCO; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1176, de fecha 19 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó modificar únicamente el Art. 9 de los Estatutos vigentes a la Universidad Don Bosco, así, "La Universidad podrá organizar Facultades, Departamentos, Escuelas, Centros, Institutos o Secciones, abrir nuevas carreras y organizar todas aquellas dependencias que estime necesarias para cumplir sus objetivos según lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley de Educación Superior"; por lo que se dio por adecuados a la nueva Ley de Educación Superior, los estatutos de la UNIVERSIDAD DON BOSCO, y se le reconoció la personalidad jurídica; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0594, de fecha 22 de mayo de 2017, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; IV) Que el Art. 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece: "Podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos administrativos, con carácter excepcional, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto ya existieran los supuestos de hecho necesarios para dictarlo y que con ello no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas"; V) Que de conformidad al Art. 47 de la Ley de Educación Superior, 11 literal (b), 26 y 28 del Reglamento Especial de la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior y Arts. 52, 54, 56, 57 y 58 de las Normas y Procedimientos para la Acreditación de Instituciones de Educación Superior, la UNIVERSIDAD DON BOSCO, presentó a la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, el día 27 de mayo de 2021, solicitud de reacreditación de la calidad académica, la cual fue admisible por la Comisión el día 13 de julio de 2022, y por resolución final emitida a las doce horas del día cinco de octubre de dos mil veintidós, se resolvió aprobar la reacreditación de la UNIVERSIDAD DON BOSCO, por un período de cinco años, contados a partir del día 5 de octubre de 2022. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1º) Aprobar la Reacreditación de la UNIVERSIDAD DON BOSCO, por un período de cinco años, contados a partir del día 5 de octubre de 2022; 2º) Autorizar a la UNIVERSIDAD DON BOSCO, para que haga uso del sello de acreditación; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día uno de diciembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

FE DE ERRATA

El Diario Oficial, hace del conocimiento público: Que en la edición del Diario Oficial Número 234, Tomo No. 437 de fecha lunes 12 de diciembre de 2022, aparece publicado el Decreto Ejecutivo No. 53, que contiene el "Reglamento Especial para la Determinación de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos", en el cual por un error involuntario se omitió publicar las formulas para la determinación del canon por uso y aprovechamiento del recurso hídrico y las del valor del coeficiente por condicionantes socioambientales (C3), siendo lo correcto:

Determinación del canon por uso y aprovechamiento del recurso hídrico

Art. 17- La fórmula para el establecimiento del canon por uso y aprovechamiento del recurso hídrico será la siguiente:

$$CUA = VU \times PB \times C1 \times C2 \times C3 \times C4 \times C5$$

Coeficiente por condicionantes socioambientales de la Unidad Hidrológica de Análisis (C3)

Art. 23.- El valor del coeficiente C3, se establecerá con base factores sociales y ambientales de la Unidad hidrológica de Análisis (UHA) los cuales han sido definidos en la tabla 3 y 4...."

"...El valor del coeficiente por condicionantes socioambientales (C3) se calculará considerando el origen de las aguas, a partir a de las siguientes ecuaciones:

$$C3_{subterraneo} = F1 \times F2 \times F4 \times F5 \times F6 \times F7$$

$$C3_{superficial} = F1 \times F2 \times F3$$

$$C3_{marino} = 1$$

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 561-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **RODRIGO SALVADOR HENRÍQUEZ SOTO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057478)

ACUERDO No. 1110-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de abril de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **CARLOS RAMÓN MENJIVAR PONCE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057604)

ACUERDO No. 1259-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **ELENA GABRIELA SORTO DÍAZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057638)

ACUERDO No. 1279-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **DIEGO ADALBERTO ABREGO VALLE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057674)

ACUERDO No. 1383-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **KAREN LISSETH RAMÍREZ MARÍN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A. L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057445)

ACUERDO No. 1420-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **KARLA PATRICIA VÁSQUEZ DE GONZÁLEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057590)

ACUERDO No. 1431-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **PAOLA SOFIA ARIAS VALLE**.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057659)

ACUERDO No. 1432-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ERNESTO BURGOS MEDINA**.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057567)

ACUERDO No. 1433-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **MORENA YAMILETH CASTRO TREJO**.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057618)

ACUERDO No. 1434-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **NORMA GRISELDA DUARTE SANDOVAL.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057569)

ACUERDO No. 1437-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **CRISTINA MARICELA GUEVARA GARCÍA.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057664)

ACUERDO No. 1437-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **REBECA EILEEN GALDAMEZ VAZQUEZ.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057603)

ACUERDO No. 1441-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **HEMBERTH EDGARDO LEMUS ZALDAÑA.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S057511)

ACUERDO No. 1441-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ABIEZER MAGDIEL LIMA FIGUEROA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.**

(Registro No. S057565)

ACUERDO No. 1444-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **WILFRIDO ANTONIO OVIEDO CASTELLON.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.**

(Registro No. S057619)

ACUERDO No. 1445-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **YAQUELIN ELIZABETH PORTILLO DE ESCAMILLA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.**

(Registro No. S057625)

ACUERDO No. 1447-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaria General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **MÓNICA ALEJANDRA RAMÍREZ RIVAS.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.**

(Registro No. S057613)

ACUERDO No. 1447-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **KAREN NICOLE RODAS CALLES.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.**

(Registro No. S057488)

ACUERDO No. 1447-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **FATIMA MARCELA RIVERA ORELLANA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.**

(Registro No. S057609)

ACUERDO No. 1448-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **JOSE RICARDO SERRANO GOMEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.**

(Registro No. S057506)

ACUERDO No. 1461-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia, previo al ejercicio de la función notarial, establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme a las actas de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales, este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial, a los abogados siguientes: **ALICIA VALLES HERNANDEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I.DEL CID.**

(Registro No. S057534)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO SEIS****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE HUIZUCAR,****CONSIDERANDO:**

- I.- Que la Constitución de la República en el Art. 203 consagra facultades de autonomía a favor de los Municipios y el ordinal quinto del Art. 204 establece dentro de esas facultades Municipales la de decretar ordenanzas.
- II.- Que el artículo 14 de la Constitución de la República de El Salvador determina que la Autoridad Administrativa podrá, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas; y su artículo 203 determina que es principio esencial en la administración del gobierno, la autonomía Municipal en los asuntos que correspondan al Municipio.
- III.- Que el artículo 126 del Código Municipal establece que las sanciones que imponga la Administración Municipal se entenderán sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar conforme a la ley, y el Artículo 35 del cuerpo de leyes citado establece la obligatoriedad de los habitantes en el cumplimiento de las normas que se dicten.
- IV.- De conformidad al artículo 69 de la Ley Especial De Protección y Bienestar Animal, establecen garantizar el bienestar de los animales domésticos, de granja o mascotas que posea, mediante el cuidado adecuado y sin maltrato; como un deber de toda persona natural o jurídica, con el medio ambiente y que de acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos de los Animales aprobada por la UNESCO el 27 de octubre de 1978 y ratificada posteriormente por las Naciones Unidas, los animales son seres vivos sensibles que tienen derechos que la especie humana debe respetar, lo que constituye uno de los fundamentos de la coexistencia de las especies en el mundo. También se reconoce que el respeto a los animales está ligado al respeto entre los mismos humanos.
- V.- Considerando la Municipalidad que la violencia es un problema social, de género, político, de salud pública y de seguridad ciudadana y debiendo implementar todas las acciones que sean necesarias para prevenir todo tipo de violencia, el Concejo Municipal Plural en el uso de sus competencias constitucionales, legales y municipales emitirá la normativa que facilite y regule la convivencia armónica en su localidad; y por lo mismo, ordenar la vida social de aquellos aspectos que integran su campo de atribuciones y competencias.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y los considerandos antes relacionados.

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, TENENCIA RESPONSABLE Y RESCATE POR ABANDONO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL MUNICIPIO DE HUIZUCAR.

TITULO I**DISPOSICIONES GENERALES****CAPITULO I****DEL OBJETO, FINALIDAD, DERECHOS Y DEBERES.****OBJETO**

Art. 1. Esta Ordenanza tiene por objeto regular la protección de los animales contra cualquier acto de crueldad causado o permitido por las personas; fomentando la responsabilidad para buscar el bienestar, buen cuidado, manejo y control de los animales.

FINALIDAD

Art. 2. La presente Ordenanza tiene por finalidad:

- a) Alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales.
- b) Garantizar una tenencia responsable.
- c) Eliminar el abandono, explotación y maltrato a los animales domésticos y silvestres.
- d) Fomentar la participación ciudadana en la defensa, sensibilización y protección de los animales y preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las terceras personas.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 3. Será aplicable únicamente dentro de los límites territoriales del Municipio de Huizúcar.

UNIDAD MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Art. 4. Créase la Unidad de Animales de Compañía, que será la encargada de prevenir, atender, darles seguimiento a los casos de maltrato y de tramitar hasta su finalización el procedimiento sancionatorio regulado por la presente ordenanza y la Ley Especial de Protección y Bienestar de Animales de Compañía a través de su delegado Contravencional.

DEFINICIONES

Art. 5.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a) Animales domésticos: Los que se crían, reproducen y conviven con la compañía, intervención y dependencia del ser humano. No se consideran animales domésticos los siguientes: las ratas, insectos, aves de rapiña, que buscan y habitan las viviendas o su vecindad, con el fin de asociarse a la actividad del ser humano para aprovecharse de la alimentación y garantizar la supervivencia de su especie.
- b) Animales de asistencia: Son animales domésticos, que han sido especialmente adiestrados para realizar labores que asistan a personas con discapacidad, comúnmente perros guías.
- c) Animales domesticables: Los que se reproducen bajo la dirección del ser humano y da origen a una progenie que sigue bajo la tutela de éste, quien la aprovecha para su beneficio.
- d) Animal abandonado: Todo animal doméstico que deambulan libremente por la vía pública sin ninguna identificación de su origen o propietario; así como el que teniendo identificación no es denunciada su pérdida por el propietario, se consideran abandonados también los que, encontrándose bajo el cuidado humano, carezcan de medidas sanitarias que afecten su bienestar.
- e) Refugio: Establecimiento sin fines lucrativos dirigido por una persona natural o jurídica de protección de animales reconocida por la autoridad competente y que acoga o se encargue de los animales en situación de abandono o rescatado por maltrato y/o descuido.
- f) Mascota: Son aquellos animales que se tienen con la finalidad de convivir con las personas, cuyo principal objetivo es el de la compañía y el afecto, sin ningún fin lucrativo. Los animales pertenecientes a la fauna silvestre y considerada exótica no son mascotas.
- g) Animal Silvestre, son todos los que viven de manera natural en nuestros bosques, ríos, manglares, lagos, lagunas o que anidan en nuestras playas, algunos de éstos son: pericos, tucanes, iguanas, culebras, cotuzas, mapaches, armadillos, cocodrilos, tigrillo, tortugas (marinas, de mar de jardín o agua dulce) entre otras especies definidas por el Ministerio de Medio Ambiente.
- h) Animales en peligro de extinción: todos aquellos especificados por organismos internacionales y nacionales especialistas en el tema, como algunos anfibios, aves, reptiles y tortugas de mar.

AUTORIDADES COMPETENTES

Art.6. Para los efectos de esta Ordenanza, son autoridades competentes para la aplicación y cumplimiento de esta Ordenanza:

- a) El Concejo Municipal de Huizúcar;
- b) Alcalde Municipal de Huizúcar;
- c) Delegado Contravencional Municipal;
- d) Policía Nacional Civil.
- e) Unidad de Salud
- f) Unidad de protección de animales de compañía

FACULTADES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art 7. Son facultades del Concejo Municipal de Huizúcar.

- a) Aprobar Ordenanzas y Políticas específicas que contribuyan a la Protección de animales de compañía en el Municipio de Huizúcar.

- b) Creas comisiones con la participación ciudadana en la adopción de medidas tendientes a la protección de animales de compañía.
- c) La Prevención y erradicación de todo maltrato y acto de crueldad con los animales de compañía, evitándoles sufrimiento innecesario.

FACULTADES DEL ALCALDE MUNICIPAL

Art. 8. Son facultades del Alcalde Municipal de Huizúcar.

- a) Coordinar con Comisiones, ADESCOS y Asociaciones que contribuya a crear la política de la Protección animal en el Municipio de Huizúcar.
- b) Celebrar Convenios de Cooperación con Organismos Gubernamentales, no Gubernamentales y Empresa Privada, que fortalezca la protección animal.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DELEGADO CONTRAVENCIONAL MUNICIPAL

Art. 9. Son atribuciones del delegado:

- a) Recibir, analizar y resolver denuncias o avisos de contravenciones cometidas, establecidas en la presente Ordenanza Municipal y las expresamente consignadas, podrá realizarse por cualquier medio, por personas naturales o jurídicas.
- b) Iniciar el procedimiento administrativo sancionador.
- c) Citar según sea el caso al denunciado o su representante legal.
- d) Indagar sobre hechos denunciados, solicitar informes, peritajes y cualquier otro tipo de diligencias que contribuyan a resolver la denuncia o conflicto.
- e) Imponer sanciones según las contravenciones establecidas en la presente Ordenanza municipal.
- f) Recibir denuncias de ciudadanos afectados que soliciten una resolución alternativa de conflictos, relativos a la presente ordenanza
- g) Resolver por medio de la resolución alternativa de conflicto aquellos casos que así fuere acordado por las partes; cuando no se trate de contravenciones a la presente Ordenanza, pero cuyo conflicto sea derivado por el trato hacia los animales domésticos y salvajes.
- h) Todas las demás establecidas en la presente Ordenanza.

Art 10.- Serán sujetos obligados para la aplicación de la presente ordenanza, todas las personas que sean propietarios, poseedores, encargados de su custodia o terceras personas que tengan relación con los animales domésticos y silvestres.

EL DERECHO A DISFRUTAR DE LOS ANIMALES Y EL DEBER DE PROTEGERLOS.

Art. 11. Todas las personas tienen el derecho a disfrutar de los animales y el deber de protegerlos, garantizando su bienestar, brindándoles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud, y evitarles la crueldad y el sufrimiento; cumpliendo las normas contenidas en esta Ordenanza y el deber de denunciar los incumplimientos que presencien o de los que tengan conocimiento cierto. La Municipalidad deberá garantizar las condiciones necesarias a efecto de lograr el cumplimiento de la presente Ordenanza

ENTIDADES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES

Art 12. Para los efectos de esta Ordenanza serán responsables de protección y defensa de los animales las personas naturales y jurídicas sin ánimos de lucro, que tienen, entre otras finalidades, la defensa y la protección de los animales.

TÍTULO II

REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE ANIMALES

CAPÍTULO I

PROHIBICIONES EN CUANTO A LA TENENCIA DE ANIMALES

PROHIBICIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES Y ENCARGADOS EN CUANTO A LA TENENCIA DE ANIMALES.

Art. 13. En cuanto a la tenencia de animales está prohibido, lo siguiente:

- a) Maltratar, agredir o afectar físicamente a los animales domésticos o salvajes.
- b) Abandonar a los animales, ya sean que estos estén sanos, enfermos o muertos.
- c) Mantener a los animales en instalaciones indebidas desde el punto higiénico sanitario, de bienestar y de seguridad del animal y los vecinos.
- d) No facilitar a los animales la alimentación suficiente para su desarrollo atendiendo su especie, raza y edad; o alimentarlos con comida descompuesta o contaminada o permitir que hurguen y coman en la basura.
- e) Exhibir con fines lucrativos, vender o intercambiar animales domésticos y salvajes en la vía y espacios públicos, excluyendo a los animales que son parte de la cadena alimenticia Humana.
- f) Fomentar, organizar, realizar y publicitar peleas de perros y gallos, tanto en lugares públicos como en espacio privado, entrenarlos para tales fines o animarlos a acometerse unos a otros o lanzarse agresivamente contra personas.
- g) Molestar, capturar y/o comercializar animales salvajes silvestres.
- h) Mantenerlos atados durante la mayor parte del tiempo o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para ellos, en el caso de perros.
- i) Contaminar las aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos, al no recoger las deposiciones de sus mascotas.
- j) Utilizarlos para cometer actos ilícitos o como instrumento de asalto o agresión contra personas o animales.
- k) Permitir en el caso de perros, que estos circulen libremente o que permanezcan en la vía o espacio público sin compañía responsable y/o sin las medidas necesarias tales como correas, bozales o cualquier medio de control o sujeción.

RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS, PERSONAS POSEEDORAS, PROPIETARIAS Y ENCARGADA DE ANIMALES.

Art. 14. La persona propietaria, poseedora o encargada de un animal, es responsable de:

- a) Los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, a los bienes y al medio natural.
- b) Será responsable de vacunar a sus mascotas, llevando el debido control de dichas vacunas.

CAPÍTULO II**ANIMALES DOMÉSTICOS, SALUD PÚBLICA Y CRIANZA****PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS.**

Art. 15.- Las personas propietarias, poseedoras, encargadas de su custodia o terceras personas que tengan relación con los animales domésticos deben mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad, de acuerdo con las necesidades propias de su especie. En particular, se establecen las siguientes condiciones mínimas de mantenimiento de los animales domésticos:

- a) Proveer de agua potable y alimentación suficiente para mantenerlos con buena salud.
- b) Disponer de espacio, ventilación, y cobijo adecuado necesario para evitarles sufrimiento, satisfaciendo sus necesidades vitales y brindándoles bienestar.
- c) Mantener los alojamientos limpios, desinfectados, retirando periódicamente las deposiciones y micciones efectuados por ellos, para evitar malos olores.
- d) No pueden estar atados durante más de 12 horas.
- e) No se pueden dejar solos en el domicilio durante más de tres días consecutivos, sin agua y alimento.
- f) Los cuidados mínimos necesarios serán los adecuados, tanto en cuanto a los tratamientos preventivos de enfermedades como a curaciones, vacunaciones y la aplicación de las medidas sanitarias preventivas.

PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA Y DE LA TRANQUILIDAD Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS:

Art. 16. Las personas propietarias, poseedoras, encargadas de su custodia o terceras personas que tengan relación con los animales domésticos, deben mantenerlos en buenas condiciones de seguridad para que no se produzca ninguna situación de peligro o molestia para los vecinos o, para las personas que conviven y por otras personas en general. En particular, se establecen las siguientes condiciones mínimas de mantenimiento de los animales:

- a) Está prohibida la entrada de animales domésticos en todo tipo de locales destinados a la fabricación, almacenamiento, transporte, manipulación o venta de alimentos, salvo los perros guía.
- b) Es prohibido perturbar la vida de los vecinos, con ladridos, ruidos molestos, sonidos prolongados y reiterados u otros ruidos de animales domésticos en zonas residenciales.

Las personas propietarias de establecimientos recreativos y restaurantes, según su criterio, podrán prohibir la entrada y la permanencia de animales domésticos en sus establecimientos salvo los perros guía. Para estos efectos, se deberá colocar en la entrada del establecimiento y en un lugar visible un rótulo indicando dicha prohibición. En todo caso, para la entrada y permanencia, se exigirá que los animales domésticos estén debidamente identificados y que vayan atados con una correa o cadena a menos que se disponga de un espacio cerrado y específico para ellos.

TENENCIA Y CRIANZA DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN LOS DOMICILIOS PARTICULARES.

Art. 17.- Con carácter general se autoriza la tenencia de animales domésticos en los domicilios particulares, siempre que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas.

La crianza y/o venta de animales domésticos en domicilios particulares, está condicionada a que se cumplan las condiciones mínimas tales como:

- a) Controles veterinarios.
- b) Espacio adecuado para su desarrollo y crianza.
- c) Un lugar y espacio con las condiciones higiénicas adecuadas.

EUTANASIA DE ANIMALES

Art. 18. La eutanasia de un animal doméstico sólo podrá realizarse debido al sufrimiento que padezca por una enfermedad terminal, o se trate de animales que constituyan una amenaza para la salud pública. El dueño queda autorizado a sacrificar a su mascota, cuando se efectúe bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario o en su domicilio bajo la supervisión de un veterinario autorizado.

CAPÍTULO III**DE LA CIRCULACIÓN Y ESTADÍA DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN LA VÍA PÚBLICA.**

Art. 19.- Se permite la circulación controlada y permanencia en la vía pública y otros espacios de uso público, a los animales domésticos, y en el caso de perros únicamente cuando estén acompañados de su propietario, poseedor o persona responsable de su cuidado, debiendo evitar en todo momento que estos causen daños o ensucien los espacios públicos y las fachadas de los Inmuebles colindantes.

En especial, se deberán cumplir las siguientes conductas:

Recoger las deposiciones efectuadas por sus animales domésticos en aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos, inmediatamente y colocarlas de manera higiénica dentro de bolsas y depositarla en la basura.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, los agentes del CAM o el delegado Municipal, podrán requerir al propietario o poseedor del animal doméstico para que proceda a retirar las deposiciones de su mascota, caso contrario se dará inicio al procedimiento sancionatorio correspondiente.

CONDICIONES DE LOS PERROS EN LA VÍA Y EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

Art. 20. En la vía y espacios públicos incluyendo también las partes comunes de los inmuebles colectivos, los transportes públicos y en los lugares y espacios de uso del público en general, los propietarios poseedores y encargados de los perros, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ir ligados por medio de un collar y una correa o cadena, que no le ocasionen lesiones.
- b) Llevar una placa identificativa o cualquier otro medio adaptado al collar, donde conste el nombre del perro y los datos del propietario poseedor y encargado.

TÍTULO III.

DE LA DENUNCIA CIUDADANA, MEDIOS PARA INTERPONERLA, INSPECCIÓN, VERIFICACION Y CONTROL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

CAPITULO ÚNICO

LA DENUNCIA CIUDADANA EN CASO DE MALTRATO ANIMAL

Art 21.- Toda persona tiene el derecho y la obligación de interponer denuncia ciudadana o aviso, en el caso que presencie o conozca de condiciones inadecuadas o de cualquier forma de maltrato a animales domésticos o silvestres propios o ajenos deliberadamente.

DE LOS MEDIOS PARA INTERPONER DENUNCIA CIUDADANA EN EL CASO DE MALTRATO ANIMAL.

Art. 22.- Toda persona que desee denunciar o dar aviso de condiciones inadecuadas o cualquier forma de maltrato a animales domésticos y/o silvestres, podrá hacerlo a través del siguiente medio: Denuncia verbal, escrita o anónima al Delegado Contravencional Municipal, las Delegaciones del Cuerpo de Agentes Municipales (CAM); el delegado Contravencional designará a un delegado o agente del CAM, para corroborar, verificar y constatar la denuncia o aviso del maltrato animal, formalizando los requisitos establecidos de una denuncia, levantando acta en el lugar y recopilando la prueba necesaria, para iniciar el proceso sancionatorio respectivo.

DE LA INSPECCIÓN, REVISIÓN Y CONTROL

Art. 23. Todas las actividades reguladas en la presente Ordenanza quedan sujetas a la facultad de inspección, revisión y control que tiene esta Municipalidad, la que se podrá llevar a cabo, en cualquier momento.

RESGUARDO Y REHABILITACIÓN DE ANIMALES MALTRATADOS.

Art. 24. Si como producto de la denuncia ciudadana o aviso del maltrato a animales domésticos o salvajes propios o ajenos, la Alcaldía Municipal de Huizúcar, encontrare al animal maltratado, desprotegido y herido, el Delegado Municipal o Agente del CAM, deberá hacer contacto con uno de los albergues o refugios para la rehabilitación de animales; para que se apersonen al lugar, y se inicie su rescate y traslado hacia los albergues existentes en el Municipio de Huizúcar, y que pueda recibir atención veterinaria y su eventual recuperación.

TITULO IV

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 25. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiese lugar, constituyen infracciones por acción u omisión, aquellas personas que incumplan las obligaciones o violen las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, y estas se clasifican en:

- a) Leves;
- b) Graves; y
- c) Muy graves.

INFRACCIONES LEVES:

Art. 26. Constituyen infracciones leves a la presente ordenanza:

- a) Suministrar a los animales sustancias sin prescripción médica, que le causen alteraciones leves de la salud y del comportamiento.
- b) La compra y/o venta de perros y gatos con menos de 45 días de nacidos.
- c) En el caso de perros, permitir que estos circulen libremente o que permanezcan en la vía o espacio público sin compañía responsable, sin las medidas de seguridad establecidas en la presente ordenanza.
- d) No vacunar o no realizar los tratamientos obligatorios a los animales domésticos o de compañía

- e) No recoger inmediatamente las deposiciones de los animales domésticos en aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos.
- f) Que el propietario permita que su perro esté en la vía pública sin la debida identificación.
- g) La compra venta ambulante de animales.
- h) La presentación de la cartilla de registro de Vacunación.

INFRACCIONES GRAVES:

Art. 27. Constituyen infracciones graves a la presente ordenanza:

- a) Molestar, capturar y/o comercializar animales silvestres.
- b) Mantener a los perros atados durante la mayor parte del tiempo o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para ellos.
- c) La presencia de animales en locales destinados a la fabricación, almacenamiento, transporte, manipulación o venta de alimentos excepto los perros guía.
- d) El no tener las condiciones de mantenimiento higiénico-sanitarias, bienestar y de seguridad para los animales para la crianza y/o venta de animales domésticos en domicilios particulares.
- e) Reincidir en la comisión de 2 infracciones leves durante el último año.

INFRACCIONES MUY GRAVES:

Art. 28. Constituyen infracciones muy graves a la presente ordenanza:

- a) Maltratar, lesionar, agredir o afectar físicamente a los Animales domésticos, de Granja y silvestres.
- b) Abandonar a los animales domésticos o silvestres, ya sean que estos estén sanos, enfermos o cualquiera que sea su causa.
- c) Mantener los animales en instalaciones indebidas desde el punto higiénico sanitario, de bienestar y de seguridad del animal.
- d) Exhibir con fines lucrativos, vender o intercambiar animales domésticos y silvestres en la vía y espacios públicos.
- e) Fomentar, organizar, realizar y publicitar peleas de perros y Gallos, tanto en lugares públicos como en espacio privado, entrenarlos para tales fines o animarlos a acometerse unos a otros o lanzarse contra personas.
- f) Utilizarlos para cometer actos ilícitos o como instrumento de asalto o agresión contra personas o animales.
- g) Esterilizar, mutilar y sacrificar animales sin control veterinario.
- h) Realizar actividades de adiestramiento de ataque en la vía pública, a las partes comunes de inmuebles colectivos y en los espacios públicos en general.
- i) Negarse o resistirse a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, así como también el suministro de información inexacta o documentación falsa.

DE LAS SANCIONES

Art. 29. Las sanciones administrativas aplicables por infracción a la presente Ordenanza se sancionarán con multas de las siguientes cuantías:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa comprendida entre uno hasta tres salarios mínimos del sector comercio y servicio;
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa comprendida entre cuatro a seis salarios mínimos del sector comercio y servicio; y,
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa comprendida entre siete hasta diez salarios mínimos del sector comercio y servicio.

DE LA CONMUTACIÓN DE LAS PENAS.

Art 30. Las multas podrán permutarse por trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, la cual se tramitarán de igual forma que lo establece el artículo 32 y siguientes del trabajo de utilidad pública o servicio comunitario de Ley Marco para la Convivencia Ciudadana.

CAPÍTULO II**DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE LA DENUNCIA CIUDADANA O AVISO**

Art. 31. Todo ciudadano que se sienta afectado por el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones puede hacer la denuncia por escrito de conformidad en la presente ordenanza, para los efectos de investigación e inicio del respectivo procedimiento sancionatorio.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

Art. 32. El procedimiento para la aplicación de sanciones a las infracciones a la presente ordenanza, los recursos y su respectiva tramitación, serán de igual forma a lo establecido en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.

TITULO V**DISPOSICIONES FINALES****CAPÍTULO I****CARÁCTER ESPECIAL**

Art. 33. La presente ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra ordenanza o disposición que la contraríe.

APLICACIÓN DE NORMATIVA SUPLETORIA

Art. 34. De lo no establecido en la presente ordenanza, se aplicará supletoriamente, Ley Especial de Protección y Bienestar Animal y La Ley Marco para La Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

VIGENCIA

Art. 35. La presente ordenanza entrará en vigor, ocho días después de su correspondiente publicación en el Diario Oficial. Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía de Huizúcar, el día catorce de octubre del año dos mil veintidós.

MAURICIO ALFREDO ELIAS HURTADO,
ALCALDE MUNICIPAL.

JONATHAN JOSUE CASTRO VILLALTA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO NUEVE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I- Que el Art. 203, Inciso Primero de la Constitución de la República prescribe: Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.
- II- Que el Art. 204 de la Constitución de la República, Ordinales Tercero y Quinto establecen que, la autonomía de los municipios comprende el gestionar libremente en las materias de su competencia y decretar ordenanzas y reglamentos locales.
- III- Que el Art. 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal, establecen que son facultades del Concejo Municipal, emitir Ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal, así como también emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicio y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas de interés local.
- IV- Que conforme al Art. 4, numeral 17 del Código Municipal es competencia del Municipio, la creación, impulso y regulación de los servicios que faciliten el mercadeo y abastecimiento de productos de consumo de primera necesidad.
- V- Que el Art. 130 Inciso Primero, de la Ley General Tributaria Municipal establece, que estarán afectos al pago de tasas, los servicios públicos, estando entre ellos: Los Mercados y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de sus bienes municipales. Además, en el inciso segundo del artículo citado, prescribe que, para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.
- VI- El Art. 133 de la Ley General Tributaria Municipal, prescribe: Las tarifas correspondientes a las tasas por locales y puestos de venta, así como por otros servicios que presten los mercados municipales, deberán fundamentarse en criterios tales como: la ubicación y tamaño de los puestos locales, la comodidad y facilidades que éstos ofrezcan, la naturaleza de las ventas, el volumen y demanda de los productos comercializados.
- VII- Que la Administración de Mercados de la Ciudad de Mejicanos, requiere de un cuerpo normativo que regule, facilite y viabilice el entorno actual de las actividades comerciales que se realizan en los Mercados de la Ciudad de Mejicanos y a la vez que contenga las tasas municipales por los servicios que se prestan por dicha dependencia municipal, ajustándose a los costos que se originan a consecuencia del mantenimiento de los mercados pertenecientes en esta localidad. Por lo que es necesario implementar una Ordenanza Municipal, que se adapte a las exigencias y a la realidad actual, regulando así todos los servicios que presta dicha dependencia municipal, en beneficio de los usuarios de los mismos.

Por tanto, en usos de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA PARA EL FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y TASAS DEL SISTEMA DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

OBJETO

Art. 1.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento, administración, cobro de tasas, adjudicación y des adjudicación de puestos de los mercados y plazas del Municipio de Mejicanos; y estará a cargo de la Municipalidad a través de un Administrador de Mercados.

FINALIDAD

Art. 2.- Proporcionar a la municipalidad de un cuerpo normativo, que regule las tasas por los servicios prestados en los mercados y plazas, ofreciendo a los adjudicatarios del Sistema Municipal de Mercados de la ciudad de Mejicanos, la oportunidad de comercializar en puestos de venta con un ambiente seguro, limpio e innovador, acorde a las necesidades de los adjudicatarios y las posibilidades financieras de la Administración Municipal.

SUJETOS DE APLICACIÓN

Art. 3.- Están sujetos a la aplicación de la presente Ordenanza, las personas naturales sean o no sean adjudicatarios/as en mercados y plazas, y las personas jurídicas, respecto a los convenios que se realicen con la administración municipal para el beneficio de los mercados y plazas, respetando las regulaciones establecidas en las leyes, decretos y otras ordenanzas municipales.

DEFINICIONES

Art. 4.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

Legalización: Procedimiento mediante el cual se autoriza formalmente el uso de un puesto de venta que es utilizado por una persona, que, no siendo el adjudicatario o adjudicataria registrado, lo haya ocupado sin ser adjudicatario.

Adjudicación de puesto de venta: Procedimiento mediante el cual se autoriza formalmente a una persona natural, el uso de un puesto de venta, mediante un Acuerdo Municipal.

Desadjudicación de puesto de venta: Procedimiento mediante el cual, la comisión de mercados deja sin efecto la adjudicación de un puesto de venta, por el incumplimiento de las obligaciones que dieron origen a ésta.

Área o espacio de venta: Área física destinada para el comercio de mercaderías, y/o servicios legalmente establecidos.

Mercado municipal: Inmueble destinado para facilitar el comercio y abastecimiento de productos de consumo de primera necesidad.

Plaza comercial municipal: Inmueble destinado para facilitar el comercio y abastecimiento de productos de consumo de primera necesidad, que por su condición no tiene la calidad de mercado. Para efectos de la presente ordenanza podrá hacerse referencia como Plaza.

Puesto de venta: Es el área física instalada en los mercados del Municipio de Mejicanos, que puede ser adjudicado a una persona natural, con el fin de que pueda comercializar sus productos, mercaderías o servicios legalmente autorizados; dependiendo su permanencia del cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, en consecuencia, el puesto de venta no es transferible bajo ninguna modalidad.

Sistema municipal de mercados: Es el conjunto de mercados y plazas administrados por la Municipalidad de Mejicanos, unificados administrativa, financiera y operativamente; con el fin de optimizar el buen funcionamiento de éstos, en busca del bien común de los usuarios del mismo.

Tasa municipal: Es el tributo que se genera a consecuencia de la contraprestación de los servicios públicos prestados por el Municipio en los mercados y plazas.

Adjudicatario/a: Es aquella persona natural que mediante una adjudicación formal, ocupa un puesto de venta de un mercado o plaza municipal.

TÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS

CAPÍTULO I

DE LOS ADJUDICATARIOS Y ADJUDICATARIAS

Art. 5.- La adjudicación de los puestos de venta de los mercados y plazas, estará sujeta al cumplimiento y sometimiento de lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

Art. 6.- Se denomina adjudicatario aquel que ocupa un área, espacio o puesto de venta determinado del mercado o plaza en forma continua de conformidad a un Acuerdo Municipal.

Art. 7.- La persona que no pueda acreditar su derecho de adjudicatario, no podrá ejercer actividad de venta en el mercado y será retirado por el uso ilegal del área ocupada.

Art. 8.- Las personas aspirantes a ser adjudicatarios/as de un puesto de venta, deben llenar la solicitud correspondiente para la obtención del permiso o autorización municipal, presentándolo en la Administración de Mercados, debidamente suscrito y adjuntando la documentación requerida.

REQUISITOS

Art. 9.- La persona interesada, sin intermediarios, deberá presentar junto a la solicitud de adjudicación la siguiente documentación:

- a) Solvencia Municipal vigente.
- b) Solvencia vigente extendida por la Policía Nacional Civil.
- c) Fotocopia del Documento Único de Identidad vigente.
- d) Vialidad vigente.

PROCEDIMIENTO

Art. 10.- Presentada la solicitud respectiva, para formalizar el uso de un espacio de venta y completando los requisitos necesarios, la Administración de Mercados remitirá las solicitudes de adjudicaciones a la Comisión de Mercados, de acuerdo al procedimiento previamente establecido para tal efecto.

REQUISITOS PARA LA LEGALIZACIÓN DEL PUESTO DE VENTA

Art. 11.- Para legalizar los puestos de venta que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, no estén siendo utilizados por los adjudicatarios/as registrados en los archivos de la Administración de Mercados, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No haber sido sancionado por faltas muy graves establecidas en esta ordenanza
- b) La puntualidad para efectuar el pago de las tasas correspondientes;
- c) Estar solvente en cuanto a sus obligaciones tributarias con la Municipalidad o tener suscrito un Plan de Pago vigente o suscribir un Plan de Pago por la deuda tributaria generada, pagando una prima mínima equivalente al 25% del monto de la deuda registrada a nombre del interesado, respecto al puesto, área o espacio de venta al inicio del Plan de Pago como primera cuota;
- d) Estar registrado como vendedor en un puesto de venta, por la Administración de Mercados;
- e) Respetar los giros comerciales del puesto de venta.

MÁXIMO DE ESPACIOS DE VENTA

Art. 12.- Se podrá adjudicar un máximo de dos espacios de venta por persona, siempre y cuando hubiere suficientes puestos disponibles, o que el espacio adjudicado a la misma persona sea insuficiente por su tamaño, para el giro comercial que desarrolle, todo previa valoración de la Comisión Municipal de Mercados.

En casos excepcionales, de conformidad al dictamen emitido por la Comisión de Mercados se podrá adjudicar más de dos puestos, en casos tales como: alimentos, abastos y otros que ésta considere necesario.

En caso que un Adjudicatario se encuentre en mora por el incumplimiento en el pago de las tasas por el uso de un puesto de venta, no podrá solicitar más de un puesto.

**CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES****SERÁN OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS**

Art. 13.- Todo adjudicatario está especialmente obligado a:

- a) Pagar puntualmente la tasa correspondiente por el uso del puesto.
- b) Ocupar el puesto únicamente para comercializar las mercaderías o artículos para los cuales está destinado y ha sido autorizado.
- c) Velar por la conservación de su puesto en perfecto estado de servicio, manteniéndolo bien aseado, cumpliendo a efecto de las disciplinas de esta Ordenanza, Reglamentos de Sanidad y las disposiciones emanadas de la Administración Municipal de Mercados.
- d) Permanecer comercializando en su puesto durante el horario señalado por la municipalidad.
- e) Entregar el puesto en el estado en que lo recibió; será en consecuencia dicho adjudicatario responsable de los daños que se causen al puesto, y a todos los elementos que forman parte del mismo.
- f) Obtener sus certificaciones de sanidad y buenas prácticas en el manejo de alimentos extendido por la Dirección General de Salud Pública y renovarlo cuando lo disponga la referida Dirección.
- g) Permitir a las personas designadas al efecto por la municipalidad o a la Administración Municipal de Mercados, la inspección o examen sanitario de sus puestos, o asistencia en cualquier momento que lo soliciten; debiendo además permitir dichas inspecciones de parte de las autoridades de Salud Pública.
- h) Asistir a los cursos de adiestramiento y capacitación que se dicten para su beneficio.

- i) Asistir a las reuniones y citatorios que efectúe la Administración de Mercados.
- j) Observar buena conducta.
- k) Solicitar por escrito el permiso para reparación o mejoras de los puestos de venta.
- l) Solicitar por escrito a la Administración de Mercados cualquier cambio de giro comercial, quien evaluará la procedencia de dicha petición.
- m) Permitir y facilitar a las personas designadas por la Administración de Mercados o de las autoridades correspondientes, la inspección de sus puestos de venta, productos o servicios que brindan.
- n) Las demás que se establezcan en la Ordenanza.

PROHIBICIONES PARA LOS ADJUDICATARIOS

Art. 14.- Queda terminantemente prohibido a los adjudicatarios:

- a) Instalar expendios de aguardiente, así como la venta de bebida con contenido alcohólico mayor de 6 grados.
- b) Dedicarse a la venta de productos o servicios no autorizados, por la Administración de Mercados.
- c) Instalar cocinas de leña en los puestos de venta;
- d) Abrir agujeros en las paredes de los puestos o deteriorarlas en cualquier otra forma.
- e) Irrespetar el orden jerárquico institucional de la Administración de Mercados.

TÍTULO III DE LA LEGITIMIDAD DE LA ADJUDICACIÓN

CAPÍTULO I DEL ACUERDO MUNICIPAL

DEL ACUERDO MUNICIPAL DE ADJUDICACIÓN

Art. 15.- La relación entre la Municipalidad y los adjudicatarios, se formalizará por medio de un ACUERDO MUNICIPAL, legitimando así la entrega al adjudicatario de un puesto de venta determinado, las instalaciones y servicios inherentes al puesto.

CONTENIDO DEL ACUERDO MUNICIPAL

Art. 16.- El Acuerdo Municipal a que se hace referencia en el artículo que antecede, CONTENDRÁ entre otros aspectos: La persona a quien se le adjudique un puesto de venta, quien no podrá ceder, vender o subarrendar los derechos adjudicados referente al puesto de venta, la categoría respectiva y consignar con claridad que la desadjudicación, tendrá lugar por el incumplimiento a esta prohibición, y las establecidas en la Ordenanza Reguladora para el funcionamiento, administración y tasas del sistema de mercados del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador.

CAPÍTULO II PRESUNCIÓN DE DESUSO DEL PUESTO DE VENTA Y AUTORIZACIÓN DE AUSENCIA TEMPORAL

PRESUNCIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL PUESTO DE VENTA

Art. 17.- Se presume que el adjudicatario, ha dejado de hacer uso, y por tanto pierde su puesto de venta, cuando SIN NINGUNA JUSTIFICACIÓN VÁLIDA, no lo atiende de manera personal por un lapso de treinta días calendario, o tampoco lo hace por medio un designado por el mismo adjudicatario y autorizado por la Administración de Mercados; la presencia ocasional del adjudicatario, no desvirtúa la anterior presunción.

AUTORIZACIÓN DE AUSENCIA DEL ADJUDICATARIO

Art. 18.- El Administrador de Mercados PODRÁ AUTORIZAR LA AUSENCIA DEL ADJUDICATARIO, por razones de enfermedad o fuerza mayor justificable, previamente solicitada por un periodo hasta de noventa días, los cuales podrán ser prorrogables siempre y cuando compruebe las circunstancias que dieron mérito a la respectiva autorización; en este caso, el adjudicatario deberá designar a otra persona, de manera temporal por el período establecido en el presente artículo, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 9 de esta ordenanza.

TÍTULO IV**FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS.****CAPÍTULO I****DEL ORDENAMIENTO INTERNO DE LOS MERCADOS****FUNCIONAMIENTO**

Art. 19.- Los Mercados y plazas funcionarán a diario, con horarios establecidos por la Administración de Mercados, para cada una de las actividades comerciales que en ellos se ejecutan, los mismos que deberán previamente ser notificados a los Adjudicatarios.

Podrá interrumpirse el funcionamiento de los mercados por parte de la Administración Municipal, cuando por circunstancias debidamente justificadas, trabajos de mantenimiento y limpieza, por alertas de seguridad o emergencias de cualquier índole, caso fortuito o fuerza mayor u otra circunstancia que atenten contra las personas en general o el Patrimonio Municipal.

DE LOS PASILLOS DE CIRCULACIÓN

Art. 20.- La Administración de Mercados deberá garantizar que no existan obstrucciones de ningún tipo, para la circulación de peatones y vehículos; en consecuencia, ningún espacio de venta deberá funcionar en los pasillos de circulación y en los lugares de acceso a los Mercados, excepto las autorizadas ocasionalmente.

REPARACIONES Y MEJORAS A LOS ESPACIOS DE VENTA

Art. 21.- Para las REPARACIONES O MEJORAS a realizarse por cuenta propia del Adjudicatario en un espacio de venta, deberá ser autorizada, por la Administración de Mercados, previo al inicio de las obras, por lo cual cancelará el arancel correspondiente.

ZONIFICACIÓN DE LAS VENTAS

Art. 22.- Para mantener el orden de las actividades comerciales que se realizan, la Administración de Mercados efectuará en forma paulatina una zonificación de puestos de venta, según el giro comercial de los mismos.

SEGURIDAD MUNICIPAL

Art. 23.- La seguridad en los Mercados y Plazas, estará a cargo del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, quienes serán los responsables de resguardar los bienes e infraestructura de los puestos de venta de los referidos establecimientos; y quienes están facultados para mantener el orden dentro y fuera de los mercados.

ESTACIONAMIENTOS.

Art. 24.- Los espacios de estacionamientos de cada mercado, estará a cargo de la Administración de Mercados, y los usuarios deberán pagar la tarifa correspondiente.

SANITARIOS.

Art. 25.- Corresponderá a la Administración de Mercados, administrar el cobro de la utilización de los baños que se encuentran en los diferentes mercados, debiendo pagar todas las personas que lo utilicen, la Tasa Municipal correspondiente.

No obstante, previo cumplimiento del procedimiento respectivo, se podrá autorizar que una persona natural o jurídica pueda ejercer la administración de los baños en algunos de los mercados del municipio, debiendo legalizar dicha autorización bajo la figura legal de un contrato.

Dicha autorización, tendrá una vigencia de un año calendario y podrá renovarse en el mes de su vencimiento, previa evaluación de la Administración de Mercados del cumplimiento a las cláusulas pactadas en el contrato.

CAPÍTULO II**DE LA COMISIÓN DE MERCADOS Y SUS ATRIBUCIONES
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MERCADOS DE MEJICANOS.**

Art. 26.- La Comisión de Mercados será nombrada por el Concejo Municipal y se encargará del buen funcionamiento de los mercados, plazas, y todo lo concerniente con las actividades relacionadas con este cuerpo normativo; y deberá resolver los problemas presentados en el Sistema Municipal de Mercados con los Adjudicatarios, legalización de puestos, multas y cierres de los espacios de venta; y enviar informe al Concejo Municipal para la Adjudicación y Desadjudicación de puestos de venta.

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MERCADOS.

Art. 27.- Son atribuciones de la Comisión Municipal de Mercados, las siguientes:

1. Emitir el recomendable al Concejo Municipal sobre las solicitudes de adjudicación y legalización de puestos que presenten las personas interesadas.
2. Remitir informe al Concejo Municipal para que autorice las adjudicaciones y desadjudicaciones de los puestos de ventas en los mercados y plazas.
3. Conocer y resolver sobre las denuncias de los adjudicatarios y particulares.
4. Evaluar las solicitudes para la administración de servicios de terceros dentro de los mercados y plazas.
5. Conocer sobre la desadjudicación de puestos de venta que no sean producto de un proceso sancionatorio.

DEBER DE INFORMAR

Art. 28.- La Comisión de Mercados deberá rendir informe al Concejo Municipal, cuando le sea requerido o anualmente sobre sus actuaciones en el sistema de mercados.

CAPÍTULO III**DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN****NORMAS DE RECAUDACIÓN**

Art. 29.- La recaudación de Ingresos por el uso de los espacios de venta, se regirá por las siguientes normas:

1. Los Adjudicatarios deberán pagar las Tasas que les correspondan, de conformidad a lo establecido en los Arts. 35 Y 36 de la presente Ordenanza, según sea el caso.

2. La recaudación de ingresos estará a cargo de cobradores de mercados;
3. Para el cobro de las tasas se hará por medio de ESPECIES MUNICIPALES o por cualquier otro medio que se determine para garantizar la transparencia de la recaudación de ingresos a través de recibo formulario ISAM.
4. La Administración de Mercados llevará un control sobre las ESPECIES que se utilicen para dicha recaudación de ingresos.
5. Todos los ingresos que en calidad de pago de tributos perciba la Administración de Mercados, por medio del personal de cobros, serán depositados completos y exactos en la Tesorería Municipal o cuenta bancaria destinada para tal efecto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción.

MEDIDAS DE CONTROL

Art. 30.- La recaudación de las tasas y los ingresos, estarán en constante supervisión, a través de controles internos, con el fin de evitar cualquier tipo de irregularidad o anomalía en el sistema de cobros, que puedan efectuarse por parte del personal de cobros o de los adjudicatarios, para que se tomen de inmediato las medidas correctivas necesarias.

CAPÍTULO IV DE LA LIMPIEZA Y ASEO DE LOS MERCADOS

INSPECCIÓN SANITARIA.

Art. 31.- La Administración de Mercados efectuará periódicamente inspecciones sanitarias, en las que podrá auxiliarse de la clínica municipal cuando lo estime conveniente, para verificar las condiciones de salubridad, manipulación, conservación y exposición para la venta de los productos perecederos y en general de todos aquellos artículos que se expendan o almacenen en los Mercados.

LIMPIEZA Y ASEO

Art. 32.- Los Adjudicatarios son los encargados directos de mantener limpio y aseado cada uno de sus espacios de venta, cumpliendo con las reglas y normas de salubridad e higiene de cada mercado; facilitando además, el desarrollo de la programación anual de actividades de Medio Ambiente de la municipalidad.

La Municipalidad por medio del personal de Saneamiento Ambiental, brindará el aseo de pasillos, aceras y áreas comunes de los Mercados y plazas, garantizando la recolección y el traslado de los residuos sólidos generados en los puestos de venta.

PRODUCTOS PERECEDEROS

Art. 33.- Los adjudicatarios que comercialicen productos perecederos, se ceñirán estrictamente a lo que establecen las normas técnico sanitarias para esta clase de mercaderías, establecidas por el Ministerio de Salud, tanto en la manipulación, conservación y condiciones de exposición para la venta.

TÍTULO V DE LOS CRITERIOS, CATEGORÍAS Y TASAS MUNICIPALES EN LOS MERCADOS

CAPÍTULO I CRITERIOS Y CATEGORÍAS

CRITERIOS

Art. 34.- Para los efectos de aplicación de las Tasas Municipales por el uso de puestos y espacios de venta de los mercados y plazas, así como por otros servicios que se prestan para esta actividad comercial, se establecen tres categorías, atendiendo la ubicación, la comodidad y facilidades que estos ofrezcan, la naturaleza de las ventas, el volumen y demanda de productos comercializados.

CATEGORÍAS PARA PUESTOS DE VENTA

Art. 35.- Se establecen las siguientes categorías en base al giro comercial:

CATEGORIA 1

- 1.1 Cocinas, comedores, pupuserías y cafeterías
- 1.2 Pescados y mariscos, en cuartos fríos
- 1.3 Carnes, vísceras, embutidos y aves sacrificadas
- 1.4 Lácteos y huevos
- 1.5 Salas y venta de productos de belleza
- 1.6 Jugos, licuados y café
- 1.7 Hielo
- 1.8 Farmacias
- 1.9 Ciber
- 1.10 Otros similares

CATEGORÍA 2

- 2.1 Abarrotes, detergentes, desechables y cereales
- 2.2 Cristalería, peltre y hojalatería
- 2.3 Venta de Ropa, calzado, telas, mercería, adornos y fantasía
- 2.4 Flores y plantas naturales y artificiales
- 2.5 Arcía, palma y loza
- 2.6 Electrodomésticos
- 2.7 Ferreterías
- 2.7 Artesanías
- 2.8 Paletas y sorbetes
- 2.9 Cosméticos, productos de belleza
- 2.10 Sastrería / Taller de costura, otros talleres
- 2.11 Productos esotéricos
- 2.12 Librería
- 2.13 Objetos usados
- 2.14 Venta de discos compactos, memorias, software, audios y videos
- 2.15 Otros similares

CATEGORÍA 3

- 3.1 Frutas y verduras
- 3.2 Pan, dulces y golosinas
- 3.3 Tortillas

- 3.4 Atoles, chilates, poliada y café
- 3.5 Aves y animales vivos
- 3.6 Especies
- 3.7 Medicina botánica y popular
- 3.8 Refrescos, agua y sodas
- 3.9 Reparación de calzado (Zapatero)
- 3.10 Venta de carbón
- 3.11 Productos varios
- 3.12 Otros similares

CAPÍTULO II

TASAS MUNICIPALES

TASAS POR EL USO DE PUESTOS FIJOS

Art. 36.- El valor de las Tasas Municipales que deberán pagar los Adjudicatarios en forma diaria por cada puesto o local de venta, será de acuerdo a las CATEGORÍAS mencionadas anteriormente, y en base a cada METRO CUADRADO que mide su puesto de venta, POR DÍA, según el siguiente detalle:

CATEGORÍAS VALOR DIARIO POR METRO CUADRADO

MERCADO ZACAMIL Y PLAZA ZACAMIL

Categoría 1	\$0.18
Categoría 2	\$0.16
Categoría 3	\$0.13

PLAZA MELIDA ANAYA MONTES, MERCADO 1, MERCADO PROVISIONAL, PLAZA 14 DE DICIEMBRE, MERCADO 2 Y PLAZA GUATEMALA.

Categoría 1	\$0.15
Categoría 2	\$0.12
Categoría 3	\$0.10

PLAZA TIPICA

Todas las categorías \$1.00 Diario

Los Cobradores de Mercados, serán los encargados de recolectar los tributos, que en virtud de esta Ordenanza Municipal, sean efectuados por los Adjudicatarios y Contribuyentes, de conformidad a este mismo cuerpo normativo.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES EXTRAORDIARIAS

PAGO DE CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA Y AGUA POTABLE

Art. 37.- Será por cuenta del adjudicatario el pago de energía eléctrica y agua potable si éste tuviere medidor instalado en el puesto; y los adjudicatarios que no tengan medidor se les aplicará tarifa diferenciada en cada puesto de venta según evaluación que la administración de mercados

realice sobre el consumo, tomando en cuenta los aparatos y electrodomésticos que tenga en el interior del mismo, y que servirá como base para cobrarle el consumo de dichos servicios.

Para hacer efectiva la disposición establecida en el inciso anterior, los Adjudicatarios en el plazo máximo que determine la Administración de Mercados, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal, deberán contar con su propio medidor de energía eléctrica; so pena de hacerse acreedor de una multa por considerarse una falta grave.

En caso de cambio de Adjudicatario de un puesto de venta, éste quedare sin medidor de energía eléctrica, el nuevo Adjudicatario deberá obtener el medidor respectivo en el plazo de dos meses, a partir de su adjudicación.

CAPÍTULO IV

DEL ESTACIONAMIENTO Y SANITARIOS PÚBLICOS DE LOS MERCADOS

USO DE ESTACIONAMIENTOS EN LOS MERCADOS.

Art. 38.- Las Tasas por el uso de los estacionamientos en Mercados, administrados por la Municipalidad de Mejicanos, se establecen de la siguiente manera:

Vehículos livianos y motos	\$0.50 por hora o fracción
Pick Up	\$0.75 por hora o fracción
Camiones.	\$1.00 por hora o fracción

USO DE SANITARIOS PÚBLICOS.

Art. 39.- Por el uso de baños públicos, los usuarios pagarán las Tasas siguientes:

Tipo de Servicio Prestado	Valor de Tarifa
Uso de Mingitorio	\$0.15
Uso de Inodoro	\$0.25

CAPÍTULO V

PAGOS RELACIONADOS AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y PERMISOS

RECARGO

Art. 40.- A todo pago realizado en la Administración de Mercados bajo la figura de servicios prestados, se deberá recargar el 5% de festejos ciudadanos municipales; y se recargará el 12 % a todo pago realizado extemporáneamente.

PAGO POR TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN

Art. 41.- Para el trámite de Legalización del derecho de uso de un puesto de venta, la persona que lo tiene en posesión sin habersele adjudicado legalmente, deberá cancelar ochenta dólares de los Estados Unidos de América.

PAGO POR ADJUDICACIONES

Art. 42.- Para el trámite de adjudicación de un puesto de venta, el adjudicatario ochenta dólares de los Estados Unidos de América.

TASA POR EMISIÓN DE CONSTANCIA

Art. 43.- Los adjudicatarios de puestos de venta, que soliciten constancias, para demostrar tal calidad, deberá pagar la tasa municipal de CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5.00).

PERMISO PARA REMODELAR O MODIFICAR PUESTOS DE VENTA

Art. 44.- El adjudicatario que necesite realizar una reparación en un puesto de venta asignado, deberá pagar la cantidad de quince dólares de los Estados Unidos de América, previa evaluación y autorización de la Administración de Mercados, y si necesita consumir energía eléctrica costeadada por la municipalidad deberá cancelar la cantidad de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América.

Tratándose de remodelaciones solicitadas por adjudicatarios, éstas serán ejecutadas por la municipalidad de Mejicanos a costa del mismo solicitante, previa evaluación y autorización de la Administración de Mercados.

PAGO POR PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE MARCA COMERCIAL

Art. 45.- Por la utilización temporal de un espacio al interior o adyacente a las instalaciones de los Mercados o Plazas para la publicidad y promoción de alguna marca comercial, bajo cualquier medio y forma, los interesados deberán pagar la cantidad de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por cada día o fracción de día que utilice el espacio. Esta publicidad es diferente a los rótulos, vallas, banners que se exhiban en los puestos adjudicados en los mercados y plazas, los cuales se ceñirán a lo establecido en la Ordenanza Reguladora Sobre Rótulos y Vallas Publicitarias de la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador.

**TÍTULO VI
INFRACCIONES Y SANCIONES****CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES****AUTORIDAD COMPETENTE PARA SANCIONAR**

Art. 46.- La autoridad competente para sancionar será la Comisión de Mercados, a través del administrador de mercados, en concordancia y previo cumplimiento del procedimiento establecido para tal efecto.

CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Art. 47.- Las infracciones cometidas por la inobservancia a lo dispuesto en la presente Ordenanza, se clasifican en: Leves, Graves y Muy Graves.

INFRACCIONES LEVES

Art. 48.- Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a. La falta de limpieza y aseo, en el espacio de venta asignado y no depositar la basura en los lugares destinado para ello;
- b. No asistir a las reuniones, capacitaciones u otras actividades convocadas para su beneficio, sin justificación alguna;
- c. Las discusiones verbales entre adjudicatarios, colaboradores o con usuarios, empleados o funcionarios municipales.

INFRACCIONES GRAVES

Art. 49. Se consideran infracciones graves:

- a) Los altercados violentos, que se produzcan entre adjudicatarios o colaboradores;
- b) La reincidencia de cualquier infracción leve;
- c) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Administración de Mercados;

- d) La venta de bebidas alcohólicas sin la clasificación correspondiente;
- e) Causar en forma dolosa o negligente daños materiales a las instalaciones de los Mercados de este Municipio;
- f) Obstaculizar de cualquier forma los pasillos de circulación, accesos a los Mercados y/o áreas comunes;
- g) La utilización de espacios de venta, para fines no autorizados;
- h) La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente emitidas por las autoridades del Ministerio de Salud, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma;
- i) El incumplimiento a las obligaciones establecidas en el Art. 13 de esta Ordenanza;
- j) Las prohibiciones establecidas en el artículo 14 de esta ordenanza.
- k) El incumplimiento de lo establecido en el Art. 38 de la presente Ordenanza Municipal.
- l) Vender, poseer, conservar o mantener en el puesto o local artículos de contrabando y drogas.
- m) Ingresar y/o conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos o fuegos artificiales.
- n) Promover, practicar o tolerar transacciones comerciales inmorales o que desnaturalicen el giro comercial para el cual ha sido autorizado.
- o) Promover, ejecutar o patrocinar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- p) Realizar o introducir mejoras en los puestos, sin previo PERMISO por escrito del Administrador de Mercados.
- q) Ocupar un espacio adicional, como pasillos o espacios aéreos arriba de 3 metros de altura del área adjudicada estipulada, medidos a partir del nivel del piso.
- r) Utilizar los techos como lugares de ocupación o resguardo de mercancías.

INFRACCIONES MUY GRAVES

Art. 50.- Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reincidencia de cualquier infracción grave;
- b) El incumplimiento de lo expresamente establecido en el Art. 34 de la presente Ordenanza;
- c) Vender o consumir drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro o fuera de los Mercados de este Municipio;
- d) Vender bebidas alcohólicas y cigarrillos a menores de edad;
- e) Por especulaciones, acaparamiento de mercaderías o por negarse a vender las mercaderías al público propiciando así aumentos indebidos en los precios;
- f) Alterar y/o manipular las tarjetas o comprobantes del pago de tasas;
- g) Vender, poseer, conservar o mantener en el puesto, artículos o mercaderías que sean productos de robo, hurto u otra acción ilícita.
- h) Sub arrendar, vender o poner puesto en prenda el puesto adjudicado.
- i) Caer en mora en el pago de las tasas diarias establecidas en la presente Ordenanza Municipal, a partir de 31 días acumulados.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

SANCIONES

Art. 51.- Las infracciones cometidas en contra de la presente Ordenanza, serán sancionadas con:

- a) Amonestación por escrito,
- b) Suspensión temporal de la adjudicación
- c) Multa
- d) Desadjudicación del puesto.

AMONESTACIÓN POR ESCRITO

Art. 52.- Por el cometimiento de una INFRACCIÓN LEVE por primera vez, se hará una AMONESTACIÓN POR ESCRITO, su reincidencia es considerada falta grave, en consecuencia, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio para la imposición del pago de una multa.

MULTA

Art. 53.- Cuando el adjudicatario cometiere una INFRACCIÓN GRAVE, se sancionará con la imposición del pago de una MULTA que oscilará desde CUARENTA hasta TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, previo el Proceso Administrativo Sancionatorio; por lo que, en consecuencia, para los efectos del cumplimiento de la presente sanción, la Administración de Mercados, procederá a realizar el cierre temporal del respectivo puesto de venta.

DESADJUDICACIÓN

Art. 54.- Por el cometimiento de una INFRACCIÓN MUY GRAVE, se procederá a iniciar el procedimiento sancionatorio respectivo para la DESADJUDICACIÓN del puesto de venta.

CAPÍTULO III**MEDIDA PREVENTIVA****CIERRE TEMPORAL DE PUESTOS**

Art. 55.- En casos excepcionales donde convergan infracciones leves, graves o muy graves, el Administrador de Mercados podrá ordenar, como medida preventiva, el cierre temporal de uno o más puestos de venta adjudicados, por períodos que no podrán ser mayores a 7 días calendarios.

TÍTULO VII**DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS****CAPÍTULO I****PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS****PROCEDIMIENTO ABREVIADO PARA INFRACCIONES LEVES**

Art. 56.- Para la Amonestación por Escrito se procederá de la siguiente manera:

Cuando el Administrador de Mercados tuviere conocimiento por cualquier medio, que un Adjudicatario ha cometido una infracción leve a la presente Ordenanza, iniciará el procedimiento sancionatorio abreviado y MANDARÁ A OÍR AL INFRACTOR, para que ejerza su derecho de audiencia y defensa. Con las pruebas obtenidas procederá a emitir resolución fundamentada para aplicar la amonestación por escrito.

Dicha amonestación se adjuntará al expediente respectivo, para los efectos legales subsecuentes.

PROCEDIMIENTO PARA INFRACCIONES GRAVES Y MUY GRAVES

Art. 57.- Para la Imposición de Multa y para la desadjudicación de un puesto de venta de los mercados y plazas de este Municipio, se procederá de la siguiente manera:

Cuando el Administrador de Mercados tuviere conocimiento por cualquier medio, que un Adjudicatario ha cometido infracción a la presente Ordenanza, iniciará el procedimiento sancionatorio y mandará a oír al infractor.

De la contestación y prueba obtenida, notificará y citará en legal forma al infractor, para que comparezca a la oficina de la Administración de Mercados, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación, a manifestar su defensa. Compareciendo o en su rebeldía, se abrirá a pruebas por el término de ocho días hábiles, dentro de los cuales deberá producirse las pruebas ofrecidas y confirmar las mencionadas en el informe o denuncia.

Concluido el término de prueba y recibidas las que hubieren ordenado o solicitado, la Comisión de Mercados resolverá en forma razonada y en base a la prueba recibida dentro de los tres días hábiles siguientes.

La certificación de la resolución que imponga una multa tendrá fuerza ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del Código Municipal. El infractor podrá allanarse en cualquier momento del proceso sancionatorio antes de la resolución final, en cuyo caso la municipalidad inmediatamente dictará la resolución correspondiente, de acuerdo a la infracción en que haya incurrido.

Para el caso de la Desadjudicación de un puesto de venta, se procederá al desmontaje de la estructura respectiva, si la hubiere, a costa del Adjudicatario, pero bajo la supervisión del Administrador del Mercado o plaza, o el Departamento de Mantenimiento de esta municipalidad.

CAPÍTULO II RECURSOS

DE LOS RECURSOS

Art. 58.- De las resoluciones que se emitan de acuerdo a la presente ordenanza municipal se admitirán: Recurso de Reconsideración, Recurso de Revocatoria, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión todo de conformidad a la Ley de Procedimientos Administrativos, y Código Municipal, según sea el caso.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

CARÁCTER ESPECIAL

Art. 59.- La presente Ordenanza y la regulación establecida aplicable a los Mercados del Municipio de Mejicanos, prevalecerá sobre otras Ordenanzas o preceptos normativos que la contraríen.

APLICACIÓN DE NORMATIVA SUPLETORIA

Art. 60.- De lo no establecido en esta Ordenanza, se aplicará supletoriamente la normativa establecida en el Código Municipal, la Ley General Tributaria Municipal, la Ley de Procedimientos Administrativos, y la Ordenanza Reguladora del Comercio en el Espacio Público del Municipio de Mejicanos, así como las disposiciones del Derecho Común pertinentes.

DEROGATORIA

Art. 61.- Deróguese la Ordenanza Reguladora de Las Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Mejicanos, todo lo relacionado a las Tasas por Servicios Municipales de los Mercados.

VIGENCIA

Art. 62.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

SAUL ANTONIO MELENDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ HUMBERTO GUZMÁN JORDAN,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LICDA. ANDREA GISELLE SCHELLENBERGER ORELLANA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO TRECE DE 2022**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE SAN ANTONIO PAJONAL, DE PARTAMENTO DE SANTA ANA,****CONSIDERANDO que:**

- I- La Constitución de la República de El Salvador establece en el artículo 3 que todas las personas son iguales ante la Ley y que no se podrá establecer restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.
- II- La Constitución de la República en el artículo 203 determina como principio esencial en la administración del gobierno, la autonomía municipal, en los asuntos que correspondan a los Gobiernos Locales.
- III- El artículo 204 de la Constitución de la República, numerales 3 y 5 establecen que la autonomía del municipio le implica poder decretar Ordenanzas y gestionar libremente en materia de su competencia.
- IV- De conformidad al artículo 32 del Código Municipal, las Ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio que regulan asuntos de interés local.
- V- Es un fin de las municipalidades promover el desarrollo local y un compromiso, la consecución del bien común local; y el tema migratorio es de gran relevancia para el bienestar económico, social, cultural de los habitantes del municipio.
- VI- Tomando en cuenta que el Estado de El Salvador ha suscrito y ratificado la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos entre otros instrumentos que definen igualdad, discriminación y Derechos Humanos, que son leyes de la República, los Gobiernos Locales deben fomentar de manera activa, el respeto a los Derechos Humanos, la igualdad, la no discriminación y la armonía ciudadana.
- VII- Que el Concejo Municipal busca promover una migración ordenada, segura y regular, tanto en lo relativo a las personas Salvadoreñas que migran al exterior como a las personas extranjeras que ingresan al territorio Salvadoreño.

POR TANTO, en el uso de sus facultades constitucionales y legales**DECRETA**, la siguiente:**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA MIGRANTE Y SU FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO PAJONAL****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Art. 1. OBJETO**

El objeto de la presente Ordenanza es regular la atención y protección que la municipalidad de San Antonio Pajonal, brindará a la persona migrante y su familia mediante la implementación de diferentes políticas, programas y proyectos; encaminados al pleno respeto de los derechos fundamentales reconocidos en diferentes legislaciones y normativas nacionales e internacionales y del cual nuestro país es signatario, promoviendo el bienestar común de todos los habitantes sin distinción alguna por motivos de raza, sexo, edad, religión, nacionalidad, credo político y cultura.

Art. 2. FINALIDADES

Son finalidades de la presente Ordenanza:

- a) Fomentar la atención a la persona migrante y su familia
- b) Fomentar la atención a la persona migrante y su familia, como sujetos de derechos y de deberes.
- c) Promover en el municipio la migración ordenada, segura y regular, para el bienestar de las personas Salvadoreñas que migran al extranjero y las personas extranjeras que migran al municipio.
- d) Facilitar el ejercicio de contraloría y transparencia en las relaciones entre gobernantes y gobernados, aproximando la gestión municipal a la población migrante y su familia.
- e) Fomentar la solidaridad entre los distintos sectores de población en el municipio de San Antonio Pajonal, con vistas a la solución de los problemas y necesidades que presentan las personas migrantes y sus familias.

Art. 3. DEFINICIONES

Asociación de Desarrollo Comunal: Integrada por habitantes de las comunidades urbanas y rurales, para participar organizadamente en el estudio, análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos de beneficio para la misma. Las asociaciones podrán participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquiera otra que fuere legal y provechoso a la comunidad.

Comunidad de origen: En el contexto de la migración, comunidad nacional o local de una persona o de un grupo de personas que ha migrado, ya sea en el interior del país o a través de las fronteras internacionales.

Derechos humanos: Garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades y los derechos fundamentales y con la dignidad humana.

Diáspora: Conjunto de migrantes o descendientes de migrantes cuya identidad y sentimiento de pertenencia, sean reales o simbólicos, dimanen de su experiencia y sus antecedentes migratorios. Los miembros de la diáspora mantienen vínculos con su país de origen y entre ellos, a partir de una historia y una identidad compartidas o de experiencias comunes en el país de destino.

Estado de origen: Estado del que es nacional una persona.

Estado de tránsito: Estado por el que pasa una persona en un viaje al Estado de empleo, o del Estado de empleo al Estado de origen, o al Estado de residencia habitual.

Estancia irregular: Presencia en el territorio de un Estado de un extranjero que no cumple o ha dejado de cumplir las condiciones de entrada, estancia o residencia establecidas en ese Estado.

Extranjero: Persona física que no tiene la nacionalidad del Estado en cuyo territorio se encuentra.

Familiares: En el contexto de la migración, el término "familiares" se refiere a las personas casadas con migrantes o nacionales, o que mantengan con ellos una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, así como a los hijos a su cargo y a otras

personas a su cargo reconocidas como familiares por la legislación aplicable o por acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables entre los Estados de que se trate, incluso cuando no sean nacionales del Estado en cuestión.

Grupo vulnerable: Según el contexto, cualquier grupo o sector de la sociedad (menores; ancianos; personas con discapacidad; minorías étnicas o religiosas; migrantes, en particular los que están en situación irregular; o personas de sexo, orientación sexual e identidad de género diversos) que corren mayor riesgo de ser objeto de prácticas discriminatorias, violencia, desventajas sociales o dificultades económicas en comparación con otros grupos dentro de un Estado. Estos grupos también corren mayor peligro en periodos de conflicto, crisis o desastre.

Igualdad de género: Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades de todas las personas, independientemente de su identidad de género.

Inmigrante: Desde la perspectiva del país de llegada, persona que se traslada a un país distinto al de su nacionalidad o de residencia habitual, de manera que el país de destino se convierte efectivamente en su nuevo país de residencia habitual.

Migración: Movimiento de personas fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea a través de una frontera internacional o dentro de un país.

Migración de retorno: En el contexto de la migración internacional, movimiento de personas que regresan a su país de origen después de haberse marchado de su lugar de residencia habitual y haber cruzado una frontera internacional.

Migración irregular: Movimiento de personas que se produce al margen de las leyes, las normas o los acuerdos internacionales que rigen la entrada o la salida del país de origen, de tránsito o de destino.

Migración laboral: Movimiento de personas de un país a otro, o dentro del mismo país de residencia, con fines laborales.

Migración regular: Movimiento de personas que se produce de conformidad con las leyes del país de origen, de tránsito y de destino.

Migración segura, ordenada y regular: Movimiento de personas que se ajusta a las leyes y normas que rigen la salida, la entrada, el retorno y la permanencia en los países, así como a las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, y que se produce en un contexto en el que se preserva la dignidad humana y el bienestar de los migrantes; se respetan, protegen y hacen efectivos sus derechos; y se detectan y mitigan los riesgos asociados a la circulación de personas.

Migrante: Designa a toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones. Este término comprende una serie de categorías jurídicas bien definidas de personas, como los trabajadores migrantes; las personas cuya forma particular de traslado está jurídicamente definida, como los migrantes objeto de tráfico; así como las personas cuya condición o medio de traslado no están expresamente definidos en el derecho internacional, como los estudiantes internacionales.

Migrante en situación irregular: Persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional y no ha sido autorizada a ingresar o permanecer en un Estado de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte.

Migrante en situación regular: Persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional y ha sido autorizada a ingresar o permanecer en un Estado de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte.

Migrantes en situación de vulnerabilidad: Migrantes que no pueden gozar de manera efectiva de sus derechos humanos, que corren un mayor riesgo de sufrir violaciones y abusos, y que, por consiguiente, tienen derecho a reclamar una mayor protección a los garantes de derechos.

Nacionalidad: Vínculo jurídico entre un individuo y un Estado.

País de destino: En el contexto de la migración, país que corresponde al destino de una persona o de un grupo de personas, independientemente de si migran de forma regular o irregular.

País de origen: En el contexto de la migración, país de nacionalidad o de anterior residencia habitual de una persona o grupo de personas que han emigrado al extranjero, independientemente de si lo hacen de forma regular o irregular.

País de tránsito: En el contexto de la migración, país por el que pasa una persona o grupo de personas, en cualquier viaje hacia el país de destino, o bien desde el país de destino hacia el país de origen o de residencia habitual.

Permiso de trabajo: Documento legal expedido por la autoridad competente de un país, que autoriza a un trabajador migrante a trabajar en dicho país durante el periodo de validez señalado en el permiso.

Protección: Conjunto de actividades destinadas a conseguir el pleno respeto de los derechos de las personas, de conformidad con la letra y el espíritu de las ramas del derecho pertinentes (esto es, el derecho de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho de los refugiados).

Reintegración: Proceso que permite a las personas restablecer los vínculos económicos, sociales y psicosociales necesarios para valerse por sus propios medios y preservar su subsistencia, dignidad e inclusión en la vida ciudadana.

Reintegración sostenible: La reintegración puede considerarse sostenible cuando las personas que retornan han alcanzado un nivel de autosuficiencia económica, estabilidad social dentro de su comunidad y bienestar psicosocial que les permite hacer frente a los factores que las incitan a migrar (o volver a migrar).

Remesas: Transferencias monetarias de carácter privado que los migrantes realizan, ya sea a través de las fronteras o dentro de un mismo país, a particulares o comunidades con los que mantienen vínculos.

Retorno: En un sentido general, acto o proceso por el que una persona vuelve o es llevada de vuelta a su punto de partida. El retorno puede producirse dentro de los límites territoriales de un país, como en el caso de los desplazados internos que regresan y los combatientes desmovilizados; o entre un país de destino o de tránsito y un país de origen, como en el caso de los trabajadores migrantes, los refugiados o los solicitantes de asilo.

Trabajador migrante: Toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.

Trabajador migrante de temporada: Trabajador migrante cuyo trabajo, por su propia naturaleza, depende de condiciones estacionales y solo se realiza durante parte del año.

Trabajador por cuenta propia: Trabajador migrante que realiza una actividad remunerada sin tener un contrato de trabajo y obtiene su subsistencia mediante esta actividad, trabajando normalmente solo o junto con sus familiares.

Unidad familiar: Derecho de la familia, en su calidad de elemento fundamental de una sociedad, a convivir y a gozar de respeto, protección, asistencia y apoyo.

Víctima de la trata: Toda persona física que sea objeto de trata, independientemente de que el infractor haya sido o no identificado, aprehendido, enjuiciado o condenado.

Vulnerabilidad: En el contexto de la migración, capacidad limitada para evitar, resistir y afrontar un daño, o recuperarse de él. Esta capacidad limitada es el resultado de una confluencia de características y condiciones individuales, familiares, comunitarias y estructurales.

ART. 4.- PRINCIPIOS RECTORES

La presente Ordenanza está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a) **Principio de dignidad humana:** Toda persona tiene derecho a ser tratada con respeto a la dignidad inherente al ser humano.
- b) **Principio de movilidad humana:** Garantizar el derecho humano que tiene la persona de entrar, transitar, permanecer, salir y retornar al territorio, salvo las limitaciones establecidas por la Constitución de la República y los Tratados Internacionales vigentes y demás Leyes.
- c) **Principio del interés superior de la niña, niño y adolescente:** Las actuaciones de las autoridades a que se refiere la presente Ordenanza, deberán garantizar el bienestar de la niña, niño y adolescente en todo el proceso migratorio, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- d) **Principio de igualdad:** Todas las personas son iguales ante la Ley.

No podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de raza, sexo, idioma, religión, situación migratoria, o cualquier otra condición social. Las personas extranjeras gozarán de los mismos derechos y garantías que las nacionales en los términos previstos en la Constitución de la República, Convenios y Tratados vigentes en El Salvador y demás Leyes y estarán sujetas a las mismas obligaciones, salvo las limitantes que en las mismas se establezcan.

- e) **Principio de unidad familiar y reunificación:** Las actuaciones de las autoridades municipales, deberán apoyarse en el principio constitucional de que la familia es la base fundamental de la sociedad y goza de la protección del Estado.
Las autoridades deberán tomar las medidas necesarias para proteger la unidad familiar y reunificación. Las decisiones relativas a la persona migrante deberán tomar en cuenta el efecto de las mismas sobre los demás miembros de la familia.
- f) **Principio de integración:** Las actuaciones de las autoridades a que se refiere la presente Ordenanza, promoverán la integración humana, económica, social y cultural, con todos los países del mundo, especialmente con las Repúblicas Centroamericanas.
- g) **Principio de Prevención:** Considerar en cualquier decisión administrativa los factores de riesgo que inciden en las problemáticas existentes en el municipio, optando por medidas que reduzcan las causas que originan conflictos, en la búsqueda de la tranquilidad y verdadera paz social.
- h) **Principio de Buena Fe:** Las personas deberán dirigirse con respeto al personal de la Municipalidad, prestando la colaboración que le sea requerida para el buen desarrollo de los procedimientos, actuando de buena fe, evitando reiterar solicitudes improcedentes a partir de lo regulado por la Constitución, las Leyes y demás ordenamiento jurídico vigente.

Todos los principios serán aplicables, salvos las limitaciones establecidas por la Constitución de la República y los Tratados Internacionales vigentes y demás Leyes.

Art. 5.- APLICACIÓN TERRITORIAL

La presente Ordenanza se aplicará en el municipio de San Antonio Pajonal, con la finalidad de promover la migración ordenada, segura y regular, tanto en lo relativo a los nacionales que emigran al extranjero; así como a los extranjeros que residen en el municipio.

Art. 6.- AUTORIDADES COMPETENTES EN LA APLICACIÓN DE ESTA ORDENANZA

Para la aplicación de esta Ordenanza son autoridades municipales competentes, sin perjuicio de lo estipulado en otras leyes, las siguientes:

- a) El Alcalde Municipal
- b) El Concejo Municipal
- c) Comisión Municipal de Protección a la Persona Migrante.

Art. 7.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL ALCALDE (SA) MUNICIPAL

- a) Celebrar convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, universidades, empresa privada, instituciones de cooperación nacional e internacional que apoyan el tema migratorio.
- b) Mantener una adecuada coordinación y comunicación con todos los actores y sectores que apoyen el desarrollo de programas y proyectos migratorios en el municipio.
- c) Hacer cumplir la presente Ordenanza, girando las órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes para su efectivo cumplimiento.
- d) Rendir cuentas anualmente del trabajo que la municipalidad desarrolle en el tema migratorio en beneficio de la población migrante y su familia.

Art. 8.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

- a) Aprobar las partidas presupuestarias para trabajar en la atención de la población migrante cada año e incluirlas en el presupuesto municipal.
- b) Aprobar las políticas, programas, proyectos y otras acciones en favor de la población migrante y su familia.
- c) Nombrar de su seno la Comisión Municipal de Protección a la Persona Migrante.

Art. 9.- DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LA PERSONA MIGRANTE

Estará integrará por Concejales electos por el Concejo Municipal y tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar el trabajo de atención a la persona migrante y su familia que se desarrolle en el municipio, apoyándose en las unidades municipales que consideren necesario y en las instituciones de la Red Departamental Interinstitucional; buscando su apoyo entre otros temas en la asistencia legal a la población migrante, acceso a la educación de niñas y niños, acceso a los servicios de salud incluyendo la salud mental.
- b) Desarrollar acciones de capacitación sobre el tema migratorio con el personal municipal, líderes comunales, jóvenes, mujeres, estudiantes, población migrante retornada y extranjeros que residen en el municipio.
- c) Desarrollar campañas educativas para prevenir la migración irregular, utilizando diversos medios y formas de comunicación, incluidas las redes sociales.
- d) Apoyar a la población migrante y su familia en las gestiones y trámites que desarrollen en la municipalidad y otras instituciones públicas.
- e) Identificar y divulgar entre la población migrante y su familia, oportunidades que instituciones públicas, privadas, oenegés, iglesias, diáspora, universidades y otras ofrecen; para que éstos puedan tener acceso a ellas y beneficiarse de las mismas.
- f) Apoyar al Alcalde (sa) en aquellas acciones en beneficio de las personas migrantes y su familia que se les solicite.
- g) Intercambiar experiencias con otras municipalidades, para dar a conocer las buenas prácticas en materia migratoria impulsadas en el municipio; que puedan servir como referencia a otros municipios, tanto a nivel local como nacional.
- h) Mantener informado al Concejo Municipal sobre el trabajo que desarrollen.

CAPÍTULO II

**DE LA PREVENCIÓN DE LA MIGRACIÓN IRREGULAR
Y LA REINTEGRACIÓN DE PERSONAS RETORNADAS AL MUNICIPIO****Art. 10.- ACCIONES POR DESARROLLAR PARA PREVENIR LA MIGRACIÓN IRREGULAR**

La municipalidad de San Antonio Pajonal promoverá la prevención de la migración irregular, para esto desarrollará diferentes acciones en coordinación con la Red Departamental Interinstitucional, instituciones públicas, ONGS con presencia y trabajo en el municipio, las Asociaciones de Desarrollo Comunal, iglesias, empresa privada, universidades y centros escolares, asociaciones de Salvadoreños en el exterior y otros actores que muestren interés de apoyar estas acciones.

Art. 11.- USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Todas las personas, en igualdad de condiciones, tienen derecho al uso y disfrute de los espacios públicos del Municipio de San Antonio Pajonal, únicamente supeditados a su conservación, utilizar adecuadamente las zonas verdes y áreas de recreación de las localidades, comunidades, colonias, residencias o parques, a gestionar las autorizaciones y permisos según sea el caso y a cumplir con las normas de convivencia pacífica.

La Municipalidad velará para que los espacios públicos no sean utilizados para realizar cualquier tipo de acto público de discriminación, concentración masiva que incite a la intolerancia y odio hacia determinado sector, grupos de personas o que menoscabe la sana convivencia, garantizando en todo sentido el derecho de reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito.

Art. 12.- ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS

El Concejo Municipal podrá adoptar y desarrollar políticas, programas y proyectos de tipo social, económico, cultural, ambiental y cívico en las diferentes comunidades tanto urbanas como rurales del municipio que generen bienestar a sus habitantes. Para esto gestionará cooperación para impulsar el proceso de desarrollo local a nivel municipal.

Entre otros pueden desarrollar proyectos de atención psicosocial de la población migrante, emprendedurismo, capacitación laboral, becas, deportivos, culturales, ambientales, que sean de provecho y beneficio para este sector de la población.

Art. 13.- CAPACITACIÓN EN EL TEMA MIGRATORIO

Para el adecuado cumplimiento de las presentes disposiciones, la municipalidad deberá contar con programas de capacitación dirigidos al personal municipal, líderes comunales, mujeres, jóvenes, estudiantes, población migrante retornada y extranjeros que residen en el municipio; que ayuden a prevenir la migración irregular.

Art. 14. CAMPAÑAS DE DIVULGACIÓN PARA PREVENIR LA MIGRACIÓN IRREGULAR

La Municipalidad promoverá la ejecución de campañas educativas y el desarrollo de programas preventivos dirigidos a las comunidades y localidades, a efecto de que los diversos actores sociales del municipio contribuyan a la prevención de la migración irregular.

Para ello se utilizará diversos medios y formas de comunicación escrita, oral, visual incluyendo el uso de las redes sociales.

Entre otros se podrá desarrollar campañas, jornadas divulgativas, ferias, intercambios, cuñas radiales, videos, impresión de afiches, boletines informativos.

Art. 15.- ACOMPAÑAMIENTO DE POBLACIÓN VULNERABLE

Si es del conocimiento de las autoridades municipales, el cometimiento de un acto discriminatorio que afecte o perturbe la integridad física de personas o grupos de personas vulnerables como niños y niñas, jóvenes, mujeres, población LGTBI+ o de escasos recursos económicos, el municipio deberá coordinar con las Instituciones competentes; a través de los miembros de la Comisión Municipal de Protección a la Persona Migrante, para brindar pronta atención a las personas afectadas, para esto se pueden establecer convenios, cartas de entendimiento y/o protocolos de acción definidos.

Art. 16.- REINTEGRACIÓN DE PERSONAS MIGRANTES RETORNADAS

La municipalidad de San Antonio Pajonal promoverá procesos que permitan a las personas migrantes retornadas establecer y restablecer vínculos económicos, sociales y psicosociales que les permitan valerse por sus propios medios y preservar su subsistencia, dignidad e inclusión en la vida ciudadana en el municipio.

Art. 17.- REINTEGRACIÓN SOSTENIBLE DE PERSONAS MIGRANTES RETORNADAS

El municipio de San Antonio Pajonal promoverá la elaboración de políticas, planes, programas y proyectos que permitan el desarrollo económico, social y psicosocial de la persona migrante retornada con un enfoque integrado de atención en sus niveles individual, comunitario y estructural que le permita a la persona migrante retornada alcanzar un nivel de autosuficiencia e independencia.

Art. 18. ASISTENCIA ECONÓMICA PARA LA REINTEGRACIÓN SOSTENIBLE

El Municipio de San Antonio Pajonal, promoverá la integración y reintegración económica con un enfoque de atención en sus niveles individual, comunitario y estructural permitiendo a las personas migrantes retornadas lograr autosuficiencia económica mediante el desarrollo de competencias, formación profesional, inserción laboral, apoyo para el desarrollo empresarial, acceso a la banca, microcréditos, asesoramiento presupuestario y financiero, actividades colectivas de generación de ingresos, actividades de apoyo financiero a nivel comunitario dotándole de competencias y recursos para reestablecer una fuente de ingresos suficiente y continua para la persona y su familia.

Art. 19.- ASISTENCIA SOCIAL PARA LA REINTEGRACIÓN SOSTENIBLE

El Municipio de San Antonio Pajonal promoverá la integración y reintegración social con un enfoque de atención en sus niveles individual, comunitario y estructural facilitando a las personas migrantes retornadas el acceso directo o mediante derivaciones a servicios sociales dignos de vivienda, alojamiento, acceso a documentación, planes de protección social, educación, formación, salud y bienestar, alimentos, agua, justicia, derechos, infraestructura pública y/o comunitaria, espacios de organización y participación ciudadana.

Art. 20.- ASISTENCIA PSICOSOCIAL PARA LA REINTEGRACIÓN SOSTENIBLE

El Municipio de San Antonio Pajonal promoverá la integración y reintegración psicosocial con un enfoque de atención en sus niveles individual, comunitario y estructural mediante la creación de mecanismos que permitan a las personas migrantes retornadas mejorar su estado psicológico, aspectos emocionales y de comportamiento a través de intervenciones a nivel individual o referencias a servicios especializados e intervenciones colectivas para la promoción de la salud mental y bienestar psicosocial, que facilite la utilización de mecanismos positivos de afrontamiento, fortalecimiento de redes y conexiones fundamentales a nivel social para una reintegración sostenible.

CAPÍTULO III**DE LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA MUNICIPAL****Art. 21.- FORMULACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO MUNICIPAL**

La municipalidad formulará un Plan Estratégico de Desarrollo del Municipio de San Antonio Pajonal, en forma participativa e incorporará el eje migratorio; de donde se derivarán programas y proyectos específicos para atender a la población migrante y su familia.

Art. 22.- PLAZOS DE LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA MUNICIPAL

El Plan Estratégico de Desarrollo Municipal, contendrá en el tema migratorio programas y proyectos a desarrollar en el municipio a corto, mediano y largo plazo.

Se entiende como corto plazo los comprendidos de 1 a 2 años, mediano plazo los comprendidos de 3 a 5 años y largo plazo los comprendidos en más de 5 años.

Art. 23.- DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA MUNICIPAL

El o la Alcalde(sa) Municipal dará seguimiento, monitoreo y evaluará el Plan de Desarrollo Estratégico Municipal en el eje migratorio, para ello, se apoyará en los integrantes de la Comisión Municipal de Protección a la Persona Migrante y en las Unidades Municipales que estime conveniente.

**CAPÍTULO IV
DEL FINANCIAMIENTO Y GESTIÓN DE COOPERACIÓN****Art. 24.- DEL PRESUPUESTO ANUAL MUNICIPAL**

La municipalidad de San Antonio Pajonal destinará cada año dentro de su presupuesto anual, una partida destinada a financiar los diferentes programas y proyectos dirigidos a la población migrante y su familia. El monto asignado responderá a la realidad y capacidad financiera que posea la municipalidad. La fuente de donde procederán estos recursos puede ser de fondos propios o el adquirido producto de la gestión de cooperación realizada por la municipalidad.

Art. 25.- GESTIÓN DE COOPERACIÓN

La municipalidad de San Antonio Pajonal, gestionará cooperación a diferente nivel con entes públicos y privados; tanto nacional como internacional, que apoyan la atención y protección de la población migrante y su familia.

Art. 26.- TIPOS DE COOPERACIÓN A GESTIONAR

Los tipos de cooperación que se gestionará por la municipalidad de San Antonio Pajonal, se clasifica en:

- a) Financiera
- b) Técnica
- c) Material e
- d) Institucional.

Art. 27.- DE LA GESTIÓN DE COOPERACIÓN FINANCIERA

Es aquella que asigna recursos financieros con el objeto de apoyar programas y proyectos en beneficio de la población migrante y su familia; la que puede ser reembolsable o no reembolsable.

Art. 28.- DE LA GESTIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA

Es aquella referida al intercambio de conocimientos técnicos y de gestión, con el fin de aumentar las capacidades de los integrantes del Concejo Municipal, personal de la municipalidad y personas migrantes y sus familias para promover su desarrollo.

Art. 29.- DE LA GESTIÓN DE COOPERACIÓN MATERIAL

Es aquella referida a dotar de diferentes equipos, herramientas, materiales e insumos que pueden utilizarse en el desarrollo de programas y proyectos para beneficiar a la población migrante y sus familias.

Art. 30.- DE LA GESTIÓN DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

Es aquella referida a obtener apoyos de las instituciones gubernamentales, no gubernamentales, privadas, comunales y de cualquier otra naturaleza; para que la población migrante y sus familias puedan acceder a los diferentes programas, proyectos y servicios que ellas prestan.

Art. 31.- DE LOS INSTRUMENTOS QUE FACILITEN LA GESTIÓN

La municipalidad de San Antonio Pajonal, formalizará las relaciones de gestión y cooperación mediante la firma de:

- a) Convenios de cooperación
- b) Cartas de entendimiento
- c) Acuerdos de cooperación y
- d) Protocolos.

CAPÍTULO V**DE LA COORDINACIÓN CON LA POBLACIÓN SALVADOREÑA DEL MUNICIPIO QUE RESIDE EN EL EXTERIOR****Art. 32.- COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN CON LA DIÁSPORA DEL MUNICIPIO**

La municipalidad de San Antonio Pajonal, establecerá comunicación y coordinación con la población migrante del municipio que reside en el exterior; a través de las organizaciones que ellos tengan en diferentes ciudades y por medio de personas que ejercen liderazgos reconocidos y que muestren voluntad de apoyar los esfuerzos que realice la municipalidad en el proceso del desarrollo local del municipio.

Esto se realizará por medio de la Comisión Municipal de Protección a la Persona Migrante.

Art. 33.- REFERENTES LOCALES DE LAS COMUNIDADES DE DONDE PROCEDE LA POBLACIÓN MIGRANTE

Las personas Salvadoreñas del municipio de San Antonio Pajonal, que residen en el exterior; podrán nombrar a personas referentes que residen en el municipio para que los representen ante la municipalidad y ejerzan el rol de enlace con la misma.

Esto lo deben realizar por escrito, informando a la municipalidad de tal nombramiento; así mismo, se realizará en caso de dejar sin efecto tal nombramiento.

CAPÍTULO VI**DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASUNTOS MIGRATORIOS****Art. 34.- DEL REGISTRO DE LA PERSONA MIGRANTE**

La municipalidad de San Antonio Pajonal llevará un registro actualizado de las personas migrantes extranjeras que residen en el municipio, independientemente de cuál sea su condición migratoria; así mismo llevará un registro de las personas Salvadoreñas retornadas que residan en el municipio y de aquellas personas que tienen que desarrollar actividades socio económicas en territorio guatemalteco, las que han venido desarrollando históricamente en forma regular y pacífica; que contribuyen a su bienestar y el de sus familias.

El objeto de este registro es identificar a estas personas, que puedan ser beneficiados con los programas y proyectos que la municipalidad implemente en forma directa o a través de otras instituciones públicas, ONGS, empresa privada, universidades, iglesias, diáspora y otras que deseen apoyar a dicha población del municipio.

La municipalidad no ejercerá un control migratorio, sobre esta población migrante.

Art. 35.- DIRECTORIO DE COOPERANTES EN EL TEMA MIGRATORIO

La municipalidad de San Antonio Pajonal, elaborará un directorio en el que se incluirá a todos los entes nacionales e internacionales con los que se puede gestionar cooperación de tipo financiero, técnico, material e institucional; a fin de desarrollar en el municipio programas y proyectos en beneficio de la población migrante y su familia.

Art. 36.- DIRECTORIO DE ASOCIACIONES DE SALVADOREÑOS QUE RESIDEN EN EL EXTERIOR

La municipalidad de San Antonio Pajonal, elaborará un directorio de las asociaciones de Salvadoreños que residen en el exterior con las cuáles se puede coordinar el trabajo en materia de migración que se realice en el municipio. Para su elaboración se consultarán los directorios con que cuentan otras instituciones y organizaciones nacionales e internacionales.

CAPÍTULO VII**RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD****Art. 37.- DE LA RENDICION DE CUENTAS**

La municipalidad de San Antonio Pajonal, rendirá cuentas anualmente sobre el trabajo que desarrolle con la población migrante y su familia; para esto convocará a diferentes actores y sectores del municipio.

En dicha rendición de cuentas se informará sobre los programas y proyectos desarrollados con la población migrante, gestiones de cooperación realizadas, firmas de convenios, cartas de entendimientos, acuerdos y protocolos, total de población beneficiada, montos invertidos, logros alcanzados, coordinaciones de trabajo establecidas y otra información que la municipalidad estime conveniente informar.

Art. 38.- DE LA CONVOCATORIA PARA RENDIR CUENTAS

La municipalidad de San Antonio Pajonal, convocará por escrito y por lo menos quince días de antelación a diferentes actores y sectores del municipio que tienen vinculación con el tema migratorio y a representantes de instituciones y organizaciones nacionales e internacionales que apoyan a la municipalidad en la atención y protección de la población migrante.

En dicha convocatoria se establecerá el día, hora y lugar donde se realizará la rendición de cuentas.

Art. 39.- ACTA DEL EVENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

El Secretario Municipal levantará un acta del evento de rendición de cuentas, en ella se consignará las personas invitadas que estuvieron presentes, los representantes de la municipalidad, los aspectos que fueron informados, las consultas realizadas por los participantes y cualquier otra información que la municipalidad considere debe consignarse en dicha acta para dejar constancia del evento de rendición de cuentas.

CAPÍTULO VIII**ENTRADA EN VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL****Art. 40.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO PAJONAL, EL DIA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

WALTER OSWALDO MARTÍNEZ RIVERA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. YANIRA AZUCENA SÁNCHEZ COLINDRES,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO SESENTA Y UNO:

El Concejo Municipal de San Salvador,

CONSIDERANDO:

- I- El artículo doscientos tres de la Constitución de la República otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Asimismo, el artículo doscientos cuatro numeral primero de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas.
- II- El artículo siete de la Ley General Tributaria Municipal prescribe que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de Ordenanzas, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- III- La Ley General Tributaria Municipal, establece en el artículo cuarenta y siete que los tributos que no fueren pagados en el plazo correspondiente causarán un interés moratorio; además en el artículo ciento treinta se establece que dentro de los servicios prestados por la municipalidad estarán afectos al pago de las tasas, los servicios de cementerios y ornato.
- IV- La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de Sentencia Definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, señala que: "...si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses como se relaciona en el párrafo anterior; asimismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales -municipales-, puede por medio de Ordenanza condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa...".
- V- Es obligación del Municipio realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.
- VI- La Administración de Cementerios considera necesario dar medidas para que los contribuyentes cumplan con el pago de sus tasas por la Prestación de Servicios de Cementerios y por ende mejorar la recaudación en los ingresos de la Administración General de Cementerios del municipio de San Salvador.
- VII- La dispensa de intereses es un mecanismo importante para disminuir la mora en las tasas por la Prestación de Servicios de Cementerios, ya que la dispensa de intereses moratorios constituye una medida fiscal para que los contribuyentes o responsables de las cuentas, regularicen su situación mediante el pago de los respectivos tributos, en este caso de la tasa por Ornato y Limpieza de los puestos refrendables y a perpetuidad, y la prórroga para los puestos refrendables, en los cementerios municipales.

Por tanto, en uso de sus facultades constitucionales y legales, el Concejo Municipal

DECRETA:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES MORATORIOS DE LAS TASAS
POR ORNATO Y LIMPIEZA Y PRÓRROGA DE PUESTOS REFRENDABLES DE CEMENTERIOS
DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR.**

Objeto de la Ordenanza

Art. 1.- La presente ordenanza tiene como objeto dispensar los intereses moratorios a los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeudan al municipio las tasas por Ornato y Limpieza de puestos refrendables y a perpetuidad, y Prórroga de puestos refrendables, según Ordenanza Reguladora de Tasas por la Prestación de Servicios de Cementerios del Municipio de San Salvador.

Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales y jurídicas que reciban los servicios brindados por la Administración de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición: Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por Ornato y Limpieza de puestos refrendables y a perpetuidad, y Prórroga de puestos refrendables.

Lugar de pago

Art. 3.- Las personas naturales y jurídicas que estén interesadas en solicitar la dispensa de los intereses, deberán solicitarlo en las Oficinas de la Administración de Cementerios, donde efectuarán el pago correspondiente y la formalización de los planes de pago.

Forma de pago

Art. 4.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo de la vigencia de esta Ordenanza; y también por medio de la formalización de un plan de pago según la política de gestión de cuentas por cobrar de la Administración de Cementerios, que se efectuará durante la vigencia de esta Ordenanza.

Del incumplimiento del plan de pago

Art. 5.- El plan de pago suscrito, caducará y será exigible el saldo total de la deuda incluyendo los intereses moratorios, cuando el contribuyente hubiere dejado de pagar dos cuotas consecutivas o la última cuota del plan de pago, durante el plazo otorgado.

Plazo

Art. 6.- Concédase el plazo de tres meses de vigencia, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentran en situación de mora, puedan cancelar su deuda de tasas por: por Ornato y Limpieza de puestos refrendables y a perpetuidad, y Prórroga de puestos refrendables; de los cementerios municipales de San Salvador, obteniendo una dispensa de los intereses moratorios generados en dicho concepto.

Durante la vigencia de la presente Ordenanza, los contribuyentes podrán formalizar planes de pago por un plazo igual o menor a doce meses, que incluirá únicamente el saldo de las tasas por Ornato y Limpieza de puestos refrendables y a perpetuidad, y Prórroga de puestos refrendables en los cementerios municipales de San Salvador, gozando de la dispensa de los intereses moratorios, entendiéndose que el saldo a financiar será únicamente el saldo acumulado en los rubros antes mencionados, aplicándose únicamente el interés por financiamiento.

Vencimiento de plazo

Art. 7.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria y para los sujetos pasivos que no hicieron uso del beneficio, éste cesará de inmediato. Excepto para aquellos contribuyentes que formalizaron el respectivo plan de pago durante la vigencia de la misma, entendiéndose éste para efectos legales como un derecho adquirido.

Vigencia

Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia 8 días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA,
ALCALDE DE SAN SALVADOR.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE
DESARROLLO COMUNAL "EL BAMBU"**

CAPITULO I

Naturaleza, Denominación, Duración, Domicilio.

Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Izalco, por estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.- La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo, Social, Cultural, Cívico, y en cualquier otro que fuere legal y provechoso para la comunidad donde tendrá su asiento.

La Asociación se denominará "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL "EL BAMBU" que podrá abreviarse "ADESCOBAMBU" que en los presentes Estatutos se denominará la ASOCIACIÓN.

Art. 2. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Izalco, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3. El domicilio de la Asociación será la comunidad "EL BAMBU", Caserío Rosario de Cerén, Cantón El Sunza, del Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate.

CAPITULO II

FINES

Art. 4. La Asociación tendrá como fines el Desarrollo Humano, el Beneficio a la Comunidad, y la Obra Física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, juntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los respectivos programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los indigentes y grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyecto social y económico y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en establecimiento y fortalecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento idóneo y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la misma.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los Programas de Desarrollo Local.

g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.

h) Participar en los planes de desarrollo local, regional y especialmente en la determinación de los proyectos contemplado en su plan de actividades y establecer los recursos que deben utilizar.

CAPITULO III

CALIDAD, DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Art. 5. Los Asociados podrán ser:

- a) **ACTIVOS**
- b) **HONORARIOS**

Todos deben ser mayores de dieciocho años, sin embargo, las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

Son Asociados **ACTIVOS**, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente a grupos vecinales colindantes inmediatos.

Son Asociados **HONORARIOS**, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa y a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6. Son deberes y derechos de los Asociados **ACTIVOS**:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea y Junta Directiva, siempre que estén relacionadas con los fines de la Asociación.

Art. 7. Los Asociados **HONORARIOS**, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 8. El Gobierno de la Asociación, estará constituido por:

- a) La Asamblea General: Que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva: Que será en Órgano Ejecutivo de la referida y estará integrada por el número de miembros que determinen los presentes estatutos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9. La Asamblea General la componen todos los Asociados y se instalará con mayoría simple de los Asociados, pudiendo haber representación por escrito de los Asociados; pero cada Asociado no podrá estar representado por más de una persona.- Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representantes.

Art. 10. La Asamblea General, se reunirá Ordinariamente tres veces al año con intervalo de cuatro meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de abril y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11. En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, se tratarán sólo los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12. La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinariamente, se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en el mismo, el lugar, el día y la hora en que se han de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la hora señalada con los asociados que concurren, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que convocados que no asistieren, en la forma prescrita en estos Estatutos.

Art. 13. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembro de la misma a aquél que hubiere renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de Asociados Honorarios.
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionalmente no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata solución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA

REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 14. Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomando por mayoría de votos previa audiencia de éstos, por infracción a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes, a estos Estatutos y Reglamento Interno que rigen a la Asociación. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades que afecten la función de la Asociación
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15. Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según la gravedad del caso.

Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éste y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

En caso de destitución de la Junta Directiva de conformidad a lo que establece el literal c) del Art. 13 de los presentes Estatutos, se seguirá el procedimiento anterior; pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación a los sustitutos.

Art. 16. En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no proceda de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la Comisión Investigadora, para que en base a su informe, la Asamblea proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones cometidas, debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos.

La Asamblea General o Junta Directiva notificará al suspendido la resolución final de contenga la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17. De la resolución final que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18. La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios, electos en Asamblea General por votación nominal y pública ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente; Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Protesorero, Síndico y cuatro Vocales.

Los cargos en la Junta Directiva serán ad honórem, sin embargo, cuando el Asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19. La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos dos veces al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente.

Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces, tendrán voto de calidad.

Art. 20. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos y sus reformas pertinentes de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el Plan de Trabajo y Presupuesto correspondiente.
- c) Integrar las comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Coordinarse con los Organismos del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planteamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General, al Concejo Municipal y a los Organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- j) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea general en la sesión Ordinaria del mes de diciembre, la memoria anual de sus actividades.

- k) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular está ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.
- l) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el Plan Anual y el Presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 21. El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22. El Vicepresidente, colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23. El Secretario, será el órgano de Comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24. El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva; y será el encargado de extender las certificaciones que se soliciten a la Asociación y todo lo demás que fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25. El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará además, de que se haga efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la Asociación.- En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el Visto Bueno del Presidente de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero, del Presidente y del Síndico de la Asociación, se requieran para todo retiro de fondos de la concurrencia de los de las firmas de los expresados directivos, la del Presidente será indispensable, una vez sea aprobado por la misma directiva y todo lo demás que le fuere encontrado por la Asociación.

Art. 26. El Protesorero, tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27. El Síndico, tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta del Síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva.

De entre los Vocales de la Asociación, el Síndico elegirá un Comité de Vigilancia formado por cinco miembros que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación con el objetivo de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28. El Síndico, además velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, del Reglamento Interno si hubiere y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que se le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29. Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren, integrarán las comisiones que la Junta Directiva estime necesarias organizar, y todo lo demás que se le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Art. 31. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes lícitas.
- Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita, realizada para recaudar fondos para la Asociación.
- Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Art. 32. Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los cuales podrán ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y formas de invertir el Fondo de Reserva.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresar todo aumento y disminución de ésta.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Art. 33. En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado, después de treinta días de haber pagado las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de que sean destinados los fondos a Programas de Desarrollo de la comunidad.

Art. 34. La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los socios que conforman la Asociación, por los motivos que la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables establezcan.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 35. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la Junta Directiva electa, en todo caso proporcionará al expresado concejo, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación. Y la directiva saliente deberá solicitar una auditoría antes de extender las debidas credenciales a la Directiva entrante, con el objetivo de comprobar la buena administración en su periodo de gestión. También informará en la forma expresada en el inciso anterior de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sea de manera definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su Plan de Actividades.

Art. 36. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Infrascrito Secretario Municipal,

Certifica el acuerdo que literalmente dice: ""**ACUERDO NUMERO QUINCE:** El Concejo Municipal de Izalco, Departamento de Sonsonate, en uso de sus facultades legales, y vistos los Estatutos de la "Asociación de Desarrollo Comunal, El Bambú", de esta jurisdicción, que se abrevia "ADESCOBAMBU", del domicilio de Caserío Rosario de Cerén, Cantón El Sunza, Municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, que constan de treinta y seis Artículos, redactados de conformidad a los Artículos 118 y 120 del Código Municipal, y organizada de conformidad al Art.7 de la Constitución de la República, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, esta Municipalidad de conformidad al Numeral 23 del Art. 30 y Art. 119 y 121 del Código Municipal por unanimidad ACUERDA: Aprobar los Estatutos de la "Asociación de Desarrollo Comunal, El Bambú", de esta jurisdicción, que se abrevia "ADESCOBAMBU", del domicilio de Caserío Rosario de Cerén, Cantón El Sunza, Municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, y consecuentemente conferirle Personería Jurídica a dicha Asociación para que sea ejercida conforme a Derecho que corresponda. Para los demás efectos legales publíquese en el Diario Oficial la certificación de la presente resolución y un ejemplar de los Estatutos antes relacionados. Certifíquese el presente acuerdo para los efectos legales consiguientes.

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente sesión y acta que firmamos.

Firmado y rubricado por el señor Alcalde, Síndico, Regidores y Secretario ""

ES CONFORME "" Alcaldía Municipal: Izalco, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. RICARDO STARLIN FLORES CISNEROS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. S057493)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DEL CANTON PILETAS, MUNICIPIO DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

CAPITULO I.

CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO.

ARTICULO 1.- Se constituye la junta Administradora de Agua Potable del Cantón Las Piletas, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, denominada ACOMAACAP LAS PILETAS, como una organización social sin fines de lucro, con personería jurídica que tiene por finalidad prestar el servicio de agua potable a la comunidad, de duración indefinida, apolítica, no religiosa, con autonomía y patrimonio propio y que en el texto de los presentes Estatutos se denominará "La Junta Administradora de Agua potable "ACOMAACAP LAS PILETAS". La cual tendrá las finalidades siguientes:

- a) La participación efectiva de la comunidad en la construcción, operación, administración y mantenimiento del sistema de agua potable, de acuerdo con los presentes Estatutos y con las normas, procedimientos y reglamentos vigentes, establecidas en El Código Municipal y demás normas aplicables; y
- b) La promoción o ejecución de actividades o programas de saneamiento ambiental entre los habitantes de la comunidad.

ARTICULO 2.- La Junta Administradora ACOMAACAP LAS PILETAS tendrá su domicilio legal en el Cantón Las Piletas, Municipio de Coatepeque del departamento de Santa Ana; en el lugar de la cancha de futbol ubicada en Caserío Santa Rosa, del Cantón Las Piletas y; operará suministrando el servicio de agua potable a los habitantes de su comunidad, en su condición de usuarios, y promoverá programas o proyectos de saneamiento básico, incluyendo la disposición sanitaria de aguas residuales y excretas, para las cuales se podrá coordinar con las instancias del Estado respectivas, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos, Ley de Medio Ambiente, Código de Salud, Código Municipal y otras normas técnicas afines y vigentes.

ARTICULO 3.- Se considerará como sistema de agua potable el conjunto de las obras físicas de generación, captación, conducción, almacenamiento, procesamiento y distribución de agua, habilitadas y construidas para beneficio de la comunidad. La infraestructura interna a partir de la conexión de la red principal o del micro medidor ubicada dentro del domicilio del usuario no forma parte del sistema comunitario, es propiedad de cada usuario y este deberá responder por su mantenimiento respectivo.

CAPITULO II.

DE LOS OBJETIVOS.

ARTICULO 4. El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento del sistema de agua; así como su construcción, operación, administración y mantenimiento.

ARTICULO 5.- Son objetivos específicos de la Junta Administradora de agua ACOMAACAP LAS PILETAS los siguientes:

- a) Promover la sostenibilidad del sistema de agua potable, mediante la participación de la comunidad en la construcción, operación, administración, reparación y mantenimiento de este, así como en la vigilancia de la calidad del agua suministrada;
- b) Operar, administrar y mantener el sistema de agua potable, proporcionando a los usuarios un servicio de agua de acuerdo con lo establecido en la legislación respectiva;
- c) Promover el manejo adecuado y la disposición final de aguas residuales y excretas, dentro de la comunidad para evitar la contaminación de los mantos acuíferos, de acuerdo con lo establecido en la legislación respectiva.
- d) Contribuir con las autoridades respectivas en la promoción para la gestión adecuada de las cuencas y zonas de recarga hídrica, donde están ubicadas las fuentes de agua de las que se abastece la comunidad;
- e) Velar porque los usuarios hagan un manejo adecuado del agua y de todo el sistema, es decir en condiciones higiénicas y de manera racional, evitando su desperdicio, el deterioro de su calidad o el uso para actividades no autorizadas por la ley y estos estatutos;
- f) Gestionar asistencia técnica y financiera para la ejecución de proyectos que mejoren el servicio de abastecimiento de agua potable y promuevan programas y proyectos para el saneamiento ambiental en sus comunidades;
- g) Realizar labores de vigilancia de los diferentes componentes del sistema de agua potable, incluyendo el buen uso de su infraestructura y demás bienes que lo constituyen.
- h) Realizar todos los trámites de permisos y autorizaciones correspondientes para el funcionamiento de la junta ante las autoridades competentes.

ARTICULO 6.- Para el logro de sus objetivos, la Junta administradora de agua estará facultada a:

- a) Percibir y administrar los pagos de las tarifas que se establezcan por la prestación del servicio de agua potable y por los demás servicios establecidos en los presentes Estatutos;
- b) Establecer programas de capacitación sobre gestión ambiental y saneamiento a fin de mejorar y mantener la salud de los usuarios del servicio;
- c) Procurar el incremento de su patrimonio e invertirlo en la adecuada operación del sistema y su mantenimiento o ampliación, para garantizar su sostenibilidad;
- d) Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales para su inversión en los fines que le son propios según los presentes estatutos;
- e) Coordinar actividades o acciones con otras instituciones públicas o privadas para mantener o ampliar el sistema de agua potable;

- f) Velar porque la comunidad se integre en sus diferentes actividades o programas que promueva, sobre todo aquellos encaminados a programas de reforestación y manejo de cuenca;
- g) Procurar la adquisición de los bienes muebles e inmuebles que sean necesarias para proteger, conservar y mantener el área de recarga de la cuenca, gestionar y suscribir los convenios o acuerdos que fueren necesarios para ese propósito; debiendo contar para ello, con el aval de la Asamblea General.
- h) Realizar cualquier otra actividad que vaya encaminada al mantenimiento, ampliación y buen uso del sistema de agua potable con el fin de mejorar la salud de los usuarios.

CAPITULO III.

DE LOS MIEMBROS O ASOCIADOS

ARTICULO 7.- La Junta Administradora de Agua ACOMAACAP LAS PILETAS, tiene las siguientes categorías de miembros:

- a) Fundadores y,
- b) No fundadores o activos. Son miembros fundadores quienes suscribieron el Acta de constitución de la Asociación. Mientras que son miembros no fundadores o activos los que, no habiendo suscrito el Acta de constitución, y soliciten o hayan solicitado el acceso a la prestación del servicio de agua potable; en el mismo tiempo que los suscriptores o con posterioridad y que cumplan con las obligaciones que les corresponden. Todos tienen la consideración de usuarios miembros y son parte de la Asamblea General.

ARTICULO 8. Son derechos de los miembros:

- a) Participar con voz y voto en las diferentes asambleas y reuniones para las cuales fueren convocados de manera formal. Cuando por razones de fuerza mayor no puedan asistir a las convocatorias, deberán nombrar por escrito a un delegado o delegada para que los represente.
- b) Todos los usuarios tienen derecho a que se les suministre agua en calidad y cantidad suficiente para consumo humano y para realizar las distintas actividades domésticas, siempre y cuando el sistema lo permita.
- c) Elegir y ser elegidos para los distintos cargos en la junta directiva o en los diferentes comités de apoyo, siempre y cuando cumplan con lo establecido en los estatutos y reglamento.
- d) Proponer iniciativas o proyectos a la Junta Directiva.
- e) Presentar peticiones o iniciativas relacionadas con la adecuada gestión del servicio de agua potable.
- f) Gozar del servicio de agua potable y de saneamiento cuando la junta administradora de agua presta ambos servicios, cumpliendo con las obligaciones que les corresponden, en las condiciones establecidas por la Asamblea General de Usuarios y en la forma más eficiente posible.
- g) Presentar reclamos por escrito ante la Junta Directiva por deficiencias en la calidad del servicio.

- h) Ser atendidos por la Junta Directiva en los reclamos o consultas que formule por escrito y recibir respuesta oportuna de esta; en la misma modalidad.
- i) Recibir aviso oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe;
- j) Requerir a las autoridades competentes, la realización de auditorías a la Junta administradora de agua para garantizar el buen manejo de los recursos y del sistema, siguiendo los procedimientos establecidos para ello según la legislación respectiva; y debiendo el usuario estar al día con sus compromisos ante la Junta de Agua.
- k) Todos los usuarios tienen derecho a ser informados sobre la situación financiera y las distintas actividades realizadas por la junta de agua, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos y su reglamento.
- l) Cualquier otro que resulte de los presentes estatutos o de la normativa relacionada con la junta de agua;

ARTICULO 9.- Son obligaciones de los:

- a) Cumplir con los requisitos para tener acceso al servicio de agua, pagando el derecho de conexión según lo establecido en el reglamento interno de la Junta Administradora de Agua.
- b) Asistir con puntualidad a las asambleas y reuniones para las que fuere convocado formalmente.
- c) Participar activamente en las diferentes estructuras de dirección de la Junta Administradora de Agua; si así fuere propuesto por la Asamblea General.
- d) Hacer uso racional de los bienes hídricos, así como de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Junta Administradora de Agua.
- e) Cancelar puntualmente las cuotas correspondientes a los servicios prestados por la junta de agua, así como aquellas contribuciones que se requieran eventualmente para reparaciones imprevistas, previo conocimiento de dicho requerimiento.
- f) Cancelar las multas que se impusieren por incumplimientos a sus obligaciones, de acuerdo a lo establecido en estos estatutos y su reglamento interno.
- g) Informar a la Junta Directiva y a los comités respectivos, cuando se esté haciendo uso inadecuado del bien hídrico y de otros bienes de la Junta Administradora de Agua.
- h) Permitir el ingreso a su vivienda a las autoridades correspondientes y a las estructuras de dirección de la Junta de Agua con el fin de supervisar el buen estado de las instalaciones y el buen uso del bien hídrico.
- i) Permitir la instalación de micromedidores, garantizar su conservación y facilitar su lectura, revisión y mantenimiento, así como su cambio cuando fuere necesario;
- j) Dar mantenimiento a la infraestructura interna del sistema con el objetivo de garantizar el buen uso del bien hídrico y de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales; así como el uso adecuado de llaves y duchas.

- k) Participar en las actividades comunitarias que se aprueben para la construcción, operación o mantenimiento de la infraestructura y otros bienes que son parte del sistema;
- l) Las demás obligaciones que resulten de los presentes Estatutos y su reglamento interno aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO 10.- Son prohibiciones para los usuarios:

- a) Se prohíbe a los usuarios del sistema que son propietarios del servicio, extenderlo a terceros sin el procedimiento y autorización definidos en los presentes estatutos y su reglamento. Aun siendo en el mismo inmueble y; del mismo usuario.
- b) Se prohíbe usar el agua suministrada para otros fines que no sean para consumo y uso doméstico o hacer uso para fines no autorizados, o para su comercialización.
- c) Manipular las instalaciones o red de distribución del sistema de agua, o los micromedidores, en caso que existan;
- d) Rehabilitar servicios suspendidos sin la autorización de la Junta Directiva;
- e) Obstruir, interrumpir, o destruir tuberías o instalaciones del sistema de agua potable o de aguas residuales;
- f) Ejecutar cualquier otra actividad que dañe o cause perjuicios a las obras o instalaciones del sistema de agua comunitario. El Reglamento Interno dispondrá las sanciones a aplicar en caso de contravención.

CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS.

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO.

ARTICULO 11.- La dirección, administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable estará a cargo de:

- a) Asamblea General de Usuarios/os;
- b) Junta Directiva;
- c) Comité de Vigilancia y
- d) Otros Comités de apoyo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE USUARIOS

ARTICULO 12.- La Asamblea General de Usuarios, es la máxima autoridad de la Junta Administradora de Agua ACOMAACAP LAS PILETAS y expresa la voluntad colectiva de sus miembros, debidamente convocados. Se reunirá ordinariamente una vez al año para conocer de los informes que presente la Junta Directiva y de los demás asuntos previstos en la convocatoria y agenda respectiva. Se conocerá el plan de trabajo, el proyecto de presupuesto y el informe anual de labores de Junta Directiva, y se tratará la elección de esa última cuando corresponda.

También se reunirá extraordinariamente en cualquier otra época cuando fuera convocada por la Junta Directiva o a petición de la mitad más uno de los usuarios que conforman la junta de agua, para conocer específicamente, en este caso, de los asuntos que motiven la convocatoria.

Para que la Asamblea General de usuarios se considere válidamente instalada en primera convocatoria y pueda adoptar acuerdos, se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros convocados, de no reunirse este quórum, se hará una segunda convocatoria, señalando fecha y hora posterior y se considerará válidamente instalada con los miembros que asistan. Sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo cuando se trate de la aprobación o revisión de tarifas en que se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en dicha Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 13.- Son funciones de la Asamblea General de Usuarios:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia
- b) Conocer el plan de trabajo y el proyecto de presupuesto anual que presente para su consideración la Junta Directiva, discutirlo y aprobarlo con o sin modificaciones, según fuere el caso;
- c) Conocer, discutir y resolver lo procedente, en cuanto a los informes que sobre su gestión presente anualmente la Junta Directiva, incluyendo informes de los comités de apoyo y los estados financieros.
- d) Conocer los informes parciales que presente la Junta Directiva cuando fueren requeridos y resolver lo procedente;
- e) Autorizar la práctica de auditorías cuando lo considere conveniente;
- f) Autorizar proyectos y otras acciones que vayan en función de mejorar del sistema de agua potable
- g) Aprobar las tarifas por consumo y por derechos de conexión u otros servicios prestados por la junta administradora de agua; así como aprobar multas por infracciones, leves, graves y muy graves, las cuales serán establecidas en el reglamento interno de trabajo,
- h) Decidir sobre la instalación y el mecanismo de funcionamiento y cobro del sistema de micromedidores de consumo de agua;
- i) Autorizar el procedimiento para la clausura y reconexión del servicio de agua a usuario/as, a iniciativa de la Junta Directiva.
- j) Velar por que se cumplan las leyes y reglamentos relacionadas al funcionamiento del sistema de agua potable;
- k) Autorizar el procedimiento sancionatorio para los usuarios en caso de incumplimiento a los estatutos, reglamentos y disposiciones derivadas de la Asamblea General, la Junta Directiva y los diferentes Comités;
- l) Tratar otros asuntos relacionados con los intereses de la Junta administradora de Agua que someta a su consideración el Comité de Vigilancia y los demás comités a través de la Junta Directiva.
- m) Conocer y resolver sobre reclamos no resueltos por la Junta Directiva, previo conocimiento de ésta para ser discutidos en Asamblea General.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 14.- Después de la Asamblea General de Usuarios, la Junta Directiva es el Órgano de Gobierno más importante de la Junta Administradora de agua potable ACOMAACAP LAS PILETAS; estará integrada por hombres y mujeres elegidos por el voto mayoritario de la Asamblea General de Usuarios; para un período de dos años, pudiendo ser reelectos el cincuenta por ciento de sus miembros, para un periodo igual en los mismos o en diferentes cargos.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser salvadoreño de nacimiento, en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Ser residente (a) de la comunidad y del municipio donde se encuentra domiciliada la junta administradora de agua y estar al día con sus obligaciones de usuario;
- c) Saber leer y escribir; no indispensable
- d) Gozar de buena conducta y solvencia moral notoria;
- e) Estar físicamente presente en la Asamblea General de Usuarios el día que se acuerde su elección.
- f) Cumplir con otros requisitos establecidos para tal efecto en el reglamento interno de la Asociación.

ARTICULO 15.- La Junta Directiva estará conformada por los siguientes miembros:

- a) Presidente (a);
- b) Vice-Presidente (a);
- c) Secretario (a);
- d) Tesorero (a);
- e) Síndico(a);
- f) Primer Vocal
- g) Segundo Vocal
- h) Tercer vocal
- i) Cuarto vocal.

ARTICULO 16.- Son funciones de la Junta Directiva, de la Junta Administradora de agua potable ACOMAACAP LAS PILETAS:

- a) Realizar todos los trámites de permisos y autorizaciones correspondientes para el funcionamiento de la junta ante las autoridades competentes.
- b) Elaborar el plan de trabajo anual, el proyecto de presupuesto y el Reglamento Interno de la Junta Administradora de Agua y presentarlos a la Asamblea General de Usuarios para su conocimiento, discusión y aprobación,
- c) Preparar el informe anual e informes periódicos sobre su gestión y someterlos a la Asamblea General de Usuarios;
- d) Elaborar y proponer el reglamento interno y sus reformas y someterlas a aprobación de la Asamblea General de Usuarios;
- e) Proponer proyectos de ampliaciones y mejoras del sistema, para consideración y aprobación de la Asamblea General de Usuarios;

- f) Cobrar y administrar las tarifas por la prestación del servicio de agua, establecidas en el Reglamento Interno; así como otros ingresos, invirtiéndolos exclusivamente en la administración, operación, mantenimiento y ampliación del sistema, conforme al presupuesto aprobado;
- g) Resolver sobre la contratación del personal que fuera estrictamente necesario para la operación y mantenimiento del sistema, según lo autorizado por la Asamblea General de usuarios y siempre que esté considerado en el presupuesto.

En caso de fuerza mayor la Junta Directiva podrá contratar personal eventual, con el voto de la mitad más uno de sus miembros, quienes posteriormente deberán rendir informe a la Asamblea General de Usuarios.

- h) Requerir de los usuarios su participación en los trabajos comunitarios que se acuerde realizar; como condición para el mantenimiento, mejora o reparación del sistema de agua potable.
- i) Resolver sobre la aplicación de sanciones a los usuarios por infracciones cometidas de acuerdo con lo establecido en el reglamento
- j) Conocer los informes periódicos de sus miembros, así como los de los comités de Apoyo, debiendo resolver lo procedente;
- k) Autorizar conexiones a nuevos usuarios, así como el cobro de cuotas diferenciadas a usuarios en condición especial, luego de haber cumplido con lo estipulado en el reglamento interno.
- l) Coordinar y ejecutar con los usuarios la realización de actividades de saneamiento básico, así como de operación y mantenimiento del sistema de agua potable;
- m) Mantener en una institución bancaria del sistema financiero, una cuenta para el depósito mensual de los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua; siendo los respectivos refrendarios el Presidente, tesorero y secretario de la Junta de Agua;
- n) Aplicar las sanciones respectivas por mora en el pago de la tarifa, de acuerdo con los términos autorizados por la Asamblea General; y según lo estipulado en el Reglamento Interno de la junta de agua.
- o) Conocer de los reclamos de los usuarios y resolver lo procedente o en todo caso trasladarlos a la Asamblea General para su resolución según sea el caso;
- p) Brindar a la Asamblea General informes de gastos efectuados de emergencia por daños en equipo y herramientas del sistema de agua potable.
- q) Elaborar los mecanismos y procedimientos a seguir para el otorgamiento de nuevos permisos de conexión de agua potable según lo establecido en el Reglamento.
- r) La Junta Directiva velará porque se cumplan las normas concernientes al proceso de desinfección del agua y de la disposición final de la misma, además procurará que no haya interrupciones frecuentes e injustificadas en el servicio.

- s) Cumplir con los demás requerimientos que fueren solicitados por la Asamblea general para la correcta administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable.

ARTICULO 17.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando fuere necesario y será convocada por el presidente/a o a solicitud de por al menos cinco o más de sus miembros para conocer de los asuntos que la motiven. Para su instalación se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple; en caso de empate el presidente/a tendrá voto calificado; si algún miembro de la junta directiva no está de acuerdo en alguna decisión podrá salvar su voto dejando constancia por escrito de su razonamiento en la respectiva acta.

ARTICULO 18.- El Presidente/a de la Junta Directiva tiene la representación legal de la Junta Administradora de Agua ACOMAACAP LAS PILETAS; sus atribuciones son las siguientes:

- a) Convocar a sesión de Junta Directiva, fijando con el secretario la agenda de asuntos a tratar;
- b) Abrir, presidir y cerrar las sesiones;
- c) Ejercer voto de calidad en caso de empate; según sea el caso.
- d) Autorizar, aprobar y firmar con el secretario y los demás miembros de la Junta Directiva, las actas de las sesiones;
- e) Autorizar y suscribir con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos;
- f) Representar judicial o extrajudicialmente a la Junta de Agua en todos los actos que fuere requerido por las autoridades correspondientes relacionados al funcionamiento del sistema de agua potable;
- g) Velar porque se cumplan los planes de trabajo y porque se ejecuten las obras o actividades previstas;
- h) Supervisar las funciones de los empleados que trabajan para la junta de agua.
- i) Ejercer las demás actividades propias de su cargo;

ARTICULO 19.- Son atribuciones del VICE-PRESIDENTE:

- a) Sustituir al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, o de impedimento para conocer de determinado asunto;
- b) Coordinar las comisiones que se le asignen;
- c) Ejercer las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Usuarios o la Junta Directiva.
- d) Coordinar los diferentes comités cuando se le asigne

ARTICULO 20.- Son Atribuciones del SECRETARIO:

- a) Elaborar las actas de las sesiones de Junta Directiva y firmarlas con todos los presentes llevando actualizado el libro respectivo; así como extender certificaciones de actas cuando sean requeridas.

- b) Llevar actualizados los libros de actas respectivos correspondientes a reuniones de junta directiva, libro de actas de asamblea general, libros de registro de usuarios y otros que sean requeridos.
- c) Firmar juntamente con el presidente toda correspondencia que sea extendida a nombre de la Junta Administradora de Agua ACOMAACAP LAS PILETAS, relativa al sistema de agua potable
- d) Llevar un registro de la correspondencia enviada y recibida por la Junta de Agua y organizar el archivo respectivo
- e) Preparar el informe anual de gestión; así como los demás informes que fueran requeridos para ser presentado a la Asamblea General de usuarios.
- f) Notificar o informar a los usuarios sobre las resoluciones de la Asamblea General de Usuarios o de la Junta Directiva;
- g) Informar oportunamente a los usuarios sobre situaciones de emergencia o racionamientos programados;
- h) Recibir por escrito, denuncias o reclamos de los usuarios/as y someterlas a conocimientos de la Junta Directiva;
- i) Ejercer las demás funciones propias de su cargo, que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 21.- Son atribuciones del TESORERO:

Será responsable solidariamente con el/a presidente/a por la custodia y erogación de los fondos de la Junta Administradora de Agua ACOMAACAP LAS PILETAS. Y sus atribuciones son:

- a) Mantener actualizado el registro de usuarios/as con su respectiva cuenta corriente, para evitar moras y retrasos en el pago;
- b) Efectuar la facturación, cobranza y recaudación de las tarifas y cargos por la prestación del servicio, así como de multas y demás conceptos, y depositar los fondos colectados en la cuenta a nombre de la Junta Administradora de Agua ACOMAACAP LAS PILETAS
- c) Llevar el registro actualizado y ejercer el control de los ingresos y egresos en sus libros respectivos, archivando los documentos de soporte correspondientes, como talonarios de recibos, facturas y otros; los comprobantes de gastos deberán ser firmados por el Presidente, Síndico y Tesorero,
- d) Llevar el inventario de bienes de la Junta Administradora de Agua; así como el registro y control de entradas y salida de materiales, incluyendo el almacenamiento y manejo adecuado de la bodega;
- e) Autorizar con su firma, juntamente con el Presidente, toda erogación de fondos;
- f) Realizar los pagos respectivos de todas las adquisiciones y contrataciones, incluyendo el personal contratado.
- g) Elaborar informe mensual sobre los ingresos y egresos para someterlo a consideración de la Junta Directiva;
- h) Elaborar informes mensuales sobre ingresos, egresos y movimiento de materiales para consideración de la Asam-

blea General de Usuarios, previo conocimiento de la junta Directiva;

- i) Preparar requerimientos de compra de materiales para someterlos a la Junta Directiva, solicitando autorización para su adquisición;
- j) Presentar a la Junta Directiva el informe de usuarios en mora y proponer las medidas a tomar de acuerdo con lo establecido en el reglamento.
- k) Dar a los usuarios/as la información que soliciten sobre sus cuentas;
- l) Ejercer las demás funciones propias de su cargo que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 22.- Son atribuciones del SÍNDICO:

- a) Ejercer la fiscalización o Control Interno, verificando mensualmente la cuenta de la tesorería y la existencia o movimiento de materiales y demás bienes de la Junta Administradora de Agua;
- b) Supervisar la ejecución de obras o de cualquier actividad que implique erogación de fondos;
- c) Presentar informes a la Junta Directiva sobre el resultado de sus intervenciones,
- d) Conocer y vigilar el cumplimiento de las recomendaciones resultantes de informes de auditoría;
- e) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y demás Reglamentos de la Junta Administradora de Agua ACOMAACAP LAS PILETAS
- f) Vigilar para que se elabore y ejecute un plan de mantenimiento y limpieza de la fuente de captación, la bomba, el tanque de almacenamiento y la red de distribución,
- g) Ejercer el control y verificar el corte y reconexión del servicio de agua, por morosidad.
- h) Cumplir las demás funciones propias de su cargo, que le sean encomendadas por la Junta Directiva;

ARTICULO 23. Son atribuciones de los vocales:

- a) Suplir a cualesquiera de los demás directivos en forma transitoria o permanente, en caso de ausencia o de impedimento, según acuerde la Junta Directiva. Si la sustitución fuera permanente deberá ponerse en conocimiento de la Asamblea General de usuarios/as;
- b) Coordinar los comités de Apoyo, según lo disponga la Junta directiva y los presentes estatutos;
- c) Ejercer las demás funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

ARTICULO 24.- La Junta de Agua Potable ACOMAACAP LAS PILETAS contará con un comité de vigilancia con las funciones establecidas en Artículo 26 de estos estatutos. Estará conformado por

al menos de tres a cinco personas, hombres y mujeres, sus decisiones se tomarán por mayoría simple; en caso de empate, la persona coordinadora del comité tendrá voto calificado. Sus integrantes serán usuarios/as del servicio de la comunidad; y serán electos por la asamblea general para vigilar el trabajo de la Junta Directiva, de los otros comités, así como el comportamiento de los usuarios respecto al uso y manejo del sistema de aguas, su nombramiento será para 2 años, no pudiendo ser reelectos por más tiempo.

El Comité de Vigilancia dependerá directamente de la Asamblea General y rendirá informes de lo actuado en cada asamblea general ordinaria o extraordinaria en la que sean convocadas para tal efecto.

Los integrantes del comité deberán ser personas de honorabilidad notoria, probos y solventes con todos los requerimientos que se establecen para ser socio de la Junta de Agua.

DE LOS COMITES DE APOYO.

ARTICULO 25.- Entre los Comités de Apoyo se nombrarán de inicio, el Comité de Mantenimiento y el Comité de Medio Ambiente, los cuales dependerán de la Junta Directiva y podrán ser coordinados por los vocales de esta; sus miembros son usuarios del sistema de agua potable y serán electos para el periodo de un año, pudiendo ser reelectos por un periodo similar, sus actividades se programarán en coordinación con la Junta Directiva, a quien presentarán sus informes de labores, para ser entregados a la Asamblea General cuando sean requeridos:

- a) **El Comité de Mantenimiento.** Su principal función es apoyar el trabajo operativo y de mantenimiento de la red de distribución y demás instalaciones del sistema de agua potable. Estará formado por al menos tres personas, hombres y mujeres, sus decisiones se tomarán por mayoría simple; en caso de empate el Coordinador del comité tendrá voto calificado
- b) **Comité de medio ambiente.** La función específica del Comité de medio ambiente será entre otras, promover y apoyar actividades para la conservación de la cuenca y la fuente de captación de agua, la realización de campañas de educación sanitaria y procesos de formación ambiental, uso eficiente del agua, recolección de desechos sólidos, disposición sanitaria de excretas y protección del medio ambiente. Estará formado por al menos tres personas, hombres y mujeres. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple; en caso de empate el Coordinador del comité tendrá voto calificado.

CAPITULO V.

DEL CONTROL Y FISCALIZACION DE LAS OPERACIONES DE LA JUNTA DE AGUA.

ARTICULO 26.- La Asamblea General de Usuarios facultará a la Junta Directiva para la creación de los diferentes comités mencionados en el Art. 25; y otros que según las circunstancias sea necesario crear, y también facultará a la junta directiva para que facilite las operaciones del comité de vigilancia y sus acciones de control y fiscalización. El

Comité de vigilancia cumplirá un nivel de fiscalización interna y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Verificar la exactitud y existencia de los inventarios de materiales y bienes obtenidos con fondos de la asociación o a través de donaciones.
- b) Verificar los informes de estados financieros de ingresos y egresos por actividades desarrolladas por la asociación y saldos en cuentas bancarias existentes;
- c) Verificación del dinero de caja cada vez que estime conveniente;
- d) Vigilar que los usuarios cumplan con sus obligaciones;
- e) Fiscalizar el cuidado y buen uso y manejo del agua con todos los usuarios.
- f) Auditar y supervisar los libros contables de la recaudación proveniente de los usuarios; o de cualquier otro ingreso de la Asociación;
- g) Comprobar a posteriori los gastos efectuados por la Junta Directiva;
- h) Verificar los trabajos realizados por mano de obra calificada y no calificada que se contrate, para velar por la calidad de dichas obras.
- i) Vigilar otras actividades realizadas por los diferentes Órganos de Dirección de la Junta Administradora de Agua.

ARTICULO 27.- La Junta Administradora de Agua ACOMAACAP LAS PILETAS podrá ser fiscalizada, por la Autoridad Salvadoreña del Agua, ASA, en lo relativo a la Ley General de Recursos Hídricos y su reglamento, por El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de la Ley de Medio Ambiente y su reglamento, El Ministerio de Salud en lo relativo al Código de Salud y su Reglamento, la Alcaldía Municipal en lo relacionado al Código Municipal y otros marcos regulatorios relacionados con el uso y manejo de agua para consumo humano. Además, la Asamblea General podrá acordar la contratación de personal externo para que ejerza funciones de auditoría, autorizando el pago correspondiente y tomando las decisiones pertinentes de acuerdo con los resultados obtenidos.

CAPITULO VI

DE LAS OPERACIONES DEL SISTEMA.

ARTICULO 28.- Tendrán derecho al suministro de agua:

- a) Los/as usuarios/as que hayan participado como parte del trabajo comunitario en la construcción de las obras e instalaciones del sistema.
- b) Los usuarios/as que, no habiendo participado en dichos trabajos comunitarios, soliciten o hayan solicitado el servicio con posterioridad y paguen el derecho de conexión que establece la Asamblea de Usuarios.

En ambos casos sólo podrán ser sujetos del servicio los habitantes del Cantón Piletas y sus Caseríos, siempre y cuando estén inscritos como usuarios en el registro respectivo, resi-

dan en dichos caseríos, y que cumplan con las obligaciones establecidas en los presentes estatutos y su reglamento.

ARTICULO 29.- Los usuarios/as deberán pagar las tarifas que establezca la Asamblea General, por la prestación del servicio; así como el derecho de conexión o de reconexión, según sea el caso, los cargos por reubicación de conexiones y los demás que establezca la Asamblea General de Usuarios. También deberán participar en los trabajos comunitarios de operación y mantenimiento que programe y convoque la Junta Directiva.

ARTICULO 30.- Las tarifas y demás ingresos recaudados por la Junta Directiva, servirán única y exclusivamente para cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento del sistema, para trabajos de protección o conservación de la cuenca y fuente de abastecimiento del sistema, bajo criterios de eficiencia; de los ingresos por pagos de servicios se reservará un porcentaje el cual deberá ser destinado para futuras ampliaciones o mejoras del servicio y un porcentaje para gestión de la cuenca o subcuenca, incluyendo pago por servicios ambientales.

En ningún caso los ingresos podrán emplearse como fondos de bonificación a ningún miembro de la Junta de Agua, para financiar campañas internas de candidatos a la Junta Directiva o con propósito ajenos a su finalidad. Los miembros de la Junta Directiva y Comités de apoyo podrán tener derecho a viáticos cuando realicen actividades en beneficio del sistema y estas sean fuera de la comunidad. El Reglamento Interno regulará sus cuantías y mecanismos de asignación, siempre y cuando se tenga la capacidad financiera.

ARTICULO 31.- Toda conexión del servicio deberá ser autorizada por la Junta Directiva, previo cumplimiento de lo estipulado en el reglamento; si se detectaran conexiones no autorizadas se procederá a su cancelación inmediatamente, con cargo al infractor, imponiéndose las sanciones que establezca la Asamblea General de Usuarios y reservándose el derecho por parte de la Junta Directiva de iniciar acciones judiciales.

CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.

ARTICULO 32.- Son recursos propios de la Asociación Administradora de Agua:

- a) El producto de las tarifas, derechos de conexión y otros cargos autorizados por la Junta Directiva, así como las multas que se apliquen y los intereses que se generan;
- b) Las donaciones, legados o herencias que acepte;
- c) Las aportaciones que reciba de organismos oficiales o de cooperación para el cumplimiento de sus fines;
- d) Los préstamos que contrate para el cumplimiento de sus fines.
- e) Las obras e instalaciones del sistema de agua potable que pertenecen a la comunidad y que se adquieran para el cumplimiento de sus fines; así como aquellas que sean parte de las mejoras que se ejecuten.

ARTICULO 33.- Los recursos económicos de la Asociación ACOMAACAP LAS PILETAS se emplearán con los fines exclusivos previstos en estos Estatutos.

CAPITULO VIII

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

ARTICULO 34.- Los presentes estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General de Usuarios a propuesta de la junta directiva o de la mitad más uno de los miembros usuarios, debiendo aprobarse con un mínimo de las dos terceras partes de los usuarios miembros de la Asamblea General.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 35.- En caso de disolución y liquidación de la Asociación ACOMAACAP LAS PILETAS se observará la legislación vigente y sus bienes o derechos serán congelados hasta que se defina otra medida que esté relacionada con los mismos fines o, podrán ser transferidos a una organización filantrópica sin fines de lucro, según disponga la Asamblea General de Usuarios y, para lo cual se requerirá de las dos terceras partes de los votos de los socios convocados para tal efecto.

ARTICULO 36.- Serán motivos de disolución de la Asociación ACOMAACAP LAS PILETAS:

- a) Por la voluntad de los usuarios/as expresada en asamblea general convocada para tal efecto para lo cual se requerirá el voto de las dos terceras partes.
- b) Por sentencia judicial en firme.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 37.- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua ACOMAACAP LAS PILETAS coincidirá con el año fiscal comprendido del primero de enero, al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO 38. Los programas, proyectos o actividades que ejecute la Junta Administradora de Agua no irán en deterioro, ni entorpecerán los que ejecuten el Estado, sus entidades o la Municipalidad de Coatepeque, debiendo ser complementarios y sujetos a mecanismos de coordinación; debiendo ocurrir lo mismo con los proyectos o actividades que programen organizaciones no gubernamentales de desarrollo.

ARTICULO 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de ser publicados en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas Municipales que esta oficina lleva durante el presente año, se encuentra el Acta Número TREINTA Y SEIS de sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Coatepeque, celebrada a las nueve horas del día veintinueve de septiembre del dos mil veintidós, convocada y presidida por el señor Alcalde Municipal con la presencia de los demás miembros que lo integran Síndico Municipal, y todos los Concejales Propietarios y Suplentes tomándose el ACUERDO NUMERO QUINIENTOS SESENTA:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

CONSIDERANDO:

- I) Que se cuentan con los estatutos de la ASOCIACION COMUNITARIA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DEL CANTON PILETAS, MUNICIPIO DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, los cuales constan de treinta y nueve artículos;
- II) Que no encontrando en ellos disposiciones contra las leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres, todo de conformidad a los Artículos 119, 121 y 30 numeral 23 del Código Municipal vigente,

POR LO TANTO, habiendo analizado los considerandos anteriores, el Concejo Municipal.

ACUERDA: Aprobar los Estatutos de la ASOCIACION COMUNITARIA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DEL CANTON PILETAS, MUNICIPIO DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, los cuales constan de treinta y nueve artículos, en todas sus partes y conferirles el carácter de PERSONA JURIDICA - PUBLIQUESE. Aprobada por Unanimidad.

Y COMUNIQUESE A TODOS LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS.

CERTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO Y REMITASE A DONDE CORRESPONDE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.

ALCALDIA MUNICIPAL DE COATEPEQUE, A LOS TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

HUGO BLADIMIR CENTENO ALVARADO,
ALCALDE MUNICIPAL.

OSCAR ALEXIS ARTIAGA MARROQUÍN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
COMUNAL URBANIZACION CONDOMINIO
LA MONTAÑA I, FASE I,
MUNICIPIO DE SANTA TECLA,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, PLAZO Y DOMICILIO

Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunitarias del Municipio de Santa Tecla, por estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables y vigentes, se constituye la ASOCIACIÓN COMUNAL URBANIZACION CONDOMINIO LA MONTAÑA I, FASE I, como una Asociación, democrática, no lucrativa, apolítica y no religiosa, la que en los presentes Estatutos denominarán "La Asociación".

Art. 2. El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la legislación vigente, en estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3. El domicilio de la Asociación será la Urbanización CONDOMINIO LA MONTAÑA I, FASE I, de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

CAPITULO II

OBJETO

Art. 4. La Asociación tendrá como objeto el desarrollo urbano, cultural, ecológico y humano, la protección del medio ambiente, la protección de los derechos y cumplimiento de las obligaciones de todos los habitantes, así como la ejecución de obras de desarrollo en beneficio de la Urbanización, y para ello, deberá:

- a) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios, con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la Urbanización;
- b) Participar organizadamente en el estudio de los problemas y necesidades de la Urbanización;
- c) Elaborar proyectos e impulsar soluciones de beneficio para la Urbanización;
- d) Fomentar actividades culturales, sociales y deportivas dentro de la Urbanización;
- e) Fomentar el espíritu de solidaridad entre los miembros de la Urbanización.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Art. 5. La Asociación estará ingresada por personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión, ideología política, que residan en la Urbanización CONDOMINIO LA MONTAÑA I, FASE I.

Art. 6. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Fundadores;
- b) Activos; y
- c) Honorarios

Son Miembros Fundadores: Los que hayan participado en la constitución de la Asociación.

Son Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Son Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General, no siendo necesario que los mismos habiten en la Urbanización CONDOMINIO LA MONTAÑA I FASE I.

Art. 7. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- c) Elegir y ser electos en cargos de la Junta Directiva; y
- d) Los demás que les confieran estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 8. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen estos Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 9. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por dejar de residir en la Residencial CONDOMINIO LA MONTAÑA I, FASE I;
- b) Por renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva;
- c) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 10. El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 11. La Asamblea General, debidamente convocada, es la máxima autoridad de la Asociación, y estará integrada por todos los Asociados.

Art. 12. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocado por la Junta Directiva o a petición de por lo menos diez habitantes.

La Asamblea General sesionará válidamente con asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria, una hora después, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requerirá mayor número de asistentes. Las Resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Las decisiones que se adopten serán obligatorias, aún para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos Estatutos, no concurrieren.

Art. 13. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14. Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destruir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 15. La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por siete miembros en los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico y dos Vocales.

En la elección de los miembros deberá cumplirse con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Tecla, en cuanto al apego, a la equidad de género e involucramiento de jóvenes.

Art. 16. Los miembros de la Junta Directiva serán electos de manera nominal y pública, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos, por un periodo más únicamente.

Art. 17. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuando las necesidades de la Asociación así lo requieran.

Art. 18. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de los asistentes.

En caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces, tendrá doble voto.

Art. 19. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar el presupuesto de la Asociación y Memoria de Labores de la misma.
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- e) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- g) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- h) Resolver todos los demás asuntos que no comprometen a la Asamblea General.

Art. 20. El Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- c) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 21. El Vice-Presidente tendrá las atribuciones siguientes: Sustituirá al Presidente en caso de impedimento o ausencia desempeñando en tales circunstancias sus atribuciones.

Art. 22. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de los documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueron solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;

- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 23. Atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Asociación.
- c) En general velar por el buen manejo del patrimonio de la Asociación.

Art. 24. Son atribuciones del Síndico: Velar por el cumplimiento por parte de los miembros de la Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, Estatutos, Reglamento Interno y demás leyes del país.

Art. 25. Atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier otro miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Art. 26. El patrimonio de la Asociación estará formado por:

- a) Los aportes voluntarios de los miembros de la Asociación.
- b) Donaciones, herencias o legado, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiriera de conformidad con la Ley y las rentas provenientes de los mismos.

Art. 27. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General y será destinado única y exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación.

CAPITULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 28. Los miembros de la Asociación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los Reglamentos, acuerdos o resoluciones tomadas por la Junta Directiva, los Miembros Fundadores y Miembros Honorarios.

Art. 29. Son faltas leves aquellas que, sin causar un grave perjuicio a la Asociación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno.
- b) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Art. 30. Son faltas graves que afectan seriamente a la Asociación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- a) Revelar información confidencial que competa y comprometa a la Asociación.
- b) Generar divisionismo, desinformación, obstaculización o cualquier otra actividad que atente contra el buen funcionamiento de la Asociación.
- c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Asociación.
- d) Hacer uso del nombre de la Asociación en beneficio particular.
- e) Por incumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno y otras disposiciones del Gobierno de la Asociación.
- f) Haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones.
- g) Todas aquellas causas que pongan en peligro la existencia de la Asociación.

Art. 31. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes serán sancionados con las siguientes disposiciones:

- En caso de faltas leves, con amonestación.
- En caso de faltas graves, con suspensión temporal por sesenta días o expulsión si el caso lo amerita.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCION

Art. 32. La Asociación podrá disolverse por disposición de la Ley y por acuerdo tomado por la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 33. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la Disolución. Los bienes que sobrasen después de cancelar todos sus compromisos se donarán a una Institución de Beneficencia que la Asamblea General designe.

CAPITULO X REFORMA O DEROGATORIA DE LOS ESTATUTOS

Art. 34. La reforma o derogatoria de los Estatutos será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General con el voto favorable del sesenta por ciento de los miembros.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 36. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

SECRETARÍA

Referencia: SE-281022

Período 2021-2024.

Acuerdo N° 780

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el Acuerdo que literalmente dice:

""780) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la señora Síndico Municipal, Sandra Patricia Interiano Zarceño, somete a consideración propuesta de otorgamiento de Personalidad Jurídica de la Asociación Comunal Urbanización Condominio La Montaña I, Fase I, expuesta por Carol Ivette Estrada Rodezno, de Sindicatura Municipal.
- II- Que vista la solicitud de Personalidad Jurídica presentada por la ASOCIACIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN CONDOMINIO LA MONTAÑA I, FASE I, recibida en Sindicatura Municipal el día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, anexando a dicha solicitud acta de celebración de Asamblea General de Constitución y de elección de Junta Directiva de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintidós, copias de Documento Único de Identidad de cada una de las personas electas para cargos de Junta Directiva y Listado de Asistencia Original con veintidós firmas de vecino asistentes y siete representados de las cuales constan las correspondientes autorizaciones, dando un total de 29 vecinos entre presentes y representados de la Asociación Comunal Urbanización Condominio La Montaña I, Fase I.
- III- Que se procede a realizar el siguiente análisis:
 - I) El proceso para la obtención de la Personalidad Jurídica, se inició con la presentación del Proyecto de Estatutos para revisión el día veinte de mayo de dos mil veintidós, una vez revisado y habiéndose verificado que cumplía con los requisitos legales y que no transgredía ninguna Ley ni Ordenanza Municipal, según oficio de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, se atendió a la convocatoria y respectiva realización de Asamblea General de Constitución, celebrada el día veintisiete de agosto de dos mil veintidós, en la cual se eligió Junta Directiva y se aprobaron de manera verbal los Estatutos por parte de la Asamblea General, estando presente un Delegado Municipal para la respectiva juramentación de la Junta Directiva.
 - II) FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Con base a lo establecido en los Artículos 120 y 121 del Código Municipal en relación a los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Santa Tecla, se ha verificado el cumplimiento de lo establecido en los mencionados cuerpos normativos.

- IV- Que se considera procedente aceptar la propuesta realizada por la Sindicatura Municipal, en el sentido de otorgar la Personalidad Jurídica de la Asociación Comunal Urbanización Condominio La Montaña I, Fase I.

Por lo tanto, en apego a lo señalado en el artículo número 30 Ordinal 13 del Código Municipal,

ACUERDA:

1. Otorgar la Personalidad Jurídica de la Asociación Comunal Urbanización Condominio La Montaña I, Fase I.
2. Aprobar los estatutos de la Asociación Comunal Urbanización Condominio La Montaña I, Fase I, que constan de treinta y seis artículos.
3. Inscribir la Asociación Comunal Urbanización Condominio La Montaña I, Fase I, del Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en el registro de Asociaciones de Desarrollo Comunal que para tal efecto lleva el departamento de Sindicatura de la Alcaldía de Santa Tecla, a fin de gozar de los derechos propios que le corresponden a dicha Asociación conforme la ley.
4. Publicar el presente acuerdo municipal juntamente con los estatutos aprobados en el Diario Oficial respectivo tal como lo establece el Artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Santa Tecla.
5. Agregar el ejemplar del Diario Oficial, en el que se realice la publicación referente a los estatutos al respectivo expediente.- Comuníquese"".

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS: HENRY ESMILDO FLORES CERON, ALCALDE MUNICIPAL, SANDRA PATRICIA INTERIANO ZARCEÑO, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: SHARON SWEET ALEXANDRA HERNANDEZ DE CANJURA, ANA GABRIELA AVELAR JOACHIN, ROSA ESTER RIVERA FLORES, CLAUDIA MARISOL DUARTE SANDOVAL, IDANIA ROSIBEL MORALES ORELLANA, EDUARDO NEFTALI SIBRIAN OSORIO, ROBERTO JOSE D'AUBUISSON MUNGUIA, LEONOR ELENA LOPEZ DE CORDOVA, VERA DIAMANTINA MEJIA DE BARRIENTOS, YIM VICTOR ALABI MENDOZA, WENDY GUADALUPE ALFARO DE AGUILAR, YEYMI ELIZABETT MUÑOZ MORAN; REGIDORES SUPLENTE: IMELDA GUADALUPE CHAVEZ DE CORNEJO, MARVIN CASTELLON COREAS, JOSE GUILLERMO MIRANDA GUTIERREZ, JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ.

Y para ser notificado.

MARVIN ALEXANDER SOSA RAMOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. S057587)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Francisco Rubén Salazar Martínez, conocido por Rubén Salazar Martínez, quien falleció el día veinte de junio de dos mil trece, siendo la Colonia Romayco, Cantón Primavera, jurisdicción y departamento de Santa Ana, su último domicilio.

Habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a la señora Marina Elizabeth Aguilar de Guzmán, en su calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día catorce de octubre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día veinte de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas treinta minutos del día veinticinco de diciembre de dos mil dieciocho, en el Hospital General del Seguro Social, San Salvador, San Salvador, a consecuencia de shock neurogénico y traumatismo encefálico severo, dejó el causante señor Javier Ulises Martínez, conocido como Javier Ulises Martínez Jiménez, por parte de la señora Vilma Yolanda Martínez Jiménez, en su calidad de madre del causante y a la niña Emily Gisselle Martínez Alfaro, en su calidad de hija sobreviviente del causante, dicha niña representada en las presentes diligencias por su madre la señora Fátima Gisela Alfaro Reyes.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las nueve horas treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

CINTHIA PRISCILA CABALLERO BELTRAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Prolongación Masferrer Norte y Calle al Volcán número 416, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día doce de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado al señor GUILLERMO ANTONIO RAMOS DEODANES, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día doce de julio de dos mil dieciocho, dejó su difunta madre CORNELIA DOROTEA DEODANES DE RAMOS, antes conocida como CORNELIA DOROTEA DEODANES.

Habiéndole conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día trece de diciembre de dos mil veintidós.

CINTHIA PRISCILA CABALLERO BELTRAN,

NOTARIO.

1 v. No. S057452

CINTHIA PRISCILA CABALLERO BELTRAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Prolongación Masferrer Norte y Calle al Volcán número 416, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día doce de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora XIOMARA BEATRIZ ZUNIGA DE SANTANA, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día veintisiete de abril de dos mil veintidós, dejó su difunta madre BLANCA MARISOL ZUNIGA BONILLA.

Habiéndole conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día trece de diciembre de dos mil veintidós.

CINTHIA PRISCILA CABALLERO BELTRAN,

NOTARIO.

1 v. No. S057453

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta y cinco minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163 y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por la causante MARÍA EVA LÓPEZ, del día veintiocho de marzo de dos mil doce, Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a la señora MARIBEL MARITZA LÓPEZ SOLANO, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente.

Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los un días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. S057455

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163 y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por el causante JOSÉ DEL TRANSITO RIVERA CORTEZ, conocido por JOSÉ DEL TRANSITO RIVERA, del día diecisiete de noviembre de dos mil dieciocho, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a la señora MARÍA JULIA CÓRDOVA DE RIVERA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Nelson Alfredo Rivera Córdova y María Mirna Córdova de Chávez, hijos sobrevivientes del causante.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente.

Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. S057456

DUBAL KLEIBIR CRUZ CASTANEDA: NOTARIO, con oficina jurídica situada en Quinta Avenida Norte y Sexta Calle Oriente, número veintitrés del Barrio Las Ánimas de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, al PÚBLICO en general,

HACESABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a eso de las diez horas del día veinticuatro de octubre del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA a la señora CORINA CALVIO DE SOLIS y se ha tenido de su parte por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejare el señor JOSE ANTONIO RAMIREZ CALDERON, quien falleció a eso de las ocho horas del día cinco de febrero del año dos mil veintidós, en la Colonia El Rosario ,El Refugio, departamento de Ahuachapán, habiendo sido éste su último domicilio, falleciendo a consecuencia de PARO CARDIACO, sin asistencia médica, siendo a la fecha de su fallecimiento del sexo masculino y de cincuenta y ocho años de edad, casado, jornalero y originario de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana y del domicilio de la Villa de El Refugio, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, habiéndose declarado como HEREDERA DEFINITIVA de la mencionada Sucesión intestada a la señora CORINA CALVIO DE SOLIS, en su calidad personal y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores: TERESA DE JESUS MARTINEZ DE RAMIREZ, ésta en su calidad de cónyuge sobreviviente y de JOSE YOVANI MARTINEZ RAMIREZ, éste en su calidad de hijo sobreviviente.

A quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Intestada referida.

Por lo que se expide el presente Edicto para su publicación legal y surta sus efectos a partir de la misma.

Por lo que se hace del conocimiento público de este proveído legal.

Chalchuapa, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

DUBAL KLEIBIR CRUZ CASTANEDA,
NOTARIO.

1 v. No. S057457

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día dos de diciembre del año dos mil veintidós y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante LUISA CRUZ DE VALLADARES, conocida por LUISA CRUZ Y POR LUISA CRUZ GARCÍA, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecida a las cuatro horas con veinte minutos del día cinco de julio del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, departamento

de La Unión, siendo su último domicilio el Cantón Mojones, municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de la señora CLAUDIA MARINA VALLADARES VENTURA, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis seis siete seis cero dos-uno, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante en referencia.

Asimismo en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S057466

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las doce horas y once minutos del día dos de diciembre del año dos mil veintidós, se DECLARO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor DIMAS ARCENIO GUZMÁN REYES, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos sesenta y cinco-siete, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil seis-cero diez mil trescientos ochenta y seis-ciento dos-nueve, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor CARLOS DE JESÚS QUINTANILLA RUGAMAS, como hijo de la causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora SOFIA FRANCISCA QUINTANILLA DE FUENTES, quien fue de ochenta y tres años de edad, ama de casa, casada, con Documento Único de Identidad: Cero un millón ochocientos diez mil seiscientos noventa y dos-cinco, hija de los señores: Ascensión Quintanilla y Pablo Fuentes Martínez, fallecido el día catorce de junio del año dos mil quince, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio.-

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y cuarenta minutos del día dos de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S057470

YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina jurídica en Calle Modelo, Condominios Modelo Menéndez, Local cuatro, de esta ciudad,

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las diez horas del día tres de diciembre del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de la Herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción ocurrida el día treinta de noviembre de dos mil doce, en Colonia Florencia, Calle Principal Número treinta y dos, de Soyapango, departamento San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, dejó el causante señor FLORENCIO DE DOLORES CACERES ESCAMILLA, conocido por DOLORES CACERES y por FLORENCIO DE DOLORES CACERES, de parte del señor FRANCISCO ADAN CACERES ESCOBAR, en concepto de hijo sobreviviente y a su vez Cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Rosa de Jesús Escobar de Cáceres, conocida por Rosa Escobar y Ramón Evelio Cáceres Escobar, la primera en calidad de Esposa y el último en su calidad de hijo sobrevivientes de la herencia Intestada de dicho causante.

Confiriéndole al heredero declarado la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. S057477

JOSUÉ ELISEO MARTÍNEZ RIVAS, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", local ocho, ciudad; AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del trece de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado a JAQUELINE LISSETTE LANDAVERDE DE GÓMEZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó MARÍA VILMA GIRÓN DE ROMERO, conocida por MARÍA VILMA GIRÓN CASCO y por MARÍA VILMA GIRÓN, quien falleció a las cero horas con diez minutos del veintinueve de julio de dos mil veintidós, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

Habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, trece de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. JOSUÉ ELISEO MARTÍNEZ RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. S057479

JOSE BENJAMIN MAYORGA OSORIO, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia Médica, Edificio Clínica Especialidades, Local doscientos siete, Segundo Nivel, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público en general y para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día trece de diciembre del dos mil veintidós, se ha declarado a ANA YOLANDA PINEDA GONZALEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de Hija Sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto de las señoras Jacqueline Marlene Pineda González, Gabriela del Carmen Pineda González y Yolanda Rivera de Renderos, en la Herencia Intestada que a su defunción dejara su padre, el causante señor MIGUEL ANGEL PINEDA RIVERA, que a la fecha de su fallecimiento era de treinta y tres años, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció a las doce horas del día seis de septiembre de mil novecientos noventa, en el Hospital del Seguro Social, de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las siete horas y diez minutos del día trece de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. JOSE BENJAMIN MAYORGA OSORIO,

NOTARIO.

1 v. No. S057480

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ELISA DEL PILAR QUINTANILLA DE CLAROS, conocido por ELISA QUINTANILLA y por ELISA DEL PILAR QUINTANILLA, quien fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Margarita Quintanilla, ya fallecida, quien falleció a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veintiuno de enero del año dos mil tres, en el Barrio La Cruz, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután; de parte del señor WILMER ANTONIO CRUZ GRANADOS, de treinta y dos años de edad, mecánico, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 03927732-5 y con Número de Identificación Tributaria: 1205-150588-101-9, en calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARTA ELISA CLAROS QUINTANILLA, en calidad de hija de la causante.- Art. 988 Inc. 1º del Código Civil.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. S057481

DELBERT ALEXANDER CHIQUILLO LARA, Notario, del domicilio de Victoria y del domicilio de Sensuntepeque, Cabañas, con oficina jurídica ubicada en Tercera Calle Poniente, Número Catorce, Barrio San Antonio, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diez de diciembre del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor MARIO ERNESTO GAMEZ, HEREDERO DEFINITIVO con BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la causante señora MARIA REGINA GAMEZ, conocida por MARIA REGINA GAMEZ RIVAS, en calidad de heredero testamentario de los bienes dejado por la causante, quien fue de sesenta y seis años de edad, Soltera, Ama de Casa, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, hija de la señora Teresa Gámez, ya fallecida, siendo ese su último domicilio, quien falleció a las veintidós horas con treinta minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Médico Quirúrgico, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, Departamento de San Salvador, con Asistencia médica.

Habiéndosele concedido la representación y administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Sensuntepeque, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DELBERT ALEXANDER CHIQUILLO LARA,

NOTARIO.

1 v. No. S057482

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Notarial establecida en Diecisiete Calle Poniente y Quinta Avenida Norte, EDIFICIO BONILLA, Segunda Planta, Local número CINCO de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario del señor ADALBERTO SANTAMARIA VENTURA, quien falleció el día dieciséis de octubre del año dos mil veintiuno; siendo su último domicilio el municipio de San Luis La Herradura, departamento de La Paz; a la señora DOLORES GUADALUPE ELIAS DE SANTAMARIA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le confirió a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.-

Librado en la Oficina Notarial de la Licenciada María Alejandra Sánchez Cruz, a las doce horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. S057483

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Notarial establecida en Diecisiete Calle Poniente y Quinta Avenida Norte, EDIFICIO BONILLA, Segunda Planta, Local número CINCO de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día treinta de noviembre del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de inventario de la señora ELVIRA MORALES DE MARTINEZ, quien falleció el día quince de abril del año dos mil ocho; siendo su último domicilio el municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz; a los señores RAMON ALONSO MARTINEZ y CANDELARIA ELVIRA MARTINEZ VIUDA DE LINARES, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se les confirió a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.-

Librado en la Oficina Notarial de la Licenciada María Alejandra Sánchez Cruz, a las once horas del día treinta de noviembre del año dos mil veintidós.-

LICDA. MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. S057484

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas treinta minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROMELIA ANTONIA REBOLORIO MORAN, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cuatro cinco uno seis siete - cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero uno cero tres-cero dos cero dos siete seis- uno cero uno - uno; la sucesión de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE SILVESTRE MORAN MORENO, conocido por JOSE SILVESTRE MORAN, quien fue de noventa años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, originario de El Refugio, departamento de Ahuachapán, hijo de la señora Romelia Moreno y de Pedro Morán, fallecido a las cuatro horas del día quince de diciembre del año dos mil dieciocho, en su casa de habitación ubicada en Caserío Casa Blanca, Cantón Iscaquilío, Atiquizaya, Depto. de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; en su calidad de hija del causante y cesionaria de los Derechos Hereditarios de sus hermanos Julia Esperanza Morán de Terán y José Santos Moran Revolorio.

En consecuencia fue declarada HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO y se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. S057487

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Fátima Guadalupe Cañas Ortega, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante, señora Blanca Estrella Montano de Hernández, quien fue de 38 años de edad, Tecnóloga en Enfermería, casada, quien falleció el día 12 de junio de 2022, en el Hospital del Seguro Social, habiendo sido Santa Ana su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hija

de Isabel Montano y bajo resolución de las ocho horas con once minutos del día siete de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente por parte de al señor Oscar Armando Hernández Renderos, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, así como padre y representante legal de los menores Estrella Abigail Hernández Montano y Víctor José Hernández Montano.

Confiriéndose DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las ocho horas con veintiún minutos del día siete de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. S057489

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y ocho minutos del día uno de diciembre dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA LILIAN QUINTANILLA MOREIRA, conocida por ANA LILIAN QUINTANILLA, quien fue de sesenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, fallecida el día treinta y uno de octubre de dos mil cuatro, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor JOSE ALBERTO QUINTANILLA, en calidad de hijo de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la cual será ejercida conjuntamente con el heredera declarada señora SANDRA EVELYN QUINTANILLA DE RIVERA, en calidad de hija de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las doce horas cincuenta y nueve minutos del día uno de diciembre dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S057491

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, este día, se han DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor CARLOS GILBERTO FLORES SÁNCHEZ, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, de este domicilio, de la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la causante BLANCA LIDIA SÁNCHEZ DE FLORES, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y nueve años de edad, Ama de Casa, casada, originaria y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de EMILIA SOSA y de GILBERTO SÁNCHEZ, falleció a las quince horas veinticinco minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, en el Hospital Médico Quirúrgico, ISSS, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO de la referida causante.

Confírasele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación definitivas de la indicada sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las ocho horas veinte minutos del día siete de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. S057496

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día cinco de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó ENRIQUE RIVERA MOLINA, quien fue de setenta y dos años de edad, empleado, casado, originario de Corinto, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hijo Camilo Rivera y Rosenda Molina, con documento único de identidad número 02939710-7, fallecido el día 29/06/2017, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel, a los señores MARÍA CLEMENTINA LOVO DE RIVERA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02958611-2. ELMER ENRIQUE RIVERA LOVO, mayor de edad, constructor, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06296606-8, MARÍA EVELIN RIVERA LOVO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Maryland, Estados

Unidos de Norteamérica, con documento único de identidad número 06475077-2, CARLOS MANUEL RIVERA LOVO, mayor de edad, albañil, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06181603-2, NERI WILFREDO RIVERA LOVO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Maryland, Estados Unidos de Norteamérica, con documento único de identidad número 06542200-5 y SANTOS CLEMENTINA RIVERA LOVOS, conocida por SANTOS CLEMENTINA RIVERA LOVO, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06305182-4, en calidad de herederos testamentarios.

Se le ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, el día cinco de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. S057497

TOM ALBERTO HERNÁNDEZ CHAVEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Avenida Norte, Edificio Dos-C local doce, Segunda Planta, Urbanización Santa Adela, Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas y cuarenta minutos del día siete de diciembre del presente año, se ha declarado herederas definitivas con beneficio de inventario a las señoras HAYDEE NOEMI VARELA DE MIRANDA y BRENDA LISBETH MIRANDA, en calidad de esposa e hija respectivamente, del causante; sobre la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor TEODORO DE JESUS MIRANDA; ocurrida a las dieciocho horas y cuatro minutos del día dieciséis de abril del año dos mil veinte, en Elmhurst Hospital Center, Queens, New York, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio East Elmhurst, Queens Estado de New York, Estados Unidos de América.

Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día ocho de diciembre del dos mil veintidós.-

LIC. TOM ALBERTO HERNANDEZ CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S057498

NORA MARIA AMAYA RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Libertad, Avenida Washington, No. trece, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público, por este medio,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de la Herencia testamentaria que a su defunción, dejó el señor HERBERT JOSEF WATZAL, ocurrida en Halle (Saale) Alemania, en donde falleció el día dos de febrero de dos mil dieciocho, lugar de su último paradero, siendo el lugar de su último domicilio la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, específicamente en Calle Chiltiupán, Polígono D-dos número cuarenta y uno- A Jardines del Volcán, Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad, por resolución de las nueve horas del día doce de octubre de dos mil veintidós ha sido declarada heredera Universal Definitiva, con beneficio de inventario, del causante, la señora MORENA GUADALUPE AVALOS DE WATZAL en calidad de Cónyuge y cesionaria de sus hijos HERBERT MAURICIO WATZAL AVALOS, ALEJANDRA TATIANA WATZAL AVALOS y JOSEPH BERNET WATZAL AVALOS, en calidad de Heredera Universal intestada a quien se ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Y para los efectos de ley, se dá el presente aviso en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

NORA MARIA AMAYA RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. S057499

SANTIAGO DE JESÚS SOLÓRZANO ORELLANA, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, con Oficina ubicada en Calle Morazán y Avenida Santa Paula, Casa número dieciocho, Ciudad Delgado.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, pronunciada a las diez horas del día cinco de diciembre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO a la señora MARIA DOLORES RIVAS ESQUIVEL, de cincuenta y cuatro años de edad, Panificadora, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad cero cero ocho siete cinco uno ocho siete-cinco. HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las siete horas y cuarenta minutos, del día doce de junio de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, del Municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, dejara el causante señor HECTOR MANUEL ESQUIVEL, quien fue de ochenta años, Pintor, Casado, con Documento Único de Identidad cero cero tres uno ocho nueve nueve cuatro-dos, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, y de Nacionalidad Salvadoreña, siendo Ciudad Delgado, su último domicilio.

Habiéndole concedido a la Heredera Declarada, la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario SANTIAGO DE JESÚS SOLÓRZANO ORELLANA, en Ciudad Delgado, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. SANTIAGO DE JESÚS SOLÓRZANO ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. S057503

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal de las diez horas con treinta y un minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante JUAN MAMERTO MARTÍNEZ, de 79 años de edad, jornalero, casado, de este domicilio, falleció el día 28 de mayo del año 2006, al señor Sibert Adiel Martínez Torres, en el carácter de hijo sobreviviente del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios de los señores Rosa Hilda Torres de Martínez, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y del señor Elio Nehemías Martínez Torres, en calidad de hijo sobreviviente del causante supra relacionado, por lo que, al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S057514

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas veinticinco minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.- SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora LUCY YESENIA PINEDA DE TEJADA y al menor MANUEL DE JESUS TEJADA PINEDA, dicha señora en su concepto de Cónyuge del causante JOSE LUIS TEJADA MENDOZA, y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ROSA ADELIA MENDOZA, BAYRON JOSE TEJADA PINEDA y KARINA YESENIA TEJADA PINEDA, la primera en su calidad de madre y los dos últimos en su concepto de Hijos del referido causante y el menor MANUEL DE JESUS TEJADA PINEDA, en su calidad de Hijo del expresado causante; quien fue de cuarenta y un años de edad, Casado, Motorista, fallecido a las trece horas y cuarenta minutos del día veintidós de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio.

A quienes se les han conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la que ejercerá el mencionado menor, por medio de su representante legal, señora LUCY YESENIA PINEDA DE TEJADA. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas diez minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S057515

GILBERTO TURCIOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Primera Avenida Sur, número Seis, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las catorce horas del día dos de diciembre del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor CARLOS SANTOS EFIGENIO CRUZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en el Hospital Nacional Doctor Juan José Fernández (Zacamil), en el municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veinte, con asistencia médica, a causa de sangrado de tubo digestivo superior, estable inactivo, dejó la señora MARTINA CRUZ MARTINEZ, en su concepto de hijo.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Soyapango, el día nueve de diciembre del año dos mil veintidós.

GILBERTO TURCIOS,
NOTARIO.

1 v. No. S057526

FRANCISCO ANTONIO HERNÁNDEZ VENTURA, NOTARIO DE ESTE DOMICILIO, con oficina situada en Avenida Veinticinco de Julio Barrio El Calvario, casa diecinueve, Apastepeque, departamento de San Vicente; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este día, se ha declarado a la señora SANDRA NOEMY JIMENEZ RODRIGUEZ, HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ANDREA LILIAN RODRIGUEZ, quien fue al momento de su fallecimiento de sesenta y seis años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Doméstica, Estado familiar Soltera, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente y del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo el último domicilio el de Mejicanos, departamento de San Salvador, hija de la señora Evelina Rodríguez, de parte de la señora Sandra Noemy Jiménez Rodríguez, por derecho propio y en su calidad de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que podrían corresponderle a las señoras Verónica del Carmen Quezada de Granados y Celina Liliana Vásquez Rodríguez, en su calidad de hijas de la cujus.

Por lo que se le ha conferido la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, el día veinte de julio de dos mil veintidós.

LIC. FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ VENTURA,
NOTARIO.

1 v. No. S057530

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las quince horas veinte minutos del día dos de diciembre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor MARGARITO SANTIAGO SÁNCHEZ, quien a la edad de fallecer era de ochenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, viudo, originario de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo del señor JUAN SÁNCHEZ y de la señora FELICITA SÁNCHEZ, falleció a las dieciocho horas veintiséis minutos del día doce de febrero de dos mil veintidós; a la señora FELICITA SANTIAGO RODRÍGUEZ, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Caluco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02302270-4, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores JOEL SANTIAGO RODRÍGUEZ, EDGARDO SANTIAGO RODRÍGUEZ, DAVID DE JESÚS SANTIAGO RODRÍGUEZ, ELMER SANTIAGO RODRÍGUEZ, ELVA CAROLINA SANTIAGO RODRÍGUEZ y DODAMÍN CRUZ SANTIAGO RODRÍGUEZ, como hijos sobrevivientes del causante.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las quince horas treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S057532

JUANA DEL MILAGRO CASTILLO SANTOS, NOTARIO, de este domicilio.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las quince horas del día treinta de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la sucesión intestada de los bienes, a los señores RUTH NATALY TICAS MORALES, de treinta y siete años de edad, Abogada, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos cincuenta mil seiscientos noventa y uno -nueve, su Número de identificación tributaria ha sido reemplazado por su Documento Único de Identidad, y JORGE ALBERTO TICAS MORALES, de treinta y cinco años de edad, Enderezador y Pintor, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos setenta y siete mil trescientos cuarenta y nueve-ocho, su Número de identificación tributaria ha sido reemplazado por su Documento Único de Identidad, en la Sucesión Intestada que a su defunción ocurrió en el Pasaje "J" Sur Casa número cuarenta y ocho, Reparto La Campanera, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día cinco de noviembre de dos mil veinte a las dos horas cuarenta y cinco minutos, dejó el señor JORGE ALBERTO HUEZO TICAS conocido por JORGE ALBERTO TICAS HUEZO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, salvadoreño, soltero,

del domicilio del municipio de San Salvador, portador de su documento único de identidad número cero un millón trescientos noventa y nueve mil ciento sesenta y uno-ocho, su número de identificación tributaria ha sido homologado con su documento único de identidad, en su carácter de hijos sobrevivientes, declarándolos Herederos Definitivos con beneficio de inventario de los bienes del causante.

Confiriéndole a los señores RUTH NATALY TICAS MORALES y JORGE ALBERTO TICAS MORALES, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario ubicada en Calle Diagonal Universitaria Norte, Comunidad Seis de Mayo, Block cuatro, pasaje "E", casa ocho, municipio y departamento de San Salvador, a las quince horas del día uno de diciembre del año dos mil veintidós.

JUANA DEL MILAGRO CASTILLO SANTOS,
NOTARIO.

1 v. No. S057536

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las quince horas con cinco minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de abril del año dos mil diecisiete en el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, que a su defunción dejó el causante, señor MARIANO CAMPOS VALLE, quien fue de sesenta y dos años de edad, Casado, Mecánico, Originario del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hijo de Herminio Valle y Virginia Campos, de parte de la señora MARÍA SANTANA GUARDADO ARREAGA en calidad de cónyuge y en representación de su hijo el menor MARIO ALEXANDER CAMPOS GUARDADO, así mismo la primera en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden a los señores ISAIAS CAMPOS GUARDADO, DORIS MARITZA CAMPOS GUARDADO, EDWIN DANIEL CAMPOS GUARDADO, ESTER ERLINDA CAMPOS GUARDADO y SARA ESTELA CAMPOS GUARDADO, todos en calidad de hijos del causante, señor MARIANO CAMPOS VALLE.

Confírase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. S057539

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con trece minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción, dejó el causante la señora MARIA JILMA RIVAS CHIRINO conocida por MARIA JILMA RIVAS, ocurrida el día veintinueve de octubre del año dos mil catorce, teniendo último domicilio en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, originaria de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Oficios Domésticos, de nacionalidad salvadoreña, hija de Abraham Rivas y Ernestina Chirino, con Documento Único de Identidad cero cero cuatro uno cero cinco cuatro seis-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cero-tres cero uno dos cuatro cinco-ciento uno-nueve, a los señores ANA RUTH RIVAS, JOSE CENEN RIVAS y ELMER RIVAS CUBIAS en su calidad de herederos testamentarios; con sus respectivos Documentos Únicos de Identidad, en su orden números: cero cinco ocho siete cuatro dos ocho siete-seis; cero seis dos cuatro tres tres nueve seis-ocho, y el último con N° PASAPORTE A70346016; y con Número de Identificación Tributaria en su orden: cero ocho uno cero-uno siete cero ocho siete cinco-ciento uno-cuatro; cero ocho uno cero-cero nueve cero seis siete uno-ciento dos-uno; y cero ocho uno cero-cero dos cero uno siete tres-ciento cuatro-cero.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas con cuarenta minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIO.

1 v. No. S057543

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por la Licenciada Margarita del Carmen Samayoa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Andrea Roberta Rodríguez Ordóñez, conocida por Andrea Roberta Rodríguez y por Berta Rodríguez Ordóñez, quien falleció el día veinticinco de junio de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana.

Habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a la señora Rosa Imelda Rodríguez, en calidad de hija sobreviviente de la causante en mención y cesionaria de los derechos que le corresponderían a la señora Blanca Estela Morales de Polanco como hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. S057545

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, se declaró HEREDERA INTESTADA con beneficio de inventario a la señora DORA ALICIA GALDAMEZ DE CASTRO, en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían al señor HECTOR ANTONIO CASTRO GALDAMEZ como HIJO del causante JOSE BENJAMIN CASTRO MANCIA quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor, fallecido el día catorce de julio de dos mil diecisiete, siendo Santa Rosa Guachipilín su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. S057546

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Margarita del Carmen Samayoa, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Javier Alvarado conocido por Javier Alvarado Romero, quien falleció el día el trece de julio del año dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; y este día se ha nombrado como heredera de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles dejara el referido causante a la señora Blanca Nohemy Alvarado de González, en calidad de heredera testamentaria del causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. S057548

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas del día nueve de agosto de dos mil veintidós en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 00906-22- STA-CVDV-ICM1-95/22(5) promovidas por la Licenciada MARGARITA DEL CARMEN SAMAYOA, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor EDUARDO ANTONIO RAMOS GONZALEZ de cuarenta y un años de edad, Jornalero, Soltero, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno nueve siete ocho uno tresiete y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero quinientos nueve-cero treinta y un mil ochenta-ciento uno-nueve en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario del señor MILTON GIOVANNI RAMOS GONZALEZ como hijo sobreviviente del causante; en la sucesión intestada dejada a su defunción por el causante señor EDUARDO ANTONIO RAMOS BARRIENTOS, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y nueve años de edad, casado, Jornalero, siendo su último domicilio Colonia Teosinto, Primera Calle, Polígono Trece, Lote Nueve, Tablón del Matazano, departamento de Santa Ana, habiendo fallecido a las diecisiete horas y veinte minutos del día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

CONCEDIÉNDOSELE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, siete de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S057551

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las once horas y quince minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante SANTOS FROILÁN MEDRANO VILLATORO conocido por SANTOS FROILÁN MEDRANO, quien fue de cincuenta y siete años de edad, fallecido a las nueve horas del día cuatro de enero del año dos mil veintiuno, en el Caserío Los Benítez Medrano, Cantón Carbonal, Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora ROSA DELIA BENÍTEZ DE

MEDRANO, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante en mención; y de los menores SANTOS ARÍSTIDES MEDRANO BENÍTEZ y JAVIER ENRIQUE MEDRANO BENÍTEZ, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante en referencia, representados por su madre la señora Rosa Delia Benítez de Medrano. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTAROSA DELIMA, departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. EDWAR ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S057556

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. SUPLENTE.

AVISA: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor CARLOS EDUARDO ACEVEDO GARCIA, quien fue de cincuenta y seis años, empleado, casado, fallecido el día diez de julio del año dos mil veinte, siendo Cuscatancingo el lugar de su último domicilio, con documento único de identidad cero cero cero cinco cuatro dos cinco dos guión tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno uno uno dos seis cuatro guión cero siete guión tres; a los señores ABIGAIL BRACAMONTE LARIN, de cincuenta y un años, estilista, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número cero cero tres siete seis cero cuatro-cinco y Número de Identificación Tributaria cero tres cero dos-cero siete uno dos siete cero-uno cero dos-tres; en su calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE del causante y como representante legal de su hijo señor ERICK DAVID ACEVEDO BRACAMONTE, de once años de edad, estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno cero uno cero-uno cero nueve-cero; MONICA LISSETH ACEVEDO BRACAMONTE, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número cero cinco siete cinco nueve cinco uno-uno y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cero nueve nueve ocho-uno uno cinco-cuatro; GERARDO ELIAS ACEVEDO BRACAMONTE, de veintitrés años de edad, Estudiante del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete cinco nueve cuatro nueve cuatro-cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno uno cero nueve nueve ocho-uno uno cuatro-seis, los últimos dos en su calidad de hijos del causante; representados todos por la Licenciada Marlyn Ileana Ardón Díaz.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las doce horas del día ocho de diciembre del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. S057562

DORA MARIA MENENDEZ FERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur Número Tres-siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las nueve horas de este mismo día, se ha declarado heredero definitivo ab-intestato, con beneficio de inventario al señor JUAN JOSE CALDERON RODRIGUEZ, de los bienes de la causante, señora TERESA DE JESUS RODRIGUEZ, en su calidad de HIJO.

Habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado de la Licenciada Dora María Menéndez Fernández, Ahuachapán, a los diez días del mes diciembre dos mil veintidós.

DORA MARIA MENENDEZ FERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S057568

MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad con oficina Calle Circunvalación, Centro Profesional Presidente, Local 33-A, Colonia San Benito, Contiguo a Teatro Presidente, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día cinco de diciembre del presente año, se ha declarado a los señores RICARDO MIGUEL GRANILLO FUNES, el señor ERICK ERNESTO GRANILLO FUNES, y el señor ENRIQUE ANTONIO GRANILLO FUNES, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Salvador, como su último domicilio, en La Colonia Escalón, Séptima Calle Poniente, número cuatro mil ochocientos cincuenta, de la ciudad y departamento de San Salvador, dejó la señora CARMEN MARGARITA FUNES conocida por CARMEN MARGARITA FUNES HARTMANN

y CARMEN MARGARITA FUNES DE GRANILLO, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante.

Habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR,
NOTARIO.

1 v. No. S057571

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por la Licenciada LIDIA ROXANA NUÑEZ ALDANA, posteriormente sustituida por la Licenciada YESENIA BEATRIZ RAMIREZ SALGUERO, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, quien actúan en calidad de Apoderada General Judicial del señor JOSE MAURICIO LARA MARTINEZ, de generales conocidas en las presentes diligencias, actuando en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras GLADIS ESTER LARA DE CONTRERAS, NORMA MARLENNE LARA DE MENDEZ, y MARIA DEL ROSARIO LARA GARCIA, en calidad de hijas sobrevivientes del causante, habiendo aceptado la herencia Intestada que a su vez dejara el causante JOSE SANTOS FROILAN LARA SORIANO conocido por JOSE SANTOS LARA SORIANO, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 00098-22-STACVDV-2CM1, que por resolución proveída a las once horas con veinte minutos del día catorce de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado como HEREDEROS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a JOSE MAURICIO LARA MARTINEZ, de generales conocidas en las presentes diligencias, actuando en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras GLADIS ESTER LARA DE CONTRERAS, NORMA MARLENNE LARA DEMENDEZ, y MARIA DEL ROSARIO LARA GARCIA, en calidad de hijas sobrevivientes, de la masa sucesoral que deja a su defunción el causante señor JOSE SANTOS FROILAN LARA SORIANO, conocido por JOSE SANTOS LARA SORIANO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, comerciante en pequeño, falleció a las cinco horas del día tres de julio del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Evento Cerebrovascular, recibiendo asistencia médica

del Doctor Carlos José Torres González, siendo su último domicilio el cantón, El Portezuelo, departamento de Santa Ana.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas con treinta minutos del día catorce de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. HECTOR MANUEL MANCIA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S057576

LUIS RODRIGO MEDINA HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficinas establecidas en Avenida Las Camelias y Calle Los Castaños, #17, Local 7, Colonia San Francisco, ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día ocho de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores ENRIQUE MARDOQUEO SILIEZAR LEDEZMA, DELFINA AIMET SILIEZAR LEDEZMA y LEOPOLDO FEDERICO SILIEZAR LEDEZMA, Herederos Definitivos con beneficios de inventario de la herencia testada que a su defunción el día doce de abril del año dos mil once, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó el señor MARDOQUEO SILIEZAR, conocido socialmente por HORACIO MARDOQUEO ECHEVERRÍA SILIEZAR, en su concepto de herederos testamentarios del causante.

Habiéndoseles concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

En consecuencia, por este medio se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario Luis Rodrigo Medina Hernández, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas del día ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. LUIS RODRIGO MEDINA HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S057592

CESAR ARMANDO VELASQUEZ, mayor de edad, Notario, del domicilio Texistepeque, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Colonia Miraflores Uno-A, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día trece de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Mercy, del Condado de Rogers, Estados Unidos de América, pero fue esta ciudad su último domicilio, dejó el señor ARCADIO FLORES BARCENES, CONOCIDO POR ARCADIO FLORES, de parte de la señora SIMONA FLORES DE FLORES, cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Texistepeque, departamento de Santa Ana, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós.-

CESAR ARMANDO VELASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S057593

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 00562-20-STA-CVDV-1CM1-55/2020. (3), se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores, 1- SARA FRANCISCA PIMENTEL PALMA, 2- JULIO CESAR PIMENTEL SÁNCHEZ, 3- VÍCTOR MANUEL PIMENTEL PALMA, 4- JOSÉ RENE PIMENTEL PALMA, 5- NATALIA DEL CARMEN PIMENTEL PALMA, en su calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS y legatarios e hijos sobreviviente del causante y 6- SARA FRANCISCA PIMENTEL PALMA, como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor MOISÉS ERNESTO PIMENTEL PALMA, en su calidad de heredero testamentario y legatario en la sucesión Testada, dejada por el causante JULIO CESAR PIMENTEL, quien según Certificación de Partida de Defunción fue de setenta y dos años de edad, comerciante, casado, siendo su último domicilio el de esta ciudad y falleció en fecha trece de enero de mil novecientos noventa y tres.

Concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diez de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S057594

MIXCY ASTRID ZETINO ESTRADA, Notario, de este domicilio, con oficina de Notariado en: CUARTA CALLE PONIENTE, BARRIO EL CALVARIO, NUMERO CUARENTA, JURISDICCION DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado a las doce horas treinta minutos del día doce de diciembre del año dos mil veintidós, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Colonia Santa Lucía, Pasaje "V", casa número noventa y uno, del municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, a las tres horas con quince minutos del día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho, a causa de paro cardiaco, según dictamen médico, dejara la señora GLORIA TRIGUEROS MELENDEZ, conocida por GLORIA TRIGUEROS VIUDA DE GUZMAN, de parte del señor RAUL TRIGUEROS MELENDEZ, en el concepto de hermano de la causante.

Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO MIXCY ASTRID ZETINO ESTRADA: San Salvador, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. MIXCY ASTRID ZETINO ESTRADA,
NOTARIO.

1 v. No. S057598

MIXCY ASTRID ZETINO ESTRADA, Notario, de este domicilio, con oficina de Notariado en: CUARTA CALLE PONIENTE, BARRIO EL CALVARIO, NUMERO CUARENTA, JURISDICCION DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado a las once horas treinta minutos del día doce de diciembre del año dos mil veintidós, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en la Colonia Panamá, Calle Central, número ciento dieciocho, del municipio de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Anemia Severa más Senectud, según dictamen médico, dejara el señor GERARDO TRIGUEROS MELENDEZ, de parte del señor RAUL TRIGUEROS MELENDEZ, en el concepto de hermano del causante.

Se ha conferido al heredero declarado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO MIXCY ASTRID ZETINO ESTRADA: San Salvador, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. MIXCY ASTRID ZETINO ESTRADA,
NOTARIO.

1 v. No. S057599

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas dos minutos del veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante RENE ADALBERTO SOLIS CASTRO, conocido por RENE ADALBERTO SOLIS, quien fue de 55 años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario de Usulután, del departamento de Usulután y del domicilio de La Unión, del departamento de La Unión, siendo hijo de Elva Amaya Castro, conocida por Elva Amaya Solis, Elva Solis, Elba Solis y por Elva Amaya de Castro y de Pio Castro Mendoza, conocido por Pio Castro, quien falleció el día 27 de septiembre de 2021, en Colonia Galilea, municipio y departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02613613-8 y tarjeta de identificación tributaria número: 1123-010566-101-8; de parte de la señora ANA LUCIA GUTIERREZ DE SOLIS, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Alejo, departamento de La Unión, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número: 02613623-5, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ABEL JONATHAN SOLIS GUTIERREZ, SARA RAQUEL SOLIS GUTIERREZ, LEVIRENE SOLIS GUTIERREZ y BENJAMIN ASael SOLIS GUTIERREZ, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S057600

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se declaró HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARÍA ANGÉLICA PALMA, conocida por MARÍA ANGÉLICA CRUZ, mayor de edad, del domicilio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco dos ocho cero dos cinco- uno, y Número de Identificación Tributaria: cero siete cero tres- dos cero cero uno cuatro cuatro uno cero uno- tres; de la sucesión intestada dejada a su defunción por el causante JESÚS YSMAEL CRUZ CRUZ, ocurrida el día siete de marzo de dos mil veintidós, con último domicilio en esta ciudad, hijo de EMILIO CRUZ y MARÍA ANGELICA CRUZ; en su calidad de madre del causante.

A quien se le confirió la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente aviso, en el Juzgado (1) Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós.- SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ UNO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. S057601

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas siete minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia intestada del patrimonio dejado por la causante señora MARÍA PETRONA SORTO DE FERRUFINO, quien al momento de fallecer era de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria de La Unión, departamento de La Unión, con último domicilio en Chilanga, departamento de Morazán, falleció el día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, hija de Gerardo Reyes y de María Jorge Sorto, conocida por María Sorto, con documento único de identidad número 01982504-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1408-120956-102- 9; al señor ARTURO FERRUFINO BONILLA, conocido por ARTURO FERRUFINO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00302411-8, en calidad de cónyuge de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían en calidad de madre del causante a la señora MARÍA JORGE SORTO, CONOCIDA POR MARÍA SORTO.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S057608

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día treinta de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSÉ ALBERTO OLMEDO, conocido por JOSÉ ALBERTO OLMEDO RECIÑOS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, salvadoreño, empleado, originario de Armenia, departamento de Sonsonate y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Jesús Olmedo, con documento único de identidad número 02000724- 2 y tarjeta de Identificación Tributaria número 0302-251054-001-0, fallecido el día diecisiete de julio de dos mil veinte; de parte de los señores NELSON ARNULFO OLMEDO OSORTO, mayor de edad, del domicilio de Hempstead, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02569762-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-270778-104-2; y MARÍA ELENA OSORTO DE OLMEDO, mayor de edad, viuda, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03637430-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-120253-101-0; ambos en calidad de herederos testamentarios del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S057623

ANA DAISY MENDEZ SAGASTIZADO, Notario, este domicilio, con su Oficina Profesional, ubicada en Primera Avenida Sur, número seiscientos uno-B, Barrio La Merced, San Miguel,

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito, a las diez horas del día diecinueve de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora NYDIA EVELIN RIVERA SARAVIA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, en la Herencia Intestada que dejó la señora RUBENIA PERDOMO RIVERA, RUBENIA PERDOMO GONZALEZ, RUBENIA PERDOMO DE SARAVIA, BLANCA RUBENIA RIVERA, BLANCA RUBENIA PERDOMO DE SARAVIA y BLANCA SARAVIA, quien falleció el día cuatro de febrero de mil novecientos noventa y seis, en Fólder , New York, siendo su último domicilio, once Bernard St. Port, Washington, Estado de New York, Estados Unidos de América.

HABIÉNDOSE LES CONCEDIDO A LA HEREDERA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en esta Oficina: San Miguel, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. ANA DAISY MENDEZ SAGASTIZADO,

NOTARIO.

1 v. No. S057627

JONATHAN ADALBERTO NAVARRO CONTRERAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Setenta y Nueve Avenida Norte y Trece Calle Poniente, número cuatro mil ciento nueve, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ZOILA ESMERALDA SERMEÑO DE MAGAÑA, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ EFRAÍN MAGAÑA, ocurrida en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta, Jurisdicción de Sonsonate, departamento de Sonsonate; por lo que en su calidad de heredera universal intestada del causante, se le ha concedido a la señora ZOILA ESMERALDA SERMEÑO DE MAGAÑA, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo anterior se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario JONATHAN ADALBERTO NAVARRO CONTRERAS, el día treinta de noviembre de dos mil veintidós.

JONATHAN ADALBERTO NAVARRO CONTRERAS,

NOTARIO.

1 v. No. S057630

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas con veinticinco minutos del día veinte de octubre de dos mil veintidós, se Declaró HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora CRIMINDA ORELLANA, conocida por TRINILDA ORELLANA ZELAYA, quien fue de treinta y siete años de edad, ama de casa, soltera, originaria del Municipio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de la señora Vicenta Orellana Zavala, conocida por Vicenta Orellana y de padre desconocido; quien falleció a las seis horas treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil, en Barrio La Cruz de Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, siendo su último domicilio el municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután; de parte de la señora MERLYN MARILU AYALA DEL CID, de treinta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Sesorí, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 04027946-1, en concepto de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a la señora VICENTA ORELLANA ZAVALA, conocida por VICENTA ORELLANA, en concepto de madre sobreviviente de la referida causante, Art. 988 Nº 1 CC.

Confírasele a la heredera declarada en el carácter antes indicado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

LO QUE SE AVISA AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. S057632

ROBERTO JOSE ZELAYA, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Quinta Avenida Sur, Número Quinientos Siete, Barrio La Merced, San Miguel, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrito Notario, emitida a las nueve horas del día doce de diciembre de dos mil veintidós, en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se DECLARÓ Herederos Definitivos y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante MARCELINA YANES, conocida por MARCELA ARBAIZA, quien fue de ochenta y un años de edad, ama de casa, originario de Ycuaiquín, departamento de La Unión y con último domicilio de San Miguel; quien

falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día treinta de enero del año dos mil veintiuno, en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a causa de Hipertensión Arterial, Insuficiencia Cardiaca, con asistencia médica; POR PARTE de EVA DEL CARMEN ARBAIZA MARQUEZ, conocida por EVA DEL CARMEN ARBAIZA YANES y AGUSTIN ARBAIZA MARQUEZ, conocido por AGUSTIN MARQUEZ ARBAIZA y por AGUSTIN ARBAIZA YANES, en su concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS; solicitantes a quien se le ha conferido la administración y representación de la sucesión en forma definitiva.

En consecuencia publíquese el aviso de ley en el Diario Oficial y un Periódico de mayor Circulación Nacional.

Lo que se pone de conocimiento al público para efectos legales.

LIBRADO por la Notario, en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós.

ROBERTO JOSE ZELAYA,
NOTARIO.

1 v. No. S057634

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cincuenta minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintidós, se han declarado Herederos Definitivos y se han tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA INES NAVARRO, conocida por MARIA INES NAVARRO PONCE, ocurrida el día veintiocho de febrero del año dos mil dieciséis, en Palmdale, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Ama de Casa, soltera, hija de ALEJANDRO PONCE y JOSEFINA NAVARRO, siendo la causante originaria de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cero - dos cinco cero ocho cinco siete - cero cero uno - uno; de parte de los señores ELMER ALEXANDER NAVARRO OLIVARES, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Palmdale, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero seis cuatro nueve siete nueve cero tres - tres y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cero - dos siete uno cero siete tres - uno cero uno - ocho; y CARLOS REMBERTO NAVARRO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Palmdale, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero seis cinco cuatro tres cero uno dos - uno y Número de Identificación Tributaria cero seis cinco cuatro tres cero uno dos - uno; en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con siete minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. S057643

CARLOS ARMANDO CORNEJO, Notario, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con oficina jurídica en Sexta Calle Oriente, Barrio El Ángel, local 36, de este domicilio; al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día doce de diciembre del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada de la señora ANGELINA SOFIA AGUILAR HERRERA, conocida por ANGELINA SOFIA HERRERA AGUILAR, quien falleció a las dos horas cero minutos del día doce de agosto del presente año, en el Hospital Nacional San Rafael, de la jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad; siendo su último domicilio El Rosario, departamento La Paz; a la señora RINA EDLIN HERRERA AGUILAR, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Y se le confirió a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION antes mencionada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado Carlos Armando Cornejo, el día doce de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ARMANDO CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. S057644

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Layco, Séptima Avenida Norte, número un mil cuatrocientos cuarenta y siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Por resolución de la suscrita, proveída a las siete horas de este día, se ha declarado a CLAUDIA LISETTE RAMIREZ MONTERROSA, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción deja la señorita NELLY MONTERROSA AVENDAÑO, en calidad de heredera testamentaria.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO,

NOTARIO.

1 v. No. S057647

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Layco, Séptima Avenida Norte, número un mil cuatrocientos cuarenta y siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Por resolución proveída a las diecisiete horas de este día, se ha declarado a doña MARIA CONSUELO BARAHONA DE MARROQUIN, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a JOSE ALFONSO MARROQUIN BARAHONA, hijo del causante, Heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó don ALFONSO MARROQUIN RIVAS, conocido por ALFONSO MARROQUIN y ALFONSO RIVAS.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.-

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO,

NOTARIO.

1 v. No. S057648

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Dolores Antonia Cisneros de Zelaya, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional de Cojutepeque, en el municipio de Cojutepeque, Cuscatlán, el día siete de diciembre del año dos mil quince, dejó la causante MARÍA MANUELA BELTRÁN SEGURA, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, Oficios Domésticos, soltera,

originaria de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán y del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, siendo San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán su último domicilio, habiéndose declarado dentro del expediente HI-138-22-3, este día como HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara la referida causante; a los señores Alfredo Beltrán López y Francisco Beltrán, conocido por Francisco Beltrán García, éstos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes referida.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S057649

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Layco, Séptima Avenida Norte, número un mil cuatrocientos cuarenta y siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Por resolución de la suscrita, proveída a las diecisiete horas treinta minutos de este día, se ha declarado a los señores NOE NERIO CAMERO y MILAGRO NERIO CAMERO, en calidad de hijos del causante, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó don BENJAMIN CAMERO COLORADO, conocido por BENJAMIN CAMERO.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO,

NOTARIO.

1 v. No. S057650

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución de este Juzgado, proveída a las catorce horas del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la señora NATIVIDAD DE JESUS HENRIQUEZ HERNANDEZ, con DUI: 00214813-9, y NIT: 0511-030157-101-0; en

su calidad de hija en la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante AMADO IRAHETA HERNANDEZ, conocido por AMADO HERNANDEZ, AMADEO HERNANDEZ IRAHETA, quien falleció el día treinta de junio de dos mil trece, soltero, de ochenta y siete años de edad, jornalero, originario de La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo Chiltiupán, del departamento de La Libertad, su último domicilio.

Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión referida.

Poniéndose en conocimiento del público la presente resolución por medio de este aviso, Art. 1165 Inc. 2° del Código Civil."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. S057653

YASMIN ABIGAIL VENTURA MENDOZA, Notaria, de este domicilio, con oficina Notarial ubicada en Colonia Esmeralda dos, número 15, Barrio San Jacinto, municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del día doce de diciembre del año dos mil veintidós, ha sido declarado Heredero Definitivo de la sucesión intestada que a su defunción dejara la causante GLORIA MARINA BOLAÑOS, quien fuera de sesenta y dos años de edad, soltera, comerciante, originaria del municipio y departamento de San Salvador y del domicilio de Soyapango, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de agosto del año dos mil veinte, al señor NELSON WILSON ECHEVERRIA BOLAÑOS, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LICDA. YASMIN ABIGAIL VENTURA MENDOZA,

NOTARIA.

1 v. No. S057657

MARIA TERESA VARGAS DE PEREZ, Notario, con oficina ubicada en Calle José Mariano Calderón, Barrio San José, casa número veinte, Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas con treinta minutos del día diez de diciembre del corriente año, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario, de La herencia intestada, que a su defunción dejara el causante MANUEL FELIPE CACERES, conocido por MANUEL FELIPE CACERES SALAZAR, los señores MANUEL FRANCISCO DIAZ CACERES, ROBERTO ANTONIO DIAZ CACERES, CLAUDIA SUSANA CACERES CHICAS y SANDRA LORENA CACERES CHICAS, en su calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES, del de cujus, en consecuencia, se les ha conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que, se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.-

LICDA. MARIA TERESA VARGAS DE PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. S057661

MARIA DOLORES PALMA RAMIREZ, Abogada y Notario, de esta ciudad, con oficina ubicada en Lomas de San Francisco, Calle 5, Casa #15-2, Polígono "I", municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Testamentaria Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora ANA ELIZABETH MURCIA DE SANTANA, en la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las siete horas del día veintiuno de enero del presente año en la Novena Calle Oriente, Barrio La Victorias, Número doce, del municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, dejó la señora MARIA ESPERANZA FIGUEROA MUÑOZ, confiriéndole a la señora ANA ELIZABETH MURCIA DE SANTANA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las diez horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

MARIA DOLORES PALMA RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. S057673

WILFREDO TORRES CEDILLOS, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Urbanización El Molino polígono "J" Senda Jardín número tres, casa número veintinueve, municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintiuno del mes de noviembre del año dos mil veintidós, ha declarado la señora: DORA ALICIA HERNANDEZ DE DEL CID, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en Cantón Chilanguera, Caserío Mundo Nuevo, del municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel, a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciséis, dejara el señor: EMILIO DEL CID Conocido por EMILIO DEL CID POSADA, en su concepto de esposa sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

WILFREDO TORRES CEDILLOS,
NOTARIO.

1 v. No. T011089

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA VIRGINIA BARAHONA NOLASCO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, fallecida el día cuatro de diciembre de dos mil veinte, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora MARIA DORIS BARAHONA DE TREJO, en calidad de hija sobreviviente de la causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: A las ocho horas dieciocho minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T011091

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas veintitrés minutos del día veintinueve de noviembre dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Rosa Navarro de Lemus, quien fue de setenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, fallecida el día veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora María Silvia Lemus de Navarro, como hija de la causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las nueve horas veinticinco minutos del día veintinueve de noviembre dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T011092

MILTON ANTONIO ROMERO FLORES, Notario, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Oficina Profesional, ubicada en Segunda Avenida Thompson Norte, Pasaje diez de mayo, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día siete de Diciembre del dos mil veintidós, se ha declarado al señor JOSE RAIMUNDO CHEVEZ GONZALEZ, HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que dejó la Causante, señora PETRONA SANCHEZ, quien fue de noventa y cinco años de edad, Oficios Domésticos, Originaria y Domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, quien falleció a las once horas del día dos de Octubre del año mil novecientos noventa y uno, en el Cantón Piedra Parada del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio en concepto de Nieto de la causante, y se le ha concedido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día doce de Diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. MILTON ANTONIO ROMERO FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. T011095

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes dejados a su defunción por el causante señor JULIO FLORES PASTRAN, quien fue de setenta años, Casado, originario de Guazapa, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Guazapa, departamento de San Salvador, fallecido el día dos de abril de dos mil quince; a la señora MARIA VILMA BURGOS VIUDA DE FLORES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírese a la heredera declarada en el concepto indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las catorce horas y treinta y un minutos del veintinueve de noviembre de dos mil veintidós. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. T011102

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Tribunal, a las diez horas y cuarenta minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día diez de febrero de dos mil veintiuno, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo Ilopango, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejare el causante señor ELMER DAGOBERTO CISNEROS MURCIA, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltero, Ingeniero en Electrónica, originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, y quien fue titular del Documento Único de Identidad número 00617228-7 y del Número de Identificación Tributaria 0614-220500-117-5, DECLÁRESE HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO del expresado causante a la señorita STEPHANIE ALEXANDRA CISNEROS MARROQUÍN, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06049837-8 y con Número de Identificación Tributaria 0614-220500-117-5, y la menor SOFIA NICOLE CISNEROS MARROQUÍN, Estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-251104-112-1, quien es representada legalmente por su madre señora EVELYN PATRICIA MARROQUÍN LIZAMA, mayor de edad, Ama de Casa, del

domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01934416-0 y con Número de Identificación Tributaria 0614-240969-102-2, ambas en su calidad de Hijas Sobrevivientes del causante.

Y se les confirió a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla la menor SOFIA NICOLE CISNEROS MARROQUÍN, por medio de su representante legal, señora EVELYN PATRICIA MARROQUÍN LIZAMA, hasta la mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas y cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. T011105

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día cinco de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó CRUZ MARDOQUEO SORTO MUÑOZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, carpintero, casado, originario de Berlín, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 02994442-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1102-130553-101-3, hijo de Hernán Alonso Muñoz y María Sorto, fallecido el día 19/03/2022, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; a la señora MARGARITA DEL ROSARIO GARCÍA DE SORTO, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número 01488197-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-090763-104-2, esposa y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JULIO ERNESTO SORTO GARCÍA, MARÍA TERESA SORTO DE REYES y CLAUDIA DEL ROSARIO SORTO GARCÍA, hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, el día cinco de diciembre de dos mil veintidós. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. T011112

ACEPTACION DE HERENCIA

JUAN CARLOS MEJÍA REYES, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en: Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", Segunda Planta, Local Siete, San Miguelito, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas, del día nueve de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAMÓN LÓPEZ, ocurrida a las cinco horas, del día veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en el Cantón Los Llanitos, Jurisdicción de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador; de parte del señor JOSE ALBERTO HUEZO, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor PEDRO LÓPEZ LÓPEZ, hijo del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS MEJIA REYES,
NOTARIO.

1 v. No. S057401

ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard Venezuela, Colonia Tres de Mayo, final pasaje Vilanova, casa número ciento cincuenta y dos, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día nueve de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras: JUDY ANNE FLORES y ELSI ANTONIA HERNÁNDEZ VIUDA DE MADRIZ, en la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejara el señor JOSÉ ADOLFO FLORES AGUIRRE, conocido como JOSÉ ADOLFO FLORES, quien fue de sesenta años de edad, Servicios de Rampa del Aeropuerto, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Villa San José, departamento de La Unión, siendo hijo de Ana Gloria Aguirre y de José Adolfo Flores, del domicilio de Watts St. Chelsea Massachusetts, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, y en la República de El Salvador, la ciudad de Huizúcar, departamento de La Libertad, quien falleció a las dieciséis horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de noviembre del dos mil dieciocho, en el Hospital Whidden, Evertt Massachusetts, Estados Unidos de América, confiriéndoles la administración y representación interina de la sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Alejandro Antonio López Fuentes, a las diez horas del día diez de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. S057441

ANGEL RAUL MONTES HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con despacho jurídico en Condominio Nobles de América, Edificio A, número cinco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por derecho propio en concepto de hijos sobrevivientes de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora PAULA HERNANDEZ DE GARCIA, quien falleció a las diecisiete horas y diez minutos del día siete de noviembre de dos mil catorce, en la Calle Montreal, Colonia Cantizano, Lote setenta y ocho G, jurisdicción de Mejicanos, de este departamento, habiendo sido esa jurisdicción su último domicilio, de parte de los señores WILFRIDO ELI GARCIA HERNANDEZ y KELLY ELIZABETH GARCIA DE PALACIOS, habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Oficina del Notario ANGEL RAUL MONTES HERNANDEZ, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.-

LICDO. ANGEL RAUL MONTES HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S057447

ANGEL RAUL MONTES HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con despacho jurídico en Condominio Nobles de América, Edificio A, número cinco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por derecho propio en concepto de hijos sobrevivientes de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ARACELY ESPERANZA MARTINEZ VARGAS, quien falleció a las diecinueve horas cuarenta minutos del día tres de junio de dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del

Seguro Social, de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, de parte de los señores DOUGLAS FERNANDO CARRANZA MARTINEZ, CARLOS LUIS CARRANZA MARTINEZ y KAREN AZUCENA CARRANZA DE GUZMAN, habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Oficina del Notario ANGEL RAUL MONTES HERNANDEZ, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.-

LICDO. ANGEL RAUL MONTES HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S057448

RENÉ ALIRIO AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente y Setenta y Nueve Avenida Norte, Condominio Las Alquerías, número doscientos uno, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día cinco de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor CRUZ ABINOAM AMAYA CARRILLO, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario, quien es de treinta y cinco años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad, y Número de Identificación Tributaria, homologado cero tres millones setecientos cuarenta y un mil trescientos siete-dos, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de agosto de dos mil veinte, en Colonia San Luis Portales Uno, Calle Principal, número setenta y tres, San Salvador, departamento de San Salvador, dejara la señora MARÍA MÓNICA CARRILLO DE AMAYA, quien fue de sesenta y tres años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos cuarenta y cinco mil quinientos treinta y nueve-dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil uno-cero sesenta mil seiscientos cincuenta y siete-ciento uno-cinco, originaria de Apastepeque, departamento de San Vicente, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario RENÉ ALIRIO AYALA. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día ocho de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. RENÉ ALIRIO AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. S057458

IVETH MARÍA ANCHETA CARDONA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve, Local Dos, Centro de Gobierno, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público en general,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída el día seis de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora KRISIA ALEXANDRA LEIVA MENDEZ, sobre la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARÍA TERESA MENDÉZ DE LEIVA, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos que le correspondían al cónyuge e hijo de la causante señores MARIO ALEJANDRO LEIVA y MARIO ALEJANDRO LEIVA MÉNDEZ, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. IVETH MARÍA ANCHETA CARDONA,
NOTARIO.

1 v. No. S057467

HISMELIO CORONADO MORALES RAMON, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina ubicada en Colonia Santa Cecilia, Calle Principal, No. Siete, Mejicanos, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACESABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas con treinta minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora Antonia Asunción Castillo Viuda de Salvador conocida por Antonia Asunción Castillo, ocurrida a las veinte horas del día veintiséis de febrero del año dos mil diecisiete, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de los señores ANA ELENA SALVADOR CASTILLO; MARINA ISABEL SALVADOR CASTI-

LLO o MARINA ISABEL AVILES; JOSE FRANCISCO SALVADOR CASTILLO; RAQUEL ANTONIA SALVADOR DE RAMIREZ; CARLOS ARTURO SALVADOR CASTILLO y SILVIA CRISTINA SALVADOR CASTILLO, en su carácter de herederos testamentarios de la causante; habiéndoseles nombrado administradores y representantes interinos de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Citando a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este Edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la oficina del Notario, Mejicanos, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

HISMELIO CORONADO MORALES RAMON,
NOTARIO.

1 v. No. S057468

AIDA ELIZABETH FIGUEROA MEJIA, NOTARIO, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Oficina situada en Colonia Florencia, Pasaje once Poniente, Block nueve, casa número ocho, de esta misma Ciudad,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día doce de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señorita MARCELA ABIGAÍL BERRÍOS, en su carácter de HIJA SOBREVIVIENTE DE LA SEÑORA ELSA MARGARITA BERRÍOS, la herencia intestada que a la defunción de ésta ocurrida a las once horas y cincuenta minutos del día diez de marzo de dos mil veintiuno, en su casa de habitación situada en la Ciudad de San Salvador, a consecuencia de CANCER DE PULMÓN CON METASTASIS HEPÁTICAS, sin asistencia médica, siendo la misma ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, en concepto de heredera intestada de la referida causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia por este medio cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia para que se presenten a la dirección antes mencionada en el término de quince días, después de la última publicación de este Edicto. Y para que lo proveído por la suscrita Notario tenga efectos legales, publíquese este Edicto por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos diarios de circulación nacional.

Librado en las Oficinas de la suscrita Notario en San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día trece de diciembre dos mil veintidós.

AIDA ELIZABETH FIGUEROA MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. S057472

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Notarial establecida en Diecisiete Calle Poniente y Quinta Avenida Norte, EDIFICIO BONILLA, Segunda Planta, Local número CINCO de la ciudad de San Salvador; al público para los efectos de ley, teléfono 7507-9599.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las quince horas con treinta minutos del día siete de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de diciembre del año dos mil diecinueve, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la jurisdicción del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el señor TOMAS ANTONIO CAMPOS conocido por TOMAS ANTONIO CAMPOS DAVILA, quien fue de setenta y siete años de edad, Soltero, Motorista, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del municipio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de los señores ALMA JANETHE CAMPOS DE CHOTO conocida por ALMA JANETHE CAMPOS DE CAMPOS, CARMEN ELENA CAMPOS DE RODRIGUEZ y DOUGLAS ANTONIO CAMPOS CAMPOS, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Herencia Intestada en mención, con las facultades y restricciones de ley.- CITO a quienes se crean con derecho a tal herencia, para que se presenten a esta oficina a deducirlo legalmente ante la Notario, dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.-

LICDA. MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. S057486

ANA DEL ROSARIO REGALADO, Notario, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Barrio El Centro, San Luis Talpa, La Paz, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día nueve de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor: RODOLFO RENDEROS ARIAS, ocurrida en Cantón Amatecampo, en Establo de San Luis Talpa, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de Neumonía Espirativa, con asistencia médica, falleció a las dieciocho horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciséis, de parte de la señora RAQUEL RENDEROS ARIAS, en calidad de cesionaria

de los derechos Hereditarios que les corresponden a los señores RAUL RENDEROS, y MARIA CORDELIA ARIAS DE RENDEROS, en calidad de padres sobrevivientes del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario. En la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a las trece horas treinta minutos del día doce de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. ANA DEL ROSARIO REGALADO,
NOTARIO.

1 v. No. S057494

ANA DEL ROSARIO REGALADO, Notario, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Barrio El Centro de San Luis Talpa, departamento de La Paz, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas veinte minutos del día ocho de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor: SILBESTRE RODRIGUEZ conocido por SILVESTRE RODRIGUEZ, ocurrida en el Barrio La Esperanza, Jurisdicción de El Rosario, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de Senilidad, sin asistencia médica, a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del día siete de abril del año dos mil dieciséis, de parte de la señora NORMA ELIZABETH RODRIGUEZ SANCHEZ, en concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario. En la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a las nueve horas del día doce de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. ANA DEL ROSARIO REGALADO,
NOTARIO.

1 v. No. S057495

FÁTIMA JASMIN HERNÁNDEZ BURGOS, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina en Calle José Cecilio del Valle, número cinco mil seiscientos cincuenta y dos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las nueve horas del día diez de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, dejó el señor ANTONIO PÉREZ BELTRÁN, de parte de: MARGARITA PEÑA DE PÉREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los señores: ESTER LILLIAN PÉREZ RIVERA, ANA GLADYS PÉREZ DE GUEVARA, SONIA DEISY PÉREZ PEÑA, MANUEL ENRIQUE PÉREZ RIVERA, MAURICIO PÉREZ RIVERA, y JOSÉ RENÉ PÉREZ RIVERA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario FÁTIMA JASMIN HERNÁNDEZ BURGOS. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas, del once de diciembre de dos mil veintidós.

FATIMA JASMIN HERNANDEZ BURGOS,
NOTARIO.

1 v. No. S057504

VILMA IRIS ESCOBAR DE ALAS, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional en Urbanización Santa Adela, pasaje tres, casa número catorce, Centro de Gobierno, San Salvador, de conformidad con el Art. 5 de la "Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias" AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las nueve horas del día trece de diciembre del corriente año, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de DANILO EFRAIN CHACON CENTENO, por sí y como Cesionario de los derechos que le corresponden al señor JORGE EDUARDO CHACON CENTENO ambos en calidad de hijos de la causante, de la Herencia Intestada que al fallecer dejó la señora ANGELA CENTENO conocida por ANGELA CENTENO TOLOSA, quien falleció el día veintinueve de junio de dos mil catorce, habiendo tenido como último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, y se le ha conferido al aceptante la Administración y Representación Interinas de la Sucesión mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, a trece días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

VILMA IRIS ESCOBAR DE ALAS,
NOTARIO.

1 v. No. S057524

RENE NEFTALI RIVAS MENJIVAR, Notario, del domicilio de Suchitoto, Cuscatlán, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente, Casa Número Cuatro, Barrio El Calvario, Suchitoto, Cuscatlán, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora: BERNARDA ACOSTA DE PEREZ aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora NICOLASA DERAS VIUDA DE ACOSTA, quien falleció en el Barrio San José, de esta ciudad a las diecisiete horas treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil doce, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, se proveyó resolución a las once horas del día cuatro de Noviembre de dos mil veintidós, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora BERNARDA ACOSTA DE PEREZ, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora NICOLASA DERAS VIUDA DE ACOSTA, nombrándose administradora y representante interina de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

RENE NEFTALI RIVAS MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. S057535

LUIS MARIO COLOCHO FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en veintitrés calle poniente, entre catorce y dieciséis avenida sur, local número cinco de la ciudad de Santa Ana, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario a las diez horas del día nueve de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día siete de junio del dos mil veintiuno dejara la señora MARIA DE JESUS MOLINA DE OLIBORIO, en la ciudad de Santa Ana, siendo éste su mismo origen y su último domicilio el de la ciudad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, de parte de el señor HUGO ARMANDO OLIBORIO., en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a sus hijos sobrevivientes HUGO ARMANDO OLIBORIO MOLINA y KARLA JUDITH OLIBORIO MOLINA, habiéndosele conferido la administración y Representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se creen con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Santa Ana, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. LUIS MARIO COLOCHO FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. S057544

ISABEL MARINA VALLADARES MEMBREÑO, Notaria, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina notarial en: Setenta y Cinco Avenida Norte, Pasaje Tres, Número Treinta y Cinco, Residencial Granada, Mejicanos, San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día diez de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RIGOBERTO CATIVO REYES, ocurrida en Colonia Doce de Junio, El Progreso, El Progreso, Yoro del país de Honduras, a las cero horas del día once de julio de mil novecientos noventa y ocho, a consecuencia NO ESPECIFICADA, de parte de la señora ELSA ONDINA CATIVO ARGUETA, en calidad de hija sobreviviente del Causante por lo tanto se le confiere a la señora ELSA ONDINA CATIVO ARGUETA, Interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente para los efectos de ley debiendo publicarse este edicto. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ISABEL MARINA VALLADARES MEMBREÑO. En la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, diez de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. ISABEL MARINA VALLADARES MEMBREÑO,
NOTARIA.

1 v. No. S057566

JOSE NARCISO BONILLA HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Calle Democracia, Casa Número cinco Local I, de la Ciudad de Jucuapa, Usulután. AL PUBLICO.

HACESABER: Que por resolución de el suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara MIRNA LEMUS FRANCO conocida por MIRNA LEMUS, quien fue de setenta y ocho años de edad, ama de casa, soltera, salvadoreña; hija de Rosa Franco y de Lucio Manuel Lemus; quien falleció a las cuatro horas y cuarenta minutos del día tres de junio de dos mil veintidós; en casa ubicada en Barrio Dolores, Avenida Padre Hidalgo, número diecisiete; del municipio de Jucuapa, departamento de Usulután; a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, con asistencia médica, siendo la ciudad de Jucuapa, departamento

de Usulután el lugar de su último domicilio; de parte de CLAUDIA ELENORA LEMUS; de cincuenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones setecientos noventa y ocho mil novecientos setenta- ocho; e IVANIA MAGALY CASTRO LEMUS, de cuarenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones ochocientos cincuenta y un mil trescientos ochenta y cinco- uno; en calidad de herederas testamentarias de la causante; habiéndose dado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE NARCISO BONILLA HENRIQUEZ.- En la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután a las ocho horas del día cinco de diciembre dos mil veintidós.

JOSE NARCISO BONILLA HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S057574

ELIAS NATANAEL ROSAS GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Alberto Masferrer Oriente, Local Número Cuatro guión diez, Barrio El Ángel, frente a Centro de Formación de la Mujer, Sonsonate, Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia testada que a su defunción dejó PEDRO HERNANDEZ MENJIVAR conocido por PEDRO HERNANDEZ, quien fue de treinta y siete años de edad, aserrador, del domicilio de JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN; casado, y a causa de INFARTO CARDIACO falleció a las veintidós horas del día veintitrés de agosto del año mil novecientos noventa, en CANTON SAN ANTONIO, JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, sin Asistencia Médica, siendo su último domicilio en COLONIA GALLEGOS DOS, FINAL CALLE LAS OSCURANAS CASA NÚMERO OCHO, DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR de parte de los señores: FLOR HIDALMA HERNANDEZ DE ESCALANTE, MARIA DE JESUS HERNANDEZ DE CALDERON, ERIKA JAMILETH HERNANDEZ DE JUAREZ, RODMAN ESAU HERNANDEZ MEJIA, EVELIN DALILA HERNANDEZ DE DARDON, WILFREDO HERNANDEZ MEJIA y CANDELARIA MEJIA VIUDA DE HERNANDEZ, los primeros en calidad de hijos sobrevivientes y la última en su calidad de cónyuge sobreviviente.; HABIÉNDOSE CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del suscrito Notario ubicadas en la ciudad de Sonsonate al día doce del mes diciembre del año dos mil veintidós.

ELIAS NATANAEL ROSAS GARCIA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S057607

ELIAS NATANAEL ROSAS GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Alberto Masferrer Oriente, Local Número Cuatro guión diez, Barrio El Ángel, frente a Centro de Formación de la Mujer, Sonsonate, Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las ocho horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia testada que a su defunción dejó ANTONIO GONZALEZ conocido por LUCIO ANTONIO GONZALEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, albañil, del domicilio de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate; soltero, y a causa de PARO CARDIACO quien falleció a las quince horas, del día treinta y uno de diciembre de dos mil diez; en COLONIA GALLEGOS DOS, FINAL CALLE LAS OSCURANAS CASA NÚMERO OCHO, DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, sin Asistencia Médica, siendo su último domicilio en COLONIA GALLEGOS DOS, FINAL CALLE LAS OSCURANAS CASA NÚMERO OCHO, DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR de parte del señor: JOSE ANTONIO CALDERON MARROQUIN, COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN A JORGE ALBERTO GONZALEZ LOPEZ; EDITH ELIZABETH GONZALEZ LOPEZ; MARIA DEL CARMEN GONZALEZ LOPEZ ;ANA LILIAN GONZALEZ LOPEZ, EN CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES.; HABIÉNDOSE CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario ubicadas en la ciudad de Sonsonate al día doce del mes diciembre del año dos mil veintidós.

ELIAS NATANAEL ROSAS GARCIA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S057610

DIEGO FRANCISCO RIVERA HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Llama del Bosque Poniente, Pasaje Santa Elena, Local tres -trece, Urbanización Madre Selva Tres, Edificio Avante, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día doce de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA CONCEPCION OCHOA VIUDA DE LARIOS, quien falleció a las cuatro horas y treinta y dos minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós; por parte de MARIA IRMA LARIOS OCHOA, quien es hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los siguientes hijos sobrevivientes de la causante: a) EDUARDO ANTONIO LARIOS OCHOA, b) LUIS ALONSO LARIOS OCHOA, c) MARIA FREDICINDA LARIOS OCHOA, conocida por FRYDA LARIOS, d) GLORIA ESPERANZA LARIOS OCHOA antes de BOLAÑOS, e) MARIA CONCEPCIÓN LARIOS OCHOA antes de MENDOZA y, g) MARIA DIGNA LARIOS OCHOA; quien comparece por medio de su Apoderada Especial NEMESIS LENNYN ANGELICA GUEVARA ESCOBAR; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día doce de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. DIEGO FRANCISCO RIVERA HERNANDEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S057615

ANTONIO BENJAMIN RODRIGUEZ QUINTEROS, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina situada en Calle al Volcán, Colonia San Antonio, pasaje número uno, casa número tres, Mejicanos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciocho horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora EMILIA BENITEZ BENITEZ, conocida por ROSA EMILIA BENITEZ, por EMILIA BENITEZ BENITEZ, por EMILIA BENITEZ y ROSA EMILIA BENITEZ BENITEZ, la HERENCIA INTESTADA con beneficio de inventario, quien falleció a las siete horas con veinticinco minutos, del día cuatro de mayo de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional, Doctor José Molina Martínez, de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a causa de Sosp., accidente cerebro vascular, nefropatía crónica, hipertensión arterial crónica más fractura de fémur izquierdo, con asistencia médica; quien fue de ochenta y tres años de edad. Ama de Casa, del Domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, originaria de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis siete uno cinco seis cinco -cinco, con Número de Identificación Tributaria: mil cuatrocientos dieciséis -cero ocho cero treinta y cuatro -cero cero uno -cuatro, de parte de los señores CANDIDA ROSA BENITEZ DE DELGADO; LUZ DEL CARMEN SANCHEZ BENITEZ y JUAN CARLOS BENITEZ, en concepto de hijos de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítase a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del edicto respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Mejicanos, a los nueve de diciembre de dos mil veintidós.

ANTONIO BENJAMIN RODRIGUEZ QUINTEROS,
NOTARIO.

1 v. No. S057616

DIEGO FRANCISCO RIVERA HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Llama del Bosque Poniente, Pasaje Santa Elena, Local tres -trece, Urbanización Madre Selva Tres, Edificio Avante, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día doce de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor RAFAEL ANTONIO CEDILLOS, quien falleció a la primera hora y cinco minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós; por parte de los herederos universales testamentarios: RAFAEL ERNESTO CEDILLOS ORTIZ, RENE ANTONIO CEDILLOS ORTIZ, ROLANDO ALBERTO CEDILLOS ORTIZ y GLORIA LIZETTE CEDILLOS ORTIZ, quienes comparecen por medio de su Apoderada General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial NEMESIS LENNYN ANGELICA GUEVARA ESCOBAR; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día doce de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. DIEGO FRANCISCO RIVERA HERNANDEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S057617

PEDRO ANTONIO MORAN CAÑAS, Notario, del domicilio de San Luis La Herradura, con oficina ubicada en quinta avenida norte, Número dieciséis-B, Barrio Santa Lucía, cuadra y media al norte del Centro Judicial Dr. Miguel Tomas Molina, Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FRANCISCA MEJIA, quien falleció a las quince horas, del día primero de mayo de dos mil dieciocho, a consecuencia de Paro Cardio respiratorio, sin Asistencia médica, a los setenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, Salvadoreña por nacimiento, originaria de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo hija de Santos Mejía, siendo su último domicilio en Cantón San Sebastián El Chingo, del municipio San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, de parte de la señora FELICITA DEL TRANSITO MEJIA DE CAMPOS, en su calidad de hija sobreviviente, nombrándosele Heredera Universal e Interinamente Administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario PEDRO ANTONIO MORAN CAÑAS. En la ciudad de Zacatecoluca, a las diez horas del jueves ocho de diciembre del dos mil veintidós.

PEDRO ANTONIO MORAN CAÑAS,
NOTARIO.

1 v. No. S057628

JUAN JOSE ALBERGUE GODINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en el número ciento setenta y nueve de la Calle Los Sisimiles, Avenida Las Anturias, Colonia Miramonte, municipio y departamento de San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas y treinta minutos del día veintiocho del mes de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de los señores ANA RUTH CAMPOS DE CRUZ, ATILIO ERNESTO CAMPOS HERNÁNDEZ, NORA ALICIA CAMPOS HERNÁNDEZ y BLANCA LIZETTE CAMPOS DE KELLER, conocida por LIZETT CAMPOS, BLANCA LIZETTE CAMPOS HERNÁNDEZ, BLANCA LIZETH CAMPOS DE KELLER y BLANCA LIZETT CAMPOS HERNANDEZ, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejara el señor JOSE ATILIO CAMPOS, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante, en la sucesión testamentaria que a su defunción dejara el señor JOSE ATILIO CAMPOS, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico de la ciudad San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, el día veinte del mes de septiembre de dos mil veintiuno. Habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Juan José Albergue Godínez. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día trece de diciembre de dos mil veintidós.

JUAN JOSE ALBERGUE GODINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S057633

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Reubicación número uno, polígono cinco, casa veintidós, Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día diez de diciembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las veintidós horas y cinco minutos del día doce de mayo del año dos mil veintidós, en casa

ubicada en Reubicación número uno, polígono número cinco, casa número dos, Cantón San Bartolo Chalatenango, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio secundario a vejez y desnutrición del adulto mayor, siendo ese su último domicilio, dejó la causante ANGELA FIGUEROA CASTRO conocida por ANGELA FIGUEROA VIUDA DE RAUDA, de parte de la señora MERCEDES RAUDA FIGUEROA, hija sobreviviente y heredera testamentaria de la causante, y por lo tanto se le ha conferido la representación y administración interina de la sucesión, la que ejercerá con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Librado en la oficina del suscrito notario. En la Ciudad de Chalatenango, a los doce días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

LIC. VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS,
NOTARIO.

1 v. No. S057646

ADOLFO EPIFANIO DOMINGUEZ PALACIOS, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina ubicada en: Boulevard del Ejército Nacional y Calle Principal Amatepec, número ocho, local tres-B, Soyapango, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución emitida a las quince horas del día seis de diciembre de dos mil veintidós, en la ciudad de Soyapango, se ha tenido de parte de la señora MARIA ISIRMA TREJO, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintitrés de julio de dos mil veinte, en la ciudad de Dallas, Texas, Estados Unidos de América, siendo Allen, Collin, Texas, su último domicilio, dejó el señor DAVID TREJO, en su calidad de hija del causante. Nómbrase a la aceptante Administradora y Representante Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

En la ciudad de Soyapango, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

ADOLFO EPIFANIO DOMINGUEZ PALACIOS,
NOTARIO.

1 v. No. S057654

DELFINA ELIZABETH PINEDA MURGAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Villas de Capistrano Número Tres-A, Colonia Escalón, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diecisiete horas del día quince de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Montreal, Provincia de Quebec, Canadá, a las dieciocho horas y diez minutos del día veintiuno de abril de dos mil dieciocho; dejó el señor ELCIAS ORDOÑEZ FLORES, conocido por ELCIAS ORDOÑEZ, ELCIAS ORDOÑEZ hijo, ELCIAS ORDOÑEZ FLORES hijo y ELSIAS ORDOÑEZ, de parte de la señora MARIA DEL TRANSITO SURA DE ORDOÑEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, ANA MARIA ORDOÑEZ MOTTA, KARLA PATRICIA ORDOÑEZ DE NOLASCO y OSCAR ELCIAS ORDOÑEZ SURA; en concepto de hijos del causante; habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario DELFINA ELIZABETH PINEDA MURGAS. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil veintidós.

DELFINA ELIZABETH PINEDA MURGAS,
NOTARIO.

1 v. No. S057656

Licenciada XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico Notarial ubicado en Cuarta Calle Oriente, carretera a Sonsonate, Jurisdicción de Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, Teléfono No. 2338- 4777.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas con cincuenta minutos del día dos del mes de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN TORRES ALAS, ocurrida a las diecinueve horas veinte minutos del día once de febrero del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales, del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la edad de sesenta y siete años de edad, siendo su último domicilio en el Barrio Santo Domingo, municipio de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, dejando como heredera intestada a la señora REINA RAMOS DE TORRES, en concepto de cónyuge del causante, quien acepta en calidad de heredera intestada. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ. En Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LICDA. XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S057663

GERMAN ANÍBAL ALVARENGA BARAHONA, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador y de Cinquera, departamento de Cabañas, con oficina ubicada en Barrio Belén, Calle principal, jurisdicción de Cinquera, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diez de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESADA que a su defunción dejó FRANCISCO EVELIO CRUZ BELTRÁN, ocurrida camino al Hospital de Suchitoto, jurisdicción de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, el día dieciocho de agosto de dos mil seis, de parte de BILY ALEX Y CRUZ ARIAS, en concepto de hijo sobreviviente del causante, FRANCISCO EVELIO CRUZ BELTRÁN, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada de forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario GERMAN ANÍBAL ALVARENGA BARAHONA, en el municipio de Cinquera, departamento de Cabañas, a las doce horas del día diez de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. GERMAN ANIBAL ALVARENGA BARAHONA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S057667

GERMAN ANÍBAL ALVARENGA BARAHONA, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, y del municipio de Cinquera, departamento de Cabañas, con oficina ubicada en barrio Belén, Calle principal, jurisdicción de Cinquera, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diez de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESADA que a su defunción dejó la señora MANUELA DE JESÚS ESCALANTE VIUDA DE RIVERA, ocurrida el diecisiete de julio del año dos mil veinte, en su casa de habitación, ubicada en

Jardines de Monte Blanco, pasaje diecisiete, número cuarenta, Block D, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte HENRI SIFREDO RIVERA, en concepto de hijo sobreviviente de la causante MANUELA DE JESÚS ESCALANTE VIUDA DE RIVERA, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada de forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario GERMAN ANÍBAL ALVARENGA BARAHONA, en el municipio de Cinquera, departamento de Cabañas, a las catorce horas del día diez de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. GERMAN ANIBAL ALVARENGA BARAHONA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S057668

SUYAPA MARBELY PINEDA VELASQUEZ, Notario, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Despacho Profesional en Final Calle Bernardo Perdomo Barrio El Calvario, Casa número catorce, Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveído a las quince horas, del día ocho del mes de diciembre del año dos mil veintidós, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor VITELIO DE JESUS MONTOYA GALDAMEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor LUCIANO FELIX JULIAN MONTOYA LANDAVERDE conocido por JULIAN MONTOYA, quien falleció a las diecisiete horas nueve minutos del día diez de julio del año dos mil veintiuno, en el Cantón El Zapote, Caserío La Mora, jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, a consecuencia de cáncer de pulmón, siendo su último domicilio el Cantón El Zapote, Caserío La Mora, jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, sin haber formulado Testamento alguno; habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario SUYAPA MARBELY PINEDA VELASQUEZ. En la ciudad de Ilobasco, a las ocho horas del día nueve del mes de diciembre de dos mil veintidós.

SUYAPA MARBELY PINEDA VELASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S057670

SUYAPA MARBELY PINEDA VELASQUEZ, Notario del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Despacho Profesional en Final Calle Bernardo Perdomo Barrio El Calvario, Casa número catorce, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveído a las dieciséis horas, del día ocho del mes de diciembre del año dos mil veintidós, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora MARIA GUADALUPE PEÑA DE VELASQUEZ, representada por el señor EMILIO ALFREDO CASTILLO PEÑA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora FELIPA CASTILLO VELASQUEZ, quien falleció a las dieciocho horas y del día veinte de junio del año dos mil veinte, en Cantón Carolina, Caserío San Miguel, jurisdicción de Jutiapa, Departamento de Cabañas, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, siendo su último domicilio Cantón Carolina, caserío San Miguel jurisdicción de Jutiapa, Departamento de Cabañas, sin haber formulado Testamento alguno; habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario SUYAPA MARBELY PINEDA VELASQUEZ. En la ciudad de Ilobasco, a las nueve horas del día nueve del mes de diciembre de dos mil veintidós. -

SUYAPA MARBELY PINEDA VELASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S057671

ELMER ORLANDO GÓMEZ CAMPOS, Notario, del domicilio del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Albert Einstein, Trece- A. Colonia Jardines de Guadalupe, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MARTIN MENDEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, carpintero, del domicilio del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció en Calle El Roble, Zona diez, Pasaje Méndez número dos, casa

quince, San Antonio Abad, municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las cuatro horas y cuarenta minutos del día veintidós de junio de dos mil diecisiete, de parte de DANIEL MOISES MENDEZ HERNANDEZ y DILMA TERESA HERNANDEZ DE MENDEZ conocida por DILMA TERESA HERNANDEZ, DILMA TERESA HERNANDEZ CRUZ y DILMA TERESA HERNANDEZ VIUDA DE MENDEZ, en calidad de hijo y cónyuge sobrevivientes del causante el señor MARTIN MENDEZ, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario ELMER ORLANDO GÓMEZ CAMPOS. En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las once horas del día treinta de noviembre de dos mil veintidós.-

LIC. ELMER ORLANDO GÓMEZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. T011107

ELMER ORLANDO GÓMEZ CAMPOS, Notario, del domicilio del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Albert Einstein, Trece- A. Colonia Jardines de Guadalupe, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día quince de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MARIO CABRERA VILLALTA, quien fue de sesenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció en Colonia Miranda, Calle La Granjita, Pasaje Esperanza, Casa número siete- A, San Antonio Abad, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del día doce de junio de dos mil trece, de parte de MARIA MAGDALENA VILLALTA, en calidad de hermana del causante el señor JOSE MARIO CABRERA VILLALTA, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario ELMER ORLANDO GÓMEZ CAMPOS. En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las once horas del día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.-

LIC. ELMER ORLANDO GÓMEZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. T011109

ELMER ORLANDO GÓMEZ CAMPOS, Notario, del domicilio del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Albert Einstein, Trece-A. Colonia Jardines de Guadalupe, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RODOLFO GAVIDIA HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas y veintiocho minutos del día uno de febrero de dos mil veintidós, de parte de ESMERALDA MARGARITA MONDRAGON conocida por ESMERALDA MARGARITA MONDRAGON DE GAVIDIA, en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios de ROSA HERNANDEZ, RODOLFO ENRIQUE GAVIDIA MONDRAGON y FERNANDO JOSUE GAVIDIA MONDRAGON, la primera como madre y los otros como hijos sobrevivientes del causante el señor RODOLFO GAVIDIA HERNANDEZ, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario ELMER ORLANDO GÓMEZ CAMPOS. En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las diez horas del día uno de diciembre de dos mil veintidós.-

LIC. ELMER ORLANDO GÓMEZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. T011110

ELMER ORLANDO GÓMEZ CAMPOS, Notario, del domicilio del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Albert Einstein, Trece- A. Colonia Jardines de Guadalupe, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor PATROCINIO NERIO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció en Calle El Roble Prolongación Masferrer Norte, número tres, San Antonio Abad, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las veintiún horas y treinta minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintidós, de parte de ANA DELMY NERIO MULATO, JUAN ALBERTO NERIO GARCIA y ROSA ELBA NERIO DE MOZO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante el señor PATROCINIO NERIO, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación y del presente edicto.

Librado en la oficina del notario ELMER ORLANDO GÓMEZ CAMPOS. En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las diez horas del día treinta de noviembre de dos mil veintidós.-

LIC. ELMER ORLANDO GÓMEZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. T011111

VANESSA RIVAS HERRERA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Despacho Profesional ubicado en 5ta. Calle Poniente, entre 75 y 77 Avenida Norte, Número 3970, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución de las ocho horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las trece horas y cero minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil siete en el Hospital Nacional, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, dejó la causante MARIA ELVA PINEDA VIUDA DE CRUZ, siendo al fallecer de sesenta y siete años de edad, viuda, de oficios Domésticos, de nacionalidad salvadoreña,

originaria de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo hija de ANTONIO PINEDA, quien es ya fallecido y de Fidelina Escobar, habiendo sido Soyapango, Departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de ELSY RAQUEL CRUZ DE DELGADO conocida por ELSY RAQUEL CRUZ PINEDA y de EVELYN GUADALUPE CRUZ DE DURÁN en calidad de únicas y universales herederas testamentarias de la causante.- Y SE HA CONFERIDO A LAS ACEPTANTES LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y cita a los que se crean con derecho a la Herencia deferida para que se presenten a deducirlo, en su Despacho Profesional ubicado en la dirección antes relacionada, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la publicación del presente edicto.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. VANESSA RIVAS HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. T011113

TITULO SUPLETORIO

SANTOS VIDAL ASCENCIO BAUTISTA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, situada en Cuarta Calle Oriente. Casa número ocho de la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido por los señores Sebastián Suria Burgos, quien actúa a título personal y José Ignacio Suria Burgos, Antonio Suria, conocido por Alberto Antonio Burgos Suria, y Alma del Carmen Suria de Hernández, quienes son representados en estas diligencias por el Licenciado Daniel Tomas Ventura Moya, sobre un inmueble de naturaleza RUSTICO, situado en el Cantón Santa Isabel, de la jurisdicción de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SIETE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE, en cuatro tramos, con una distancia de cincuenta y uno punto dieciséis metros, linda con propiedad del señor Salvador Eduardo Sosa Mendoza, mediando calle pública de por medio; AL NORTE, en dos tramos, con una distancia de cuarenta punto setenta y cinco metros, linda con terreno de Concepción Aragón; AL PONIENTE, en tres tramos, con una distancia de treinta y tres punto ochenta y tres metros, linda con propiedad del señor Concepción Aragón; y AL SUR, en siete tramos, con una distancia de cincuenta y ocho punto ochenta y tres metros, linda con terreno de la señora Carmen

Elena Pérez López, camino vecinal de por medio.- Inmueble que poseen por compra que le hicieron a la señora Rosa María Suria de Aragón, en el año de dos mil uno, inmueble que poseen de forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente en proindivisión del veinticinco por ciento de propiedad para cada uno.

San Martín, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. -

SANTOS VIDAL ASCENCIO BAUTISTA,

NOTARIO.

1 v. No. S057501

LICENCIADO RAFAEL ANTONIO QUEZADA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Séptima Avenida Norte, edificio 2-C, local # 5 Centro de Gobierno, San Salvador;

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se tramita DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, promovido por el señor JOSE TITO GUEVÁRA CALLEJAS, de cincuenta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, titular de su documento único de identidad número cero cero seiscientos cuarenta y dos mil ochenta y nueve- dos, MANIFESTANDO: que es titular de un inmueble de naturaleza RUSTICA, situado en CANTON EL AGUACATE JURISDICCION DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS; NO INSCRITO a su favor POR CARECER DE ANTECEDENTE INSCRITO. Que la porción sobre la que ejerce posesión se encuentra en el lugar expresado; con los linderos siguientes: AL SUR: con terreno de Elena Amaya Quinteros, desde un mojón de piedras a llegar a otro esquinero a la orilla de la quebrada Candelaria; AL ORIENTE: con terreno de Juan y María Cruz y el de María del Carmen Guevara, quebrada La Cancelaria de División y el de Aquiles Armengol Guevara y Felipe Alonso Guevara y la quebrada La Ventana de por medio; AL NORTE: con terrenos de Aquiles Armengol Guevara y el de Felipe Alonso Guevara, divididos por cerco de alambre y AL PONIENTE: con inmueble de Felipe Alonso Guevara, divididos por cerco de alambre. El inmueble antes descrito no se encuentra afectado por gravámenes, ni servidumbres. Y lo hubo por compra al señor Félix Antonio Guevara. El solicitante en la solicitud presentada pidió al suscrito notario que en RESOLUCIÓN DEFINITIVA se declare que es poseedor exclusivo de la porción descrita, a fin de que se le reconozca como dueño EXCLUSIVO DE DICHA PORCION. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo haga dentro del término legal en mi oficina jurídica.

Librado en las oficinas del notario Licenciado RAFAEL ANTONIO QUEZADA, a las diez horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. RAFAEL ANTONIO QUEZADA,
NOTARIO.

1 v. No. S057519

EL SUSCRITO NOTARIO:

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido en su carácter personal el señor FELIPE BAIRES, quien es de sesenta y seis años de edad, motorista, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco tres siete nueve seis dos- ocho, y Número de Identificación Tributaria: (homologado); solicitando se inicie ante mis oficios notariales Diligencias de TITULO SUPLETORIO de un inmueble de su propiedad el cual es de Naturaleza urbana, situado en el cantón San José Loma, Caserío La Flecha, de la Jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, el cual se describe así: UN INMUEBLE: de una Extensión Superficial de QUINIENTOS UNO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, cuyos linderos y referencias se describen así: LINDE-RO NORTE: Partiendo del vértice Nor- Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados veintiocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de veintiocho punto ochenta y cuatro metros; colindando con Lucia Baires. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor- Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cuarenta y tres minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y siete metros; colindando con Dora Alicia Baires. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur- Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados catorce minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cincuenta y cinco metros; colindando con Blanca Mabel Baires Bernal. LINDERO PONIENTE. Partiendo del vértice Sur- Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados treinta y siete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de punto treinta metros; Tramo dos, Norte cero dos grados treinta y un minutos once segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Norte cero dos grados cuarenta y seis minutos cero cero segundos Este con una distancia de trece punto diecisiete metros; colindando con derecho de vía de calle de acceso y con José Mario Baires. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que dicho inmueble lo adquirió por segregación, por venta que hizo la señora CONCEPCION

BAIRES MARTINEZ, conocida por CONCEPCION BAIRES, en el año dos mil uno y que carece de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, que desde entonces hasta la fecha el solicitante ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, como dueño sin proindivisión alguna, utilizándolo como vivienda, sin pedirle permiso a otra persona y sin que ninguna persona le haya prohibido esa posesión continúa hasta la fecha, pero carece de documento inscrito a su favor en el aludido registro. Que el inmueble antes descrito lo valúa en MIL SETECIENTOS CATORCE DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término Legal en mi Despacho Jurídico situado en kilómetro 57, Colonia Las Margaritas, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. MARCELINO PARADA MOLINA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S057520

GRECIA MARICELA VALDEZ SALGUERO, Notaria, del domicilio de Dulce Nombre de María, Chalatenango, con Oficina en Barrio San José, Calle Principal, Dulce Nombre de María, Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado el señor: ANIBAL AMILCAR MEJIA ALVARADO, representado por MAYNOL STANLEY NAVARRETE QUIJADA, solicitando a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado en situado en Cantón Gutiérrez, Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS DIECIOCHO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y cinco mil ochocientos cuarenta punto veintiocho metros; ESTE cuatrocientos noventa y ocho mil ciento dieciséis punto treinta metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo con una distancia de veintiuno punto diecinueve metros; colindando con Hugo Armando Mejia Alvarado con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur con una distancia de veintiuno punto setenta metros; colindando con Jose Gerardo Alas Alvarado y Helder Mejía Alvarado con calle de por medio, llegando así al vértice sureste.

LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte con una distancia de veintiuno punto ochenta metros; colindando en este tramo con Sucesión Fidelina Alvarado con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte con una distancia de veinte punto veintiuno metros; colindando en este tramo con Julian Deras Salguero y Sucesión Fidelina Alvarado con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Hay una casa construida paredes de block y techo de zinc alum. No es sirviente ni dominante, lo valúa en CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Lo obtuvo por compraventa de inmueble que le hizo al señor ERNESTO ALVARADO LÓPEZ. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros ni en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Dulce Nombre de María, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. GRECIA MARICELA VALDEZ SALGUERO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S057563

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con Oficina Ubicada en Primera Calle Oriente, Número Catorce, Ilobasco,

HACE SABER: Que a mi Oficina Particular se ha presentado la LICENCIADA SONIA IDALIA RIVAS ANAYA, en su calidad de apoderada general Judicial con Cláusula Especial del señor VICENTE GUERRA GUERRA, solicitando se le extienda a favor de su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Los Llanitos, de la Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de las colindancias siguientes: AL NORTE, con terreno de Joaquín Mercado, mojones de jocotes veraneros de por medio; AL ORIENTE, con terreno de José Luis Mercado, cerco de piedras de por medio; AL SUR, con terreno de Julio Mayorga, camino vecinal de por medio y cerco de piedra y piña; AL PONIENTE, con terreno de Marcial Munguía, camino real de por medio y cerco de piña. En este inmueble está construida una casa de adobe y techo de teja, sin cultivos permanentes. Los colindantes son del domicilio de la situación del inmueble, el cual el dueño lo tuvo por compra hecha a la señora ANTONIA GALDAMEZ VIUDA DE GUERRERO, el día veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y siete. Lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El terreno descrito no es sirviente ni dominante, no posee accesorios, no está en proindivisión y no tiene cargas u otros derechos que pertenezcan a otras personas.

Librado en la Ciudad de Ilobasco, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.-

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. T011093

CANCELACION DE MARCA

No. de Expediente: 2019183286

No. de Presentación: 20220346391

CLASE: 35

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

AVISA: Que la sociedad O&R MARKETING COMMUNICATIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia O&R MARKETING COMMUNICATIONS, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, propietaria(o) de la MARCA DE SERVICIOS, consistente en la expresion O&R McCANN y diseño, inscrita al número 00029 del Libro 00383 de MARCAS; que dicha Titular solicitó la CANCELACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha once de octubre del año dos mil veintidós. CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00133 del Libro 00385 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

1 v. No. T011080

No. de Expediente: 2013127354

No. de Presentación: 20220347089

CLASE: 30

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

AVISA: Que Grupo Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia: Grupo Bimbo, S. A. B. de C. V., del domicilio de Prolongación Paseo de la Reforma No. 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fé, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01210, México, México, Distrito Federal, México, de nacionalidad MEXICANA, propietaria(o) de la MARCA DE PRODUCTO, consistente en las palabras Ricolino chick's y diseño, la palabra chick's se traduce al castellano como polluelos, inscrita al número 00143 del Libro 00233 de MARCAS; que dicha Titular solicitó la CANCELACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintidos. CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00055 del Libro 00386 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidos.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

1 v. No. T011086

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO LABORAL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en las diligencias de autorización de despido, promovido por la Licenciada LORENA GUADALUPE SIGARAN DIAZ, y continuado por el Licenciado MIGUEL ANGEL ALVARADO HERNANDEZ en su calidad de Apoderado General Judicial del Concejo Municipal de Mejicanos; en contra del señor JOSE ANGEL AYALA RAMIREZ; Se ha dictado auto a fin de correrle traslado al demandado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 71 número 2 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, a fin que conteste la demanda interpuesta en su contra, dentro del término de seis días hábiles.

Por lo que se le hace saber al señor JOSE ANGEL AYALA RAMIREZ, que debe de contestar la demanda dentro del término antes relacionado, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil o por medio de su representante legal; y además se le recuerda, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador Ad Litem, para que los represente. Además, se proviene al referido demandado, que con su intervención proporcione una dirección para oír notificaciones que corresponda a la circunscripción territorial de esta sede judicial.

Lo anterior se hace de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO LABORAL: San Salvador, a las quince horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintidos. LICDA. DAYSI MARINA ABREGO DE PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE LO LABORAL INTERINA.- LICDA. LIZZETH ZELAYA RECINOS, SECRETARIA.

1 v. No. S057440

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: a la señora MARIA CLARA HERNANDEZ RUIZ, que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE MAURICIO TORRES MARCIANO, mayor de edad, abogado, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, como representante Procesal del señor RONALD MAURICIO TORRES BELLOSO; manifestando que viene a promover Proceso Ejecutivo en contra de la señora MARIA CLARA HERNANDEZ RUIZ, quien es de cuarenta y dos años de edad, empleada, y actualmente de domicilio o paradero ignorados, clasificado bajo el número 10-A/2022, en el cual concede un plazo de DIEZ DÍAS para que conteste la demanda.

Se previene que si la señora MARIA CLARA HERNANDEZ RUIZ, no se presenta a este Juzgado en un plazo de DIEZ DIAS después de las publicaciones de este edicto, se procederá a NOMBRARLE UN CURADOR AD-LITEM, para que la represente en dicho proceso.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas diez minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintidos. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. S057450

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, DE ESTE DISTRICTO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Civil bajo la Referencia: 02919-21-CVPE-3CM3, promovido por la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA FEDERACION DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACOFINGES DE R.L., a través de su Apoderado General Judicial Licenciado LUIS HECTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE en contra, de los demandados señores ELIU ISAI AYALA ALVARADO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 03475963-1, y con Número de Identificación Tributaria: 0614-011085-124-1; y LUIS HUMBERTO AYALA GARCIA, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02662364-8, y con Número de Identificación Tributaria: 0614-010258-002-0; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar a los referidos demandados; SE LES EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABLES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hicieren el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un Curador Ad-litem, para que las representen en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se les advierte, a los señores ELIU ISAI AYALA ALVARADO y LUIS HUMBERTO AYALA GARCIA que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ SECRETARIO INTERINO 3.-

1 v. No. S057582

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Civil, clasificadas bajo la referencia 07414-21-CVPE-1CM3 / E-267-21-8, promovido por el Licenciado Luis Héctor Alberto Pérez Aguirre, actuando como Apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, contra la señora Flor de María Aguilar Platero, fundamentando su pretensión en un Mutuo Hipotecario, reclamándole la cantidad de QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de conformidad a los Arts. 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber a la señora Flor de María Aguilar Platero, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, Departamento de San Salvador, ahora de domicilio ignorado, con DUI: 04353654-5 con NIT: 0515-190890-101-7 que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber a la señora Flor de María Aguilar Platero, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que la represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las ocho horas quince minutos del día doce de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S057585

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

EXPLOTACIÓN DE CANTERAS

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE HIDRO-CARBURROS Y MINAS: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Minería,

HACE SABER: Que a esta Dirección ha presentado solicitud, en su calidad de persona natural el señor JOSE RIGOBERTO RETANA SANDOVAL, para el otorgamiento de la concesión para la explotación de la cantera denominada "Extracción de Material Térreo", para un plazo de tres años, en un área de explotación de doce mil setecientos cuatro punto dieciséis metros cuadrados (12,704.16m²), con un volumen aproximado de extracción de doscientos cincuenta mil metros cúbicos (250,000m³); ubicada en Kilómetro 44 Carretera Panamericana, San Salvador- Santa Ana, Cantón La Joya, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana; a realizarse en un inmueble propiedad del señor JOSE RIGOBERTO RETANA SANDOVAL, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente del Departamento de Santa Ana, bajo el número de matrícula 20243779-00000 con un área de 15,429.88 metros cuadrados, ubicado en CANTON LA JOYA DESMEMBRACIÓN AL RUMBO PONIENTE DE PARCELA No. 50/24.- Correspondiente a la ubicación geográfica de COATEPEQUE, SANTA ANA, en el asiento 8. Que se describe de la siguiente manera: Con una extensión superficial de quince mil cuatrocientos veintinueve punto ochenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a veintiún mil seiscientos sesenta punto cuarenta y siete varas cuadradas. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados veinticinco minutos y treinta y ocho punto setenta y un segundos este, con una distancia de doce punto trece metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados cincuenta y cinco minutos y cinco punto cero siete segundos Este, con una distancia de ocho punto ochenta metros; Tramo 3 Sur Sesenta y dos grados treinta y cinco minutos y treinta y seis punto cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de catorce punto diez metros; Tramo 4, Sur sesenta y cinco grados, dieciocho minutos y cincuenta y cinco punto diecisiete segundos Este, con una distancia de treinta y nueve punto ochenta y uno metros; Tramo 5, Sur sesenta y siete grados, veinte minutos y cuarenta y dos punto veintitrés segundos Este, con una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo 6, Sur sesenta grados cuarenta y siete minutos y cincuenta y siete punto cero siete grados Este, con una distancia de diecinueve punto cuarenta y cinco metros, colindando con la Carretera que conduce de San Salvador a Santa Ana, LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y un grados un minuto y cuarenta y cinco punto cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de ciento cuarenta y dos punto veintinueve metros; Tramo 2, Sur dieciséis grados treinta y dos minutos y cuarenta y nueve punto cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de veinte punto cincuenta y cuatro metros; Tramo 3, Sur siete grados cincuenta y dos minutos y veinticuatro punto dieciocho segundos oeste, con una distancia de cuarenta punto dieciocho metros; Tramo 4, Sur doce grados tres minutos y veintinueve punto sesenta y seis grados Oeste, con una distancia de cuarenta y cuatro punto cincuenta y dos metros, colindando con terreno propiedad de Parque Memorial y Funerarias Jardín, S.A. de C.V. y terreno del Señor Flamenco Ricardo.

LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta grados treinta minutos y cuarenta y ocho punto cuarenta y dos segundos oeste, con una distancia de diecinueve punto noventa y cinco metros; Tramo 2, Norte ocho grados cuarenta y seis minutos y veintiséis punto noventa y dos segundos oeste, con una distancia de treinta y uno punto veintinueve metros; Tramo 3, Norte cuatro grados, treinta y un minutos y cincuenta y siete punto setenta y nueve segundos este, con una distancia de veintidós punto setenta y nueve metros; Tramo 4, Norte cuatro grados treinta y un minutos y cincuenta y uno punto cincuenta segundos Este, con una distancia de veinte metros; Tramo 5, Norte doce grados veintisiete minutos y catorce punto ochenta y tres segundos Este, con una distancia de diez punto cuarenta metros; Tramo seis, Norte diecinueve grados catorce minutos y veintitrés punto setenta y dos segundos Este, con una distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo 7, Norte diecinueve grados treinta y tres minutos y dieciséis punto cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de tres punto treinta metros; Tramo 8, Norte seis grados, treinta minutos y treinta y seis punto cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de treinta punto diecinueve metros; Tramo 9, Norte treinta y nueve grados cincuenta y seis minutos y treinta y tres punto cinco segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto cincuenta metros; Tramo 10, Norte ochenta grados cuarenta minutos y cincuenta y uno punto doce segundos oeste, con una distancia de dieciséis punto ochenta y cuatro metros y Tramo 11, Norte cincuenta grados cincuenta y cinco minutos y dieciséis punto setenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto noventa y siete metros, colindando con terreno propiedad de Juan Pablo Hernández Ortiz y terreno propiedad de José Rutilio Henríquez Henríquez. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, Norte veintiséis grados cuarenta y cinco minutos y veinte puntos treinta y siete segundos Este, con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo 2, Norte veintiocho grados seis minutos y uno punto cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de treinta y dos punto ochenta y tres metros; Tramo 3, Norte veintinueve grados cuatro minutos y treinta y ocho punto setenta y seis segundos Este, con una distancia de cincuenta punto cuarenta y seis metros; Tramo 4, Norte veintiocho grados cuarenta y siete minutos y cincuenta y siete punto ochenta y tres segundos Este, con una distancia de veintidós punto dos metros, colindando con terreno de José Rigoberto Retana Sandoval. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Forman parte íntegra del Registro de este inmueble los siguientes terrenos que se describen a continuación. Terreno 1) Con una extensión superficial de nueve mil setecientos cincuenta y nueve punto ochenta y uno metros cuadrados, equivalentes a doce mil setecientos treinta y cuatro punto sesenta varas cuadradas. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados veinticinco minutos y treinta y ocho punto setenta y un segundos Este, con una distancia de doce punto trece metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados cincuenta y cinco minutos y cinco punto cero siete segundos Este, con una distancia de ocho punto ochenta metros; Tramo 3, Sur sesenta y dos grados treinta y cinco minutos y treinta y seis punto cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de catorce punto diez metros; Tramo 4, Sur sesenta y cinco grados, dieciocho minutos y cincuenta y cinco punto diecisiete segundos Este, con una distancia de treinta y nueve punto ochenta y uno metros; Tramo 5, Sur sesenta y siete grados, veinte minutos y cuarenta y dos punto veintitrés segundos Este, con una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo 6, Sur sesenta grados cuarenta y siete minutos y cincuenta y siete punto cero siete grados Este, con una distancia de diecinueve punto cuarenta y cinco metros, colindando con terreno propiedad de Parque Memorial y Funerarias Jardín, S.A. de C.V. y terreno del Señor Flamenco Ricardo.

Este, con una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo 6, Sur sesenta grados cuarenta y siete minutos y cincuenta y siete punto cero siete grados Este, con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros, colindando con la carretera que conduce de San Salvador a Santa Ana, LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur treinta y un grados un minuto y cuarenta y cinco punto cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de ciento veinticinco punto ochenta y ocho metros, colindando con el área de taludes y de protección oriente del terreno de José Rigoberto Retana Sandoval, el cual colinda al oriente con terreno propiedad de Parque Memorial y Funerarias Jardín, S.A. de C.V. y terreno del Señor Flamenco Ricardo. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y tres minutos y cuarenta y seis punto cero siete segundos Este, con una distancia de trece punto setenta y nueve metros; Tramo 2, Norte cero seis grados treinta minutos y treinta y seis punto cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de quince punto ochenta y nueve metros; Tramo 3, Norte treinta y nueve grados cincuenta y seis minutos y treinta y tres punto cero cinco segundos Oeste, con una distancia de veintinueve punto dieciocho metros; Tramo 4, Norte ochenta grados cuarenta minutos y cincuenta y uno punto doce segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto doce metros; Tramo 5, Norte cincuenta grados cincuenta y cinco minutos y dieciséis punto setenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto veintisiete metros; colindando con área de talud y de protección Sur del terreno de José Rigoberto Retana Sandoval el cual colinda con terreno propiedad de Juan Pablo Hernández Ortiz y terreno propiedad de José Rutilio Henríquez Henríquez. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, Norte veintiocho grados cero seis minutos y cero uno punto cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de treinta y seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo 2, Norte veintinueve grados cero cuatro minutos y treinta y ocho punto setenta y seis segundos Este, con una distancia de cincuenta punto cuarenta y seis metros; Tramo 3, Norte veintiocho grados cuarenta y siete minutos y cincuenta y siete punto ochenta y tres segundos Este, con una distancia de veintidós punto cero dos metros; colindando con terreno de José Rigoberto Retana Sandoval. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Terreno 2) Con una extensión superficial de doce mil setecientos cuatro puntos dieciséis metros cuadrados, equivalentes a dieciséis mil quinientos setenta y seis punto veinticinco varas cuadradas. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados veinticinco minutos y treinta y ocho punto setenta y un segundos Este, con una distancia de doce punto trece metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados cincuenta y cinco minutos y cinco punto cero siete segundos Este, con una distancia de ocho punto ochenta metros; Tramo 3, Sur sesenta y dos grados treinta y cinco minutos y treinta y seis punto cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de catorce punto diez metros; Tramo 4, Sur sesenta y cinco grados, dieciocho minutos y cincuenta y cinco punto diecisiete segundos Este, con una distancia de treinta y nueve punto ochenta y uno metros; Tramo 5, Sur sesenta y siete grados, veinte minutos y cuarenta y dos punto veintitrés segundos Este, con una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo 6, Sur sesenta grados cuarenta y siete minutos y cincuenta y siete punto cero siete grados Este, con una distancia de dieciséis punto treinta y cuatro metros, colindando con la carretera que conduce de San Salvador a Santa Ana, LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y un grados un minuto y cuarenta y cinco punto cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una dis-

tancia de ciento cuarenta y tres punto setenta y tres metros; tramo 2, Sur dieciséis grados treinta y dos minutos y cuarenta y nueve punto cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto veintinueve metros, colindando con el área de taludes y de protección oriente del terreno de José Rigoberto Retana Sandoval, el cual colinda al oriente con terreno propiedad de Parque Memorial y Funerarias Jardín, S.A. de C.V. y terreno del Señor Flamenco Ricardo. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados cincuenta y seis minutos y cincuenta y ocho punto sesenta segundos Este, con una distancia de veintitrés punto treinta y un metros; Tramo 2, Norte once grados tres minutos y uno punto cuarenta segundos Este, con una distancia de trece punto cero cinco metros; Tramo 3, Norte diecinueve grados catorce minutos y veintitrés punto setenta y dos segundos Este, con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; Tramo 4, Norte cero seis grados treinta minutos y treinta y seis punto cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de treinta y uno punto ochenta y siete metros; Tramo 5, Norte treinta y nueve grados cincuenta y seis minutos y treinta y tres punto cero cinco segundos Oeste, con una distancia de veintinueve punto ochenta y tres metros; Tramo 6, Norte ochenta grados cuarenta minutos y cincuenta y uno punto doce segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto treinta y dos metros; tramo 7, Norte cincuenta grados cincuenta y cinco minutos y dieciséis punto setenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto ochenta y tres metros, colindando con área de talud y de protección Sur del terreno de José Rigoberto Retana Sandoval, el cual colinda con terreno propiedad de Juan Pablo Hernández Ortiz, y terreno propiedad de José Rutilio Henríquez Henríquez. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, Norte veintiocho grados cero seis minutos y cero uno punto cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de treinta y seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo 2, Norte veintinueve grados cero cuatro minutos y treinta y ocho punto setenta y seis segundos Este, con una distancia de cincuenta punto cuarenta y seis metros; Tramo 3, Norte veintiocho grados cuarenta y siete minutos y cincuenta y siete punto ochenta y tres segundos Este, con una distancia de veintidós punto cero dos metros; colindado con terreno de José Rigoberto Retana Sandoval. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los que se crean afectados con el otorgamiento de dicha concesión solicitada, hagan uso de sus derechos en el término de quince días, contados desde la última publicación en el Diario Oficial.

Y en cumplimiento a lo que establece el Artículo 40 de la Ley de Minería, PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional, a costas del interesado por dos veces cada uno, con intervalos de ocho días entre cada publicación.

También deberá mandar copia del mismo a la Alcaldía Municipal respectiva, para que sea colocado en los carteles que para tal efecto llevan las municipalidades del país; DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las once horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós.

ING. HENRY DANILU MÜLLER CORTEZ,
DIRECTOR DE HIDROCARBUROS Y MINAS.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas del día cuatro de noviembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante REINA ISABEL LOPEZ DE VASQUEZ, conocida por REINA ISABEL LOPEZ, de sesenta años de edad, oficios domésticos, fallecida el día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, siendo Metapán, su último domicilio; de parte de la señora MAYRA GLORIBEL VASQUEZ LOPEZ, en calidad de HIJA y CESIONARIA DEL DERECHO HEREDITARIO que le correspondía a los señores FLORINDA LOPEZ MORALES y JOSE MANUEL VASQUEZ MANGAÑA, la primera en calidad de MADRE y el segundo como CONYUGE de la referida causante.- Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cinco minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S055823-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta y ocho minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la causante señora Úrsula Saavedra viuda de Ulloa, quien fue de noventa y un años de edad, viuda, Doméstica, originaria de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel; hija de Delfino Saavedra (ya fallecido) y Pilar Melgar (ya fallecida,) con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro ocho dos cinco uno ocho guión nueve; fallecida a las veinte horas con cuarenta y seis minutos del día trece de agosto de dos mil veinte, en esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo esta Ciudad de Chinameca, su último domicilio, Departamento de San Miguel; los señores los señores María Aída Ulloa Saavedra, de setenta y dos años de edad, Salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, originaria de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, residente en Colonia El Carmen, Calle Principal, número veinticuatro, Cantón Conacastal, de la Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno cero siete cuatro tres ocho dos guión cero y Tarjeta de identificación Tributaria número cero cinco uno uno guión uno tres cero cinco cinco cero guión cero dos guión siete; Sigfredo Ulloa Saavedra, de sesenta y siete años de edad, casado, Licenciado en Letras, Salvadoreño, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Residente en Edificio 6, Apartamento veintitrés, Urbanización José Simeón Cañas, Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Personal número cero dos cero nueve cinco dos tres nueve guión cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco uno uno guión cero uno cero cinco cinco guión cero dos guión cuatro; Abel Enrique Ulloa Saavedra,

de cincuenta y un años de edad, casado, Técnico en Computación, Salvadoreño, originario de San Jorge, de este Distrito, Departamento de San Miguel, residente en Residencial Villas de Santa Emilia Senda ocho, casa número catorce, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Personal número cero cero nueve nueve nueve cuatro dos tres guión cero y Tarjeta de identificación Tributaria número uno dos uno cinco guión uno cero cero nueve siete uno guión uno cero uno guión nueve; Ander Erline Ulloa Saavedra de Cruz, de sesenta y tres años de edad, casada, Profesora, Salvadoreña, originaria de San Jorge, de este distrito, Departamento de San Miguel, residente en Barrio Santa Rosa, Calle Principal, de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Personal número cero uno tres tres tres tres cero cuatro guión ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno cinco guión uno ocho cero seis cinco nueve guión cero cero uno guión cero; Rolando Enaud Ulloa Saavedra, de sesenta años de edad, empleado, originario de San Jorge, de este Distrito, Departamento San Miguel, Salvadoreño y de nacionalidad Estado Unidense, residente en los Estados Unidos de Norte América, con Pasaporte seis cuatro seis ocho siete dos siete ocho cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno cinco guión dos seis cero dos seis dos guión uno cero uno guión cuatro: Juan Heriberto Ulloa Saavedra, de cincuenta y seis años de edad, y con Pasaporte Número T seis uno cuatro cuatro cinco cero cuatro ocho; éste representado por la Curadora Especial Licenciada Dora Alicia Rodríguez, y el señor Adelmo Genove Ulloa Saavedra, de cincuenta y nueve años de edad, soltero empleado, originario de San Jorge, Salvadoreño, residente en uno ocho cero uno DREXEL ST APT 12, HYATT SVILLE MARYLAND, con Documento Único de Identidad Personal número cero cinco nueve cero cinco cuatro siete siete guión uno, éste representado legalmente por su Curador Especial Licenciado Francisco Isaías Lazo Martínez, todos hijos sobrevivientes de la Causante.- Nómbranse a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Notifíquese.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas del día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S055837-3

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y trece minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE SEÑORA MARÍA ELBA ROSALES GONZÁLEZ, conocida por MARÍA ELBA ROSALES, quien falleció a las once horas y treinta minutos del día seis de marzo del año dos mil quince, en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, Santiago de María, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután; de parte del señor JOSÉ LUIS ROSALES, en calidad de hijo de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. EVELYN AIME RIVERA VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S055847-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de marzo del año dos mil dieciocho, dejó el causante señor JULIO CHACON CAMPOS; quien fue de sesenta y cinco años de edad, jornalero, soltero, originario de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Zona Uno, Cantón Santa Lucía, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, hijo de Pedro Campos y de Delia Chacón, de parte de los señores MARIA ISABEL CHACÓN DE MOLINA y JULIO ADALBERTO CHACÓN CASTRO, la primera, de treinta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, y el segundo, de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con doce minutos del día once de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S055870-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día once de noviembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante CARLOS RODIL CANDELARIO MONTERROSA, conocido por CARLOS RODIL MONTERROSA ORTIZ, CARLOS RODIL CANDELARIO y CARLOS RODIL MONTERROSA, quien falleció a las dieciséis y cuarenta y cinco minutos, el día veintinueve de junio de dos mil veintidós, en Residencial Satélite Norte, Calle Construrbe, casa 24 A, Mejicanos, San Salvador, siendo Mejicanos, su último domicilio; por parte de los señores CARLOS OSVALDO MONTERROSA MARTINEZ y KAREN LISSETTE MONTERROSA MARTINEZ, como hijos del causante. Confiéndose a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA HERNANDEZ AGUIRRE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S055899-3

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las catorce horas con cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SAUL FRANCISCO SERRANO HERRERA, quien fue de sesenta y dos años de edad, Empleado, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cinco cinco cuatro siete cinco guión tres, quien falleció a las cero horas con veintiséis minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veintidós, en Hospital Militar Central de San Salvador, siendo Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte del señor FRANCISCO JOSE SERRANO BOLAÑOS, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad cero cinco millones trescientos setenta y tres mil ciento diecisiete guión uno, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de noviembre del dos mil veintidós.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S055916-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las catorce horas con doce minutos del día quince del mes de noviembre del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día uno de abril de mil novecientos ochenta y seis, en el municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor DOLORES LOPEZ MARTINEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, empleado, originario de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, hijo de Anacleto López y de Felipa Martínez (ambos fallecidos), de parte de ANACLETO LOPEZ MARTINEZ, por derecho propio por ser hijo del causante. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S055921-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día uno de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ERNESTO AGUILAR, quien fue de ochenta y nueve años de edad, casado, salvadoreño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Rosa Aguilar, con Documento Único de Identidad número 00673800-9, fallecido el día doce de noviembre de dos mil veinte; de parte del señor CARLOS ERNESTO GUEVERA AGUILAR, mayor de edad, enderezador y pintor, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01630176-1, tarjeta de identificación tributaria número 1217-300656-001-0, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores VÍCTOR MANUEL AGUILAR GUEVARA y JOSÉ MANFREDY AGUILAR GUEVARA, como hijos del causante CARLOS ERNESTO AGUILAR.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS UN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S055929-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ANIBAL DIONICIO MURGA TERAN, quien es de cuarenta y nueve años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02130762-9. Y Número de Identificación Tributaria número 0103-210972-102-9; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor SANTIAGO TERAN, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor, soltero, originario de Atiquizaya, fallecido a las veintiún horas cuarenta minutos del día uno de mayo del año dos mil, en el Hospital Nacional de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana; siendo la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas quince minutos del día once de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S055930-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01760-22-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado ALFREDO ANTONIO GONZÁLEZ, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de las señoras LUCIA VANEGAS VIUDA DE MERLOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos veintinueve mil novecientos cincuenta - cuatro; SANTOS PAULA MERLOS VANEGAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero cero uno siete uno dos - ocho; GUADALUPE DEL CARMEN MERLOS VANEGAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos sesenta y nueve - uno; ROSALINA CRUZ MERLOS VANEGAS, mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones quinientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta - cero; MIRNA BEATRIZ MERLOS DE PORTILLO, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones trescientos noventa y tres mil sesenta y cinco - cero; y YOSELIN ALEJANDRA MERLOS VANEGAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones doscientos treinta y siete mil veintiséis - cinco; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las quince horas tres minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de las referidas solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor ANTONIO MERLOS PORTILLO, quien fuera de sesenta y seis años de edad al momento de su deceso, Agricultor en pequeño, Casado, Originario de Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, hijo del señor Higinio Merlos Rosales, conocido por Higinio Merlos (fallecido) y de la señora Victoria Portillo de Merlos (fallecida), siendo su último domicilio Candelaria de la Frontera, Depto. de Santa Ana.

A los aceptantes, señoras: LUCIA VANEGAS VIUDA DE MERLOS, SANTOS PAULA MERLOS VANEGAS, GUADALUPE DEL CARMEN MERLOS VANEGAS, ROSALINA CRUZ MERLOS VANEGAS, MIRNA BEATRIZ MERLOS DE PORTILLO y YOSELIN ALEJANDRA MERLOS VANEGAS, la primera en calidad de cónyuge; y las demás, en calidad de hijas sobrevivientes del causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. HÉCTOR MANUEL MANCÍA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S055945-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor JOSÉ ANTONIO CAMPOS HERNÁNDEZ, el día treinta de abril de mil novecientos noventa y cinco, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor FÉLIX ALEXANDER CAMPOS MEJÍA, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario del derecho que le correspondía a MARÍA MERCEDES MEJÍA VIUDA DE CAMPOS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y NOEL ANTONIO CAMPOS MEJÍA, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. S055969-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y quince minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor DIONICIO GARCIA, quien fue de Setenta y Tres años, Motorista, casado, fallecido el día diecisiete de octubre de dos mil veintiuno, siendo Cuscatancingo el lugar de su último domicilio, con documento único de identidad cero uno nueve tres tres siete nueve cinco-uno y Número de Identificación Tributaria uno dos cero siete-uno uno cero uno cuatro siete-cero cero uno-seis; de parte de los señores MARGARITA SANTOS SALDAÑA VIUDA DE GARCIA, de cincuenta y siete años de edad, Estilista, del domicilio de Cuscatancingo, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco seis tres dos seis seis-cero y Número de Identificación Tributaria cero uno uno uno-cero tres uno uno seis cuatro-uno cero tres-ocho; WILLIAM ERNESTO GARCIA SALDAÑA, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos uno ocho nueve cuatro seis-ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cuatro-cero tres cero dos nueve cero-uno cero uno-nueve; DIONISIO ARISTIDES GARCIA SALDAÑA, de treinta y seis años de edad, Empleado, del domicilio Baltimore, Estado de Maryland, en los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres tres uno siete siete seis cinco- ocho; y ERIKA MARGARITA GARCIA DE PAREDES, de treinta años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Atlanta, Estado de Georgia, en los Estados Unidos de Amé-

rica, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis uno ocho dos seis tres-ocho; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los demás como hijos del causante, representados por la Licenciada Flor de María Carbajal Hernández.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE a las quince horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S055984-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y seis minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VICENTE ÁLVAREZ, quien falleció a las trece horas del día nueve de septiembre de dos mil nueve, en Cantón Guayapa Abajo, calle al Embarcadero, de la Villa de Jujutla, departamento de Ahuachapán; siendo ese su último domicilio; de parte del señor RAMIRO ALBERTO MENÉNDEZ ÁLVAREZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y siete minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S056004-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas doce minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la

herencia intestada que a su defunción dejó la señora Faustina Rosales Vásquez conocida por Faustina Rosales, quien falleció a las cero horas diez minutos del día trece de mayo de dos mil dieciséis, en Ave María Hospital de Especialidades Sonsonate, Sonsonate, siendo su último domicilio, San Francisco Menéndez, Ahuachapán; de parte del señor Roberto Carlos Rosales, en su calidad de hijo de la causante.

Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas catorce minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S056006-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que por resolución de las once horas del día catorce de noviembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante MARGARITA GARCIA o MARGARITA GARCIA VIUDA DE SANCHEZ, de sesenta y tres años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Mejicanos, Originaria de la ciudad y Departamento San Salvador, quien falleció en Colonia La Fortuna, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las siete horas treinta minutos del día veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete, siendo su último domicilio Mejicanos, de parte de los señores MARGARITA SANCHEZ GARCIA, portador de su documento Único de Identidad número cero cinco tres tres siete cinco siete cuatro-siete; en su concepto de hija de la causante, y el señor EDWIN ELMER GARCIA IBARRA, portador de su documento Único de Identidad número cero cero uno uno ocho seis ocho seis-siete, por derecho de representación de su padre JORGE ALBERTO GARCIA, en su concepto de hijo de la de cujus.

Confírese a los aceptantes en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las once horas siete minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S056007-3

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y veinte minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA BERNARDA NORIO ZAVALA, de la herencia intestada de la Causante MARIA ALBA REYES, ocurrida el día cinco de octubre de dos mil uno, siendo su último domicilio Huntington Transitional Care, Pasadena, Los Angeles California, de los Estados Unidos de América. En su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3, San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO PÉREZ AGUIRRE, JUEZ 3 JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S056009-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y diez minutos del día veinticinco de noviembre dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la causante JUANA SOSA DE CRUZ, quien falleció a las trece horas del día diez de julio del año mil novecientos noventa y siete, en el Barrio La Esperanza, de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara a favor de los señores ELSI DEL CARMEN SOSA DE GRANADOS, en concepto de CESIONARIA DEL DERECHO TESTAMENTARIO que en la referida sucesión le correspondía al señor CANDELARIO MARCELINO SOSA, como también al señor RAFAEL ARÍSTIDES VÁSQUEZ SOSA, en concepto de CESIONARIO DEL DERECHO TESTAMENTARIO que en la referida sucesión le correspondía al señor RAFAEL ANTONIO SOSA, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Asimismo se hace constar que los señores JORGE HUMBERTO SOSA, MARÍA DEL CARMEN SOSA, y FÉLIX ALBERTO SOSA, fueron legalmente citados y no comparecieron a este juzgado, por lo que se les dejó a salvo sus derechos de herederos testamentarios.

Confírasele a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DELIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las quince horas y cincuenta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T010739-3

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas con treinta minutos del veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, dejó el causante señor CARLOS ROBERTO HERNANDEZ, quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y cinco años de edad, mecánico automotriz, salvadoreño, casado, originario de Chiltiupán departamento de La Libertad, último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de la señora Fídelinda Hernández, poseedor de su Documento Único de Identidad número 00570849-1 y con tarjeta de identificación tributaria número 0505-160776-101-0, de parte de la señora KENIA CELINA PÉREZ DE HERNANDEZ y de la menor KENIA REBECA HERNANDEZ PÉREZ, de doce años, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, representada legalmente por la señora KENIA CELINA PÉREZ DE HERNANDEZ de cuarenta y seis años de edad, secretaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00677332-6 y Número de identificación Tributaria 0615-200476-101-0, en sus calidades de cónyuge e hija sobrevivientes respectivamente, del causante anteriormente mencionado.

Y se les ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión,

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1). LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T010745-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado El Licenciado: ERIK EDUARDO MOLINA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con carné de Abogado número veintiún mil ciento siete:, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora PRIVERIS AMPARO PEREIRA, de cincuenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Personal número Cero cinco tres siete cinco tres siete ochotres, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un terreno y casa de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Pila, en el extremo Norte del municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, veintiséis metros, con carretera Nacional de por medio, con solar antes de Vidal Guevara hoy de David Argueta Hernández; AL NORTE, veintidós metros, colinda con Raúl Márquez; al PONIENTE, treinta metros, colinda con Jesús Chicas y Dora Martínez; y al SUR, veintidós metros, calle de por medio que conduce de Cantón Soledad de por medio con José Ramón Argueta Hernández; dicho terreno se valúa por la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Meanguera, departamento de Morazán, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- JAIME JUSTINO VIGIL HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. ROXANA EMELY RAMIREZ MARTINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T010744-3

TITULO SUPLETORIO

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó LUIS MARIN de cincuenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Barrio El Centro, calle a San Francisco Apanta de esa compresión territorial, y que se describe así: de una extensión superficial de TRESCIENTOS OCHO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que linda: al NORTE, con Jose Antonio Cisneros Castro; al SUR, con Mirna Gloria Aguilar Polanco calle de por medio y Victor Flores Calderon calle de por medio; y al PONIENTE, con José Rivas Jeréz. El referido inmueble no es dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión y lo valúa en la suma de SIETE MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S055821-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022209636

No. de Presentación: 20220347363

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIANA DE LOS ANGELES CAMPOS DE PARADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras COCHE BOMBA, EL COCHE DEL SABOR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE COMIDAS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S056011-3

No. de Expediente: 2022207355

No. de Presentación: 20220343325

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA GRACIELA MAGAÑA DIAZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA ANPHAR EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: DROGUERIA ANPHAR EL SALVADOR, S.A., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra ANPHAR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ELABORACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010755-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 1601043368 folio 172230 emitido en Suc. Centro el 24 de julio del 2000, por valor original \$ 8,045.71 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 24 de noviembre del 2022.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S055811-3

AVISO

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 30731250 folio 12103 emitido en Suc. Universitaria el 1 de octubre del 1998, por valor original \$ 1,300.57 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 24 de noviembre del 2022.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S055812-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 260146374 folio 260146374 emitido en Suc. Zacatecoluca, el 6 de diciembre del 1998, por valor original \$ 2857.14 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 24 de noviembre del 2022.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S055813-3

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 26601076313 folio 10000083306 emitido en Suc. Zacatecoluca el 11 de enero del 2011, por valor original \$ 4000 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 24 de noviembre del 2022.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S055814-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 164858, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Quinientos setenta y un con 43/100 (US\$ 571.43)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Tecla , jueves, 24 de noviembre de 2022.

IMELDA GUARDADO,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA SANTA TECLA CAFETALON.

3 v. alt. No. S055875-3

EMBLEMAS

No. de Expediente : 2022207999

No. de Presentación: 2022034490

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de ISABEL VICTORIA ALVARADO HERRERA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: la letra S y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: DISTINGUIR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE PRODUCTOS DE METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS; ESTUCHES Y CAJAS DE PRESENTACIÓN PARA: ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS; SERVICIOS DE DISEÑO INCLUYENDO DISEÑO DE MODA, DISEÑO DE ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y DISEÑO DE ARTÍCULOS DE PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS Y CONCURSOS DE BELLEZA Y MODA; GALERÍAS DE ARTE; TRATAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIALES; PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS, DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES Y FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; GESTIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; RELACIONES PÚBLICAS; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORITAS DE PRODUCTOS, INCLUYENDO VENTA POR COMERCIOS, CATÁLOGOS DE VENTA POR CORRESPONDENCIA O MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, DIGITALES O VIRTUALES, POR MEDIO DE PROGRAMAS DE TELEVENTA Y VENTAS EN PÚBLICA SUBASTA.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010719-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022209837

No. de Presentación: 20220347876

CLASE: 35, 37, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE ACEVEDO MIRON, en su calidad de APODERADO de MAZE KEY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAZE KEY, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MAZE KEY y diseño, que se traducen al castellano como LLAVE DEL LAVERINTO, que servirá para: AMPARAR: REPRESENTACIÓN DE DIVERSOS ARTISTAS NACIONALES O INTERNACIONALES DE CUALQUIER ÁMBITO. Clase: 35. Para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE MANTENIMIENTO A RESIDENCIALES Y TODA CLASE DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS. Clase: 37. Para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, INCLUYENDO PRESENTACIONES MUSICALES DE DIVERSOS ARTISTAS POR MEDIO DE CONCIERTOS, EVENTOS PRIVADOS U OTROS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S055845-3

No. de Expediente: 2022208468

No. de Presentación: 20220345199

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ANTONIO CRUZ GARCIA, en su calidad de APODERADO de KARLA BELISMELIS DE MUYSHONDT, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Casa EL PARAISO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALOJAMIENTO TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S055904-3

No. de Expediente: 2022207915

No. de Presentación: 20220344326

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ANTONIO CRUZ GARCIA, en su calidad de APODERADO de KARLA BELISMELIS DE MUYSHONDT, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Vivero LLANOLARGO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VIVEROS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S055909-3

No. de Expediente: 2022208656

No. de Presentación: 20220345612

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de WINNER STAR HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad HONGKONESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra J&T y diseño, que servirá para: AMPARAR: FLETAMENTO; TRANSPORTE; CORRETAJE DE FLETES; EMBALAJE DE MERCANCÍAS; ALQUILER DE AUTOMÓVILES; ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; DISTRIBUCIÓN DE PAQUETES; SERVICIOS DE MENSAJEROS [CORREO O MERCANCÍAS]; EMPAQUETADO DE MERCANCÍAS; SERVICIOS DE DEPÓSITO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010695-3

No. de Expediente: 2022208636

No. de Presentación: 20220345580

CLASE: 35, 37, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de CPS

TECHNOLOGY HOLDINGS LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Centro de Servicio LTH y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, MARKETING, SERVICIOS MINORISTAS EN LÍNEA, SERVICIOS DE VENTAS Y DE PERMITIR A LOS CLIENTES VER Y COMPRAR CONVENIENTEMENTE DIVERSOS PRODUCTOS, ESPECIALMENTE BATERÍAS PARA TODO TIPO DE VEHÍCULOS, FILTROS PARA VEHÍCULOS, FILTROS PARA MOTORES, FILTROS DE AIRE, FILTROS PARA GASOLINA, LUBRICANTES UTILIZADOS PARA AUTOMÓVILES, PILAS ALCALINAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS, CARGA DE BATERÍAS DE VEHÍCULOS, SERVICIOS DE REPARACIÓN DE AVERÍAS DE VEHÍCULOS, ENGRASE/LUBRICACIÓN DE VEHÍCULOS, MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS; ESTACIONES DE SERVICIO DE VEHÍCULOS [REPOSTAJE Y CUIDO]. Clase: 37. Para:- AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE, ALMACENAMIENTO Y ENTREGA DE PRODUCTOS, ESPECIALMENTE BATERÍAS; INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS O MERCANCIAS CON FINES DE TRANSPORTE; DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA Y ELECTRICIDAD. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiseis de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010702-3

No. de Expediente: 2022207997

No. de Presentación: 20220344488

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de ISABEL VICTORIA ALVARADO HERRERA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SERENDIPIA

Consistente en: la palabra SERENDIPIA, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES;

ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS, DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES Y FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; GESTIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; RELACIONES PÚBLICAS; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORITAS DE PRODUCTOS, INCLUYENDO VENTA POR COMERCIOS, CATÁLOGOS DE VENTA POR CORRESPONDENCIA O MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, DIGITALES O VIRTUALES, POR MEDIO DE PROGRAMAS DE TELEVENTA Y VENTAS EN PÚBLICA SUBASTA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010717-3

No. de Expediente: 2022208311

No. de Presentación: 20220344960

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S. A. (COPA AIRLINES), de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ConnectMiles y diseño, que se traduce al castellano como Conecta Millas, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, SERVICIOS DE PROMOCIÓN COMERCIAL, Y PROMOCIÓN DE VENTAS, PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA VENTA AL POR MENOR; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y COMERCIALIZACIÓN DIRIGIDA; TRABAJOS DE OFICINA, TODO RELACIONADO CON TRANSPORTES AÉREOS, AGENCIAS DE TURISMOS, AGENCIAS DE VIAJES Y PROMOCIÓN DE TARIFAS; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES; ANÁLISIS DEL PRECIO DE COSTO; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010730-3

No. de Expediente: 2022207752

No. de Presentación: 20220344102

CLASE: 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CARPLAY

Consistente en: la expresión CARPLAY, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO DE ARCHIVOS DE AUDIO NO DESCARGABLES, ARCHIVOS DE IMAGEN, ARCHIVOS DE VÍDEO, ARCHIVOS DE MÚSICA Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE GRABACIONES DE AUDIO Y VISUALES NO DESCARGABLES, PODCASTS, LIBROS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, GRABACIONES MUSICALES, PELÍCULAS, PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN. Clase: 41. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA EN HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR; DISEÑO Y DESARROLLO DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA CREAR VÍDEOS Y JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, A SABER, CREACIÓN DE CONTENIDO PARA MUNDOS VIRTUALES Y PLATAFORMAS TRIDIMENSIONALES; DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO GRÁFICO POR COMPUTADORA; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS; DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL MARCO DE LA PUBLICACIÓN DE SOFTWARE; SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; CONSULTORÍA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; CONSULTORÍA EN SEGURIDAD INFORMÁTICA; CONSULTORÍA DE SOFTWARE INFORMÁTICO; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA

INFORMÁTICA; CONSULTORÍA EN MATERIA DE AHORRO DE ENERGÍA; CONSULTORÍA TECNOLÓGICA; INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA; CONSULTORÍA EN SEGURIDAD DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA DE TELECOMUNICACIONES; CONSULTORÍA DE DISEÑO DE SITIOS WEB; CONSULTORÍA DE SEGURIDAD DE DATOS; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; CONSULTORÍA DE SEGURIDAD EN INTERNET; CREACIÓN Y DISEÑO DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN BASADOS EN SITIOS WEB PARA TERCEROS; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE; SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS); PLATAFORMA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS); INFRAESTRUCTURA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IAAS); PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS ASP); SUMINISTRO DE SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO EN EL DESARROLLO DE OTRAS APLICACIONES DE SOFTWARE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA INSTALAR, CONFIGURAR, HACER FUNCIONAR Y CONTROLAR ORDENADORES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CONCENTRADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO EN EL HOGAR; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO PARA PROCESAR COMANDOS DE VOZ Y CREAR RESPUESTAS DE AUDIO A COMANDOS DE VOZ; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PERMITIR EL USO DE MANOS LIBRES DE UN TELÉFONO MÓVIL A TRAVÉS DEL RECONOCIMIENTO DE VOZ; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE GESTOS NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE IDENTIFICACIÓN DE HUELLAS DACTILARES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE VOZ NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE IMÁGENES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO FACIAL NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, ALERTAS, NOTIFICACIONES Y RECORDATORIOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; SUMINISTRO DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, MAPAS INTERACTIVOS E IMÁGENES AÉREAS Y DE SATÉLITE; SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; CONVERSIÓN DE PROGRAMAS Y DATOS INFORMÁTICOS (DISTINTOS DE LA CONVERSIÓN FÍSICA); SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS; ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; COPIA DE SEGURIDAD DE DATOS FUERA DEL SITIO; ALOJA-

MIENTO DE APLICACIONES MULTIMEDIA E INTERACTIVAS; INSTALACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, DIAGNÓSTICO Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS, Y SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA INFORMÁTICA; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS POR ACCESO REMOTO; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR ACCESOS NO AUTORIZADOS O VIOLACIONES DE DATOS; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR AVERÍAS; SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA VIRUS INFORMÁTICOS; RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS; DESBLOQUEO DE TELÉFONOS MÓVILES; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS PARA APLICACIONES DE SOFTWARE EN LÍNEA; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS QUE UTILIZAN TECNOLOGÍA PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO; PREDICCIÓN DEL TIEMPO; CREAR UNA COMUNIDAD EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS REGISTRADOS FORMEN COMUNIDADES VIRTUALES; PRUEBAS VIRTUALES DE DISEÑOS DE NUEVOS PRODUCTOS MEDIANTE SIMULACIONES INFORMÁTICAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN RELACIÓN CON LA COMPENSACIÓN DE CARBONO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA SOBRE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; INVESTIGACIÓN MÉDICA; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON TECNOLOGÍA QUE PERMITE A LOS USUARIOS CARGAR, ALMACENAR, COMPARTIR, VER Y PUBLICAR IMÁGENES, AUDIO, VÍDEOS, DIARIOS EN LÍNEA, BLOGS, PODCASTS Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA; SUMINISTRO DE MAPAS GEOGRÁFICOS NO DESCARGABLES EN LÍNEA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010733-3

No. de Expediente: 2022209759

No. de Presentación: 20220347679

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CRISTIAN MAURICIO RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOLUCIONES Y SERVICIOS TECNOLOGICOS, SO-

CIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOLUCIONES Y SERVICIOS TECNOLOGICOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SST
Soluciones y Servicios Tecnológicos

Consistente en: la expresión SST y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ANÁLISIS, DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010763-3

No. de Expediente: 2022209599

No. de Presentación: 20220347291

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAMIRO HUMBERTO ECHEGOYEN CANO, en su calidad de APODERADO de MARTINEZ NIETO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MARNIET, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras XPEDITE LOGISTIC y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010766-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022209113
 No. de Presentación: 20220346509
 CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAEN ENRIQUE ROBERTO FERMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras REALTORS EL SALVADOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS; MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S055924-3

No. de Expediente: 2022210085
 No. de Presentación: 20220348321
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NORA BEATRIZ MELENDEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMPAÑIA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DESDE 1955 UNICA PANADERIA y diseño. Sobre todos los términos denominativos que acompañan la marca, se le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabras aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre

la posición de la letras, color y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN VEGETAL PREPARADOS PARA EL CONSUMO O LA CONSERVA, ASÍ COMO LOS COADYUVANTES DESTINADOS A MEJORAR EL GUSTO DE LOS ALIMENTOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S055988-3

No. de Expediente: 2022208418
 No. de Presentación: 20220345121
 CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

A 16 BIONIC

Consistente en: la expresión A16 BIONIC, que se traduce al castellano como A16 BIONICO, que servirá para: AMPARAR: HARDWARE PARA COMPUTADORAS, A SABER, CIRCUITOS INTEGRADOS Y CHIPS DE ORDENADOR. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010686-3

No. de Expediente: 2022208559
 No. de Presentación: 20220345444
 CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de CLARK

FOODS, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REAL INFUSED EXOTICS

Consistente en: las palabras REAL INFUSED EXOTICS que se traducen al idioma castellano como REAL INFUSIONES EXOTICOS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MEZCLAS DE COCTELES SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010687-3

No. de Expediente: 2022208620

No. de Presentación: 20220345558

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de U.S. TECHNOLOGY SOUTH AMERICA, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHECKPOINT

Consistente en: la expresión CHECKPOINT, que se traduce al castellano como CONTROL, que servirá para: AMPARAR: SILLAS; ESCRITORIOS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010688-3

No. de Expediente: 2022208561

No. de Presentación: 20220345446

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de CPS TECHNOLOGY HOLDINGS LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

El Alma De Tu Automóvil

Consistente en: las palabras El Alma De Tu Automóvil, que servirá para: AMPARAR: ACUMULADORES ELÉCTRICOS PARA AUTOMÓVILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010689-3

No. de Expediente: 2022208581

No. de Presentación: 20220345468

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Samsung Electronics CO., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SpaceMax

Consistente en: la palabra SpaceMax, se traduce al castellano como: EspacioMax, que servirá para: AMPARAR: LAVADORAS PARA USO DOMÉSTICO INCLUYENDO LAVADORAS ELÉCTRICAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010690-3

No. de Expediente: 2022208582

No. de Presentación: 20220345469

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de CPS TECHNOLOGY HOLDINGS LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LTH HI-TEC

Consistente en: la expresion LTH HI-TEC, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS PARA VEHÍCULOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010691-3

No. de Expediente: 2022208583

No. de Presentación: 20220345470

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de CPS TECHNOLOGY HOLDINGS LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LTH MOTO-BATERIA

Consistente en: las palabras LTH MOTO-BATERIA, que servirá para: AMPARAR. BATERÍAS PARA VEHÍCULOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010692-3

No. de Expediente: 2022208657

No. de Presentación: 20220345613

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Jiangling Motors Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Vigus

Consistente en: la palabra Vigus, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES; CAMIONES; FURGONETAS; COCHES DEPORTIVOS; AUTOCARES; AUTOBUSES; CASAS RODANTES; TAPIZADOS PARA INTERIORES DE VEHÍCULOS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES; VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA, ACUÁTICA O FERROVIARIA; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES; CHASIS DE AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010693-3

No. de Expediente: 2022208655

No. de Presentación: 20220345610

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Jiangling Motors Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JMC Carrying

Consistente en: las palabras JMC Carrying, que se traducen al idioma castellano como JMC DE CARGA, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES; CAMIONES; FURGONETAS; COCHES

DEPORTIVOS; AUTOCARES; AUTOBUSES; CASAS RODANTES; TAPIZADOS PARA INTERIORES DE VEHÍCULOS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES; VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA, ACUÁTICA O FERROVIARIA; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES; CHASIS DE AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010694-3

No. de Expediente: 2022208755

No. de Presentación: 20220345786

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de LATEX CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALMA
GOODS by LATEXCASA

Consistente en: las palabras ALMA GOODS by LATEXCASA y diseño, se se traducen al castellano Alma Artículos por LATEXCASA, sobre todos los términos denominativos que acompañan la marca se le concede exclusividad en su conjunto, no de forma aislada, por ser de uso común y necesarios en el comercio. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CALZADO INCLUYENDO SANDALIAS INCLUYENDO SANDALIAS DE BAÑO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010696-3

No. de Expediente: 2022208726

No. de Presentación: 20220345741

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TECNOFORTE

Consistente en: la palabra TECNOFORTE. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO; SERVILLETAS DE PAPEL; PAÑUELOS DE BOLSILLO DE PAPEL; TOALLAS DE PAPEL INCLUYENDO TOALLAS DE PAPEL PARA COCINA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010697-3

No. de Expediente: 2022208729

No. de Presentación: 20220345744

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de WORLD BRANDING MARK SA., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra MANCERA y diseño, que servirá para AMPARAR: JABONES, PERFUMES, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS INCLUYENDO LÁPICES DE LABIOS [PINTALABIOS], LOCIONES CAPILARES, DESMAQUILLADORES, MASCARILLAS DE BELLEZA, PRODUCTOS DE AFEITAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010699-3

No. de Expediente: 2022208728

No. de Presentación: 20220345743

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TECNOFORTE y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO; SERVILLETAS DE PAPEL; PAÑUELOS DE BOLSILLO DE PAPEL; TOALLAS DE PAPEL INCLUYENDO TOALLAS DE PAPEL PARA COCINA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010698-3

No. de Expediente: 2022208756

No. de Presentación: 20220345787

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de LATEX CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Suave Chapina y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, SACOS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010700-3

No. de Expediente: 2022208757

No. de Presentación: 20220345788

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de LATEX CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad

GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Suave Chapina y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO INCLUYENDO SUECOS, SANDALIAS INCLUYENDO SANDALIAS DE BAÑO, SUELAS DE CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010701-3

No. de Expediente: 2022208725

No. de Presentación: 20220345740

CLASE: 09, 18, 25, 28, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADA de Nintendo of America Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: un diseño identificado como Poke Ball Logo, que servirá para AMPARAR: PROGRAMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS INCLUYENDO PROGRAMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS INCLUYENDO PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS DESCARGABLES; CARTUCHOS DE VIDEOJUEGOS; TARJETAS DE MEMORIA PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS; PELÍCULAS DE PROTECCIÓN DISEÑADAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES]; ESTUCHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; FUNDAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR, GRABADOS; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR DESCARGABLES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISCOS COMPACTOS [AUDIO-VIDEO]; ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES; PUBLICACIONES ELEC-

TRÓNICAS DESCARGABLES; AURICULARES; AUDÍFONOS; CASCOS DE AUDIO; BATERÍAS, ELÉCTRICAS; CARGADORES DE PILAS Y BATERÍAS; ANTEOJOS; GAFAS DE SOL. Clase: 09. Para AMPARAR: ROPA PARA MASCOTAS; COLLARES PARA ANIMALES; BOLSAS; MOCHILAS INCLUYENDO MOCHILAS ESCOLARES; MALETAS; TARJETEROS [CARTERAS]; MONEDEROS; BILLETERAS; ESTUCHES PARA LLAVEROS; ETIQUETAS IDENTIFICADORAS PARA MALETAS; PORTATRAJES; BOLSOS DE DEPORTE; ESTUCHES PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR; PARAGUAS. Clase: 18. Para AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO CAMISAS, CAMISETAS, PIAMAS, LENCERÍA, TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES], CALCETINES, BUFANDAS, OREJERAS [PRENDAS DE VESTIR], GUANTES [PRENDAS DE VESTIR], BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL, CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR], TRAJES DE DISFRACES; SOMBREROS; GORRAS; VISERAS PARA GORRAS; CALZADO INCLUYENDO ZAPATILLAS DE DEPORTE, SANDALIAS, PANTUFLAS. Clase: 25. Para AMPARAR: JUEGOS INCLUYENDO JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO Y JUEGOS DE MESA; JUGUETES INCLUYENDO JUGUETES DE PELUCHE, MUÑECAS, JUGUETES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; LÁMINAS PARA PROTEGER PANTALLAS DE JUEGOS PORTÁTILES (ARTÍCULO DE JUEGO); MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS; MANDOS PARA CONSOLAS DE JUEGO; MANDOS PORTÁTILES PARA JUGAR A VIDEOJUEGOS; APARATOS PARA JUEGOS; APARATOS DE VIDEOJUEGOS RECREATIVOS; NAIPES; JUEGOS DE CARTAS INCLUYENDO CARTAS INTERCAMBIABLES PARA JUEGOS; JUEGOS DE CARTAS INTERCAMBIABLES; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, EXCEPTO ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA; ESTUCHES DE TRANSPORTE ESPECIALMENTE PARA PROTEGER ADAPTADOS PARA VIDEOJUEGOS PORTÁTILES (ARTÍCULO DE JUEGO); ESTUCHES PARA CARTAS INTERCAMBIABLES PARA JUEGO; PALANCAS DE MANDO [JOYSTICKS] PARA VIDEOJUEGOS; JUEGOS Y JUGUETES PORTÁTILES CON FUNCIONES DE TELECOMUNICACIONES INTEGRADAS; EQUIPOS DE DEPORTES; ROMPECABEZAS [PUZZLES]. Clase: 28. Para AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE ESPARCIMIENTO; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA, NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE VÍDEOS EN LÍNEA, NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE MÚSICA EN LÍNEA, NO DESCARGABLE; ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS [SERVICIOS DE EMPRESARIOS]; ALQUILER DE EQUIPOS DE JUEGOS; ALQUILER DE JUGUETES; SERVICIOS DE JUEGOS PRESTADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED INFORMÁTICA; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS [EDUCACIÓN O ESPARCIMIENTO]; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS ELECTRÓNICAS; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS PARA ESPARCIMIENTO; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SALAS DE JUEGOS; SERVICIOS DE PARQUES DE ATRACCIONES; ORGANIZACIÓN DE JUEGOS; SERVICIOS DE DIRECCIÓN DE EVENTOS RECREATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010703-3

No. de Expediente: 2022208558

No. de Presentación: 20220345443

CLASE: 09,14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

APPLE WATCH ULTRA

Consistente en: Las palabras APPLE WATCH ULTRA, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS, HARDWARE PARA COMPUTADORAS, INCLUYENDO HARDWARE PARA COMPUTADORAS PONIBLES, ORDENADORES PORTÁTILES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN, INCLUYENDO TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y CONTENIDO MULTIMEDIA, APARATOS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN, RELOJES INTELIGENTES, RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE DISPOSITIVOS MÓVILES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS PONIBLES, COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), TELEVISIONES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; DESCARGABLES PRE-GRABADOS DE CONTENIDO AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA PONIBLES INCLUYENDO PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SER USADOS CON COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURICULARES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; MONITORES, PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN, CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL Y

CASCOS RECEPTORES (QUE INCLUYEN MICRÓFONO) PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PARA COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO DIGITAL; ALTAVOCES DE AUDIO; AMPLIFICADORES Y RECEPTORES DE AUDIO; APARATOS PARA LA GRABACIÓN DE VOZ Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; AURICULARES, AUDÍFONOS; MICRÓFONOS; RADIOS, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; DISPOSITIVOS PONIBLES PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; APARATO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; CHIPS DE ORDENADOR; TARJETAS DE CRÉDITO CODIFICADAS Y LECTORES DE TARJETAS; TERMINALES DE PAGO ELECTRÓNICO Y PUNTO DE TRANSACCIÓN; BATERÍAS; CARGADORES DE BATERÍAS; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EMPALMES ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CABLES, CARGADORES, DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), ESTACIONES DE DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), Y ADAPTADORES PARA SER USADOS CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; INTERFACES PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PELÍCULAS PROTECTORAS ADAPTADOS PARA PANTALLAS DE ORDENADOR; FUNDAS, BOLSAS, ESTUCHES, MANGAS, CORREAS Y CUERDAS DE SEGURIDAD PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓ-

NICOS MÓVILES DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; AGENDAS ELECTRÓNICAS; MÁQUINAS DE DICTAR; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE MEDICIÓN INCLUYENDO MEDIDORES; ACELERÓMETROS, ALTÍMETROS, APARATOS DE MEDICIÓN DE DISTANCIA, APARATOS DE GRABACIÓN DISTANCIA, PODÓMETRO, APARATO DE MEDICIÓN DE LA PRESIÓN, INDICADORES DE PRESIÓN Y APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; AMPLIFICADORES; APARATOS DE CONTROL REMOTO; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO; SILBATOS DE ALARMA; APARATOS ELECTRÓNICOS DE MANDO Y RECONOCIMIENTO DE VOZ PARA CONTROLAR LAS OPERACIONES DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO Y SISTEMAS RESIDENCIALES; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; ALARMAS, SENSORES DE ALARMA, Y SISTEMAS DE MONITOREO DE ALARMAS; DETECTORES DE HUMO Y MONÓXIDO DE CARBONO. Clase: 09. Para AMPARAR: ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS INCLUYENDO RELOJES INCLUYENDO A SU VEZ RELOJES DE USO PERSONAL Y RELOJES QUE NO SEAN DE USO PERSONAL, CRONÓMETROS, CRONÓGRAFOS PARA SU USO COMO RELOJES; PARTES PARA ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS INCLUYENDO RELOJES DE USO PERSONAL Y RELOJES QUE NO SEAN DE USO PERSONAL INCLUYENDO EXTENSIBLES PARA RELOJ, PULSERAS PARA RELOJ; ESTUCHES PARA RELOJES ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS INCLUYENDO RELOJES DE USO PERSONAL Y RELOJES QUE NO SEAN DE USO PERSONAL; JOYERÍA. Clase 14.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010704-3

No. de Expediente: 2022207998

No. de Presentación: 20220344489

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de ISABEL

VICTORIA ALVARADO HERRERA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la letra S y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS; ESTUCHES Y CAJAS DE PRESENTACIÓN PARA: ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010705-3

No. de Expediente: 2022208080

No. de Presentación: 20220344628

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de FERRERO S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: DISEÑO DE CAJA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA INCLUYENDO CONFITERÍA A BASE DE CHOCOLATE, CHOCOLATE, PRALINÉS; DULCES; GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010706-3

No. de Expediente: 2022208154

No. de Presentación: 20220344763

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño identificado como: MAPS ICON (iOS 15), que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE Y GRABADO PARA BUSCAR, TRANSMITIR, ALMACENAR, ACCEDER, ENCONTRAR, ORGANIZAR Y VER UBICACIONES GEOGRÁFICAS Y PARA PROVEER INFORMACIÓN DE TRÁFICO, PLANIFICACIÓN DE RUTAS DE VIAJE, INDICACIONES PARA CONDUCIR Y CAMINAR, MAPEO PERSONALIZADO DE UBICACIONES, VISUALIZACIÓN DE MAPAS ELECTRÓNICOS E INFORMACIÓN DE DESTINO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010707-3

No. de Expediente: 2022208170

No. de Presentación: 20220344787

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SGG Lisco LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEVERFLAT

Consistente en: la palabra NEVERFLAT, que servirá para: AMPARAR: PELOTAS PARA DEPORTES; PELOTAS PARA JUEGOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010708-3

No. de Expediente: 2022208268

No. de Presentación: 20220344907

CLASE: 07, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de CPS TECHNOLOGY HOLDINGS LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LTH

Consistente en: la expresión LTH, que servirá para AMPARAR: FILTROS INCLUYENDO FILTROS DE AIRE Y FILTROS DE ACEITE PARA PROPULSORES, MOTORES Y MÁQUINAS. Clase: 07. Para AMPARAR: FILTROS DE AIRE DE CABINA PARA LA

FILTRACIÓN DE PARTÍCULAS Y LA ADSORCIÓN DE OLORES EN EL COMPARTIMENTO DE UN VEHÍCULO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010709-3

No. de Expediente: 2022208269

No. de Presentación: 20220344908

CLASE: 01, 07, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de CPS TECHNOLOGY HOLDINGS LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LTH y diseño, que servirá para AMPARAR: ANTICONGELANTE; ADITIVOS QUÍMICOS PARA GASOLINA Y COMBUSTIBLE; AGUA ACIDULADA PARA RECARGAR BATERÍAS; AGUA DESTILADA PARA RECARGAR BATERÍAS. Clase: 01. Par: AMPARAR: FILTROS INCLUYENDO FILTROS DE AIRE Y FILTROS DE ACEITE PARA PROPULSORES, MOTORES Y MÁQUINAS. Clase: 07. Para AMPARAR: FILTROS DE AIRE DE CABINA PARA LA FILTRACIÓN DE PARTÍCULAS Y LA ADSORCIÓN DE OLORES EN EL COMPARTIMENTO DE UN VEHÍCULO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010710-3

No. de Expediente: 2022208173

No. de Presentación: 20220344790

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión X-PRESARTE PRO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CUDERNOS; BLOCS [ARTÍCULOS DE PAPEL]; PORTA ARCHIVOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; COLORES; ESTUCHES PARA LÁPICES Y PLUMAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010711-3

No. de Expediente: 2022208172

No. de Presentación: 20220344789

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A., de nacio-

nalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión X-PRESARTE PRO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CUDERNOS; BLOCS [ARTÍCULOS DE PAPEL]; PORTA ARCHIVOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; COLORES; ESTUCHES PARA LÁPICES Y PLUMAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010712-3

No. de Expediente: 2022208272

No. de Presentación: 20220344911

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como IMAGEN TORNADO TRAZO, que servirá para: AMPARAR: PAPAS FRITAS, CACA- HUA-

TES PREPARADOS Y NUECES PREPARADAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: PRODUCTOS HECHOS A BASE DE HARINA DE MAÍZ Y HARINA DE TRIGO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010713-3

No. de Expediente: 2022208271

No. de Presentación: 20220344910

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como EMPAQUE MORADO, que servirá para: AMPARAR: PAPAS FRITAS, CACA- HUATES PREPARADOS Y NUECES PREPARADAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: PRODUCTOS HECHOS A BASE DE HARINA DE MAÍZ Y HARINA DE TRIGO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010714-3

No. de Expediente: 2022208308

No. de Presentación: 20220344956

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

L'BEL GENETIC-COMPLEX

Consistente en: la expresión L'BEL GENETIC-COMPLEX, que se traduce al castellano como L'BEL GENÉTICO-COMPLEJO. Sobre las palabras GENETIC COMPLEX que se traduce al castellano como GENÉTICO COMPLEJO no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010715-3

No. de Expediente: 2022208307

No. de Presentación: 20220344955

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ÍMPETUS L'BEL

Consistente en: la expresión ÍMPETUS L'BEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE CUIDADO

PERSONAL, MAQUILLAJE, PREPARACIONES COSMÉTICAS, PREPARACIONES COSMÉTICAS DE CUIDADO FACIAL, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA BELLEZA, PREPARACIONES COSMÉTICAS NO MEDICINALES PARA TRATAMIENTOS CAPILARES, PREPARACIONES DE HIGIENE ÍNTIMA PARA USO SANITARIO O UTILIZADAS COMO DESODORANTES Y PREPARACIONES PARA LA HIGIENE DENTAL, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010716-3

No. de Expediente: 2022208270

No. de Presentación: 20220344909

CLASE: 05, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TRITECH PERFORMANCE y diseño, que se traduce al castellano como Trittech Rendimiento Sobre la palabra PERFORMANCE que se traduce al castellano como RENDIMIENTO no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BRAGAS HIGIÉNICAS INCLUYENDO BRAGAS PARA LA MENSTRUACIÓN, BRAGAS ABSORBENTES PARA LA INCONTINENCIA; BOMBACHAS HIGIÉNICAS INCLUYENDO BOMBACHAS PARA LA MENSTRUACIÓN; COMPRESAS HIGIÉNICAS; COMPRESAS SANITARIAS; TOALLAS SANITARIAS; TAMPONES HIGIÉNICOS; PROTEGE-SLIPS [HIGIÉNICAS]; PREPARACIONES DE IRRIGACIÓN INTERNA PARA USO MÉDICO; DUCHAS VAGINALES PARA USO MÉDICO; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES FARMACÉUTICAS; DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO; ALMOHADILLAS DE LACTANCIA; ALMOHADILLAS DE INCONTINENCIA; ALMOHADILLAS DE MENSTRUACIÓN; TOALLITAS ESTERILIZADORAS; ARTÍCULOS ABSORBENTES PARA LA HIGIENE PERSONAL; CALZONCILLOS PARA USO SANITARIO; ROPA

INTERIOR PARA LA MENSTRUACIÓN. Clase: 05. Para: AMPARAR: ROPA INTERIOR INCLUYENDO ROPA INTERIOR ABSORBENTE DEL SUDOR, ROPA INTERIOR FEMENINA, ROPA INTERIOR DE MATERNIDAD, ROPA INTERIOR DESECHABLE Y ROPA INTERIOR FUNCIONAL; LENCERÍA INCLUYENDO LENCERÍA ABSORBENTE DEL SUDOR; SLIPS (VESTIMENTA); TRUSAS; BRAGAS; PANTALONES INCLUYENDO PANTALONES ESTILO SUDADERAS; BOMBACHAS; PANTIS; MALLAS [LEGGINGS]; BODIS; CAMISOLAS; SOSTENES; CALZONCILLOS BÓXER; MEDIAS; GORROS DE DUCHA; PIJAMAS; BATAS [SALTOS DE CAMA]; TRAJES PARA BAÑO INCLUYENDO BAÑADORES, CALZONES DE BAÑO, SHORTS DE BAÑO; ROPA DE PLAYA; ALBORNOCES; CALENTADORES DE PIERNAS; ROPA A BASE DE PAPEL; TRAJES DE OCIO; ROPA DE OCIO; CONJUNTOS INTERIORES DE CUERPO; ROPA DE MATERNIDAD; CALENTADORES DE CUERPO; ROPA DE DORMIR; ROPA PARA LA NOCHE; TRAJES PARA SUDAR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010721-3

No. de Expediente: 2022208079

No. de Presentación: 20220344627

CLASE: 09, 38, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Tubi, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

TUBI

Consistente en: la palabra TUBI, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA LA TRANSMISIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA A TRAVÉS DE INTERNET O UNA RED MUNDIAL DE COMUNICACIONES; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA TRANSMITIR CONTENIDO AUDIOVISUAL Y MULTIMEDIA A DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES; SOFTWARE DESCARGABLE PARA BUSCAR, ORGANIZAR Y RECOMENDAR CONTENIDO MULTIMEDIA; HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE DESCARGABLES PARA CREAR SOFTWARE Y APLICACIONES MÓVILES; SOFTWARE DESCAR-

GABLE PARA CREAR Y PROVEER ACCESO DE USUARIO A BASES DE DATOS DE INFORMACIÓN Y DATOS QUE SE PUEDEN BUSCAR; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA EL SUMINISTRO DE CONTENIDO INALÁMBRICO; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA COMPRAR, ACCEDER Y VER PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, AUDIO, VÍDEOS Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE CON ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE; APLICACIONES MÓVILES DESCARGABLES PARA ACCEDER Y TRANSMITIR CONTENIDO AUDIOVISUAL Y MULTIMEDIA A TRAVÉS DE INTERNET O UNA RED DE COMUNICACIONES GLOBAL; SOFTWARE DE JUEGOS DESCARGABLE DE VÍDEO DESCARGABLE; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR DESCARGABLE; JUEGOS DE ORDENADOR DESCARGABLES; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS INTERACTIVOS DESCARGABLES; SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS DESCARGABLE PARA SU USO CON TELÉFONOS MÓVILES, TABLETAS Y ORDENADORES; PROGRAMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES, TABLETAS, ORDENADORES PERSONALES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE MANO; SOFTWARE DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL DESCARGABLE; HARDWARE DE REALIDAD VIRTUAL, A SABER, CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL; GRÁFICOS DESCARGABLES CON CONJUNTOS DE EMOJIS Y DISEÑOS PARA SU USO EN ORDENADORES, TABLETAS, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE MANO Y TELÉFONOS MÓVILES; TONOS DE LLAMADA DESCARGABLES Y GRABACIONES DE SONIDO CON MÚSICA, TODO PARA DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS; MULTIMEDIA PREGRABADO CON HISTORIAS DE FICCIÓN Y NO FICCIÓN SOBRE UNA VARIEDAD DE TEMAS, MÚSICA, REPRESENTACIONES DRAMÁTICAS, REPRESENTACIONES NO DRAMÁTICAS, ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE PARA NIÑOS Y JUEGOS; PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN DESCARGABLES CON HISTORIAS DE FICCIÓN Y NO FICCIÓN SOBRE UNA VARIEDAD DE TEMAS PROVEÍDOS A TRAVÉS DE UN SERVICIO DE VÍDEO A LA CARTA; PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN DESCARGABLES EN LOS CAMPOS DE ACCIÓN, AVENTURA, ANIMACIÓN, ANIME, BIOGRAFÍA, CLÁSICOS, COMEDIA, CRIMEN, DOCUMENTAL, DRAMA, FE, FAMILIA, FANTASÍA, CINE NEGRO, HISTORIA, TERROR, INTERNACIONAL, MUSICAL, MISTERIO, ROMANCE, CIENCIA FICCIÓN, DEPORTES, THRILLERS, GUERRA Y WESTERNS; LIBROS DE AUDIO CON HISTORIAS DE FICCIÓN Y NO FICCIÓN SOBRE UNA VARIEDAD DE TEMAS; GRABACIONES DE AUDIO Y VISUALES CON MÚSICA, CUENTOS, REPRESENTACIONES DRAMÁTICAS, REPRESENTACIONES NO DRAMÁTICAS, ENTRETENIMIENTO DE ACCIÓN EN VIVO, ENTRETENIMIENTO ANIMADO, ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE PARA NIÑOS Y JUEGOS; GRABACIONES MUSICALES; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO E IMÁGENES; TARJETAS DE REGALO CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE; BOLETINES ELECTRÓNICOS DESCARGABLES EN EL ÁMBITO DEL ENTRETENIMIENTO; DISPOSITIVOS DE TRANSMISIÓN DE MEDIOS DIGITALES; GRABADORAS DE VÍDEO DIGITALES; REPRODUCTORES MULTIMEDIA, A SABER, REPRODUCTORES

DE DISCOS DE VÍDEO; SISTEMAS DE CINE EN CASA COMPUESTOS POR RECEPTORES DE AUDIO Y VÍDEO; REPRODUCTORES DE DISCOS DE VÍDEO; TELEVISORES; DECODIFICADORES DE TELEVISIÓN, A SABER, DECODIFICADORES; HARDWARE INFORMÁTICO Y DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS; ALTAVOCES DE AUDIO; ACCESORIOS PARA TELÉFONOS MÓVILES, EN CONCRETO, FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, CARÁTULAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, CORREAS PARA TELÉFONOS MÓVILES Y CUBIERTAS PROTECTORAS DE PANTALLAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; ACCESORIOS PARA ORDENADORES, A SABER, FUNDAS PARA ORDENADORES PORTÁTILES Y FUNDAS PROTECTORAS Y ESTUCHES PARA ORDENADORES; ACCESORIOS PARA TABLETAS, A SABER, CUBIERTAS PROTECTORAS Y ESTUCHES PARA TABLETAS; ACCESORIOS PARA CÁMARAS DIGITALES, A SABER, ESTUCHES PARA CÁMARAS Y CORREAS PARA CÁMARAS; ACCESORIOS PARA RELOJES INTELIGENTES, A SABER, CORREAS PARA RELOJES INTELIGENTES Y ESTUCHES ADAPTADOS PARA SUJETAR RELOJES INTELIGENTES; ACCESORIOS PARA ASISTENTES DIGITALES PERSONALES, EN CONCRETO, FUNDAS PARA ASISTENTES DIGITALES PERSONALES Y ESTUCHES PROTECTORES ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; ACCESORIOS PARA LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS, A SABER, FUNDAS PARA LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; PELÍCULAS DE PLÁSTICO AJUSTADAS CONOCIDAS COMO REVESTIMIENTOS PARA CUBRIR Y PROTEGER APARATOS ELECTRÓNICOS, A SABER, TELÉFONOS MÓVILES, ORDENADORES, TABLETAS, CÁMARAS DIGITALES, REPRODUCTORES DE MÚSICA DIGITAL, RELOJES INTELIGENTES, ASISTENTES DIGITALES PERSONALES Y LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; CUBIERTAS PROTECTORAS DE PANTALLAS ADAPTADAS PARA SU USO CON TELÉFONOS MÓVILES, ORDENADORES, TABLETAS, CÁMARAS DIGITALES, REPRODUCTORES DE MÚSICA DIGITAL, RELOJES INTELIGENTES, ASISTENTES DIGITALES PERSONALES Y LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; AURICULARES; AURICULARES; TELÉFONOS; TELÉFONOS MÓVILES; AURICULARES PARA SU USO CON TELÉFONOS MÓVILES; AURICULARES PARA SU USO CON ORDENADORES; AURICULARES PARA SU USO CON CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS, A SABER, AURICULARES PARA JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL; ADAPTADORES PARA TELÉFONOS MÓVILES, A SABER, ADAPTADORES DE CORRIENTE; BATERÍAS Y CARGADORES DE BATERÍAS; RELOJES INTELIGENTES; ANTEOJOS; PANTALLAS DE VÍDEO MONTADAS EN LA CABEZA PARA SU USO CON ORDENADORES, TABLETAS, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES; MICRÓFONOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: TRANSMISIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA A TRAVÉS DE INTERNET O UNA RED MUNDIAL DE COMUNICACIONES; TRANSMISIÓN Y ENTREGA DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES, DE AUDIO, DE VÍDEO Y MULTIMEDIA A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE VIDEO BAJO DEMANDA. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO DEL TIPO DE SERIES DE TELEVISIÓN Y PELÍCULAS EN CURSO EN LOS CAMPOS DE LA AVENTURA DE ACCIÓN, LA ANIMACIÓN, EL

ANIME, LA BIOGRAFÍA, LOS CLÁSICOS, LA COMEDIA, EL CRIMEN, EL DOCUMENTAL, EL DRAMA, LA FE, LA FAMILIA, LA FANTASÍA, EL CINE NEGRO, LA HISTORIA, EL TERROR, INTERNACIONAL, MUSICAL, MISTERIO, ROMANCE, CIENCIA FICCIÓN, DEPORTES, THRILLERS, GUERRA Y WESTERNS; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO A TRAVÉS DE UNA RED DE COMUNICACIÓN GLOBAL EN FORMA DE SITIOS WEB QUE OFRECEN UNA AMPLIA VARIEDAD DE INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO DE INTERÉS GENERAL RELACIONADA CON PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, PROGRAMAS DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, VÍDEOS MUSICALES, FRAGMENTOS DE PELÍCULAS, FOTOGRAFÍAS Y OTROS MATERIALES MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE VIDEOCLIPS NO DESCARGABLES EN LÍNEA Y OTRO CONTENIDO DIGITAL MULTIMEDIA QUE CONTenga AUDIO, VIDEO, ILUSTRACIONES Y/O TEXTO DE UNA SERIE DE TELEVISIÓN EN CURSO O RELACIONADO CON ELLA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO POR MEDIO DE UN SITIO WEB; SUMINISTRO DE PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN NO DESCARGABLES A TRAVÉS DE UN SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE VÍDEO A LA CARTA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, RESEÑAS Y RECOMENDACIONES SOBRE PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN A TRAVÉS DE UN SITIO WEB Y SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VÍDEO A LA CARTA; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO DEL TIPO DE REALIZACIÓN DE EXHIBICIONES Y CONVENCIONES SOBRE TELEVISIÓN Y CINE, Y PERSONAJES DE TELEVISIÓN Y CINE; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO DEL TIPO DE DESARROLLO, CREACIÓN, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y POSPRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, EVENTOS ESPECIALES Y CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO DEL TIPO DE ACTUACIONES TEATRALES, MUSICALES O CÓMICAS EN DIRECTO; SERVICIOS DE PARQUES DE ATRACCIONES; SERVICIOS DE CLUBES DE FANS; PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; JUEGOS EN LÍNEA Y SUMINISTRO DE JUEGOS INFORMÁTICOS, ELECTRÓNICOS Y DE VÍDEO EN LÍNEA; PROPORCIONANDO EL USO TEMPORAL DE JUEGOS INTERACTIVOS NO DESCARGABLES. Clase: 41. Para: AMPARAR: ALOJAMIENTO DE CONTENIDO DIGITAL EN INTERNET O EN UNA RED MUNDIAL DE COMUNICACIONES; ALOJAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE UN SITIO WEB COMUNITARIO EN LÍNEA CON CONTENIDO AUDIOVISUAL EN LOS CAMPOS DE NOTICIAS, ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, COMEDIA, DRAMA, MÚSICA Y VIDEOS MUSICALES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022208450

No. de Presentación: 20220345171

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SGG Lisco LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TF y diseño, que servirá para: AMPARAR: PELOTAS DE DEPORTES INCLUYENDO PELOTAS DE BALONCESTO; EQUIPOS DE DEPORTES; JUGUETES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010725-3

No. de Expediente: 2022208310

No. de Presentación: 20220344958

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TAKIS KETTLEZ

Consistente en: la expresión TAKIS KETTLEZ, que servirá para: AMPARAR: PAPAS FRITAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010726-3

No. de Expediente: 2022208309

No. de Presentación: 20220344957

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CRUAPÁN

Consistente en: la expresión CRUAPÁN, que servirá para: AMPARAR: PAN, PASTELES Y GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010727-3

No. de Expediente: 2022208417

No. de Presentación: 20220345120

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Apple

Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

DYNAMIC ISLAND

Consistente en: las palabras DYNAMIC ISLAND, que se traducen al castellano como DINAMICA ISLA, que servirá para: AMPARAR: ORDENADORES; COMPUTADORAS PORTÁTILES; TABLETAS; HARDWARE DE LA COMPUTADORA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES; TELÉFONOS MÓVILES; TELÉFONOS INTELIGENTES; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS PARA PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y ENVIAR, RECIBIR Y TRANSMITIR DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO PARA PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y ENVIAR, RECIBIR Y ALMACENAR LLAMADAS TELEFÓNICAS, MENSAJES DE VOZ, CORREO ELECTRÓNICO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; HARDWARE INFORMÁTICO PONIBLES; COMPUTADORAS PONIBLES; RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES; RELOJES INTELIGENTES; ANILLOS INTELIGENTES; GAFAS INTELIGENTES; APARATOS DE TELECOMUNICACIONES EN FORMA DE JOYAS; PULSERAS CONECTADAS; CASCOS DE AUDIO; APARATOS DE TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; ALTAVOCES DE AUDIO; ALTAVOCES INTELIGENTES; CENTROS DE AUTOMATIZACIÓN DEL HOGAR; CENTROS DOMÉSTICOS INTELIGENTES; APARATOS DE RECONOCIMIENTO DE VOZ; MICRÓFONOS; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; INTRAURICULARES, AUDÍFONOS; CASCOS DE AUDIO; AURICULARES; MONITORES DE OÍDO PARA COMUNICACIÓN A DISTANCIA; ALMOHADILLAS PARA AURICULARES; DISPOSITIVOS DE TRANSMISIÓN DE MEDIOS DIGITALES; DECODIFICADORES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA TRANSMITIR Y PERMITIR LA VISUALIZACIÓN DE AUDIO, VÍDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, IMÁGENES DIGITALES Y OTROS CONTENIDOS MULTIMEDIA; LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE COMUNICACIÓN EN RED; REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, TELEVISORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, TELEVISORES, DECODIFICADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; CASCOS DE AUDIO, GAFAS,

ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL; CASCOS DE REALIDAD AUMENTADA, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA JUGAR VIDEOJUEGOS; CONTROLADORES PARA SU USO CON CONTENIDO MULTIMEDIA DIGITAL INTERACTIVO; GAFAS 3D; ANTEOJOS; LOS ANTEOJOS; GAFAS DE SOL; VIDRIO ÓPTICO; PRODUCTOS ÓPTICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; LENTES ÓPTICOS; ESTUCHES PARA ANTEOJOS; CORDONES PARA ANTEOJOS; MONTURAS DE GAFAS; LENTES DE ANTEOJOS; LENTES DE CONTACTO; RECIPIENTES PARA LENTES DE CONTACTO; LENTES CORRECTORES; OCULARES; INSTRUMENTOS QUE CONTIENEN OCULARES; MONITORES DE VÍDEO; MONITORES DE COMPUTADORA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN; PANTALLAS MONTADAS EN LA CABEZA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PONIBLES; TELEVISORES; RECEPTORES Y MONITORES DE TELEVISIÓN; PANTALLAS TÁCTILES INTERACTIVAS; INTERFACES PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN ELECTRÓNICAS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; TECLADOS; RATONES; ALFOMBRILLAS PARA RATÓN; IMPRESORAS PARA ORDENADORES; LÁPIZ DE COMPUTADORA; BOLÍGRAFOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS DE SEGUIMIENTO INALÁMBRICOS PARA LOCALIZAR ARTÍCULOS; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA PRODUCTOS; DISPOSITIVOS HABILITADOS PARA NFC, LECTORES, ETIQUETAS, TARJETAS Y PEGATINAS; TARJETAS INTELIGENTES; PULSERAS DE IDENTIFICACIÓN CODIFICADAS; TARJETAS DE ACCESO CODIFICADAS; LLAVEROS ELECTRÓNICOS COMO APARATOS DE CONTROL REMOTO; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS UTILIZADOS PARA LOCALIZAR, CONTROLAR Y RASTREAR ARTÍCULOS; CÁMARAS; CÁMARAS DE TELÉFONOS MÓVILES;LENTE DE LA CÁMARA DEL TELÉFONO INTELIGENTE; FLASHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; CHIPS DE ORDENADOR; CIRCUITOS INTEGRADOS; APARATOS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA; MÁQUINAS DE EXAMEN DE HUELLAS DACTILARES; APARATOS DE RECONOCIMIENTO FACIAL; ESCÁNERES DE HUELLAS DACTILARES; ESCÁNERES BIOMÉTRICOS; ESCÁNERES DE IRIS BIOMÉTRICOS; CERRADURAS BIOMÉTRICAS; MANDOS A DISTANCIA PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, PERIFÉRICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DECODIFICADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO EN EL HOGAR; UNIDADES DE DISCO; UNIDADES DE DISCO DURO; DISPOSITIVOS DE MEMORIA INFORMÁTICA; APARATOS DE ALMA-

CENAMIENTO DE DATOS; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; IMANES; ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL; CONVERTIDORES DE ANALÓGICO A DIGITAL; SERVIDORES DE INTERNET; DISPOSITIVOS DE CODIFICACIÓN Y DECODIFICACIÓN; FICHAS DE SEGURIDAD; ESCÁNERES 3D; ESCÁNERES DE ENTRADA Y SALIDA DIGITAL; TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); INTERFACES DE USUARIO PARA ORDENADORES DE A BORDO DE VEHÍCULOS DE MOTOR; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS; KITS DE MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS; APARATOS DE VISUALIZACIÓN FRONTAL PARA VEHÍCULOS; SOPORTES PARA MICROTÉLFONOS DE AUTOMÓVILES; ALFOMBRILLAS PARA SALPICADEROS ADAPTADAS PARA SOSTENER TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; APARATOS DE MANDO Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; APARATOS DE NAVEGACIÓN POR SATÉLITE; APARATOS DE COMUNICACIÓN POR SATÉLITE; EQUIPOS PARA RECIBIR, PROCESAR Y TRANSMITIR INFORMACIÓN DE VOZ, VIDEO, DATOS Y UBICACIÓN A TRAVÉS DE SATÉLITES; BATERÍAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS; ESTACIONES DE CARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; APARATOS DE ENTRADA Y ENCENDIDO DE VEHÍCULOS SIN LLAVE; PARTES Y ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, INTRAURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, AURICULARES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO Y HARDWARE PORTÁTIL; BATERÍAS; BATERÍAS SOLARES; BATERÍAS RECARGABLES; CARGADORES DE BATERÍA; CARGADORES DE ENERGÍA PORTÁTILES; CARGADORES DE BATERÍA INALÁMBRICOS; CARGADORES DE BATERÍA PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; CARGADORES INALÁMBRICOS PARA COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS DE CARGA PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS DE CARGA PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y RE-

PRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; ALFOMBRILLAS DE CARGA Y ESTUCHES DE CARGA ADAPTADOS PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, INTRAURICULARES, AUDÍFONOS, AURICULARES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; ADAPTADORES DE CORRIENTE; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, ACOPLADORES, HILOS, CABLES, CARGADORES, MUELLES, ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO Y ADAPTADORES PARA SU USO CON ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES Y DECODIFICADORES; CARGADORES DE BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; SOPORTES PARA MONITORES DE ORDENADOR, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TABLETAS, ORDENADORES PORTÁTILES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, TELEVISORES, DECODIFICADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; BOLSAS, FUNDAS, ESTUCHES, MANGAS, CORREAS, CORDONES Y SOPORTES PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; PROTECTORES DE PANTALLA PARA MONITORES DE COMPUTADORA, PANTALLAS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; PELÍCULAS PROTECTORAS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; PALOS PARA SELFIES; LENTES PARA SELFIES; ANILLOS DE LUZ PARA SELFIES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES, ORDENADORES, ORDENADORES PORTÁTILES Y TABLETAS; ALMOHADILLAS DE REFRIGERACIÓN PARA ORDENADORES PORTÁTILES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN EL CONTROL DE SISTEMAS DOMÓTICOS, INCLUYENDO ILUMINACIÓN, ELECTRODOMÉSTICOS, CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO, TIMBRES DE PUERTAS Y ALARMAS DE SEGURIDAD; APARATOS ELECTRÓNICOS ACTIVADOS POR VOZ Y DE RECONOCIMIENTO DE VOZ PARA CONTROLAR DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO Y SISTEMAS RESIDENCIALES; SISTEMAS DE CON-

TROL CLIMÁTICO QUE CONSISTEN EN DISPOSITIVOS DE CONTROL DE CALEFACCIÓN; TERMOSTATOS; MONITORES, SENSORES Y CONTROLES PARA DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y VENTILACIÓN; APARATOS DE CONTROL DE ILUMINACIÓN; ENCHUFES ELÉCTRICOS; INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; ALARMAS, SENSORES DE ALARMA Y SISTEMAS DE CONTROL DE ALARMAS; DETECTORES DE HUMO Y MONÓXIDO DE CARBONO; CERRADURAS Y PESTILLOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS Y VENTANAS; TECLADOS Y CONTROLES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS DE GARAJE; APARATOS Y SISTEMAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD RESIDENCIAL; SOFTWARE DE ORDENADOR; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA INSTALAR, CONFIGURAR, OPERAR Y CONTROLAR COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO, TELEVISORES, DECODIFICADORES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO DOMÉSTICO; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE GESTOS; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE VOZ; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE IMÁGENES; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO FACIAL; SOFTWARE DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA; SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO COMO INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS API) PARA CREAR APLICACIONES DE SOFTWARE; SOFTWARE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, ALERTAS, NOTIFICACIONES Y RECORDATORIOS; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA NAVEGAR EN ENTORNOS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; PRODUCTOS VIRTUALES DESCARGABLES, EN CONCRETO, PROGRAMAS INFORMÁTICOS CON PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, AURICULARES, GAFAS, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS PARA LA CABEZA, JOYAS, COSMÉTICOS, BEBIDAS, EQUIPOS DEPORTIVOS, VEHÍCULOS Y JUGUETES PARA SU USO EN MUNDOS VIRTUALES EN LÍNEA; SOFTWARE PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, MAPAS INTERACTIVOS E IMÁGENES AÉREAS Y DE SATÉLITE; MONEDEROS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; SOFTWARE PARA FACILITAR TRANSACCIONES COMERCIALES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES DE TELECOMUNICACIONES; ARCHIVOS DE AUDIO DESCARGABLES, ARCHIVOS DE IMAGEN, ARCHIVOS DE VÍ-

DEO, ARCHIVOS DE MÚSICA Y CONTENIDO MULTIMEDIA; GRABACIONES DE AUDIO Y VISUALES DESCARGABLES, PODCASTS, LIBROS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, GRABACIONES MUSICALES, PELÍCULAS, PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; PROTECTORES DE PANTALLA DESCARGABLES PARA ORDENADORES, TELÉFONOS Y RELOJES INTELIGENTES; EMOTICONES DESCARGABLES; GRÁFICOS INFORMÁTICOS DESCARGABLES; TONOS DE LLAMADA DESCARGABLES; FUENTES TIPOGRÁFICAS DESCARGABLES; AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS PARA COMPROBAR EL CORREO POSTAL; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; MÁQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADILLO; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; MÁQUINAS DE SELECCIÓN DE PREMIOS; HOLOGRAMAS; MÁQUINAS DE FAX; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; MEDIDAS; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE MEDICIÓN; OBLEAS [REBANADAS DE SILICIO]; FILAMENTOS CONDUCTORES DE LUZ [FIBRAS ÓPTICAS]; PARARRAYOS; APARATOS DE IONIZACIÓN QUE NO SEAN PARA EL TRATAMIENTO DE AIRE O AGUA; EXTINTORES; APARATOS RADIOLÓGICOS PARA USO INDUSTRIAL; DIBUJOS ANIMADOS; VELAS DE HUEVO; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; CERCAS ELECTRIFICADAS; RETARDADORES PORTÁTILES DE CONTROL REMOTO PARA AUTOMÓVILES; SILBATOS DEPORTIVOS. Clase: 09, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS PARA REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; CONSULTORÍA EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR; DISEÑO Y DESARROLLO DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; DISEÑO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA CREAR VÍDEOS Y JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, A SABER, CREACIÓN DE CONTENIDO PARA MUNDOS VIRTUALES Y PLATAFORMAS TRIDIMENSIONALES; DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO GRÁFICO POR COMPUTADORA; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS; DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL MARCO DE LA PUBLICACIÓN DE SOFTWARE; SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; ESCRITURA DE CÓDIGO INFORMÁTICO; CONSULTORÍA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL; CONSULTORÍA EN SEGURIDAD INFORMÁTICA; CONSULTORÍA DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; CONSULTORÍA EN MATERIA DE AHORRO DE ENERGÍA; CONSULTORÍA EN MATERIA DE BASES DE DATOS; CONSUL-

TORÍA TECNOLÓGICA; INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA; CONSULTORÍA EN SEGURIDAD DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA DE TELECOMUNICACIONES; CONSULTORÍA DE DISEÑO DE SITIOS WEB; CONSULTORÍA DE SEGURIDAD DE DATOS; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; CONSULTORÍA DE SEGURIDAD EN INTERNET; CREACIÓN Y DISEÑO DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN BASADOS EN SITIOS WEB PARA TERCEROS; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE; SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS); PLATAFORMA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS); INFRAESTRUCTURA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IAAS); PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS ASP); SUMINISTRO DE SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO EN EL DESARROLLO DE OTRAS APLICACIONES DE SOFTWARE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA INSTALAR, CONFIGURAR, OPERAR Y CONTROLAR ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO, TELEVISORES, APARATOS CAJAS SUPERIORES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO EN EL HOGAR; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO PARA PROCESAR COMANDOS DE VOZ Y CREAR RESPUESTAS DE AUDIO A COMANDOS DE VOZ; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PERMITIR EL USO DE MANOS LIBRES DE UN TELÉFONO MÓVIL A TRAVÉS DEL RECONOCIMIENTO DE VOZ; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE GESTOS NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE IDENTIFICACIÓN DE HUELLAS DACTILARES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE VOZ NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE IMÁGENES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO FACIAL NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, ALERTAS, NOTIFICACIONES Y RECORDATORIOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES

PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; SUMINISTRO DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, MAPAS INTERACTIVOS E IMÁGENES AÉREAS Y DE SATÉLITE; SUMINISTRO DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA FACILITAR TRANSACCIONES COMERCIALES; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE MONEDERO ELECTRÓNICO NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS TRANSFIERAN DINERO ELECTRÓNICAMENTE; SUMINISTRO DE ARCHIVOS DE AUDIO NO DESCARGABLES, ARCHIVOS DE IMAGEN, ARCHIVOS DE VÍDEO, ARCHIVOS DE MÚSICA Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE GRABACIONES DE AUDIO Y VISUALES NO DESCARGABLES, PODCASTS, LIBROS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, GRABACIONES MUSICALES, PELÍCULAS, PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; SUMINISTRO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS VIRTUALES A TRAVÉS DE LA COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; DUPLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CONVERSIÓN DE PROGRAMAS Y DATOS INFORMÁTICOS (DISTINTOS DE LA CONVERSIÓN FÍSICA); SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS; ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; COPIA DE SEGURIDAD DE DATOS FUERA DEL SITIO; ALOJAMIENTO DE APLICACIONES MULTIMEDIA E INTERACTIVAS; INSTALACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, DIAGNÓSTICO Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS, Y SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA INFORMÁTICA; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS POR ACCESO REMOTO; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR ACCESOS NO AUTORIZADOS O VIOLACIONES DE DATOS; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR AVERÍAS; SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA VIRUS INFORMÁTICOS; RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS; ALOJAMIENTO DE SERVIDORES; ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB INFORMÁTICOS; DESBLOQUEO DE TELÉFONOS MÓVILES; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS PARA APLICACIONES DE SOFTWARE EN LÍNEA; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS QUE UTILIZAN TECNOLOGÍA PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB QUE PERMITE A LOS USUARIOS OBTENER UNA VISTA PREVIA Y DESCARGAR LIBROS ELECTRÓNICOS, PUBLICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS; ORGANIZACIÓN DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES SEGÚN LAS PREFERENCIAS DEL USUARIO; PREDICCIÓN DEL TIEMPO; CREAR UNA COMUNIDAD EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS REGISTRADOS FORMEN COMUNIDADES VIRTUALES; PRUEBAS VIRTUALES DE DISEÑOS DE NUEVOS PRODUCTOS MEDIANTE SIMULACIONES INFORMÁTICAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN,

ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN RELACIÓN CON LA COMPENSACIÓN DE CARBONO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA SOBRE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; INVESTIGACIÓN MÉDICA; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON TECNOLOGÍA QUE PERMITE A LOS USUARIOS CARGAR, ALMACENAR, COMPARTIR, VER Y PUBLICAR IMÁGENES, AUDIO, VÍDEOS, DIARIOS EN LÍNEA, BLOGS, PODCASTS Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA; SUMINISTRO DE MAPAS GEOGRÁFICOS NO DESCARGABLES EN LÍNEA; ALQUILER DE ORDENADORES; ALQUILER DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; ALQUILER DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ALQUILER DE INSTALACIONES DE CENTROS DE DATOS; ALQUILER DE SERVIDORES WEB; MINERÍA DE CRIPTOMONEDAS; SEGUIMIENTO ELECTRÓNICO DE LA ACTIVIDAD DE TARJETAS DE CRÉDITO PARA DETECTAR FRAUDES A TRAVÉS DE INTERNET; SUPERVISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL PARA DETECTAR EL ROBO DE IDENTIDAD A TRAVÉS DE INTERNET; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE LAS TELECOMUNICACIONES; INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA INTERNET; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN; INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS; CONTROL DE CALIDAD; INVESTIGACIÓN QUÍMICA; ENSAYO CLÍNICO; DISEÑO INDUSTRIAL; DISEÑO DE INTERIORES; DISEÑO DE VESTIDOS; AUTENTICACIÓN DE OBRAS DE ARTE; DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS; SIEMBRA DE NUBES; ANÁLISIS DE ESCRITURA A MANO [GRAFOLOGÍA]; ALQUILER DE CONTADORES PARA EL REGISTRO DEL CONSUMO DE ENERGÍA; PESAJE DE CARGA PARA TERCEROS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022207551

No. de Presentación: 20220343709

CLASE: 09, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Nintendo of America Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

POKÉTOON

Consistente en: la palabra POKÉTOON, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS, INCLUYENDO PROGRAMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS, INCLUIDOS PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS DESCARGABLES; CARTUCHOS DE VIDEOJUEGOS; TARJETAS DE MEMORIA PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS; ESTUCHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; FUNDAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR, GRABADO; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR, DESCARGABLE; PROGRAMAS INFORMÁTICOS, GRABADOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; DISCOS COMPACTOS (AUDIO Y VÍDEO); ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; AURICULARES; AUDÍFONOS; BATERÍAS ELÉCTRICAS; GRABACIONES DE AUDIO Y VÍDEO CON ANIMACIÓN; GRABACIONES DE VÍDEO CON ANIMACIÓN INCLUYENDO GRABACIONES DE VÍDEO DESCARGABLES CON ANIMACIÓN; MEDIOS DIGITALES, EN CONCRETO, DVDS PREGRABADOS, GRABACIONES DE AUDIO Y VÍDEO DESCARGABLES Y DISCOS COMPACTOS (CDS) CON ANIMACIÓN. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE ESPARCIMIENTO; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA, NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE VÍDEOS EN LÍNEA, NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE MÚSICA EN LÍNEA, NO DESCARGABLE; PRESENTACIÓN DE ACTUACIONES EN DIRECTO; ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS [SERVICIOS DE EMPRESARIOS]; ALQUILER DE EQUIPOS DE JUEGOS; ALQUILER DE JUGUETES; SERVICIOS DE JUEGOS PRESTADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED INFORMÁTICA; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS [EDUCACIÓN O ESPARCIMIENTO]; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS ELECTRÓNICAS; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE ESPARCIMIENTO; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SALAS DE JUEGOS; SERVICIOS DE PARQUES DE ATRACCIONES; SUMINISTRO DE VÍDEOS EN LÍNEA CON ANIMACIÓN, NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE VÍDEOS NO DESCARGABLES EN EL ÁMBITO DE LA ANIMACIÓN A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; SUMINISTRO DE VÍDEOS NO DESCARGABLES A TRAVÉS DE

UN SERVICIO DE VÍDEO A LA CARTA; ESPARCIMIENTO, EN CONCRETO, UN ESPECTÁCULO DE ANIMACIÓN CONTINUO TRANSMITIDO POR INTERNET. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010736-3

No. de Expediente: 2022207353

No. de Presentación: 20220343322

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA GRACIELA MAGAÑA DIAZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA ANPHAR EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: DROGUERIA ANPHAR EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ANPHAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010754-3

No. de Expediente: 2022209761

No. de Presentación: 20220347682

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CRISTIAN MAURICIO RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOLUCIONES Y SERVICIOS TECNOLOGICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOLUCIONES Y SERVICIOS TECNOLOGICOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ARISSTO y diseño, que servirá para: AMPARAR. SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010762-3

No. de Expediente: 2022208416

No. de Presentación: 20220345118

CLASE: 01, 09, 37, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Chem-aqua, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO CHEM-AQUA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS, A SABER, PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS PARA EL TRA-

TAMIENTO DE AGUA DE CALDERAS, TRATAMIENTO DE SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN DE RECIRCULACIÓN ABIERTOS, TRATAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA DE REFRIGERACIÓN DE RECIRCULACIÓN CERRADOS, TRATAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA CALIENTE DE RECIRCULACIÓN CERRADOS, TRATAMIENTO DE EFLUENTES DE AGUAS RESIDUALES Y TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE. Clase: 01. Para: AMPARAR: APARATOS, A SABER, EQUIPOS PARA MONITOREAR Y CONTROLAR PROGRAMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA, MONITOREAR EL USO DE AGUA Y ENERGÍA EN SISTEMAS DE AGUA DE REFRIGERACIÓN ABIERTOS Y CERRADOS, MONITOREAR EL USO DE AGUA Y ENERGÍA EN SISTEMAS DE CALEFACCIÓN CERRADOS Y DE AGUA HIRVIENDO; INSTRUMENTO DE PRUEBA ELECTRÓNICO Y SOFTWARE ASOCIADO PARA SU USO EN PRUEBAS FUNCIONALES Y DE FLUJO DE AGUA Y LÍQUIDOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS, A SABER, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE TORRES DE REFRIGERACIÓN Y EQUIPOS HVAC ASOCIADOS; LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA CERRADOS HVAC; LIMPIEZA DE LÍNEAS DE AGUA POTABLE; LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CALDERAS Y EQUIPOS RELACIONADOS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE CONTROL DE TRATAMIENTO; EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE PRETRATAMIENTO RELACIONADOS, COMO ABLANDADORES DE AGUA, SISTEMAS DE FILTRACIÓN DE AGUA, SISTEMAS DE ÓSMOSIS INVERSA Y SISTEMAS PARA EL CONTROL DEL CRECIMIENTO MICROBIOLÓGICO Y BACTERIANO. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA, A SABER, SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA INDUSTRIA DE TRATAMIENTO DE AGUA EN EL CAMPO DEL TRATAMIENTO DE AGUA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010782-3

ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA PRIMER ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL SAN PABLO,

CERTIFICA: Que, en Asamblea General Ordinaria de Propietarios del Condominio, celebrada en el Parque Central de Residencial San Pablo, situado en Nuevo Cuscatlán, La Libertad, a las 17 horas del día 21 de octubre de 2022, como Punto cuatro del Acta número uno, SE ACORDÓ:

"4) Nombramiento de Administrador y de los representantes de la Junta Directiva: Se procedió a elegir al Consejo de Administración quedando integrado de la siguiente manera:

Presidente: Rene Alexander Iglesias Bolaños, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con DUI 02369036-1.

Secretaria: Marcia Arlene Motta de Rivera, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con DUI 00452851-3.

Tesorero: Daniel Antonio Hernández Flores, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con DUI 00727327-2.

Vocal: Gerardo Enrique Salazar López, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con DUI 00875591-8.

Vocal: Adriana Maria Molina Ugarte, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con DUI 05133022-0;

Vocal: Jorge Ernesto García Herrera, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con DUI 03944161-5.

Vocal: Ana Guadalupe Moran de García, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con DUI 04170375-6.

Para todos los efectos de Ley y del Reglamento de Administración, el Presidente del Consejo de Administración ejercerá el cargo de Administrador del Condominio, y consecuentemente le corresponderá la Representación Legal del mismo, conforme lo establece el Art. 33 de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos. El período de funciones del Consejo de Administración electo, será por un año contado a partir de esta fecha, al cabo del cual se considerará prorrogadas mientras no se elija un nuevo Consejo.

El nombramiento del Consejo de Administración deberá publicarse por tres veces en el Diario Oficial".

Y para los usos legales pertinentes extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. DAVID ARNULFO PEÑA MONTERROSA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. S055940-3